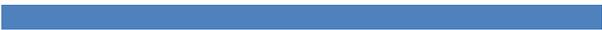


Manual de Convivencia

**Colegio Campestre
San Juan de la Loma**



RESOLUCION RECTORAL No.030
28 de Noviembre del 2024

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS AJUSTES DEL MANUAL PARA LA
CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO CAMPESTRE SAN JUAN DE LA
LOMA – AÑO LECTIVO 2025**

La rectora del Colegio Campestre de la Loma, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y en uso de las facultades que le otorga la Ley 115 de 1.994, el Decreto 1075 de 2.015 (Decreto Único reglamentario del sector educación) y demás normas reglamentarias.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1.994 (Ley General de Educación) establecen el Manual de Convivencia Escolar para todos los establecimientos educativos.

SEGUNDO: Que en la Ley 115 de 1.994, artículo 144, numeral C, se señala como función del Consejo Directivo, la adopción del Manual de Convivencia Escolar, de conformidad con las normas vigentes, lo cual se encuentra reglamentado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.6.

TERCERO: Que el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.4.1., numeral 7, incluye el Manual de Convivencia Escolar en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

CUARTO: Que el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.4.4., reglamenta el contenido del Manual de Convivencia Escolar, sin perjuicio de aquellos otros temas que tengan relación con los derechos y obligaciones de los diferentes estamentos de la comunidad educativa y los procesos que garanticen la sana convivencia escolar.

QUINTO: Que la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015 (Titulo 5, Capitulo 2), prescriben la inclusión de normas, procesos y procedimientos dirigidos a la sana convivencia escolar y la formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos (DHRSR) de los estudiantes, así como la Ley 1620 de 2013, artículo 21 y el Decreto 1965 de 2013, artículo 29, establecen los lineamientos generales para la actualización del Manual de Convivencia.

SEXTO: Que se ha elaborado e implementado un plan que garantice la participación de los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa, en aras de la presentación de propuestas de reforma al actual Manual de Convivencia Escolar.

SEPTIMO: Que los miembros del Consejo Directivo conocieron todas las propuestas de reforma presentadas y se reunieron para analizarlas, discutir las y tomar las decisiones respectivas.

OCTAVO: Que se atendieron los requerimientos establecidos en la Ley.

NOVENO: Que el Consejo Directivo, según Acta No. 010 del 13 de Noviembre de 2024, aprobó el presente Manual de Convivencia año lectivo 2025.

RESUELVE:

ARTICULO 1. Aprobar la reforma al actual Manual de Convivencia Escolar para el Colegio Campestre San Juan de la Loma, en sus niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, para el año lectivo 2025.

ARTICULO 2. Derogar los anteriores Manuales de Convivencia Escolar.

ARTICULO 3. Publicar el texto completo del Manual de Convivencia Escolar en la página web del colegio, de modo que sea ampliamente conocido por la comunidad educativa, para su interiorización y cumplimiento.

La presente Resolución rige a partir del 28 de noviembre de 2024.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA JARAMILLO OSPINA
Rectora

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS Y ESTRUCTURA

- Presentación
- Fines y fundamentos
- Objetivos del manual de convivencia
- Justificación del manual de convivencia
- Acciones para la socialización, revisión, evaluación y actualización del presente manual
- Fundamentos y Principios
- Misión
- Visión
- Filosofía Institucional
- Valores Institucionales
- Marco Legal
- Organismos de Participación del Presente Manual
- Identificación de la Institución Educativa
- Fundación y Marco Filosófico
- Símbolos
- Sistema de Información y Comunicaciones
- Servicio Social Obligatorio
- Admisión, Matrículas y Permanencia
- Organigrama

CAPÍTULO 2 GOBIERNO ESCOLAR

- Justificación.
- Organismos de participación – Gobierno Escolar
- La Rectora
 - Funciones
- Directora administrativa
 - Perfil
 - Funciones
- Consejo Directivo
 - Conformación
 - Funciones
 - Reglamento interno
- Consejo Académico
 - Conformación
 - Funciones
 - Reglamento interno
- El Personero
 - Perfil
 - Funciones

- El Consejo de Estudiantes
 - Conformación
 - Funciones
 - Reglamento interno
- El Representante de grado
 - Perfil
 - Requisitos
 - Funciones
- El Consejo de Padres
 - Conformación
 - Perfil
 - Funciones
 - Reglamento Interno
- El Departamento Interdisciplinario y de Psicopedagogía
 - Conformación
 - Funciones
- La Comisión de evaluación y promoción
 - Conformación
 - Funciones
- El Comité de Convivencia Escolar
 - Conformación
 - Funciones
 - Principios y responsabilidades de las sesiones del quorum decisorio de las actas, de las acciones o decisiones de las estrategias comunicativas
- Las Comisiones Éticas
 - Conformación
 - Funciones
- La Coordinación General
 - Perfil
 - Funciones
- La Coordinación de ciclo
 - Funciones
- La Coordinación Administrativa
 - Conformación
 - Funciones

CAPITULO 3. DERECHOS, DEBERES Y LIBERTADES DE LOS ESTUDIANTES

- Derechos de los Estudiantes
- La educación inclusiva como un derecho esencial
- Estudiantes en proceso de flexibilización curricular o de inclusión escolar
- Requisitos para acceder al intercambio
- Deberes de los Estudiantes
- Normativa para el desarrollo de proyectos innovadores
- Libertades de los Estudiantes

CAPITULO 4. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Deberes de los directivos, docentes y administrativos
- Derechos de los Docentes
- Deberes de los Docentes
- Derechos del personal administrativo.
- Deberes del personal administrativo.

CAPITULO 5. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA

- Perfil del padre de familia
- Derechos de los padres de familia
- Deberes de los padres de familia
- Obligaciones de los padres de familia
- Ley 2025 del 23 de julio de 2020
- **Decreto 459 del 10 de abril de 2024**
- **Ley 2383 del del 19 de julio de 2024**
- Normas complementarias
 - Ausencia de los estudiantes
 - Salidas del colegio
 - Justificación de ausencias
 - Cuidado de áreas comunes y bienes materiales
 - Otros acuerdos y normas complementarias
 - Protección especial para los menores
- Atención a padres de familia

CAPITULO 6. ACERCA DE LAS FALTAS

- Faltas
Procedimiento y sanciones
- Otras Faltas
Procedimiento y sanciones

CAPÍTULO 7. PROCEDIMIENTOS DE CONCERTACIÓN Y DEBIDO PROCESO. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- Principios que orientan el procedimiento
- Etapas del procedimiento disciplinario
- Causales de atenuación
- Causales de agravación
- Causales de exoneración

CAPÍTULO 8. DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

- Definiciones
 - Conflicto escolar
 - Intimidación escolar
 - Agresión escolar
 - Acoso escolar
 - Cyber acoso escolar
- Componentes de la Ley 1620 de 2013
 - Componente 1 - promoción (Actividades, acciones y responsable)
 - Componente 2 - Prevención (Actividades, acciones y responsable)
 - Componente 3 - Atención (Actividades, acciones y responsable)
 - Componente 4 - Seguimiento (Actividades, acciones y responsable)
- Plan de acciones 2025
 - Componente de Promoción (Actividades, acciones y responsable)
 - Componente de Prevención (Actividades, acciones y responsable)
 - Componente de Atención (Actividades, acciones y responsable)
 - Componente de Seguimiento (Actividades, acciones y responsable)
- Tipologías
 - Situaciones tipo I
 - Se consideran situaciones tipo I
 - Protocolo para situaciones tipo I
 - Situaciones tipo II
 - Se consideran situaciones tipo II
 - Protocolo para las situaciones tipo II
 - Situaciones tipo III
 - Se consideran situaciones tipo III
 - Protocolo para situaciones tipo III
- Protocolos de Atención
- Situaciones Tipo I
 - Protocolo para situaciones Tipo I
 - Sanciones para situaciones Tipo I
- Situaciones Tipo II
 - Protocolo para situaciones Tipo II
 - Sanciones para situaciones Tipo II
- Situaciones Tipo III
 - Protocolo para situaciones Tipo III
 - Sanciones para situaciones Tipo III
- **El uso de los celulares y dispositivos móviles de comunicación. Ley 2170 de 2021**
- **Ley 2354 del 9 de mayo del 2024**
- Protocolos diseñados para casos de drogas y sustancias prohibidas
- Anexo prevención del abuso sexual. Cumplimiento a la Directiva 01 del 04 de marzo de 2022
 - De la Directiva 01 del 04 de marzo de 2022
- Protocolos de Atención para situaciones de Violencia Sexual
- Protocolos de atención para situaciones de embarazo adolescentes, paternidad y/o maternidad temprana

- Protocolos de Atención para situaciones de Conducta Suicida
- Protocolo general para el manejo de la comunicación institucional ante la presentación de casos de abuso sexual.
- Rutas de atención para estudiantes con condición especial
 - Ruta de atención a casos de estudiantes con necesidades educativas especiales
 - Ruta de atención a casos de estudiantes con necesidades educativas transitorias
- Entidades Administrativas para Reportar Situaciones

CAPÍTULO 9. MATRICULA, PENSIONES Y OTROS COBROS. Servicios que ofrece la institución.

- Contrato de prestación de servicios educativos
- Valor de la pensión
- Otros Cobros
 - Bienestar estudiantil
 - Derechos de grado
 - Seguro de accidentes y área protegida
 - Atención Psicosocial especializada
 - Material de enseñanza preescolar
 - Material de enseñanza básica y media
- Pagos y medidas por incumplimiento
- Tienda Escolar

CAPÍTULO 10. UNIFORMES Y OTRAS NORMAS COMPLEMENTARIAS

- Uniformes
- Procedimiento para decomisar bienes
- Uso de salones, pupitres e instalaciones en general
- Procedimiento para reposición por daños
- Responsabilidad civil de nuestra institución educativa sobre los bienes personales de los educandos
- **Protocolo de salud escolar**
- **Protocolo ante un accidente físico o afección emocional que requiera atención externa**
- **Protocolo en caso de incapacidad por enfermedad**

CAPÍTULO 11. JORNADA ESCOLAR

- Jornada Escolar
- **Protocolo para la recepción y entrega de estudiantes al inicio y cierre de la jornada escolar**
- **Protocolo para el manejo de la vía escolar**
- Otras disposiciones

CAPÍTULO 1

PRINCIPIOS Y ESTRUCTURA

PRESENTACIÓN

El Manual de Convivencia se concibe como un medio jurídico y pedagógico que comprende orientaciones, normas, principios, propósitos y acuerdos para favorecer, cualificar y regular los procesos formativos de las personas en y para la ciudadanía, la convivencia pacífica, la solución reflexiva y dialogada de conflictos, el respeto por la Ley, el ejercicio democrático del disenso, el debate crítico, la inclusión tolerante de lo diverso, el ejercicio cotidiano de los derechos y deberes que la Constitución establece para todo ciudadano (artículo 95 C.P.), y en el contexto educativo los derechos fundamentales que tienen rango de prelación especial como los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (artículos 44 y 45 C.P.).

El Manual de Convivencia es el eje dinamizador para la promoción y salvaguarda de la dignidad humana (artículo 12 C.P.), la garantía del pleno desarrollo de la personalidad de los estudiantes y de quienes integran la comunidad educativa (artículo 67 C.P.), que hace posible que también en las situaciones de amonestación, acciones correctivo formativas y sanción se les respetará el debido proceso (Ley 1098 de 2006), la presunción de inocencia (artículo 29 C.P.), las posibilidades adecuadas y humanizadoras de restablecimiento y resocialización .

El Colegio gestiona la convivencia orientando los procesos para el desarrollo de la conciencia a través de la reflexión crítica, contextualizada y problematizadora de los conflictos y las tensiones que surgen en la convivencia cotidiana; por procesos de valoración dialógica, ética y dilemática del conflicto. Desarrolla estrategias coeducativas de promoción, prevención, atención, y seguimiento a través de las cuales se favorece la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la educación para la prevención y mitigación de violencia escolar (Ley 1620 Decreto 1965 / Directiva 01/2022).

El presente Manual constituye un acuerdo de voluntades entre todos los estamentos de la comunidad, conscientes de la necesidad de contribuir y participar en la construcción de interpelaciones armónicas, en coherencia; tiene la virtud de congregarse de manera universal a su pleno conocimiento, a la indiscutible sujeción, observancia y acatamiento a sus disposiciones.

FINES Y FUNDAMENTOS

Para nuestra institución educativa, el Manual de Convivencia Escolar, representa el Canon de comportamiento, ejemplo y proceder recto de todos y cada uno de los miembros que componen nuestra institución, demostrando identidad, carácter, liderazgo, y sometimiento a las normas y a la disciplina, a través de todas sus acciones y comportamientos, conscientes de que su desempeño, es ejemplo vital en la cotidianidad de todos los miembros de la comunidad; su objetivo fundamental, consiste en reconocer y plasmar una identidad y un proyecto de vida muy propios:

“El testimonio de vida en referencia de la imagen de un(a) ciudadano(a) ejemplar que lidera y guía con visión de futuro”.

El presente Manual, nos proporciona unos principios generales de los que se derivan lógicamente las normas y los procedimientos a seguir en los diferentes casos comportamentales negativos, que puedan presentarse, permitiéndonos una mejor integración y una mayor eficiencia en el quehacer educativo, además de brindar estricto cumplimiento a los lineamientos de ley pertinentes al ámbito legal y educativo que nos compete como institución y como servicio que a su vez, constituye un derecho fundamental, sometido a normas y directrices, como derecho - deber.

El presente Manual, por último, contiene el compromiso claro de todos los miembros de la comunidad educativa (educandos, educadores, padres de familia, o acudientes de los educandos, los egresados, directivos docentes y demás personal administrativo, y representantes de los ex alumnos y de la sociedad productiva); compromiso fundamentado en el derecho a la educación como un: DERECHO-DEBER.

Tal y como y ha sido reiteradamente plasmado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, como lindero a seguir en ése respecto, que enmarcan así, la responsabilidad y la disciplina, como el norte a seguir en nuestras actuaciones como comunidad, a través de un ejemplo y virtud, asumida y que cobra vida en nuestra Institución Educativa; en todas sus actividades académicas, curriculares, cotidianas y diarias convivenciales, metacognitivas, socio-culturales y externas en comunidad, que van de la mano de una vivencia extraordinaria y sencilla a la vez, del respeto por la diferencia, y la convivencia pacífica.

¿PARA QUÉ SIRVE EL MANUAL DE CONVIVENCIA?

Toda institución educativa, debe poseer unas normas claras que permitan su funcionamiento y que faciliten las acciones que emprenda para la consecución de los logros propuestos.

Por ello, es indispensable que la comunidad conozca, concerte, promueva y acate las normas mínimas de convivencia, disciplina y fraternidad en el ámbito escolar.

Que se elabore, un documento en el cual, se consignen, los canales y los procedimientos que se han de utilizar para el manejo adecuado de las diversas situaciones, facilitando la realización de las diversas actividades y la vida misma dentro de nuestra institución educativa, en un ambiente de respeto, convivencia y entendimiento mutuos.

Las normas, los procedimientos, la prevalencia de los derechos y el cumplimiento de los deberes son las bases que nos permitirán, la consecución de las metas y los ideales que nos hemos fijado de manera consensuada, respetuosa y taxativa, y por consiguiente, del crecimiento y maduración humana e integral a que aspiramos todos los miembros de ésta comunidad educativa, ya que son pilares de nuestro énfasis; **de tal forma que para el presente Manual de convivencia, en armonía y obediencia con el artículo 7º de la ley de Infancia 1098 de 2006, los educandos son considerados individuos de derechos; y también como lo consigna el artículo 15º de la misma ley 1098 de 2006, serán sujetos de deberes. Ver, además, artículos 17, 18, 19 y 21 de ley 1620 de 2013 y ver artículo 2.3.5.3.2 del decreto 1075 de 2015.**

OBJETIVOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

El presente texto de manual de convivencia escolar, busca:

- a) Lograr una educación que permita el desarrollo de niños, niñas y adolescentes enmarcados dentro del principio: “Formamos con responsabilidad y libertad humana”.
- b) Fomentar, la práctica de principios de comportamiento social, respeto mutuo, reconocimiento de derechos humanos, cuidado a la naturaleza, respeto hacia los bienes comunes y ajenos, aceptación de las ideas de los demás, tolerancia y en resumen criterios de buena conducta dentro y fuera de nuestra institución educativa.
- c) Crear un ambiente adecuado, en el cual, todos los miembros de la comunidad, tomen conciencia de sus deberes y derechos, los asuman con responsabilidad y permitan un adecuado ambiente que corresponda a los principios y objetivos de nuestra institución educativa.

El cumplimiento cabal de las obligaciones éticas fundamentales de cualquier establecimiento educativo, consignadas en el código de la infancia y la adolescencia 1098 de 2006, en su artículo 43 en especial:

“...Garantizar a los menores el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto deberán:

- a) Formar niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación, la

tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deben inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.

b) Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y/o profesores.

c) Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños, niñas y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.”

Y los consignados en el artículo 21 de la ley 1620 de 2013, en especial:

“...identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad, dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.”

JUSTIFICACIÓN

La constitución política de Colombia en sus artículos 41 al 45, 67, y 68, 85, 86 consagra, que se fomente las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

La Ley 115^o General de Educación del 8 de febrero de 1994, establece, la obligatoriedad de generar y aplicar un Manual de Convivencia en las Instituciones Educativas dentro del cual, se definan los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

El Consejo Directivo de nuestro: “COLEGIO CAMPESTRE SAN JUAN DE LA LOMA”, ante la necesidad de involucrar en el proceso educativo a todos sus miembros, en forma participativa, **convocó a Padres de familia, educandos, y trabajadores en general, para precisar el contenido de las pautas de convivencias social y formación integral, contenidas en el presente Manual de Convivencia Escolar, y realizar, los pertinentes ajustes de acuerdo a las necesidades e intereses de todos sus integrantes.**

Después de leído y analizados los aportes de cada uno de los actores y representantes de la comunidad en general, se procedió a reestructurar el presente Manual de Convivencia Escolar, bajo los derroteros consensuales y objeto de regulación, integrando criterios claros y precisos, que permitan una convivencia armónica.

NUESTRO: “COLEGIO CAMPESTRE SAN JUAN DE LA LOMA”; es una entidad educativa, que forma a sus educandos en los valores, los principios, la moral, el respeto, la cultura, la ciencia y la técnica, la disciplina y el amor propio, así como el respeto por ellos y ellas mismos(as), el respeto por las normas jurídico – legales, y una sana convivencia que los encamine para una vida exitosa en la sociedad.

De allí la importancia del presente Manual de Convivencia, **el cual se elaboró con la participación de todos y cada uno de los representantes de la comunidad educativa, los padres de familia, y el conjunto integral de los demás actores;** por lo tanto el proceso de enseñanza-aprendizaje, se orienta hacia la formación espiritualmente integral y académicamente integra del educando; proponiendo actividades que conlleven a lograr los objetivos propuestos con el fin de establecer normas claras de comportamiento, para que los diferentes estamentos de nuestra institución tengan una guía en la valoración de las interrelaciones escolares; **reconociendo los deberes y derechos que les corresponde, a todos los estamentos y a cada uno de los actores dentro de su rol en el proceso educativo integral que propone nuestra institución educativa.**

A través de nuestra condición de educación PRIVADA en CALENDARIO A, que hace especial énfasis en una formación académica, acorde a las necesidades de nuestros días.

De esta forma, el presente Manual de Convivencia, no solo ayuda al educando a desempeñarse y adaptarse en su círculo escolar, sino también a un contexto psicosocial, meta espiritual y cognitivo, alejado de la imitación irracional, y que propende a regular, las bases actitudinales y comportamentales dentro de una disciplina y comportamiento psicosocial y socio jurídico que permita a los educandos, el aprendizaje pertinente para acatar las normas y aprender a convivir en sociedad.

Logrando este propósito, a través del acatamiento, de los cánones mínimos de convivencia pacífica dentro del ámbito escolar, que favorezcan su inclusión a la sociedad en un(a) ciudadano(a) respetuoso(a) de la ley y de las mínimas normas convivenciales en sociedad, que maneja un discurso integral, y un proceder ejemplar, que le encamina, a convertirse en un ciudadano o ciudadana de éxito.

Acciones para la socialización, revisión, evaluación y actualización del presente manual.

Leer el contexto, revisar y valorar críticamente la realidad actual del colegio identifica logros y necesidades.

Se consultan diversas fuentes y se utilizan variados instrumentos y estrategias pedagógicas para verificar el proceso entre estos: cuestionarios, entrevistas, conversatorios, lluvia de preguntas y lluvia de respuestas, talleres de pensamiento,

asambleas de curso, análisis de instrumentos, técnicas para la observación de las variables (fortalezas y debilidades de las relaciones, percepciones de los problemas, efectividad de las actuaciones, medidas de prevención y gestión de los conflictos, análisis cuantitativo y cualitativo de las situaciones de disciplina y su tratamiento entre otros) y la selección de indicadores para cada una de ellas.

En total coherencia con el principio de participación se citan otras acciones:

- Talleres con los estudiantes y padres de familia para el conocimiento y socialización del contenido pleno del manual, su reflexión, análisis y aplicabilidad
- Encuestas aplicadas a los diversos miembros de la comunidad escolar y en distintos momentos del ciclo lectivo, sobre el clima escolar y el sistema de convivencia
- Evaluaciones en medio físico y virtuales a cierre de trimestre con los padres de familia sobre su criterio respecto a temas de convivencia, participación y democracia
- Escuelas para padres sobre derechos humanos en el marco del manual de convivencia escolar
- Talleres de ciclo para la reflexión conjunta sobre aspectos pertinentes a la convivencia, reformas y actualización del manual
- Sugerencia de lecturas y promoción de opiniones respecto a los aspectos contemplados en el manual de convivencia colegiado.
- Al manual de convivencia tienen acceso todas las familias a través de la web del colegio para su consulta oportuna y/ o para participar en su estudio y sugerencias de adaptación o reforma.
- Realización de diagnósticos semestrales sobre la convivencia escolar
- Mesas de trabajo entre familias y colegio en torno a temas de interés relacionados con la normatividad vigente, legislación, derechos humanos y convivencia escolar.
- Evaluaciones periódicas con todos los miembros de la comunidad educativa sobre la operatividad del manual de convivencia y su impacto en el ambiente escolar.

Fundamentos y Principios.

- San Juan de la Loma está regido por los principios filosóficos del pensamiento humanista, que decretan el respeto por los derechos humanos de los niños, tal como está establecido en el código de infancia y adolescencia.
- Promueve una educación que afianza el desarrollo de las competencias éticas, la autonomía y la solidaridad, aspectos relevantes para una convivencia y una ciudadanía más participativa, equitativa, responsable y justa, respetuosa de los otros y de la diversidad.
- Favorece el respeto de la libertad de enseñanza para toda la comunidad educativa sin que en ningún momento pueda verse coartada

por ideologías sociales, políticas, o religiosas, estando presidida la labor educativa por la objetividad y el respeto mutuo.

- Implementa innovaciones educativas y culturales que privilegian la calidad educativa.
- Promueve la participación democrática de todos los miembros de la comunidad educativa en las actividades que desarrolla el colegio.
- Propende por la educación integral de la comunidad estudiantil preparándolos, ética, moral e intelectualmente para la vida social y cultural.
- Favorece la formación de personas solidaras, interesadas por el conocimiento, capaces de construir y recrear un mundo mejor, más pacífico, en el marco de la comunicación efectiva y el respeto intercultural.

Principios organizativos.

Todas las medidas y acciones que se desarrollen en el marco de este manual se articularán en torno a los principios colegiados establecidos en el PEI y a los siguientes principios pertinentes:

- **Prevención:** Las actuaciones irán dirigidas a generar condiciones facilitadoras de la convivencia y a la detección e intervención precoz en aquellas situaciones que pongan en riesgo ésta.
- **Normalización:** Pretende garantizar el aprendizaje de la convivencia escolar integrado en el PEI y los proyectos curriculares articulando una organización para regular la convivencia democrática, igualitaria e inclusiva de todos los elementos de la comunidad educativa y social, procurando evitar las medidas de exclusión.
- **Participación:** Entendida como la implicación, compromiso e intervención activa de los distintos sectores de la comunidad educativa y de la comunidad social. Supone la construcción colectiva y democrática de las reglas que regulan las relaciones en el aula, en el colegio, en la comunidad educativa y en la comunidad social y exige la incorporación y el esfuerzo compartido de todos los agentes.
- **Planificación:** Todas las medidas y acciones a desarrollar deben partir de un análisis previo, programarse de manera priorizada y de acuerdo con los recursos reales. El manual de convivencia no es algo improvisado, requieren de la reflexión previa de toda la comunidad educativa, de tiempos y espacios adecuados y las acciones están articuladas con el propósito de desarrollo de la dimensión valorativa y demás ejercicios formativos – educativos articulados en el PEI.

- **Contextualización:** este manual de convivencia se diseña, reflexiona y rediseña de acuerdo a la realidad educativa comunitaria, social y cultural.
- **Coordinación:** Exige la cooperación y conjunción de esfuerzos compartidos, garantizándose, de esta forma la optimización de recursos y la corresponsabilidad y complementariedad en las actuaciones de los distintos agentes educativos, tanto de la comunidad educativa como de la comunidad social.
- **Socialización:** Las relaciones de convivencia estarán basadas en el respeto a los derechos individuales y colectivos, y las actuaciones deben garantizar el aprendizaje de la convivencia y el desenvolvimiento del alumnado en la sociedad de una manera crítica y responsable.
- **Interculturalidad:** Todas las actuaciones tendrán en cuenta la pluralidad cultural de la comunidad educativa, desde el respeto a las diferentes culturas y sus peculiaridades, todo ello en el marco de los Derechos Humanos
- **Globalidad:** Las actuaciones se abordarán desde un enfoque sistémico, considerando a la comunidad educativa como un todo, y por ello, orientando las actuaciones del Plan de Convivencia del Colegio a todos los sectores de dicha comunidad y a todos los ámbitos de la vida del mismo y su entorno más próximo. En la puesta en marcha de las medidas recogidas en el Plan se garantizará el carácter integral de las intervenciones.

MISIÓN

Favorecer la formación de personas autónomas que asuman la vida en el marco de la ética del cuidado personal, social y ambiental. Con capacidad para pensar críticamente destacándose por sus altos estándares académicos. Flexibles para adaptarse a los cambios a través de la comunicación acertiva, la empatía, el trabajo colaborativo y la creatividad.

VISIÓN

El Colegio Campestre San Juan de la Loma en el 2029 se proyecta siendo un referente de la transformación e innovación pedagógica, para el mejoramiento de la sociedad y la calidad de la educación en Colombia.

FILOSOFIA INSTITUCIONAL

San Juan de la Loma educa para el desarrollo de la conciencia, la autonomía y la responsabilidad social. El siglo XXI ha demandado complejos desafíos requiriendo ciudadanos con capacidad adaptativa, con pensamiento crítico, flexible, creativo y transformador, para liderar iniciativas y llevar a término grandes propósitos. Personas con inteligencia emocional e interpersonal, que

promuevan el comportamiento pro social, la comunicación asertiva y el trabajo colaborativo, en el marco de la ética y los valores humanos.

Se concibe el programa educativo colegiado como una valiosa oportunidad para educar la razón y el corazón, en un mundo globalizado, multicultural que exige competencias científicas y tecnológicas impulsando el mejoramiento continuo de los contextos físicos y naturales; donde la coherencia y la pertinencia son la base para la consolidación armónica del progreso y desarrollo de la humanidad.

APRENDER A SER, propende por el desarrollo integral de cada estudiante a partir del conocimiento de sí mismo, del aprecio, la valoración y el cuidado de su ser.

APRENDER A CREER, orienta al estudiante en el desarrollo de la fe, con base en la oración y la comunicación con Dios, la reflexión personal y el compromiso espiritual.

APRENDER A VIVIR JUNTOS, fomenta la fraternidad en el respeto a la diferencia y a la diversidad humana, dando lugar a la convivencia, a la participación democrática y al fortalecimiento de los vínculos afectivos y una cultura para la paz.

APRENDER A APREHENDER promueve el interés por el conocimiento, el desarrollo del pensamiento, el liderazgo, la iniciativa, la creatividad y la capacidad para resolver y asumir los retos de una sociedad cambiante y transformadora.

APRENDER A HACER estimula la voluntad y potencia los niveles de idoneidad para desarrollar su proyecto de vida y la calidad de las tareas que requiera el alcance de sus metas. Forma la autonomía y el manejo de la libertad con responsabilidad.

PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL. (P.E.I) ENFOQUE PEDAGÓGICO DE NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

El fundamento pedagógico que orienta el quehacer de nuestro colegio se encuentra enmarcado dentro de una propuesta educativa abierta y flexible, dirigida a la formación integra e integral de nuestros educandos. Avanzando en la búsqueda de una mayor coherencia entre la educación, la realidad nacional y global, nuestro colegio, desarrolla y aplica varias metodologías y estrategias didácticas, dentro de la concepción de la pedagogía dialogante en total pertinencia con la reglamentación educativa propuesta por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Municipal, en garantía de la calidad educativa y en armonía con nuestra constitución política.

VALORES INSTITUCIONALES

Los valores se transfieren pasando al plano de la conciencia cuando cobran sentido y se consolidan a través de las relaciones de conocimiento, comprensión y amor que desarrollan las personas consigo mismos, con los otros, con su entorno natural, cultural y con su historia.

El gran propósito del colegio a nivel valorativo es promover la comprensión de lo humano, desarrollando la empatía, la conexión espiritual, la solidaridad y las competencias éticas que permiten una vida con fines altruistas.

El Colegio ha definido un perfil ético y actitudinal con el propósito de favorecer la formación de principios, criterios éticos y valorativos y el desarrollo actitudinal de l@s estudiantes.

ACTITUDES SANJUANISTAS

ESTAS CUATRO ACTITUDES HACEN PARTE DEL PERFIL ACTITUDINAL SANJUANISTA: La autonomía, la disciplina, la solidaridad y el interés por el conocimiento.

MARCO LEGAL

“Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia en el cual se definen los derechos y obligaciones de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula estarán aceptando el mismo”. Art. 87 ley 115 del 8 de febrero de 1994.

El presente manual de convivencia se sustenta legal y jurídicamente en:

1. La Declaración Universal de los derechos humanos del 10 de diciembre de 1.948 en sus artículos pertinentes.
2. Ley 30 de 1986, reglamentada por el Decreto Nacional 3788 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupeficientes y se dictan otras disposiciones
3. La Constitución Política de Colombia (CPC, 1991). Todas las normas contenidas en el presente Manual son coherentes con la Constitución Política de Colombia: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.”

El Estado, la sociedad y la familia son los responsables de la educación (artículos 1, 2, 13, 15, 16, 20, 23, 33, 41, 43, 44, 45, 67, 68, 70 y 95).
Nota 2: En el COLEGIO CAMPESTRE SAN JUAN DE LA LOMA como institución privada católica, el padre, madre de familia o acudiente y el estudiante, asumen y se comprometen con la Educación Religiosa Escolar (ERE) como área fundamental en el plan de estudios (de acuerdo con la Ley 115 de 1994, art. 23, 24 y 92; CPC, art. 18, 19, 20, 27 y 68). No obstante en el colegio se desarrolla el derecho de la libertad religiosa y de cultos garantizada por la constitución política.

4. Ley 12 de 1991, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989.
5. Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación (especialmente sus artículos 73, 87, 94, 97 y 144).
6. Decreto 1108 de 1994, por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (especialmente su capítulo III. "Porte y consumo de estupefacientes").
7. Resolución 4210 de 1996, por la cual se establecen reglas generales para la organización del Servicio Social Estudiantil Obligatorio (SSEO).
8. Decreto 1122 de 1998, por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones.
9. Ley 911 de 2004 (especialmente su artículo 13), por la cual se dictan disposiciones en materia de responsabilidad deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia; se establece el régimen disciplinario correspondiente y se dictan otras disposiciones; y el Decreto 2200 de 2005, por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones. En esta Ley y su Decreto, se declara que la enfermería no podrá suministrar ningún medicamento a los estudiantes sin previa autorización de padres de familia o prescripción médica.
10. Ley 1014 de 2006, de fomento a la cultura del emprendimiento.
11. Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia (especialmente sus artículos 10, 15, 26, 28, 39 y 43).
12. Decreto 1373 de 2007, por el cual se establece una Semana de Receso Estudiantil.
13. Ley 1453 de 2011, por medio de la cual se reforma el Código penal, el Código de procedimiento penal, el Código de infancia y adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.
14. Ley 1503 de 2011, por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones.
15. Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales; y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2013 y 1081 de 2015.
16. Ley 1616 de 2013, por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.
17. Ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
18. Ley 1620 de 2013, por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar y del Embarazo Adolescente.
19. Decreto 1965 de 2013, por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013.
20. Decreto 2851 de 2013, por el cual se reglamentan los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

21. Ley 1732 de 2014, por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país.
22. Decreto 1038 de 2015, por el cual se reglamenta la Cátedra de la Paz.
23. La Sentencia T-478 de 2015 “Sergio Urrego”, que ordenó la revisión de los manuales de convivencia de manera que su contenido respetara la orientación sexual y de género de los estudiantes e incorporara nuevas formas y alternativas para incentivar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexual y reproductivos de los estudiantes, orientados por el respeto a la diversidad y a la resolución pacífica de conflictos.
24. Decreto 1075 de 2015, por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
25. Ley 1804 de 2016, por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones.
26. Decreto 1421 de 2017, por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.
27. Ley 2025 de 2020, por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, en las instituciones educativas de preescolar, básica y media del país, se deroga la Ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones.
28. Ley 2170 del 29 de diciembre de 2021, por medio de la cual se distan disposiciones frente al uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos.
29. Ley 2205 del 10 de mayo de 2022, por medio del cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004: término perentorio para la etapa de indagación....
30. Directiva Presidencial No. 3 de 2022. Protocolos para la prevención y atención de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral.
31. Directiva del MEN No 1 de 2022. Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares.
32. Circular del MEN No 07 de 2022. Orientaciones para garantizar el ingreso oportuno de niñas y niños al nivel preescolar de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, particularmente al primer grado obligatorio del sistema educativo - grado transición.
33. Ley 2216 de 2022, por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje.
34. Decreto 1411 del 29 de julio de 2022, mediante el cual se reglamenta la prestación del servicio de educación inicial en Colombia
35. Sentencias de la Corte Constitucional sobre aspectos relacionados con la educación.
36. Decreto 459 del 10 de abril de 2024, por medio del cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.
37. Ley 2354 del 9 de mayo de 2024, por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

38. Ley 2383 del 19 de julio de 2024, por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones de preescolar, básica y media en Colombia.
39. Tratados y Convenios internacionales vigentes sobre la educación.
40. Manual de Convivencia Escolar vigente.

El servicio educativo que ofrece el colegio se rige por el contrato de prestación de servicios educativos, en el cual se establece el compromiso de tres estamentos: padres y/o acudientes, estudiantes y colegio. El incumplimiento debidamente comprobado de alguna de las partes, será causal de terminación de este compromiso contractual. La aceptación de esta manual queda automáticamente ratificada por todos los interesados con la firma de la matrícula y del contrato de prestación de servicios escolares.

Este manual de convivencia recoge la filosofía y los objetivos tanto generales como específicos; además, los capítulos y artículos inherentes a la educación, tomados tanto del código de la infancia y la adolescencia como de la actual Constitución Política de Colombia, derechos humanos, sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención de la mitigación de la violencia escolar, la ley general de la educación y todas las normas (leyes, resoluciones, decretos, sentencias, directivas ministeriales, etc.) emitidos por el M.E.N y la jurisprudencia educativa, de acuerdo a las necesidades propias de nuestra institución educativa.

ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN DEL PRESENTE MANUAL

Según lo dispuesto por el Artículo 18 del Decreto 1860 de 1994 la comunidad educativa está conformado por:

- A. Los estudiantes que se han matriculado.
- B. Los padres, madres, o acudientes en su derecho, y los responsables de la educación del grupo de estudiantes matriculados.
- C. Los docentes vinculados que laboran en la institución.
- D. Los directivos docentes y administradores escolares que cumplan funciones directas en la prestación del servicio educativo.
- E. Los egresados organizados para participar.

Dirección general, Directivos, Consejo Directivo, Consejo Académico, Docentes, padres/ madres y Estudiantes del plantel, asumiendo el compromiso de conocer difundir y cumplir el presente Manual de Convivencia para orientar de manera objetiva la labor educativa de la Institución.

VIGENCIA

Este manual de convivencia tendrá una vigencia indefinida.

PARÁGRAFO 1: En caso de presentarse algún incidente o caso no contemplado en este Manual, el consejo directivo queda facultado para adoptar la (s) decisión (es) pertinente (s).

PARÁGRAFO 2: Este Manual debe de ser modificado para adecuarlo a nuevas situaciones disciplinarias y/o académicas y/o requisitos legales. Para este propósito la Directivas convocarán al Consejo Directivo, organismo al cual le corresponde por ley la función.

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

- **Naturaleza y Aprobación**

Ubicación

El Colegio Campestre San Juan de la Loma tiene su domicilio en la Calle 52 No. 40 - 800 vía el Rumor Municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Situación Legal

Modalidad - Niveles - carácter privado - calendario A - personería jurídica - Código Dane 376834002566 - reconocimientos de carácter oficial - inscripción a las pruebas saber código 111575

FUNDACIÓN Y MARCO FILOSÓFICO**Reseña Histórica**

Nuestra historia como comunidad educativa se inicia en 1984 con la creación del Jardín infantil El Taller de Mafalda, a través de un programa propuesto solo para niños y niñas en su primera infancia. Se albergó la población infantil en una antigua y espaciosa casa ubicada en el centro de la ciudad hasta 1988, año en que se inauguró su sede campestre ubicada a 800 metros de la carretera central por la vía El Rumor, al sur de la ciudad, en los límites del perímetro urbano, rodeado por haciendas ganaderas y agrícolas.

Dos años más tarde se inicia en esta sede de manera gradual el programa para Educación Básica Primaria, cambiando su razón social a Colegio Campestre El Taller de Mafalda, ofreciendo así la continuidad del programa educativo en un medio natural regido por los principios de su enfoque humanista.

Durante este proceso se fue estudiando y desarrollando el proyecto de la continuidad educativa hacia la Educación Básica Secundaria y Media, implementada en gradualidad a partir del año 1998; momento en el que cambia de nombre a Colegio Campestre San Juan de la Loma.

Desde su fundación y hasta la actualidad ha conservado desde las diferentes prácticas pedagógicas y metodológicas puestas en sus escenarios, los principios de la educación humanista que destaca la dignidad, la autonomía, la capacidad crítica, analítica, reflexiva y creativa, integrando los conocimientos científicos con la educación emocional, ética y social.

Símbolos

A. EL HIMNO

Himno al colegio

(Estribillo)

San Juan nuestro patrono
Apóstol fiel y amoroso
Continuaremos con tu misión
La que Jesús te encomendó

Coro (bis)

I.
San Juan de la Loma yo te proclamo
Y se enaltece mi corazón
En ti se junta el cielo con el verde
Y el intelecto con el amor.
En tu interior vivimos la aventura
Del crecimiento en el saber
El ejercicio en pleno de valores
Para el espíritu fortalecer.

Coro (bis)

II.
Es mi colegio hermoso espacio
Donde reafirmo mi identidad
Como persona sensible y tierna
Y fiel amante de mi deber.

Mi patria chica privado espacio
Donde ante todo soy muy feliz
Protagonista de mis conquistas
Yo soy tu alumno, yo soy de aquí.
Coro

III.

Maestros, padres, madres,
compañeros
Los invitamos con devoción
A crecer construyendo en armonía
Una Colombia llena de amor.
Que aquí aprendamos sobre la vida
Haciendo historia en paz y unión
Muy orgullosos de ser personas
Que dejan huella en nuestra nación.

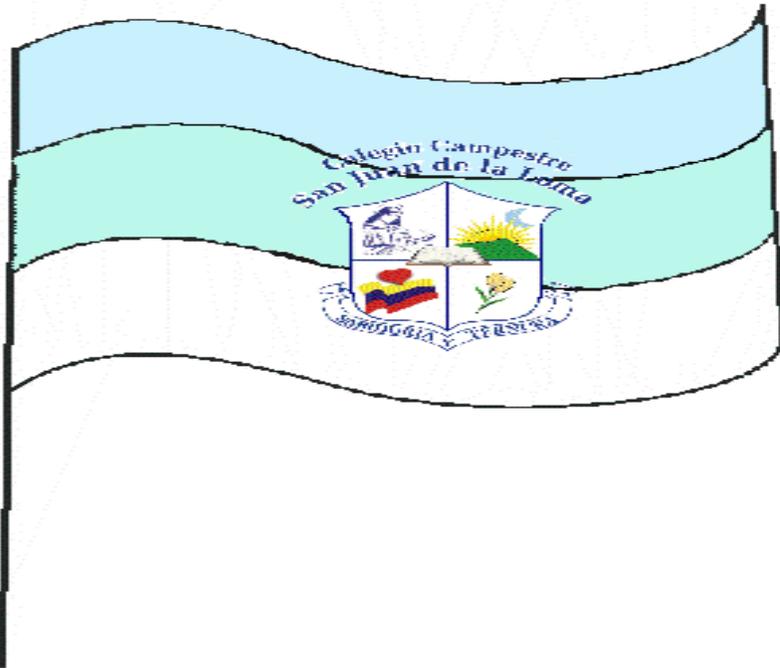
(Se repite el estribillo)

Creado en el año 1998
Letra: Liliana Jaramillo Ospina.
Directora
Musicalización: Aliria Ospina de
Jaramillo
Álvaro Ospina
Carlos Julio Gallego

B. LA BANDERA

Tres colores demarcan y enaltecen su figura simbolizando gran significado; el azul del cielo esplendoroso confundido en su paisaje con nuestros océanos apenas comparables con la amplitud y la apertura de la que gozamos en nuestro colegio, a través de las exploraciones y conquistas del mundo en medio del cantar de las aves y el murmullo del riachuelo que atraviesa sus límites, en un verde que respiramos sin cesar con el olor predominante de nuestro valle y la pureza del oxígeno del campo que nos incita a valorar y preservar la naturaleza, destacándonos por nuestro

espíritu ecológico, evocando el blanco del más puro sentimiento y la mejor intención de nuestro actuar, cultivando los valores y la espiritualidad en la construcción de una Colombia para la paz, la tolerancia y la nobleza regida por personas humildes y valientes.



C. LOGO SÍMBOLO



SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

El Colegio, desarrolla estrategias que garantizan la difusión de información entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.

Todas las estrategias de comunicación que se definen pasan por el siguiente proceso:

- Identificación de la necesidad comunicacional
- Análisis de la información a difundir
- Definición de Públicos
- Especificación de los canales que portarán el mensaje.
- Acto comunicativo
- Medición de la estrategia
- Aplicación de mejoras

CANALES DE COMUNICACIÓN

San Juan de la Loma cuenta con los siguientes canales de comunicación a través de los cuales se movilizan las estrategias que garantizan la difusión de la información entre su comunidad.

PLATAFORMA ACADÉMICA SANTILLANA

La plataforma académica Santillana Uno1 es el recurso que utilizan l@s estudiantes para consultar e intercambiar información sobre sus deberes académicos. Los padres y madres de familia también utilizan esta herramienta con el objetivo de retroalimentar el sistema comunicacional entre ellos y los docentes manejando intereses comunes relacionados con el programa educativo.

Los usuarios de la Plataforma son responsables del buen uso de la misma y de la confidencialidad de la contraseña entregada por el Departamento de Sistemas.

Todos los usuarios son responsables de mantener su información personal actualizada.

PÁGINA OFICIAL EN INTERNET (www.sanjuloma.edu.co)

Es el punto de encuentro en Internet para alumnos, exalumnos, profesores, padres de familia y en general personas interesadas en conocer el programa educativo y los diferentes aspectos que hacen parte del colegio.

Desde las Directivas se definen los documentos institucionales que se pueden consultar o descargar en línea en la página web.

CORREOS ELECTRÓNICOS MASIVOS

Es el canal de comunicación a través del cual es enviada electrónicamente información institucional a los diferentes sectores de la comunidad. sanjuloma

Los destinatarios son responsables de mantener su correo electrónico actualizado.

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

Son las cuentas de correo electrónico determinadas para cada funcionario del colegio conocidas por toda la comunidad. A través de estas cuentas los usuarios se relacionan interna como externamente, de acuerdo al cargo dentro de la institución.

Por este canal solamente se deben tratar asuntos de tipo laboral o académico. Se debe evitar manejar información de tipo comercial y personal.

Cada usuario es responsable de realizar las copias de seguridad necesarias para mantener a salvo su información.

Por tratarse de un correo institucional, es deber de los usuarios responsabilizarse de la imagen que se proyecta a los receptores de los mensajes.

En caso de que el propietario de una de estas cuentas de correo deje de laborar para el colegio, tendrá dos semanas para hacer una copia de seguridad de su cuenta de correo.

MEDIOS IMPRESOS

Son los volantes, plegables, afiches que realiza las personas a cargo de las comunicaciones del colegio, que además de buscar difundir la información respectiva, cuentan con elementos que hacen parte de la imagen institucional como el empleo de los logotipos autorizados.

REUNIONES CON PADRES DE FAMILIA

Anualmente el colegio se reúne con los Padres de Familia en dos reuniones generales o Asambleas. La primera en el mes de febrero y la segunda en el mes de noviembre.

De igual forma, el colegio, de manera individual, podrá citar a los Padres de Familia en distintos momentos del año para compartir con

ellos información sobre el rendimiento académico y la formación de los alumnos o podrá convocarlos para ofrecerles capacitaciones.

MENSAJES VIA WHATSAPP

Con el objetivo de mantener a la comunidad informada de manera inmediata, se emplea la plataforma whatsapp para envío de mensajes allegando la información de distinta índole a todos los sectores de la familia sanjuanista.

Será responsabilidad de los individuos tener actualizado el número de teléfono en las bases de datos, al cual desean que les llegue la información. De igual forma, deberán verificar con su respectivo operador que el sistema de recepción de este tipo de mensajes esté operando correctamente.

REDES SOCIALES

El colegio opera con las cuentas oficiales a través de la plataforma Facebook, canal de youtube e Instagram.

Es deber de todos los miembros de la comunidad sanjuanista hacer un correcto uso de estos canales de comunicación. Comentarios, opiniones o aseveraciones que involucren al colegio o a miembros del mismo y que rompan el derecho constitucional al buen nombre, a la intimidad, a la integridad serán susceptibles de procesos disciplinarios institucionales o por autoridad externa competente.

El colegio se reserva el derecho de eliminar cualquier comentario u opinión que atente con los derechos anteriormente descritos. De la misma manera, el colegio se reserva el derecho a exaltar los comentarios que consideren contribuyen a la construcción y posicionamiento de su imagen institucional.

SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

Los estudiantes deben completar 80 horas de trabajo con la comunidad a la cual se dirija este servicio. Este Programa se inicia en Décimo Grado.

Para que un alumno considere culminado su proceso formativo, deberá atender de manera efectiva las actividades de los respectivos proyectos, cumplir con la intensidad horaria definida para ellos en el Programa ofrecido por el colegio y haber alcanzado los niveles de desempeño determinados en el mismo.

La prestación del Servicio Social Obligatorio es requisito indispensable para la obtención del título de Bachiller.

Un estudiante no aprobará el Servicio Social si:

- Completa tres fallas sin excusa justificada.
- Incumple reiteradamente con el trabajo asignado.
- Irrespeto a cualquiera de las personas con las cuales tiene relación

en función de su Servicio Social.

- Se presenta en estado de embriaguez o bajo los efectos de otras sustancias psicoactivas.
- Incumple el reglamento de la Institución donde se encuentre prestando su Servicio Social.

El Servicio Social no es recuperable. El estudiante que sin causa justificada se retire o sea excluido, deberá reiniciarlo con una entidad externa al colegio, previa autorización del coordinador del servicio social.

De acuerdo con la legislación vigente, los estudiantes que sean deportistas de liga o cualquiera de los otros casos contemplados por dicha legislación, podrán presentar un certificado que los avale en tal condición.

ADMISIÓN, MATRÍCULAS Y PERMANENCIA.

Proceso para la Admisión de Estudiantes

En el proceso de admisión se estudia de manera rigurosa cada una de las solicitudes teniendo en cuenta las características de los aspirantes y de su familia, en búsqueda del bienestar de los mismos. Se tiene en cuenta lo que el colegio puede ofrecer para promocionar su desarrollo integral de manera que se puedan alinear los requerimientos que el colegio propone para favorecer el alcance de los objetivos.

- **Procedimiento para la inscripción, criterios y proceso de admisión**

INSCRIPCIÓN

El primer contacto que se estable entre las familias y el Colegio se hace a través del formulario de inscripción, este debe ser diligenciado y enviado al colegio para recibir la cita a la primera entrevista de conocimiento.

En la primera entrevista de conocimiento participan los padres del menor, el menor aspirante, las directivas y la coordinadora general; se realiza para intercambiar la información básica y esencial entre las partes. Las familias son informadas acerca de la filosofía, el proyecto pedagógico y las instalaciones del colegio.

CRITERIOS DE ADMISIÓN Y PROCEDIMIENTO

- San Juan de la Loma orienta la convivencia como un proceso que determina la formación humana a través del ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes que conllevan a la comprensión del sistema de acuerdos y normas para una mejor vida en sociedad.
- El Colegio está autorizado para prestar el servicio de Educación Formal de conformidad con la Ley 115 de 1994 (Título II Educación Formal) y no para modalidades de atención educativa a poblaciones (Título III Educación para personas con limitaciones o capacidades

excepcionales). En caso de que un aspirante presente situación de discapacidad y/o que no reúna las habilidades, competencias lingüísticas, cognitivas el Colegio analizará la situación puntual y de acuerdo a sus recursos (humanos e infraestructura) se dará o no la admisión.

- El colegio Campestre San Juan de la Loma en los casos de estudiantes con discapacidad brinda dentro de las posibilidades a los padres de familia y/o acudientes y estudiantes, las estrategias de apoyo y superación institucionales para su desarrollo, para el alcance de los estándares de competencia y logros propuestos. Estas acciones pedagógicas serán pertinentes a las condiciones identificadas y se orientarán en el salón de clase por parte de cada docente interactuante. Si es necesaria la intervención de psicología y/o fonoaudiología, se realizará acompañamiento áulico, reservando espacios y momentos determinados para la orientación personalizada. Quede claro que los profesionales vinculados al colegio **NO REALIZAN TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS**, cuando la situación excede los recursos profesionales e institucionales, se hará remisión a especialistas externos, con la debida autorización de los padres y bajo su responsabilidad económica. El colegio refiere un especialista en terapia ocupacional intra colegio para la mediación de estudiantes que la requieran, cada familia aceptará voluntariamente su servicio confirmando su aprobación por escrito o la decisión de convenir un profesional externo. Esta asistencia genera un costo independiente de la mensualidad que debe ser pactado y cancelado entre las partes (especialista - Familia).
- Se celebra la segunda entrevista de conocimiento con los padres o acudientes, en esta oportunidad orientada por la psicóloga del colegio.
- Segunda entrevista de conocimiento con el aspirante, orientada por la psicóloga del colegio.

El Colegio Campestre San Juan de la Loma exige para el ingreso de nuevos alumnos los requisitos que señala el Ministerio de Educación Nacional para la inscripción y admisión de los alumnos bajo el siguiente procedimiento:

- Entrevista con las directivas y/o la coordinadora general para el conocimiento e intercambio de la información de interés de ambas partes.
- Entrevista familiar con la psicóloga del colegio.
- Aplicación de pruebas de orden cognitivo y actitudinal que permiten conocer el nivel de desarrollo de los procesos del aspirante para la posterior orientación y conducción de la tarea educativa en sus distintos aspectos. Estas evaluaciones psicológicas, académicas y cognitivas, utilizan instrumentos válidos y confiables con criterios e indicadores pertinentes para medir y/ o valorar los niveles de desarrollo de las competencias actitudinales, cognitivas, comunicativas y praxiológicas.
- Los padres se encargarán de entregar a la Secretaria Académica en la fecha acordada los siguientes documentos:
- Certificados de estudio de los años cursados y aprobados

- Formulario de Referencia expedido por nuestro colegio y diligenciado por la Institución de procedencia.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Paz y Salvo de la Institución de donde provenga.
- Al cumplir los pasos anteriores, el comité de admisiones se reunirá para estudiar detenidamente todos los aspectos del proceso. Según el resultado, el colegio enviará a cada familia una respuesta oficial a través de los correos electrónicos inscritos. En la comunicación enviada se indica a las familias, el procedimiento a seguir para diligenciar la Matrícula.

Requisitos

- a. Encontrarse a paz y salvo con la documentación requerida en el proceso de admisión.
- b. Presentar las consignaciones de los pagos realizados para el ingreso sellados y firmados por la entidad bancaria correspondiente.
- c. Entregar 3 Fotos 3X4, la fotocopia del carnet de vacunas (menores de 6 años), hemoclasificación, certificado médico.
- d. Diligenciar la ficha de matrícula, contrato de prestación de servicios, desistimiento del seguro (en caso de no tomar el que ofrece la institución), pagaré y demás documentos que el colegio considere necesarios para formalizar la matrícula.
- e. Los aspirantes admitidos con alguna **CONDICION ESPECIAL** recibirán en entrevista con directivos la orientación correspondiente, celebrando formalmente los acuerdos necesarios.
- f. Realizar entrevista personalizada con el docente líder de grado ofreciendo al colegio la información pertinente para el conocimiento y orientación del estudiante y su familia.

La matrícula es un contrato que obliga a los padres de familia, acudientes y alumno a cumplir con las normas que de él se deriven y con los contenidos del **MANUAL DE CONVIVENCIA**.

Las condiciones de ingreso al colegio están regidas por el contrato de prestación del servicio educativo entre el colegio y el padre de familia o acudiente que firma el contrato, por lo tanto, según fallo de la corte constitucional define que: “El derecho a la educación no es absoluto, es derecho – deber, y el derecho – deber, exige a todos los **DEBERES**”

Todo menor tiene derecho a recibir la educación necesaria para su formación integral, ésta será obligatoria hasta noveno grado de educación básica y gratuita cuando sea prestada por el estado. Art. 28 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Todo menor tiene derecho a tener una familia que vele por él, para que le proporcione los recursos necesarios que le permitan un adecuado desarrollo físico, intelectual, moral y social. Art. 22 del Código de la Infancia y Adolescencia, por lo tanto, los padres o acudientes deberán

presentarse al colegio cuando éste lo exija.

Igualmente, el colegio se reserva como establecimiento educativo de carácter privado el derecho de admisión en caso de incumplimiento sobre la obligación del pago por el servicio educativo, ya que el Estado es el garante del

derecho a la educación y para ello cuenta con sus instituciones.

Consejo de Admisiones. Esta integrado por la rectora, la directora administrativa, la coordinadora general y un integrante del departamento de psicología.

Funciones:

- Dirigir el proceso de admisiones del Colegio Campestre San Juan de la Loma, según las políticas colegiadas.
- Revisar las pruebas y los criterios de admisión y proponer las posibilidades de cualificación.

Condiciones de permanencia.

Cuando a juicio del colegio, un estudiante presente dificultades personales o sociales que le impidan adelantar su proceso formativo y de aprendizaje en términos razonables, los órganos del Sistema Institucional de Promoción (entre el Comité de Evaluación y Promoción, el Consejo Académico, el Comité de Convivencia, el Consejo Directivo) podrán decidir de conformidad con lo expuesto en el Manual de Convivencia y con el espíritu del Colegio, sobre su permanencia en San Juan de la Loma. De igual manera los órganos del Sistema Institucional de Promoción podrán condicionar la permanencia de un estudiante en el colegio al cumplimiento de unos requerimientos específicos que sean necesarios para seguir avanzando en su proceso formativo.

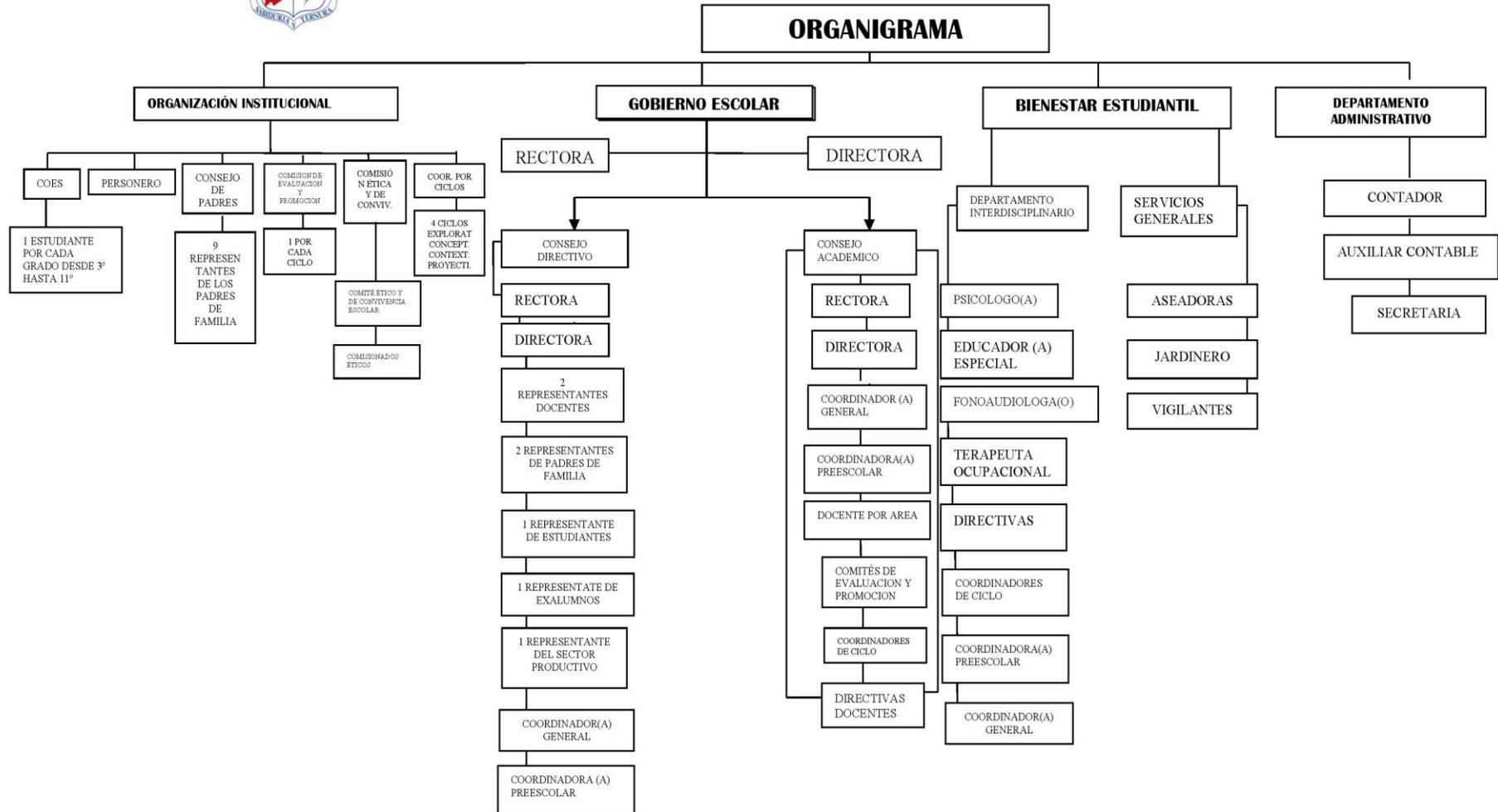
Estas condiciones pueden ser de la siguiente naturaleza:

- Apoyo y acompañamiento explícito de los padres de familia, principalmente cuando exista un compromiso previo y específico en el colegio.
- Apoyo extra escolar como asesoría o nivelación académica.
- Apoyo por fuera del colegio como terapias o psicoterapias
- Cumplimiento de las obligaciones formuladas en las actas de compromiso de carácter académico y/o actitudinal y en el acta de permanencia condicionada de carácter académico y/o actitudinal.
- Otras que considere el Comité de Evaluación y Promoción del Ciclo, el Consejo Académico, el Consejo Directivo.



COLEGIO CAMPESTRE SAN JUAN DE LA LOMA

ESTRUCTURA ORGANICA O ADMINISTRATIVA.



CAPÍTULO 2 GOBIERNO ESCOLAR

Justificación

Obligatoriedad del Gobierno Escolar (Art.19, Decreto 1860 de 1994). Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

El gobierno escolar en las instituciones estatales se regirá por las normas establecidas en la ley y en el presente Decreto.

Las instituciones educativas privadas, comunitarias, cooperativas, solidarias o sin ánimo de lucro establecerán en su reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política y en armonía con lo dispuesto para ellas en los incisos 2o y 3o del artículo 142 de la Ley 115 de 1994, un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos en el presente Decreto y con funciones que podrán ser las aquí previstas, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios de acuerdo con su proyecto educativo Institucional.

ORGANISMOS DE PARTICIPACION – GOBIERNO ESCOLAR

Son órganos de participación en el colegio, los siguientes:

LA Rectora

Es la representante del Colegio Campestre San Juan de la Loma, ante las autoridades educativas y la ejecutora de las decisiones del Gobierno Escolar. Como primera autoridad administrativa y docente del plantel, depende de las autoridades educativas y tiene la responsabilidad de lograr que el colegio ofrezca los servicios educativos adecuados, para que el educando alcance los objetivos educacionales.

Sus funciones son:

- Orientar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- Velar por el cumplimiento de las funciones de los docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el desarrollo normal de la función del Colegio.
- Promover el proceso de mejoramiento continuo de la calidad de la educación en el Colegio.
- Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas y con la comunidad local, para el continuo progreso académico del Colegio y el mejoramiento de la calidad de vida de la Comunidad.
- Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa.

- Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Directivo.
- Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuye la Ley, los reglamentos y el presente Manual de Convivencia.
- Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias en el campo educativo, para canalizarlas en favor del mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- Promover actividades de beneficio social que vinculen al Colegio con la comunidad local.
- Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, relacionadas con la prestación del servicio público de educación.
- Emitir Resoluciones de carácter interno que permitan el mejor cumplimiento de las actividades del Colegio.
- Liderar el comité escolar de convivencia.
- Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
- Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
- Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.
- Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuyan la Ley y el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA.

Es la representante legal del Colegio Campestre San Juan de la Loma, además de ser la orientadora del proceso educativo. Tiene autonomía respecto al Consejo Directivo en el desempeño de sus funciones administrativas (Decreto 1860/94, Art. 20), y toma las decisiones relativas a la administración de los recursos financieros, patrimoniales y laborales, ajustadas a los objetivos, fines y pautas contenidas en el proyecto educativo institucional. (Decreto 1860/94, Art. 26)

Perfil de la Directora Administrativa:

La Directora Administrativa del colegio tiene un compromiso general con el Proyecto Educativo Institucional, vela por su desarrollo liderando iniciativas y propósitos para la consolidación de las metas de calidad y su progreso.

Promueve actividades para el mejoramiento permanente del programa educativo, inspirando al equipo de docentes y demás funcionarios vinculados a través de su gestión a favor de la comunidad escolar que dirige.

Sus funciones son:

- Contribuir a estructurar, asesorar y controlar el proyecto educativo institucional.
- Participar en la definición de perfiles para la selección del talento humano docente, del equipo interdisciplinario y administrativo, así como en su selección definitiva.
- Fomentar canales de comunicación y sentido de pertenencia a los miembros de la comunidad educativa.
- Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos Interinstitucionales para el logro de las metas educativas.
- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, el Consejo de Apoyo Institucional y el Consejo Académico del colegio y las promovidas por los distintos organismos de la organización colegiada cuando se requiera su presencia.
- Suministrar información oportuna a las entidades administrativas o autoridades educativas de acuerdo a sus requerimientos.
- Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuye la ley, los reglamentos y el Manual de Convivencia.
- Mantener organizado el archivo de la institución, tanto en lo referente a lo laboral con los docentes y talento humano, como en lo relacionado con la correspondencia oficial recibida y despachada de las autoridades educativas.
- Gerenciar el talento humano de la institución, orientando y evaluando el desempeño de sus funciones y actividades.
- Autorizar los permisos requeridos por el talento humano del colegio.
- Responder por la Calidad de la prestación del servicio educativo.
- Velar por aprovisionamiento y la calidad de las ayudas didácticas y educativas.
- Velar por el cuidado y conservación del material y ayudas didácticas en general, llevando el control del inventario, el cual debe realizarse mensualmente.
- Responder porque los informes contables se presenten mes a mes de acuerdo a la normatividad contable, y que el contador emita su concepto sobre las finanzas de la institución, entendiéndose con esto que debe pronunciarse sobre la rentabilidad, endeudamiento y obligaciones por cobrar.
- Coordinar el despacho de comunicaciones a los padres de familia y dar respuesta a las comunicaciones o escritos enviados a la institución por parte de padres de familia, autoridades educativas y en general toda correspondencia recibida.
- Dirigir y participar en la ejecución de la evaluación institucional anual y enviar el informe a las autoridades educativas correspondientes.
- Formular planes anuales de acción y de mejoramiento continuo de la calidad y dirigir su ejecución.
- Cumplir con las demás funciones asignadas de acuerdo a la naturaleza de su cargo.

EL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo del Colegio Campestre San Juan de la Loma está establecido de acuerdo a la ley 115/94, Art. 143 y al Decreto Reglamentario 1860/94, Art. 21 al 23 y posee un reglamento interno según aparece contemplado en el Manual para la Convivencia y en el Proyecto Educativo Institucional.

Es la instancia directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica para la búsqueda del mejoramiento continuo.

El Consejo Directivo está conformado por:

- La Rectora Institucional, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
- La Directora Administrativa, quien lo presidirá y convocará ordinariamente en caso de ausencia de la rectora institucional una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
- La Coordinadora General
- La Coordinadora del Preescolar
- Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
- Dos representantes de los padres de familia elegidos por el Consejo de Padres de Familia.
- Un representante de los estudiantes elegido por el consejo de estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la institución.
- Un representante de los ex alumnos elegido por el Consejo Directivo.
- Un representante del sector productivo del área de influencia del sector productivo, escogido por el Consejo Directivo.

De las funciones Consejo Directivo:

- Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa.
- Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o MANUAL DE CONVIVENCIA.
- Adoptar el MANUAL DE CONVIVENCIA y el reglamento de la institución.
- Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos.
- Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado
- Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el rector o directora administrativa.

- Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaría de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.
- Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa.
- Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o MANUAL DE CONVIVENCIA. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
- Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
- Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.
- Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los convenientes pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos, tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares, y
- Velar por la continua cualificación institucional y, en esta medida, evaluar la situación de cada uno de los estamentos, sus problemas, la calidad de su participación y la contribución de cada uno de ellos al desarrollo del proyecto.
- Proponer mecanismos para promover la participación y el compromiso de todos los estamentos orientados a favorecer el desarrollo del proyecto y evaluar su cumplimiento.
- Asesorar al consejo de apoyo institucional.
- Presentar al Ministerio de Educación Nacional los documentos requeridos por este
- Participar en la evaluación anual de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
- Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO 1: Los docentes líderes de grupo y profesionales del equipo interdisciplinario podrán participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, cuando este les formule invitación, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

PARÁGRAFO 2: El referente legal con respecto a las funciones del Consejo Directivo se encuentra señalado en el Artículo 144 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 23 del decreto 1860 de 1994.

REGLAMENTO INTERNO

- Asistir puntualmente a las reuniones que sean programadas.
- Llevar el registro de sesiones en actas firmadas.
- Conocer y aplicar correctamente el Manual para la Convivencia Escolar.
- Mantener buena relación con las personas que integran la Comunidad Educativa.
- Respetar y guardar los límites con los compañeros del equipo de trabajo.
- Ser ético, guardando total discreción ante comentarios o situaciones compartidas en las reuniones.
- Escuchar y respetar opiniones y sugerencias de los compañeros del equipo de trabajo.
- Mantener la buena imagen de la institución y manifestar sentido de pertenencia.
- Apoyar, respetar y conocer el Reglamento Interno de la Institución
- Para hacer parte del Consejo Directivo en cualquiera de sus órganos colegiados se debe presentar al menos dos años de vinculación a la institución.
- Cuando se falte a alguna de los puntos del reglamento interno de manera que se afecte el buen funcionamiento del órgano, podrá ser revocado del puesto y se procederá a la elección de un nuevo miembro, a criterio de la Rectora y la Directora Administrativa previa consulta con el organismo encargado de la elección inicial.

EL CONSEJO ACADEMICO.

Es la máxima instancia para el seguimiento académico, valorativo y ético del colegio. Se constituye de acuerdo al Artículo 145 de la Ley General de Educación o Ley 115 de 1994 y el Artículo 24 del Decreto 1860 de agosto de 1994.

El Consejo Académico está conformado por:

- La rectora, quien lo preside
- La directora administrativa, quien reemplaza a la rectora en cualquier ausencia.
- La coordinadora General.
- El coordinador de ciclo
- Los directivos docentes.
- Un docente por cada área definida en el plan de estudios.

De las funciones Consejo Académico:

- Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional.

- Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el decreto 1290 del 2009.
- Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución;
- Participar en la evaluación institucional anual;
- Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
- Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa.
- Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.
- Adoptar el PEI, el plan de estudios y el manual de convivencia.
- Participar en la estructuración del Proyecto Educativo Institucional.
- Llevar a cabo las políticas del colegio y rendir informes sobre el desarrollo de las mismas.
- Revisar el proyecto educativo institucional, el plan de estudios, el manual de convivencia y el escalafón docente y proponer las modificaciones a las autoridades pertinentes.
- Trabajar en unión con las Directivas, Coordinadoras y el Equipo Interdisciplinario de la institución, informando, realizando aportes e intervenciones respecto al proceso de desarrollo de los educandos en la prevención de las dificultades o solución de problemas.
- Contribuir al plan de mejoramiento institucional, poniendo al servicio del colegio su mejor disposición, conocimientos y competencias, así como aportando ideas y creando estrategias de solución.
- Participar en reuniones para analizar, diseñar e implementar estrategias permanentes de evaluación y de apoyo a la superación de debilidades de los estudiantes y dar recomendaciones a estudiantes y padres de familia.
- Elegir a dos docentes para la representación ante el Consejo Directivo.
- Elegir dos docentes para el Comité de Convivencia.
- Presentar al comité de calidad y a la coordinadora general todos los documentos que mejoren y actualicen la estructura curricular, ajustada a las necesidades de la comunidad escolar en pertinencia con las políticas reglamentadas.
- Realizar un seguimiento riguroso de los procesos académicos y actitudinales de los estudiantes, para prevenir o superar dificultades a través de la mediación profesional, los talleres o programas de apoyo al desarrollo; informando a los padres oportunamente, en la búsqueda de estrategias para la superación con intervención interna o remisión externa especializada.
- Orientar las evaluaciones, intervenciones y recuperaciones académicas y actitudinales, cuidando que los materiales de apoyo y el procedimiento sean los indicados.
- Darse su propio reglamento.

PARAGRAFO 1: Los representantes del Consejo Académico al Consejo Directivo, serán elegidos democráticamente por votación, teniendo en cuenta que deben estar presentes la mayoría de los miembros que integran este órgano. Deben ser personas idóneas para representarlos ya que se maneja información de gran importancia para la institución y para la toma de decisiones.

PARÁGRAFO 2: Las funciones del Consejo Académico están señaladas en el Artículo 145 de la Ley General de Educación o Ley 115 de 1994 y el Artículo 24 del decreto 1860 de agosto de 1994.

REGLAMENTO INTERNO

- Asistir puntualmente a las reuniones programadas.
- Llevar registro de sesiones en actas firmadas.
- Respetar y valorar las personas que conforman la Comunidad Educativa.
- Ser ético, guardando total discreción, ante comentarios o situaciones compartidas en las reuniones.
- Escuchar y respetar las opiniones y sugerencias de los compañeros de trabajo.
- Mantener la buena imagen de la institución y profesar sentido de pertenencia hacia ella.
- Conocer, apoyar y respetar el Reglamento Interno de la Institución y el Manual para la Convivencia.
- Actuar de acuerdo a los principios filosóficos institucionales, orientando a los educandos en su práctica.
- Apoyar, respetar y conocer el Reglamento Interno de la Institución.
- Cuando se falte a alguna de los puntos del reglamento interno de manera que se afecte el buen funcionamiento del órgano, se podrá ser revocado del puesto y se procederá, si es del caso, a la elección de un nuevo miembro, a criterio de la Rectora y la Directora Administrativo

EL PERSONERO

Es el encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el MANUAL DE CONVIVENCIA.

El personero será elegido dentro de los 30 días calendario siguiente a la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto la rectora del Colegio convocará a todos los estudiantes matriculados en el último grado, con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

Perfil del Personero

El o la estudiante que tenga el siguiente perfil está en capacidad de ser personero(a) de los estudiantes:

- Un(a) estudiante que cumpla con el perfil del estudiante del Colegio Campestre San Juan de la Loma estipulado en el Proyecto Educativo Institucional.
- Un(a) estudiante protagonista activo de todas las experiencias planteadas en la institución.
- Un(a) estudiante que conozca y haya interiorizado los deberes y derechos del estudiante estipulados en el Manual para la Convivencia de la Institución.
- Un(a) joven con capacidad de liderazgo y de convocatoria a participar.
- Un(a) joven activo(a), emprendedor(a), persistente y dedicado(a).
- Una persona con una actitud tolerante y respetuosa hacia los demás.
- Un(a) estudiante que mantenga la buena imagen de la institución y profese amor y sentido de pertenencia hacia ella.
- Una persona con la capacidad de integrarse y participar en la programación, ejecución y control de diversas actividades culturales, académicas y deportivas.
- Una persona con habilidades de expresión verbal y abierta comunicación a través de diferentes canales.
- Un(a) estudiante con la capacidad para recibir, interpretar y comunicar las inquietudes y necesidades de sus compañeros del colegio.
- Un(a) joven seguro(a) de sí mismo(a), con capacidad de crítica y de previsión.

Son funciones del personero las asignadas en Art. 28 del Decreto 1860 de 1994:

- Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para los cuales podrá utilizar los medios de comunicación interna del Colegio Campestre San Juan de la Loma, solicitar la colaboración de los compañeros del Consejo Estudiantil (**COES**) y organizar foros, seminarios u otras formas de deliberación.
- Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes.
- Presentar ante las Directivas o ante la instancia competente, las solicitudes propias a petición de terceros que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
- Presentar recursos ordinarios y extraordinarios consagrados en la ley o en el Manual para la Convivencia, ante los funcionarios o instancias correspondientes, respecto de las decisiones que nieguen o no satisfagan completamente las peticiones a favor del ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes.

- Colaborar con las funciones delegadas al Consejo Estudiantil ya que hace parte del mismo.

CONSEJO DE ESTUDIANTES.

Es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Está integrado por un vocero de cada uno de los respectivos grados. Los niños de nivel preescolar y los tres primeros grados de primaria elegirán un vocero entre los estudiantes que cursan grado tercero.

Conformación del Consejo de Estudiantes:

El representante de cada curso es elegido democráticamente por sus compañeros en las asambleas convocadas para este fin, siendo posteriormente su vocero ante el consejo estudiantil. El personero del colegio hace parte del consejo estudiantil, y en compañía del presidente del mismo, representarán este estamento ante el Consejo Directivo.

De las funciones del Consejo Estudiantil:

- Promover actividades y proyectos que tiendan a la cualificación y mejoramiento del colegio, ampliando mecanismos de participación estudiantil, tales como encuestas, periódicos y murales.
- Representar a la institución en encuentros inter-institucionales locales.
- Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
- Apoyar al Personero Estudiantil en la promoción del cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y organización de foros, seminarios u otras formas de deliberación.
- Canalizar según el criterio de representatividad, las inquietudes estudiantiles de cualquier índole hacia las instancias pertinentes.
- Propender por la constante creación y cualificación de mecanismos que, desde el estamento estudiantil conduzcan al mejoramiento sensible del proyecto educativo institucional.
- Evaluar semestralmente a la institución y proponer mecanismos de mejoramiento y superación de dificultades.
- Dirigir y organizar las asambleas estudiantiles.
- Revocar el mandato del Representante de Grado
- Revocar el mandato del Representante de los Estudiantes ante el consejo Directivo cuando sea el caso.
- Revocar el mandato del Personero Estudiantil, previo plebiscito en cada uno de los grados.
- Darse su propia organización interna.

- Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación.
- Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
- Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el **MANUAL DE CONVIVENCIA**.

REGLAMENTO INTERNO

- Asistir puntualmente a las reuniones a las que sean invitados, programadas por el Consejo Directivo, Consejo de Padres o cualquier otro organismo de la Institución.
- Llevar el registro de sesiones en actas firmadas y presentarlas a la dirección cuando sean requeridas.
- Mantener buena relación con las personas que integran la Comunidad Educativa.
- Respetar y guardar los límites con sus compañeros y/o equipo de trabajo.
- Ser éticos, guardando total discreción ante comentarios o situaciones compartidas en las reuniones.
- Escuchar y respetar opiniones y sugerencias del equipo de trabajo.
- Mantener la buena imagen de la institución y manifestar sentido de pertenencia.
- Conocer, apoyar y respetar el reglamento interno.

REPRESENTANTE DE GRADO

El Representante de Grado en el Consejo de Estudiantes es el vocero de sus compañeros de aula, elegido democráticamente en cada grado durante las primeras semanas calendario escolar con plazo al primero de marzo.

Perfil del Representante de Grado:

Un o una estudiante que tenga el siguiente perfil, está en capacidad de ser representante de grado:

- Un(a) estudiante que cumpla con el perfil del estudiante del Colegio Campestre San Juan de la Loma estipulado en el Proyecto Educativo Institucional.
- Un(a) estudiante protagonista activo de todas las experiencias planteadas en la institución.
- Una persona con la capacidad de integrarse y participar en la programación, ejecución y control de diversas actividades culturales, académicas y deportivas.
- Una persona con una actitud tolerante y respetuosa hacia los demás.
- Un(a) estudiante que mantenga la buena imagen de la institución y profese amor y sentido de pertenencia hacia ella.

- Una persona con habilidades de expresión verbal y abierta comunicación a través de diferentes canales.
- Un(a) estudiante con la capacidad para recibir, interpretar y comunicar las inquietudes y necesidades de sus compañeros de grado.

Requisitos para ser representante de grado:

- Estar debidamente matriculado en Colegio Campestre San Juan de la Loma.
- Haber cursado previamente al menos un año en la institución. Se hace claridad que en este caso debe ser el año lectivo inmediatamente anterior para aquellos aspirantes que pertenecieron a la institución, se retiraron y decidieron regresar.
- Demostrar una actitud participativa, de interés y liderazgo por el grupo.
- No registrar en el seguimiento del alumno, llamados de atención por problemas disciplinarios.
- Demostrar un buen rendimiento académico.
- Reunir el perfil requerido para el cargo.

Funciones del Representante de Grado

- Colaborar con el Docente Líder de Grado en la administración del grupo en todos los aspectos.
- Invitar a los alumnos del curso para permanecer en el sitio correspondiente a las actividades desarrolladas.
- Solicitar comedidamente la colaboración de sus compañeros para lograr el efectivo cumplimiento de sus funciones y la buena marcha del curso.
- Reportar al Docente Líder de grupo y a los profesores la ausencia de sus compañeros.
- Fomentar los buenos modales entre sus compañeros y evitar comentarios y actitudes que lesionen a la persona, para propender una educación integral.
- Llevar la vocería de sus compañeros ante el Docente Líder de Grupo, profesores, comités y Consejo Estudiantil.
- Representar a su grupo en el Consejo de Estudiantes. **(COES)**

Parágrafo. Revocatoria del mandato

Si el representante de grado no cumple con sus funciones o tiene comportamientos inadecuados, será relevado del cargo a través del Consejo de Estudiantes.

EL CONSEJO DE PADRES

De conformidad con el Decreto No. 1286 de Abril de 2005, del Ministerio de Educación Nacional, el Consejo de Padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del Colegio, encargado de asegurar su continua participación en el proceso educativo.

Este Consejo elegirá entre sus integrantes, las dos personas que harán parte del Consejo Directivo y el representante al Comité de Convivencia Escolar.

Conformación del Consejo de Padres. Es obligatoria. (Art. 5 decreto 1286 de 2005).

Estará integrado por mínimo un (1) y máximo dos (2) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo.

Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, la Rectora o Directora convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes para el correspondiente año lectivo, en reunión que se efectuará por grados, contando con la presencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los padres que hacen parte de la comunidad educativa.

Perfil del Padre de Familia:

Los padres de familia Sanjuanistas se caracterizan por su resonancia con los principios, propósitos y fines del colegio. Participan activamente en el programa porque saben que son indispensables en el proceso formativo de sus hijos. Fomentan el dialogo, el acompañamiento familiar y el respeto por la individualidad, entendiendo que, en hogar amoroso, democrático, y con lineamientos éticos bien establecidos, se construyen valiosos seres humanos.

Funciones del Consejo de Padres:

Contribuir con la rectora y directora en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y pruebas de Estado.

- Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior **ICFES**.
- Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluidas la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
- Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de

hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y espacialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.

- Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- Presentar propuestas de mejoramiento al plan de convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.
- Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- Presentar la propuesta de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1860.
- Elegir los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo.

PARÁGRAFO 1. La rectora o directora del establecimiento educativo proporcionará toda la información necesaria para que el consejo de padres pueda cumplir sus funciones.

PARÁGRAFO 2. El consejo de padres de cada establecimiento educativo ejercerá estas funciones en directa coordinación con los rectores o directores y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.

REGLAMENTO INTERNO

- Asistir puntualmente a las reuniones que sean programadas
- Llevar el registro de sesiones en actas firmadas.
- Conocer y aplicar correctamente el Manual para la Convivencia
- Mantener buena relación con las personas que integran la Comunidad Educativa.
- Respetar y guardar los límites con los compañeros del equipo de trabajo.
- Ser ético, guardando total discreción ante comentarios o situaciones compartidas en las reuniones.
- Escuchar y respetar opiniones y sugerencias de los compañeros del equipo de trabajo.
- Mantener la buena imagen de la institución y manifestar sentido de pertenencia.
- Para hacer parte del Consejo de Padres en cualquiera de sus órganos colegiados se debe presentar al menos dos años de vinculación a la institución.
- Cuando se falte a alguno de los puntos del reglamento interno de manera que se afecte el buen funcionamiento del órgano, podrá ser revocado del puesto y se procederá a la elección inicial.

EL DEPARTAMENTO INTERDISCIPLINARIO Y DE PSICOPEDAGOGIA.

Esta instancia vela por el bienestar integral de los estudiantes, identificando señales y/ o síntomas para direccionar acciones preventivas o en su defecto para la atención y orientación de las necesidades.

Conformación:

Está integrado por las directivas, las coordinadoras de ciclo, la coordinadora general, los psicólogos, la fonoaudióloga, la educadora de apoyo especial, la terapeuta ocupacional, los docentes invitados y el profesional externo de ser necesario.

Funciones del Departamento interdisciplinario y de psicopedagogía:

- Promover el buen clima emocional en el colegio.
- Realizar una supervisión y acompañamiento completo de los procesos psicológicos, actitudinales y cognitivos, individuales y/ o colectivos.
- Hacer seguimiento a los procesos de desarrollo de los estudiantes en las diversas dimensiones para realizar identificaciones y realizar mediaciones oportunas.
- Realizar asistencias áulicas para evaluar la edad de desarrollo de los estudiantes, apoyando de manera directa el proceso y/ o asesorando a los docentes para este propósito.
- Intervenir las señales de falencias o necesidades especiales de manera oportuna, tomando las medidas conducentes a su prevención o superación, utilizando todos los mecanismos definidos por el colegio para ello; atención individual, informe a los padres y madres de familia, búsqueda de estrategias pedagógicas, remisión a **PAD** cognitivo o de psicología, programas de apoyo actitudinal y/ o familiar o en tal caso, la atención psicológica o de otro profesional externo para el estudiante y su familia en la situación requerida.
- Realizar un riguroso registro de todo cuanto direcciona o intervenga este equipo humano o alguno de sus miembros y / o profesores mediadores; esta instancia debe presentar a las directivas o a la autoridad competente el archivo pertinente de cada gestión.
- Diagnosticar la estructura de interacción social de cada uno de los grupos.
- Orientar el proceso de elección profesional de los estudiantes del ciclo proyectivo.
- Orientar a padres y estudiantes en temas de sexualidad y los consumos adictivos. Promover campañas y programas que favorezcan un desarrollo consciente y reflexivo de estas temáticas entre la comunidad sanjuanista.

- Coordinar el programa de apoyo familiar (**PAF**) por ciclos, los talleres de orientación actitudinal (**TAD**) o programas de apoyo al desarrollo actitudinal o cognitivo.
- Hacer seguimiento a los procesos para el desarrollo de los estudiantes desde la disciplina de especialidad de cada profesional, integrando y articulando intereses y propósitos para el bienestar de los estudiantes y sus familias.
- Asesorar a los docentes y hacer seguimiento a su mediación.
- Participar en las reuniones del comité ético y de convivencia escolar.
- Celebrar reuniones periódicas para tratar en interequipo los procesos de los estudiantes evaluando el impacto de la mediación.
- Orientar y apoyar el programa colegiado de los comisionados éticos, hacer seguimiento y brindar respaldo a su gestión.
- Orientar las mediaciones actitudinales, valorativas y cognitivas del equipo de trabajo sanjuanista, realizar el seguimiento a su gestión.
- Apoyar a los docentes que así lo requieran velando por su bienestar y formación.
- Otras que le sean asignadas por las directivas del colegio.
- Contribuir a generar un buen clima emocional y de unión desde las transdisciplinariedad.
- Realizar seguimiento completo de los procesos psicológicos, valorativos, cognitivos y de lenguaje individuales y/o de orientación colectiva y en caso de presentarse falencias tomar medidas conducentes a su superación mediante atención individual o apoyo áulico.
- Informar a los padres de familia y buscar estrategias de superación internas o remitir a programas de apoyo externos para el niño y su familia en caso de que se requiera.
- Diagnosticar la estructura de interacción social de cada uno de los grupos
- Desarrollar programas de apoyo al desarrollo o de apoyo actitudinal, asesorando a padres y maestros para trabajo interequipo.
- Coordinar todo lo relacionado a los talleres de apoyo para el desarrollo y el bienestar de los estudiantes en las disciplinas requeridas
- Coordinar los programas de apoyo familiar, de apoyo al desarrollo y de apoyo actitudinal
- Realizar estudios de caso para el seguimiento y la evaluación de procesos
- Llevar los registros de procesos dando cuenta de la evolución de los mismos
- Participar en las reuniones de los diferentes consejos, cuando sea necesario
- Otras que le sean asignadas por las directivas del colegio.

LAS COMISIONES DE EVALUACION Y PROMOCIÓN.

Instancias que establecen los canales de participación al interior de la comunidad educativa para orientar el proceso de evaluación y tomar decisiones compartidas dentro de los principios de equidad y justicia.

Conformación:

El colegio constituyo cuatro Comisiones de Evaluación y Promoción una para cada ciclo así: Ciclo Exploratorio (transición, primero y segundo), Ciclo Conceptual (tercero, cuarto y quinto), Ciclo Contextual (sexto, séptimo y octavo), Ciclo Proyectivo (noveno, décimo y undécimo), integradas por las directivas, coordinadora general, coordinadores de ciclo, psicólogo del ciclo, los docentes líderes de grupos y maestros interactuantes.

Funciones:

- Reunirse mínimo dos veces por periodo y extraordinariamente cuando citen las Directivas o Coordinadoras.
- Convocar reuniones de docentes, para analizar proponer políticas, métodos y tendencias actuales en los procesos de evaluación.
- Orientar a los profesores en la revisión de las prácticas pedagógicas y evaluativas.
- Analizar situaciones relevantes de desempeños bajos, en áreas o grados donde persista este comportamiento o la reprobación, para recomendar a los docentes, estudiantes y padres de familia, los correctivos necesarios para la superación.
- Analizar y recomendar sobre situaciones de Promoción anticipada, para los estudiantes sobresalientes que demuestran capacidades excepcionales, o para la promoción ordinaria de estudiantes con necesidades educativas especiales.
- Servir de instancia para decidir sobre los problemas que puedan presentar los estudiantes, padres de familia o profesores, que consideren se haya violado algún derecho en el proceso de evaluación y en casos excepcionales, designar un segundo evaluador.
- Velar porque los Docentes líderes y docentes de cátedra cumplan con lo establecido en el sistema institucional de evaluación definido en el presente manual.
- Evaluar con periodicidad el clima académico y actitudinal del colegio, las relaciones entre todos los miembros de la comunidad y el interés por el conocimiento.
- Decidir la reubicación de los estudiantes en caso de ser necesario, y/ o direccionar los talleres y programas para la superación de las dificultades.
- Hacer seguimiento y evaluación a la mediación de los docentes y otros profesionales a cargo, en el caso de los estudiantes que adelantan programas especiales.

- Otorgar las menciones actitudinales y académicas establecidas por el colegio.
- Decidir la no promoción o la pérdida del cupo de los estudiantes del colegio.
- Otras que determina la institución a través del **PEI**.

EL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

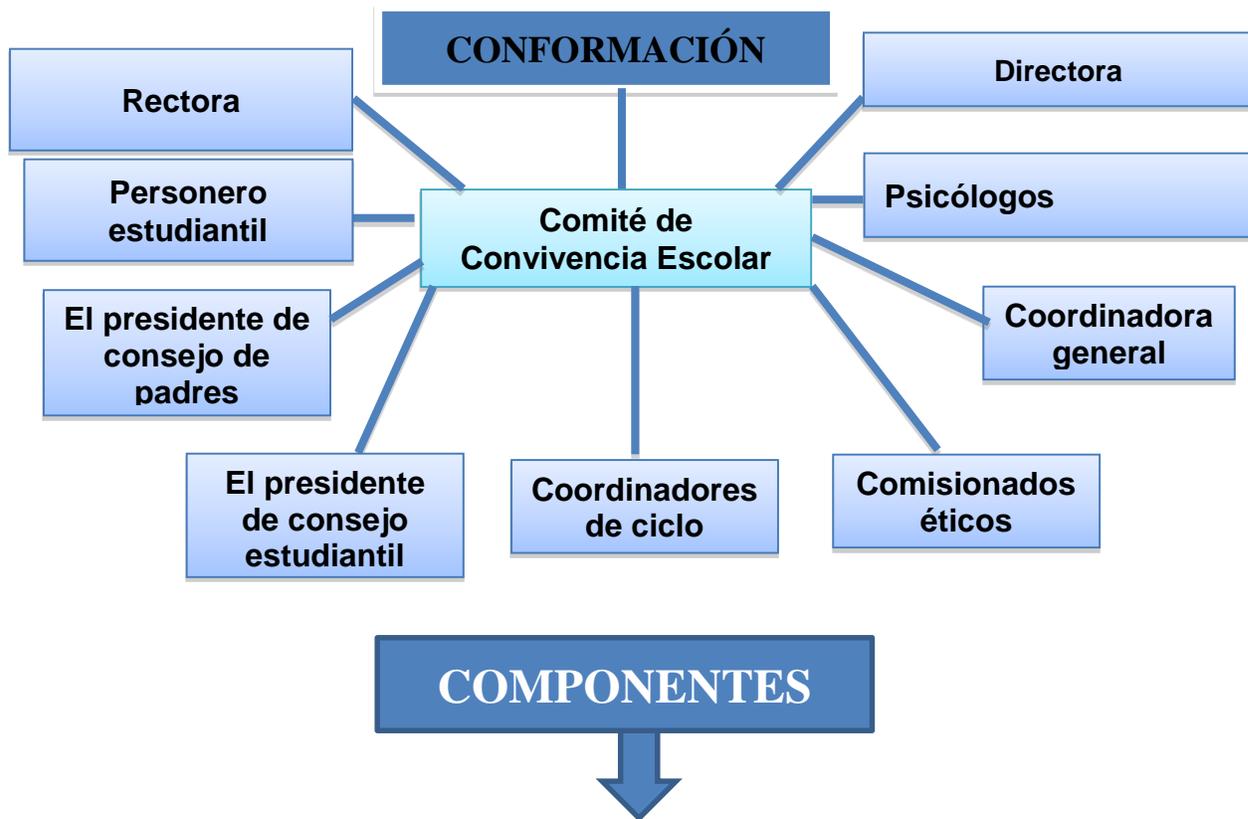
De la Conformación del Comité Escolar de Convivencia.

Todas las instituciones educativas del país deberán conformar el comité escolar de convivencia, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Para la conformación de dichos comités se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El comité tendrá su propio reglamento, el cual deberá hacer parte del presente manual de convivencia
- Estará conformado por las directivas, la coordinadora general, los psicólogos, los coordinadores de ciclo, el personero estudiantil, el presidente del Consejo de Padres, dos maestros, el presidente del Consejo Estudiantil y dos representantes de la Comisión Ética de grados décimo y undécimo.
- La Rectora será la presidenta del comité escolar de convivencia, en ausencia de esta, la directora administrativa.
- El comité escolar de convivencia sesionará mínimo una vez cada dos (2) meses.
- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes de este.

COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR



Promoción, prevención, atención y seguimiento

De las “Situaciones encaminadas a que se promueva y fortalezca la formación ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de los niveles de preescolar, básica y media y prevengan y mitiguen la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia” en nuestro colegio.

De las funciones del comité escolar de convivencia.

Son funciones del comité:

Las funciones de la ley 1620 del 15 de marzo de 2013 que se expresan a continuación y las establecidas por el colegio:

- Identificar, documentar, analizar y mediar la resolución de los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
- Liderar acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

- Promover la vinculación a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
- Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
- Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
- Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
- Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.
- Promover la cualificación del clima actitudinal, cuidando la efectividad de la mediación valorativa, en cuanto se cumpla con la atención de las prioridades, el seguimiento de las directrices y la adecuada orientación individual o colectiva.
- Promover, garantizar y defender los derechos humanos, sexuales y reproductivos de todos los miembros de la comunidad.
- Orientar las situaciones que afectan la convivencia escolar, fortaleciendo las acciones pedagógicas y ejerciendo alternativas para su solución.

- Velar por el tratamiento de la información de acuerdo a los principios de confidencialidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección.
- Promover y aportar a la retroalimentación continua de la lectura de contexto para identificar oportunamente las acciones orientadas a mitigar los factores que afecten la convivencia escolar.
- Identificar, diagnosticar y hacer seguimiento de las situaciones que afectan la convivencia escolar.
- Presentar al consejo directivo documentos orientados a favorecer la convivencia escolar.
- Asesorar, apoyar y orientar la gestión de los comisionados éticos, capacitándolos, interactuando con ellos, promoviendo su capacidad de liderazgo y su mediación.
- Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
- Citar a estudiantes, profesores y/o miembros del personal administrativo y de servicios, que se hayan destacado por la ejecución y promoción de las actitudes que benefician a los individuos, a la comunidad y/o a la institución.
- También podrán ser citados quienes, a juicio de la comisión, hayan incurrido reiteradamente en situaciones actitudinales contrarias a la filosofía institucional o cuyas consecuencias afecten la buena marcha del colegio, la adecuada interacción entre sus miembros la integridad física y/o moral de cualquier miembro de la comunidad.
Una vez citadas y escuchadas las personas reportadas y, previa reflexión colectiva, la comisión ética decidirá si el caso es actitudinal o disciplinario, para luego determinar las medidas que se consideren pertinentes.
- Exaltar las actitudes positivas de los miembros de la comunidad educativa y tomar las medidas pertinentes cuando se presenten actitudes individuales contrarias a la filosofía institucional.
- Promover los valores y actitudes, indistintamente de su manifestación, de tal manera que contribuyan a desarrollar el perfil integral del estudiante sanjuanista.
- Realizar el seguimiento cuidadoso de las actitudes y comportamientos de los estudiantes y los grupos, y elaborar balances individuales y grupales para ser socializados en evaluación intersubjetiva con el equipo de profesionales del colegio.

PARÁGRAFO: Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

De la Responsabilidad del Rector

- Liderar el comité, escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 Y 13 de la presente Ley.
- Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
- Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
- Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

De la responsabilidad de los docentes

- Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.
- Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
- Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
- Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

Principios y responsabilidades: Son principios del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar:

- a) Participación:** En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 Y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 188 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.
- b) Corresponsabilidad:** La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de Infancia y la Adolescencia.
- c) Autonomía:** Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.
- d) Diversidad:** El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.
- e) Integridad:** La filosofía del sistema será integral, y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.

De las Sesiones.

El comité escolar de convivencia sesionará como mínimo una vez cada dos (2) meses. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes de este.

Del Quórum decisorio.

El quórum decisorio del comité escolar de convivencia será el correspondiente a la mitad más uno del total de sus integrantes presentes. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del rector o su delegado.

Parágrafo. Las decisiones que tome el comité escolar de convivencia no podrán superar los 20 días lectivos a partir de la puesta en conocimiento de los hechos.

De las Actas.

De todas las sesiones que adelante el comité escolar de convivencia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo:

- Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.
- Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum.
- Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
- Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del Comité.
- Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
- Firma del Rector y de la secretaria, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

De las Acciones o decisiones.

El comité escolar de convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación del **PROYECTO PEDAGÓGICO DE CONVIVENCIA ESCOLAR**, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley. Dicho proyecto debe partir de una lectura de contexto, es decir un proceso donde se pueda identificar qué ocurre en el E.E. con relación a la convivencia y el ejercicio de DDHH y DHSR.

De las estrategias comunicativas.

El comité escolar de convivencia usará diversos medios de comunicación para dar a conocer a toda la comunidad educativas las acciones de prevención y promoción determinadas en el presente manual y contempladas en el Proyecto Pedagógico de Convivencia Escolar, tales como: página web institucional, pantallas o carteleras informativas ubicadas en los pasillos principales, talleres para padres

de familia y estudiantes, espacios de Formación Humana y por medio de la plataforma del colegio.

Parágrafo. El comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Ley 1620 de Marzo de 2013 y Decreto Reglamentario 1965 de septiembre de 2013

En Colombia se ha promulgado la ley 1620 del 15 de marzo de 2013 "Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar " y el decreto reglamentario No 1965 de septiembre de 2013, ordenamientos que se proyectan a lograr que desde la educación y puntualmente desde los establecimientos educativos, se contribuya en la formación de ciudadanos y ciudadanas que construyan desde los espacios privados (familia) y públicos.

Ambientes de paz y una "sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural".

Sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos:

- Nacional** ➤ Comité de Convivencia
- Territorial** ➤ Comités Municipales
Comités Distritales
Comités de Departamentales de Convivencia que Corresponda
- Escolar** ➤ Comité de convivencia del respectivo establecimiento

COMISIONES ETICAS

San Juan de la Loma privilegia la formación actitudinal y valorativa, para ello promueve el estudio, análisis y la reflexión sobre situaciones de orden convivencial, las actitudes personales e interpersonales en la búsqueda del desarrollo de las competencias relacionadas. Las comisiones éticas respaldan y promueven este propósito a través de su liderazgo.

Estas son una instancia colegiada de elección anual, que promueve y vela por el respeto de los derechos de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa. Están diferenciadas para cada uno de los ciclos.

Conformación de las Comisiones Éticas:

Estarán conformadas por los psicólogos, la coordinadora general, un representante de cada grado que haya demostrado tener el perfil actitudinal sanjuanista reconocido por sus compañeros.

De las funciones de la Comisión Ética:

- Promover el conocimiento y el ejercicio de los derechos humanos y estudiantiles
- Promover el desarrollo de la ética del cuidado hacia sí mismo, hacia el otro y hacia el contexto
- Favorecer la potenciación de las competencias cognitivas, personales, comunicativas y sociales para una buena interacción colegiada, familiar y ciudadana.
- Planear actividades para beneficio de la comunidad, participando en las diversas jornadas.
- Propiciar momentos y asambleas de curso para la reflexión sobre los temas pertinentes
- Realizar el seguimiento cuidadoso de las actitudes y comportamientos de los estudiantes y los grupos y participar en la consulta frente a las diferentes situaciones convivenciales.
- Velar por la convivencia en su curso y denunciar cuando sea necesario los actos que atenten contra esa convivencia.
- Cuando las situaciones de este orden no puedan resolverse en el curso con la mediación de los maestros y se decida convocar al "**Comité ético y de convivencia escolar**", ellos son los encargados de recopilar la información necesaria recurriendo a diversas fuentes que permitan diagnosticar claramente el problema y anticipar posibles soluciones.
Solicitar ante las instancias correspondientes los tiempos necesarios para la presentación de informes.
- Complementar con propuestas pedagógicas, lúdicas y didácticas las funciones y actividades propias del comité de convivencia escolar.

LA COORDINADORA GENERAL

Instancia que planea, coordina, orienta y vigila el proceso pedagógico integral de los estudiantes. Se encarga de hacer seguimiento, evaluación, asesoría y control a los procesos para el desarrollo integral de los estudiantes en los diversos ciclos. Es elegido por las directivas del colegio.

Perfil de la Coordinadora General.

La Coordinadora General se caracteriza por ser humano, líder, autónomo, cercano, responsable, organizado, coherente en la planeación, organización y aplicación de las actividades. Con grandes capacidades mediadoras y comunicativas que posibilitan el diálogo y el trabajo en equipo, en la Comunidad Educativa.

Así mismo, está en constante formación académica y propicia los espacios para la misma.

Funciones de la Coordinadora General:

- Velar porque se lleven a cabo las orientaciones, directrices y prioridades académicas y actitudinales trazadas desde las directivas y el consejo directivo del colegio.
- Participar activamente en el comité de convivencia del colegio, garantizando su funcionamiento y la calidad de su trabajo.
- Responder ante las directivas por la ejecución de las políticas actitudinales y académicas, mediante informes verbales y escritos permanentes.
- Evaluar y promover las actitudes individuales de profesores y estudiantes que propendan por el desarrollo del perfil sanjuanista.
- Informar permanentemente a padres, profesores y estudiantes, sobre los avances y dificultades institucionales en el plano actitudinal y académico; orientar la capacitación que este proceso demande.
- Dirigir el trabajo actitudinal y académico de los jefes de área, los líderes de curso y los profesores.
- Orientar el trabajo de los profesores en un proceso que garantice el ejercicio de su trabajo hacia los principios pedagógicos del colegio.
- Dirigir y coordinar con el equipo interdisciplinario y los docentes mediadores los talleres y programas de apoyo al desarrollo.
- Dirigir, orientar y asesorar a los coordinadores de ciclo.
- Promover el trabajo en equipo con los coordinadores de ciclo haciendo seguimiento a su gestión.
- Definir estrategias y trazar los lineamientos para la realización de evaluaciones, las intervenciones y las recuperaciones en todos los ciclos.
- Coordinar, asesorar y supervisar el ejercicio del sistema de evaluación del colegio, garantizar el cumplimiento de las políticas trazadas y su óptimo manejo.
- Evaluar el trabajo actitudinal y académico de los profesores y proponer a las directivas planes de mejoramiento para la continuidad o la necesidad de nuevas vinculaciones.
- Participar en la preselección de nuevos maestros requeridos en el colegio.

- Presentar a las directivas el proyecto de asignación de cargas académicas de los docentes para que estas decidan las modificaciones pertinentes.
- Promover las relaciones interinstitucionales
- Representar al colegio en el consejo directivo
- Definir y orientar las estrategias para la capacitación docente y planificar su ejecución
- Coordinar el consejo académico del colegio y garantizar su funcionamiento y la calidad de su trabajo.
- Orientar las comisiones éticas.
- Otras que le sean asignadas por las directivas del colegio.

LA COORDINACION DE CICLO

Instancia encargada de hacer seguimiento, evaluación, asesoría, y control, de todos los procesos para el desarrollo integral del ciclo correspondiente. El coordinador de ciclo es elegido por las directivas del colegio.

Funciones:

- Realizar el seguimiento del trabajo académico y actitudinal del ciclo o curso correspondiente
- Realizar el seguimiento académico, actitudinal y disciplinario de cada uno de los estudiantes de su ciclo o curso.
- Rendir informe periódico a la coordinación general y a las directivas, sobre el desarrollo del plan de estudios, proyectos y programas definidos en el PEI y en los planes de ciclo, para su ciclo o curso.
- Rendir informe oportuno a la coordinación general y a las directivas, de los avances y dificultades del desarrollo y de orden académico de los estudiantes de su ciclo o curso.
- Coordinar con el equipo interdisciplinario y los docentes interactuantes, la planificación y el manejo de los talleres o programas de apoyo para los estudiantes de su ciclo o curso.
- Supervisar y orientar los talleres de afianzamiento, nivelación o programas de apoyo al desarrollo que se practiquen con los estudiantes de su ciclo o curso, velando por su cumplimiento y buena orientación.
- Orientar a los estudiantes y a los profesores de su ciclo o curso, según las políticas académicas y actitudinales del colegio.
- Rendir informes periódicos y oportunos a la coordinación general y a las directivas sobre el desempeño de los docentes interactuantes en su ciclo o curso.

- Orientar el trabajo académico de los docentes de su ciclo o curso.
- Supervisar, asesorar y orientar la tarea de los docentes de su ciclo o curso, respecto a la ejecución de los registros evolutivos, evaluaciones y observaciones sobre el desarrollo integral de los estudiantes, dando cumplimiento a la entrega oportuna de informes en proceso y a cierre de trimestre.
- Atender todos los problemas que no haya podido resolverse directamente por el profesor, en lo relacionado con estudiantes y padres de familia.
- Participar en las reuniones del Consejo de Evaluación y Promoción, en donde se decide la promoción, nivelación y permanencia de los estudiantes en el colegio.
- Orientar a los líderes de curso de su ciclo, de tal manera que su trabajo responda a las políticas y mecanismos comunes.
- Coordinar el registro trimestral de los avances y dificultades de todos los estudiantes del ciclo a su cargo, en los medios virtuales y físicos seleccionados por el colegio.
- Resolver las inquietudes que el proceso de formación demanda de los padres de familia.
- Desarrollar otras tareas propias de su cargo que le sean asignadas por las directivas del colegio.

LA COORDINACION ADMINISTRATIVA

Conformación de la Coordinación Administrativa:

Esta integrada por las directivas, coordinadora general, secretaria académica, secretaria financiera, asesora contable.

De las funciones de la Coordinación Administrativa:

- Coordinar los procesos administrativos del colegio campestre San Juan de la Loma según las orientaciones de las directivas.
- Presentar informes, balances y planes a las directivas cuando así lo requieran
- Coordinar el departamento administrativo y financiero del colegio, garantizar su funcionamiento y la calidad de su trabajo.
- Participar en la evaluación y el seguimiento a todo el personal administrativo y de servicios generales del colegio.
- Coordinar el servicio de alimentación del colegio velando por su continuo mejoramiento.
- Realizar un seguimiento permanente a los procesos administrativos y proponer estrategias de mejoramiento.
- Asegurar el buen uso de los bienes institucionales.
- Otras que le sean asignadas.

CAPITULO 3

DERECHOS, DEBERES Y LIBERTADES DE LOS ESTUDIANTES

Derechos

Quienes se matriculan en EL COLEGIO SAN JUAN DE LA LOMA, lo hacen porque se identifican plenamente con su horizonte institucional definido en la gestión directiva del PEI, además porque conocen y aceptan plenamente lo dispuesto en este Manual de Convivencia y la ley 1098 Código de la Infancia y la Adolescencia, reconociendo que estos documentos rigen los lineamientos educativos y de convivencia social, por esta razón, al matricularse reconocen que sus derechos, deberes y libertades son los siguientes:

SON DERECHOS de los estudiantes los siguientes:

1. Ser evaluados de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales.
2. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
3. Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto a estas.
4. Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje.
5. Todos lo que contempla el capítulo II. DERECHOS Y LIBERTADES de la ley 1098 Código de la Infancia y la Adolescencia.
6. Derecho a conocer, leer y aceptar el presente MANUAL DE CONVIVENCIA y recibir una formación integral acorde con el horizonte promovido por El Colegio.
7. Derecho a ingresar a la segunda hora de clase cuando haya habido un percance previo al inicio de la jornada académica y se presente el padre de familia a dar razón de él.
8. Derecho al debido proceso como lo indica el artículo 29 de la constitución política y el artículo 26 de la ley 1098 teniendo en cuenta los pasos descritos en este manual de convivencia.
9. Derecho a recibir una inducción sobre el horizonte institucional y los principios fundamentales del manual de convivencia, derechos, deberes y libertades.
10. Derecho a recibir un trato amable, afectivo y comedido de directivos, docentes y demás personal que labora en la Institución.
11. Derecho al descanso, al libre y sano esparcimiento, al deporte, al arte y a la cultura promovida por El Colegio.

12. Derecho a utilizar las instalaciones del plantel, los materiales, recursos pedagógicos y didácticos, la dotación de implementos deportivos con que cuenta la institución dentro de la jornada escolar.
13. Derecho a tener un ambiente escolar sano y agradable sin acciones que perturben sus valores morales o pensamiento.
14. Derecho a recibir clases de sus docentes a través de explicaciones y ponencias claras, concretas, amenas y agradables que apunten a desarrollar el aprendizaje significativo, respetando los diversos pensamientos para evitar la alteración de los procesos de aprendizaje y amenizar la convivencia escolar en torno al respeto y la tolerancia.
15. Derecho a solicitar una nueva explicación a sus docentes cuando HONESTAMENTE no comprendan el tema de la clase y hayan estado atento al desarrollo de las mismas.
16. Derecho a promover y participar en actividades de tipo académico, pedagógico cultural, deportivo, recreativo y de uso adecuado de su tiempo libre.
17. Derecho a ser reconocidos y llamados por sus nombres de pila y no por los apellidos como normalmente lo hacen o por sobrenombres, así como lo establece el artículo 15 de la constitución política de Colombia y en la ley 1098 del 2006 en su artículo 25.
18. Derecho a conocer sus notas o valoraciones integrales antes de que sean procesadas y sistematizadas para el informe de avances formativos o informe académico (boletín) y entregado al padre de familia.
19. Derecho a ser escuchados cuando hacen reclamos justos y enmarcados en el respeto, el orden, la convivencia social y la diplomacia, proponiendo sugerencias cuando lo considere necesario.
20. Derecho a recibir de los docentes una disculpa cuando estos se equivocan y reconocen sus errores como seres humanos.
21. Derecho a recibir del Colegio premios y estímulos acordes con sus méritos y reconocimientos en público.
22. Derecho a que se le concedan permisos de ausencia para participar en torneos deportivos, artísticos y culturales a nivel local, municipal, departamental, nacional o internacional.
23. Derecho a ser comprendidos por los directivos, docentes y padres de familia teniendo en cuenta que su edad escolar es muy particular y requiere de atención especial en lo formativo.
24. Derecho a recibir apoyo profesional y comprensión en los momentos de dificultad, como ocurre cuando hay bajo rendimiento escolar y problemas de convivencia, comprobando que dichos comportamientos no son ocasionados a propósito o por negligencia y desatención.
25. Derecho a ser representado por sus padres de familia o acudientes cuando se le está llevando a cabo un debido proceso académico o de convivencia social, de igual manera tiene derecho a estar informado en todos los aspectos y las decisiones que se adopten en el trámite del debido proceso.
26. Derecho a conocer las observaciones, logros, competencias, estímulos y acciones correctivas que se utilizarán antes de ser anotados en los instrumentos de seguimiento académico o de convivencia social.

27. Derecho a ser motivados y estimulados académicamente por sus docentes y padres de familia para alcanzar la superación de sus dificultades en cada período en las fechas programadas como lo establece el Decreto 1290.
28. Derecho a recibir una explicación oportuna de parte de los directivos y docentes cuando ocurren cambios en la programación estipulada en el cronograma.
29. Derecho a recibir orientación académica, moral, psicológica, formativa, de sana convivencia y fortalecimiento de sus valores en El Colegio.
30. Derecho a ser formado en sus buenos hábitos y protegido contra el uso de sustancias que produzcan dependencia y demás actos que atenten contra sus principios morales.
31. Derecho a contar con docentes y directivos idóneos y capacitados en las áreas recibidas y en el manejo pedagógico de los grupos.
32. Derecho a presentar evaluaciones extraordinarias dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ausencia JUSTIFICADA por enfermedad o calamidad doméstica, demostradas con certificación ante la rectoría.
33. Derecho a presentar y ser recibida la excusa o justificación dentro de los tres (3) primeros días de la inasistencia en la rectoría.
34. Derecho a participar en la Evaluación Institucional al finalizar el año escolar y a ser invitado a los diferentes grupos colegiados de la institución.
35. Derecho a elegir y ser elegidos en el consejo estudiantil, el gobierno escolar, consejo de grupos, personero estudiantil y demás asociaciones que tenga el Colegio por vía democrática o voluntaria para los estudiantes.
36. Derecho a ser escuchado y respetado en su dignidad personal cuando haya incurrido en alguna falta y a hacer uso de su derecho a la defensa,
37. Derecho a que se le programen actividades individuales o grupales que sean requeridas y necesarias para superar las insuficiencias o deficiencias, limitaciones o debilidades, demostradas en la consecución de sus logros.
38. Derecho a recibir en corto tiempo sus exámenes, trabajos y otros requerimientos académicos debidamente evaluados y valorados por los docentes.
39. Derecho a expresar libremente y sin temores, sus opiniones a cualquier miembro de la comunidad educativa, siempre y cuando lo haga con respeto y diplomacia.
40. Derecho a conocer oportunamente de parte de los docentes, los programas, planes de estudio y criterios de evaluación que recibirán en cada período al iniciar el año escolar.
41. Expresarse según su ideología, forma de expresión, religión, cultura etc. Pero esta no debe estar alejada a el cumplimiento de las normas establecidas por el manual de convivencia escolar.
42. Derecho a recibir un carné estudiantil que lo acredite como estudiante activo del Colegio.
43. Derecho a tener libertad de culto. Art 19 Constitución política de Colombia.
44. Hacer cotidiano el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, la igualdad entre hombres y mujeres y a la vivencia de la sexualidad que enriquezca su proyecto de vida, apoyado en el proyecto pedagógico de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía

implementada por psicología de la Institución, siguiendo los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

45. Recibir formación sobre los principios y espiritualidad del Colegio.
46. Participar de los espacios que genera la institución a través del docente con función de orientación.
47. A que se le apliquen las garantías del debido proceso en todas sus actuaciones administrativas, académicas y disciplinarias en que me encuentre involucrado(a). En dichas actuaciones deberán ser escuchadas y tenidas en cuenta sus opiniones, siempre y cuando se hagan de manera respetuosa, sin transgredir los derechos de los demás y atendiendo al conducto regular estipulado por el Colegio, en el Manual de Convivencia.
48. Que se respeten sus objetos personales y sus espacios de trabajo.
49. Que se respete su privacidad y su forma de ser, siempre y cuando no se afecte el bien común.
50. Que se respeten su buen nombre y el de su familia.
51. Que se valoren, exalten y promuevan sus capacidades académicas, artísticas y deportivas.
52. A ser protegido contra todas las acciones o conductas que causen daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por parte de personas adultas a cargo y compañeros.
53. Utilizar los uniformes que me distinguen como educando del Colegio. Como integrante de grupos artísticos o selecciones deportivas.
54. Vivir en un ambiente caracterizado por el aseo, el orden y el esmerado cuidado en todas las instalaciones del Colegio.
55. Disfrutar de instalaciones sanitarias perfectamente aseadas y dotadas de los elementos mínimos indispensables.

Regulaciones sobre actividades de innovación

Todas las actividades de innovación, o participación en estas y en nombre del colegio, que sean realizadas por estudiantes, docentes y en general por miembros de la Comunidad Educativa, serán de uso exclusivo del colegio, así mismo será decisión exclusiva del rector o rectora, la autorización para publicar en medios de comunicación, redes sociales y otras, los reconocimientos, igualmente será decisión de este patentar los inventos que se realicen en el colegio. Lo anterior, en cumplimiento a la autonomía otorgada en la ley 115 de 1994.

LA EDUCACIÓN INCLUSIVA COMO UN DERECHO ESENCIAL.

LEY 2216 del 23 de junio d 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DE APRENDIZAJE “, desde la primera infancia hasta la educación media en las Instituciones públicas y privadas del País; para la garantía efectiva del derecho a la educación.

El Colegio en su interés de valorar la diferencia, se ha constituido a través de los años en una Comunidad Educativa Incluyente, con el propósito de formar personas capaces de construir una sociedad en la que haya igualdad de oportunidades, cabida y respeto para todos desde sus condiciones individuales. Por tanto, San Juan de la Loma favorece el desarrollo de todos y todas sus estudiantes reconociendo sus ritmos, sus estilos de aprendizaje, sus dificultades específicas, sus limitaciones, sus alcances y lo excepcional de su desarrollo. En este sentido, la búsqueda de alternativas y herramientas para dar respuesta a las necesidades de l@s estudiantes ha sido constante.

En total pertinencia con la Ley 2216 de 2022 se promueven y generan programas de flexibilización e integración, se desarrollan actividades y estrategias pedagógicas de acompañamiento para trabajar con nuestr@s estudiantes desde sus propias características, condiciones, necesidades o dificultades específicas de aprendizaje.

Para los estudiantes en proceso de flexibilización curricular o de inclusión escolar:

El currículo escolar, en clave de autonomía escolar, se constituye en un pacto o contrato social, como la síntesis de una conversación continua entre los miembros de la comunidad, a través de los escenarios de participación y mecanismos de gobierno escolar, pero también a través de las prácticas de los educadores, las oportunidades y experiencias de aprendizaje que emergen en el ámbito escolar, cualesquiera sean sus fronteras.

Un elemento que hace que la autonomía escolar cobre sentido, es que los currículos deben ser pertinentes y responder de manera orgánica a las necesidades y características propias del contexto territorial e histórico. En adición, el currículo debe tener la capacidad para acoger la diversidad del estudiantado, dadas sus características particulares, sus contextos y las coyunturas particulares que estén viviendo.

Es por esto que las instituciones son llamadas a desarrollar currículos que tengan una estructura, cuyas raíces estén fundamentadas en los lineamientos del orden nacional que apoyan la construcción del currículo, pero que su propósito integre los elementos particulares que surgen de los intereses, aptitudes, experiencias y contextos de los estudiantes. De este propósito pueden surgir diversas acciones y derivadas que permitan a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, encontrar trayectorias educativas que los lleven a alcanzar lo propuesto, tanto en el horizonte institucional, como en sus expectativas posmedia.

La estructura curricular debe permitir realizar ajustes oportunos en las acciones mediadas para responder a situaciones de contingencia educativa (como las vividas en 2020), ofrecer oportunidades educativas en equidad y excelencia para estudiantes a los cuales el currículo habitual presenta barreras para su aprendizaje (como es el caso de estudiantes con discapacidad, excepcionalidad, diversidad

cultural o alguna otra situación análoga), y construir, para todos sus estudiantes, oportunidades de desarrollo que favorezcan el reconocimiento y desarrollo de su identidad, su capacidad para agenciar sobre su propia vida y su interés por aportar al cuidado de sí mismo, de los otros, de su territorio y de la sociedad en general.

Una educación de calidad es aquella que permite que los estudiantes logren cada día aprendizajes intencionales, significativos y trascendentes. No es fácil lograr esto si en los currículos no hay posibilidades para realizar ajustes que, de manera sinérgica, respondan a las demandas de la sociedad actual y a los desafíos que nos presenta un futuro que, en alguna medida, es difícil de predecir.

En adición, si los currículos no permiten realizar adaptaciones que favorezcan poner en juego las individualidades de los estudiantes (fortalezas, intereses, competencias, estilos de expresión, situaciones de seguridad...), difícilmente lograremos llevarlos a desarrollar al máximo su potencial y construir, en este proceso, una perspectiva de vida donde ellos sean capaces de agenciarse como individuos maduros e integrados a la sociedad desde una ética de cuidado.

Un currículo rígido limita las posibilidades de llegar a todos los estudiantes, pues desconoce sus particularidades, las de sus condiciones de vida y sus contextos inmediatos. En adición, un currículo que no permite ajustes o modificaciones no es tan potente en capitalizar los intereses de los estudiantes y desarrollar sus potencialidades, pues tiende a ignorarlas (o castigarlas) cuando no se ajustan a lo esperado en él.

Por otra parte, la velocidad en la que nuestras sociedades están cambiando nos obliga a reflexionar sobre cómo hacer para que el currículo se mantenga pertinente y actualizado. Estos cambios han surgido y seguirán presentándose en virtud de los avances tecnológicos, los altos niveles de conectividad y de flujo de información, los cuales han permitido la generación acelerada de nuevo conocimiento, el desarrollo de nuevos modos de producirlo y la reconfiguración de las formas de transitar por el territorio local y la sociedad global.

Más aún, dada la rapidez en la que los conocimientos también pierden vigencia, aparece la pregunta de qué vale la pena ser aprendido y de cómo construir currículos que, identificando lo esencial, puedan a partir de esto extender los aprendizajes de los estudiantes en profundidad, de manera que los contextos, capacidades e intereses de los estudiantes se conviertan en motor que los comprometa en un rol activo en la construcción de sus trayectorias de aprendizaje y en últimas, en sus perspectivas de vida.

En cuanto a educación preescolar, básica y media, un currículo flexible “es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural y de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a todos la oportunidad de aprender y participar” (Decreto 1421 de 2017 Artículo 2.3.3.5.1.4.5).

Esta definición se ha aplicado, en particular, con estudiantes con discapacidad o estudiantes con capacidades y talentos excepcionales. En adición se encuentra el desarrollo de Modelos Educativos Flexibles para abordar, por ejemplo, poblaciones en extraedad, también población rural dispersa, población que enfrenta alguna clase de amenaza que represente un riesgo para su vida. Desde esta aproximación, podemos entender que:

Los Modelos Educativos Flexibles son propuestas de educación formal que permiten atender a poblaciones diversas o en condiciones de vulnerabilidad, que presentan dificultades para participar en la oferta educativa tradicional. Estos modelos se caracterizan por contar con una propuesta conceptual de carácter pedagógico y didáctico, coherente entre sí, que responde a las condiciones particulares y necesidades de la población a la que se dirigen.

Los estudiantes que hacen parte del programa de inclusión tendrán un proyecto de desarrollo y académico específico, definido y aprobado en equipo por el colegio, los padres o acudientes, los profesionales internos de apoyo o el equipo terapéutico externo cuando corresponda; con el fin de articular la mediación en torno a la atención, seguimiento, orientación y promoción del desarrollo y el aprendizaje.

Se realizará un seguimiento riguroso por las partes involucradas en el proceso, para valorar, cualificar y evaluar el impacto de los estímulos y acciones realizadas determinando su efecto en el desarrollo integral del estudiante.

En el portafolio del estudiante habrá clara evidencia de toda la gestión, y la promoción del mismo estará sujeta a cumplir la expectativa de desarrollo y aprendizaje propuestas para cada caso en particular en consideración a su situación.

También son aplicables dichos modelos a aquellos estudiantes que tengan la oportunidad de realizar un intercambio cultural por fuera de nuestro país. El colegio brindará un programa de apoyo ajustado al perfil del estudiante.

REQUISITOS PARA ACCEDER AL INTERCAMBIO:

Para poder solicitar la flexibilidad curricular por motivo de intercambio cultural, los estudiantes deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Matrícula vigente.
- El padre de familia debe solicitar al colegio a través de un escrito dirigido a la rectora con copia al consejo académico, el permiso para ausentarse de la institución, el tiempo de permanencia en el país de destino y las condiciones en que se llevará a cabo el intercambio cultural.
- Los padres del estudiante deben encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Colegio.

- Los resultados académicos y el área valorativa del año en curso y de inmediatamente anterior, deben haber estado en la escala de alto a superior.
- Cumplidos los requisitos anteriores, el consejo académico se reúne, estudia, evalúa y ajusta el currículo del estudiante de acuerdo a las condiciones en que se solicita el intercambio.
- El colegio podrá recibir al estudiante que viene a nuestro país a realizar el intercambio cultural. Se ajustará un currículo que cumpla con los intereses y expectativas del mismo.

Los estudiantes que hacen parte del programa de inclusión tendrán un proyecto de desarrollo y académico específico, definido y aprobado en equipo por el colegio, los padres o acudientes, los profesionales internos de apoyo o el equipo terapéutico externo cuando corresponda; con el fin de articular la mediación en torno a la atención, seguimiento, orientación y promoción del desarrollo y el aprendizaje.

Se realizará un seguimiento riguroso por las partes involucradas en el proceso, para valorar, cualificar y evaluar el impacto de los estímulos y acciones realizadas determinando su efecto en el desarrollo integral del estudiante.

En el portafolio del estudiante habrá clara evidencia de toda la gestión, y la promoción del mismo estará sujeta a cumplir la expectativa de desarrollo y aprendizaje propuestas para cada caso en particular en consideración a su situación.

ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS PARA LOS ESTUDIANTES

En total concordancia con la misión institucional el Colegio Campestre San Juan de la Loma promueve el reconocimiento de los estudiantes que se distinguen por el desarrollo de las actitudes que definen el perfil del estudiante sanjuanista y los más altos desempeños académicos.

Los reconocimientos otorgados tienen el propósito de estimular a los estudiantes para el alcance de las metas de calidad en su proceso formativo, valorando y enalteciendo sus méritos como ejemplo inspirador para el mejoramiento de otros alumnos.

MENCIÓN DE HONOR ACTITUDINAL

Será otorgada a cierre de periodo al estudiante de cada ciclo que se distinga en mayor medida en cada una de las actitudes del perfil actitudinal colegiado. La determinación estará ajustada a los criterios previamente establecidos, registrados en los indicadores del informe actitudinal y será tomada por los líderes de curso, los coordinadores de ciclo, los docentes mediadores de ética y valores, los psicólogos y las directivas.

ESTÍMULOS Y HONORES ACADÉMICOS

A cierre de trimestre recibirán mención académica los estudiantes de cada ciclo que hayan obtenido la más alta calificación académica del periodo, ya sea en promedio y/o asignaturas. Se honrarán sus procesos y resultados en sala de excelencias, donde podrán exponer su mejor trabajo.

CARTA DE RECONOCIMIENTO

Los estudiantes que se destaquen de manera significativa con la puesta en escena de un trabajo, proyecto, o actividad en cualquiera de las asignaturas o dimensiones, serán distinguidos con una **CARTA DE RECONOCIMIENTO** por parte de las directivas, quienes en nombre de la comunidad educativa enaltecen su desempeño.

MENCIONES DE HONOR OTORGADAS AL CIERRE DEL AÑO EN GALA DE CLAUSURA.

De acuerdo a los balances sobre el nivel de desarrollo alcanzado por los estudiantes con base en el seguimiento a sus procesos, la cualificación evaluativa sobre su formación y los promedios académicos logrados; el colegio determina con la participación de las comisiones de evaluación, el consejo académico y las directivas, las asignaciones por mérito que serán entregadas en gala de clausura.

RECONOCIMIENTO HONORÍFICO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA

Distinción otorgada a los estudiantes destacados en **INTERÉS POR EL CONOCIMIENTO**, actitud expresada en forma permanente, traducida en su desarrollo cognitivo y su alto nivel de desempeño académico; logrando alcanzar una expectativa cualitativa con promedio general sobre 4,7.

MENCIÓN HONORÍFICA A LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y VALORATIVA.

Otorgada a los estudiantes destacados en las cuatro actitudes SanJuanistas: **AUTONOMÍA - DISCIPLINA - INTERÉS POR EL CONOCIMIENTO Y SOLIDARIDAD**; logrando sostener, además, un alto nivel en sus desempeños académicos y competencias transversales, con promedio general sobre 4,7.

DISTINCIÓN HONORÍFICA SAN JUAN APÓSTOL DEL AMOR.

Reconocimiento al estudiante que se distingue por el respeto a la dignidad humana reflejada en sus sentimientos, pensamientos y acciones.

Líder tolerante, noble, solidario y exigente, con profundo sentido del compañerismo y firmeza en sus principios.

TRIBUTO ESPECIAL A LA GESTIÓN AUTÓNOMA Y A LA DISCIPLINA.

Distinción otorgada a estudiantes que desarrollaron alto nivel en la actitud **AUTÓNOMA**, tejedores de propósitos personales, perseverantes en el alcance de las metas trazadas; razón de orgullo y admiración para la comunidad San Juan de la Loma.

RECONOCIMIENTO AL MEJOR DEPORTISTA INTERNO Y EXTERNO.

DEPORTISTA INTERNO otorgado al estudiante que:

I. Sostenga un desempeño alto o superior en las actitudes SanJuanistas y en la convivencia.

II. Exprese buena disposición hacia las demandas del colegio y prevalezca en su comportamiento la conciencia de comprometerse para su formación integral.

III. Haya asistido en forma responsable a los entrenamientos y prácticas dentro y fuera del colegio.

IV. Haya asistido a todos los juegos y torneos a los que fue convocado en representación del colegio.

DEPORTISTA EXTERNO

Este reconocimiento se le otorga la estudiante que practique un deporte externo en una liga y sobresalga en el desempeño del mismo.

GALARDÓN EXCELENCIA DE EXCELENCIAS

Máximo galardón honorífico otorgado al estudiante que obtuvo la más alta valoración en su proceso integral de desarrollo, razón que lo hace merecedor del tributo supremo Sanjuanista.

RECONOCIMIENTO POR PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS, PROGRAMAS Y/O EVENTOS INSTITUCIONALES INTERNOS Y EXTERNOS.

El colegio reconoce a los estudiantes que se destaquen por su participación en diferentes proyectos, programas y eventos internos y externos en representación del Colegio.

OTROS RECONOCIMIENTOS

a) Exaltación por una actitud o valor determinado de un estudiante con lo cual impacte o influya positivamente en el grupo.

b) Medalla de reconocimiento entregada a los niños y niñas que culminan el programa de educación Inicial.

c) Reconocimiento "**MEJOR BACHILLER**" se otorga al estudiante que haya obtenido el más alto promedio integral en grado once.

d) Reconocimiento "**MEJOR ICFES**" se otorga al estudiante que haya obtenido el puntaje más alto en las pruebas de estado saber once.

e) Reconocimiento a la **PERSEVERANCIA** otorgada a los estudiantes que se vincularon al Colegio y durante su permanencia cursaron de manera continua, al menos un grado de educación preescolar, seguida de los niveles de educación primaria, básica y media.

f) Medalla del egresado, conferido a todos los estudiantes que se gradúan como bachilleres académicos en ceremonia especial.

g) Al finalizar el bachillerato se realiza la ceremonia de entrega de bandera de los graduandos a los estudiantes de grado décimo.

h) El honor de pronunciar el discurso de graduación es otorgado al estudiante que haya sobresalido por su pertenencia y amor al colegio, su buena capacidad comunicativa y la calidad de sus relaciones humanas.

SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES:

Según la corte constitucional de Colombia, el derecho a la educación no es absoluto porque es un Derecho – Deber que exige a todos deberes, tutela 534 de 1994, Y Sentencia T-625/13, por ello, quienes se matriculan en el Colegio, lo hacen porque se identifican plenamente con su horizonte institucional definido en la gestión directiva del PEI, además porque conocen y aceptan plenamente lo dispuesto en este Manual de Convivencia, la Ley 1620 de 2013 y la ley 1098 del código de la infancia y la adolescencia, reconociendo que estos documentos rigen los lineamientos educativos y de convivencia social, por esta razón, al matricularse reconocen que sus derechos, deberes y libertades son los siguientes:

1. Deber de cumplir con los compromisos académicos y de convivencia definidos por el establecimiento educativo.
2. Deber de cumplir con las recomendaciones y compromisos adquiridos para la superación de sus debilidades.
3. Deber de cumplir con todo lo dispuesto en la ley 1098 del nuevo código de la infancia y la adolescencia y lo dispuesto en este manual de convivencia.
4. Deber de acoger plenamente todas las normas expuestas en este Manual de Convivencia, ya que su matrícula confirma el pleno conocimiento y satisfacción para participar y cumplir con nuestra filosofía y horizonte Institucional.
5. Deber de adecuar su comportamiento, dentro y fuera del Colegio, a las más elementales normas de educación aprendidas en sus hogares.
6. Deber de cuidar y velar por su buen nombre, el de su familia y el de la Institución Educativa motivando el sentido de pertenencia.
7. Deber de ser puntuales llegando todos los días a la hora señalada en el horario para el inicio de las actividades, si llega tarde deberá ingresar a la segunda hora de clase y el padre de familia deberá firmar el libro de llegadas tarde y explicar el motivo.
8. Deber de participar en todas las actividades académicas, deportivas, culturales, científicas entre otras que programe El Colegio.
9. Deber de presentar excusa médica o de calamidad familiar a más tardar al tercer día cuando falte al Colegio.
10. Deber de entregar en sus hogares oportunamente la información, circulares, citas o notas de comunicados del Colegio a las Reuniones de Padres de Familia y demás actividades, devolviéndolas firmadas a su orientador de grupo, docente o rectora.
11. Deber de traer todos los días la agenda escolar.
12. Deber de responder INELUDIBLEMENTE por su comportamiento durante las actividades programadas que involucren movilidad y presencia de otros grupos.
13. Deber de informar oportunamente cuando ocurra cualquier hecho que afecte su ética y moral o de la comunidad educativa independientemente la tipificación de falta.
14. Deber de respetar a directivos, docentes, personal administrativo, operativo, compañeros y demás personas vinculadas con El Colegio mencionados en este Manual de Convivencia.

15. Deber de emplear siempre expresiones de cortesía y buen gusto para tratar a sus compañeros, sin importar su etnia, culto, identidad de género, los cuales propician espacios pacíficos para la promoción de la paz, respetando el lugar que le corresponde a cada rol de la comunidad educativa.
16. Deber de respetar los valores y símbolos que identifican al Colegio, los símbolos religiosos, los símbolos patrios y demás iconos que caracterizan la identidad institucional.
17. Deber de cuidar y conservar con esmero la presentación, aseo y pulcritud del salón de clase, de los lugares de despacho y en general, de las instalaciones y planta física del Colegio.
18. Deber de responder por el orden y cuidado del mobiliario, computadoras, instrumentos musicales y otros objetos de uso común que tiene la institución. (Ver reglamentos internos).
19. Deber de utilizar adecuada y oportunamente los recipientes para depositar las basuras contribuyendo con la conservación del medio ambiente.
20. Deber de colaborar y participar en campañas de beneficio colectivo y servicio social que programa la institución.
21. Deber de responder por los costos en el caso de pérdidas, daños y/o reparaciones causadas a instrumentos, computadoras, muebles, implementos deportivos, musicales o a cualquier instalación del Colegio y daño a la planta física cuando sea responsable de estos.
22. Deber de respetar los documentos de control permanente que deben diligenciar los docentes en sus clases, su asignación a un Estudiante para llevarlos implica responder por ellos en el caso de daño o pérdida.
23. Deber de cuidar sus pertenencias y las de sus compañeros para evitar pérdidas o malos entendidos en sus clases o durante su asistencia en la jornada.
24. Deber de usar y respetar el uniforme porque lo identifica ante la comunidad como un estudiante y debe llevarlo siempre de acuerdo con las indicaciones del Colegio y portarlo con orgullo y decoro.
25. Deber de portar en su maletín todos los útiles escolares necesarios para el desarrollo de sus actividades académicas.
26. Deber de mantener una postura digna educada en patios, corredores, aulas de clase (bien sentados(as) – No en tumultos – No tendidos(as) en el suelo, no sentados(as) o recostados sobre sus compañeros) acciones que se pueden prestar para malos entendidos.
27. Deber de portar siempre el uniforme como se exige en este Manual de Convivencia, aún en los descansos, en eventos y cuando salen para sus casas.
28. Deber de conservar un excelente hábito de higiene, aseo y presentación personal como lo exige El Colegio.
29. Deber de cuidar y respetar a los niños y niñas de la sección de Preescolar.
30. Deber de representar dignamente, con orgullo y sentido de pertenencia al Colegio cuando le sea encomendado en actos cívicos, deportivos y culturales o cuando sea invitado a cualquier evento.

31. Deber de solicitar autorización para retirarse del Colegio, con motivos previamente justificados a la rectoría y en compañía de su acudiente.
32. tener un comportamiento adecuado según su identidad de género que no altere la sana convivencia escolar y que no se aleje de las normas establecidas en este pacto de convivencia.
33. Deber de permanecer en las aulas de clases durante la jornada escolar y no abandonar El Colegio en horas de clases sin que exista una justificación externa que lo amerite.
34. Deber de portar el carnet estudiantil los días de clase, eventos deportivos, culturales y sociales.
35. Dedicar el tiempo y esfuerzo necesario en las actividades académicas, participar activamente en el proceso de clase y demás eventos, permitiendo el enriquecimiento personal y grupal.
36. Evidenciar en mi comportamiento mi sentido de pertenencia y mi amor por el Colegio.
37. Respetar a todas las personas sin descalificarlas de hecho o de palabra.
38. Cooperar con mis profesores y mis compañeros para la consecución de metas comunes.
39. Evitar la indiferencia y la arrogancia frente a aquellas propuestas que vayan en beneficio del grupo y del Colegio.
40. Tratar a los demás y en todo momento sin discriminaciones de ninguna clase.
41. Participar con atención y respeto en todos los actos religiosos, culturales, sociales, académicos, deportivos y recreativos programados por el Colegio.
42. Respetar aquellas áreas que son restringidas, no entrar sin el correspondiente permiso o autorización.
43. Mantener el cabello debidamente arreglado.
44. Hacer buen uso de las instalaciones sanitarias respetando la intimidad de la persona.
45. Cuidar y mantener en buen estado los pupitres y demás objetos propios del Colegio, reponiendo lo que ha sido dañado.
46. Brindar ayuda permanente y desinteresada a las demás personas.
47. Mantener un ambiente armónico y de trabajo dentro del aula de clase.
48. Colaborar en la solución de conflictos dando la información requerida a quien corresponda.
49. Comprometerse con los ideales de mi Colegio, en general, con los de la sociedad, siendo parte activa de los eventos que los fortalecen.
50. Deber de presentarse en la jornada contraria, si no ha tenido un comportamiento adecuado o si no ha trabajado adecuadamente en la jornada matriculado o matriculada. (durante este tiempo realizara lo no trabajado en clase y/o realizara actividades que le permitan reflexionar sobre los actos inapropiados cometidos)
51. Debe evitar adulterar documentos o hacer uso de documentos ajenos.
52. Debe evitar fumar, ingerir drogas, alucinógenos, alcohol dentro y fuera de la Institución y evitarlo en protección de su integridad.
53. No debe realizar o intentar cualquier tipo de fraude, engaño o suplantación.
54. Es deber no utilizar, a sabiendas, dinero falso.

55. No debe ejercer o propiciar cualquier tipo de violencia contra personas o cosas.
56. No debe traer al colegio libros, folletos, revistas, elementos de carácter pornográfico.
57. No debe diseñar o colocar en Internet dibujos o expresiones obscenas, vulgares o irrespetuosas que afecten el buen nombre de El Colegio o el de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.
58. Se prohíbe ejercer la prostitución en cualquiera de sus formas o manifestaciones dentro y fuera de El Colegio.
59. Debe abstenerse de hacer manifestaciones sexuales que atenten contra la comunidad educativa.
60. No debe hacer una mala utilización de los fondos colectivos.
61. No está permitido el encubrimiento, participación directa o complicidad en actos ilícitos dentro o fuera de El Colegio.
62. Si el alumno llegare a faltar a la institución por cualquier motivo, no lo exime de la responsabilidad de colocarse al día con los temas vistos en el espacio pedagógico, como tampoco lo exime de cumplir con los compromisos adquiridos durante esos días de ausencia.

NORMATIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS INNOVADORES.

Las obras, inventos, proyectos creados y desarrollados en cumplimiento del proyecto educativo institucional, guiados por los orientadores del colegio, serán de

propiedad del mismo, por tanto, el/los alumnos(s) involucrado(s) en la investigación o proyecto, no podrá (n) usufructuarse de los mismos.

LIBERTADES DE LOS ESTUDIANTES

El Colegio, reconoce en este Manual de convivencia que los niños, las niñas gozan de las libertades consagradas en la Constitución Política, en los tratados internacionales de Derechos Humanos y lo contemplado en el artículo 37 de la ley 1098 donde forman parte de estas libertades las siguientes.

1. Libre desarrollo de la personalidad y la autonomía personal.
2. Libertad de conciencia y de sus propias creencias.
3. Libertad para escoger su profesión u oficio.
4. Libertad de pensamiento.
5. Libertad de locomoción.
6. Libertad de cultos.
7. Libertad de identidad de género sin alterar las normas establecidas en el presente manual de convivencia.

CAPITULO 4

DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

De los deberes de directivos, docentes y administrativos

Se refiere al conjunto de principios básicos que orientan el desempeño profesional de directivos, docentes, personal administrativo y de servicios generales.

- Conocer y vivenciar la filosofía institucional.
- Promover y participar activamente en el desarrollo del PEI.
- Respetar y hacer respetar el colegio dentro y fuera de él.
- Dar y ser ejemplo de disciplina y buen comportamiento.
- Fomentar la comunicación, las buenas relaciones humanas y la cooperación entre la comunidad educativa.
- Fortalecer la lealtad y el apoyo entre compañeros.
- Vivenciar el sentido de pertenencia a través del desempeño cotidiano.
- Ser promotor de cambio constante y facilitador de los procesos institucionales.
- Respetar a todos los miembros de la comunidad.
- Desempeñar con eficiencia y responsabilidad las funciones del cargo para el cual fue nombrado.
- Cumplir con la Constitución Nacional y la legislación vigente.
- Dinamizar procesos de innovación e investigación pedagógica.
- Cumplir con el manual de funciones y procedimientos que reglamentan el desempeño laboral.
- Promover un óptimo ambiente de trabajo con la comunidad educativa.
- Contribuir con la prevención y mitigación de la violencia escolar, promoviendo y fortaleciendo la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de todos los niveles educativos.
- Contribuir a la prevención y mitigación de los embarazos en la adolescencia
- Contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la ley general de la educación - Ley 115 de 1994.

Parágrafo: De conformidad al código sustantivo laboral, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación de cualquiera de estos y los establecidos en el contrato laboral, constituyen una justa causa para dar por terminado el contrato laboral.

Derechos de los Docentes

Serán derechos de todos los docentes del Colegio Campestre San Juan de la Loma:

- Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del PEI.
- Participar en la conformación de comités y en la elaboración de proyectos desarrollando inquietudes e intereses.
- Solicitar permisos y licencias teniendo en cuenta la normatividad vigente
- Ser escuchado siguiendo el debido proceso, hacer los descargos correspondientes
- Recibir información y asesoría individual para mejorar su labor pedagógica.
- Ser evaluado con equidad, justicia y objetividad según las disposiciones vigentes.
- Participar en programas de desarrollo profesional y crecimiento personal.
- Ser elegido para representar el colegio en actividades como congresos, simposios, seminarios y talleres.
- Elegir y ser elegido en igualdad de condiciones, para los diferentes organismos de participación en el gobierno escolar.
- Capacitarse y mejorar su perfil profesional.
- Ser estimulado y reconocido por sus méritos.
- Ser tenido en cuenta en la selección de los mejores desempeños durante el año escolar.
- Conocer toda la normatividad que rige el colegio y participar en la reestructuración de este orden para el mejoramiento.

ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS PARA LOS DOCENTES Y OTROS FUNCIONARIOS VINCULADOS

Los reconocimientos definidos tienen el propósito de estimular a los docentes destacando las cualidades, talentos y/o fortalezas que los hacen ser mejores docentes. De esta manera se motivan a continuar inspirando a otros compañeros hacia el ejercicio de una educación de calidad.

TRIBUTO ESPECIAL A LA GESTIÓN AUTÓNOMA Y A LA DISCIPLINA

Reconocimiento a los docentes que enseñaron a sus estudiantes con su ejemplo actitudinal **EL VALOR DE LA GESTIÓN AUTÓNOMA**: planeación- organización - desarrollo de metas y **DISCIPLINA**: perseverancia- orden en procesos y resultados.

TRIBUTO A LA INNOVACIÓN

Distinción otorgada a los docentes y profesionales en otras disciplinas, que, con su actitud científica y creativa, lograron inspirar a sus estudiantes desde las ciencias integradas para resolver situaciones de impacto social con **INGENIO, CORAZÓN E INVENTATIVA**.

DISTINCIÓN, HONORIFICA SAN JUAN DE LA LOMA AL LIDERAZGO, AL AMOR Y A LA PERTENENCIA

Otorgada a los profesionales distinguidos por su capacidad inspiradora para influenciar al equipo de personas que expresan **AMOR Y**

PERTENENCIA AL COLEGIO a través de su gestión profesional y humana.

Deberes de los Docentes

- Intervenir inmediatamente ante situaciones de respeto, agresiones entre estudiantes de cualquier curso o agresiones a objetos.
- En San Juan de la Loma las decisiones académicas, actitudinales y disciplinarias pasan a instancias solo en casos extremos. Debido a ello, el profesor deberá propender porque los estudiantes resuelvan sus dificultades por la vía regular. Primero intentará que los conflictos sean directamente resueltos por los involucrados y, de no ser posible, deberá atenderlos personalmente. Si esto no fuere suficiente, el conflicto pasará al correspondiente líder de grupo y, en casos extremos, a la Coordinación Académica o Actitudinal, según el proceso.
- Cada profesor será responsable de inducir o canalizar aquellas iniciativas de su grupo que beneficien a la comunidad.
- Todos los profesores deberán desarrollar la competencia para analizar a los estudiantes desde las perspectivas del desarrollo académico, cognitivo, actitudinal y social.
- El profesor será la máxima autoridad en el salón de clase y a él le corresponderá garantizar el adecuado ambiente académico y disciplinario para contribuir a la formación de sus estudiantes.
- Los profesores estarán obligados a asistir puntualmente a la jornada académica completa, a las reuniones pedagógicas diarias de la mañana y de la jornada de la tarde los días dispuestos para ello, a los seminarios y reuniones generales que se convoquen y a las reuniones con padres de familia. Incumplir estas obligaciones acarreará las sanciones estipuladas en el contrato laboral. Cualquier incumplimiento causará llamados de atención verbales y escritos por parte de las Directivas y Coordinación, y su reiteración la suspensión del contrato.
- Presentar cada año, de manera individual o colectiva, un proyecto didáctico en el que se evidencie la reflexión creativa sobre su práctica pedagógica, que verifique los impactos obtenidos y que plantee los correctivos cuando ello sea necesario. Dichos trabajos serán reglamentados anualmente y se presentarán en el seminario anual de docentes.
- Cada vez que lo consideren necesario, líderes de curso o docentes cátedra deberán comunicarse con los padres y madres de los estudiantes a su cargo; así mismo, deberán atender, en los horarios estipulados, las entrevistas solicitadas y concertadas por los padres y madres a través de la Secretaria Académica.
- Cualquier permiso o información sobre ausencia justificada deberá adelantarse exclusivamente ante las Directivas.
- Tanto al comenzar como al terminar las clases, los profesores deberán ser puntuales, dado que durante los períodos de tiempo asignados a las clases un grupo de estudiantes estará bajo su responsabilidad.

- Los profesores deberán entregar a la coordinadora las calificaciones académicas y actitudinales, tanto de avances como definitivas, en las fechas estipuladas para tal fin.
- Es deber del profesor revisar a tiempo los trabajos asignados a los estudiantes, garantizando con ello la retroalimentación necesaria para la superación de las posibles debilidades detectadas.
- El profesor deberá garantizar el buen trato a sus estudiantes y favorecer su desarrollo académico y actitudinal.
- Será deber de todo profesor favorecer la formación valorativa, dada su responsabilidad en el desarrollo ético de los estudiantes del Colegio Campestre San Juan de la Loma.
- Será deber del profesor cumplir con las fechas estipuladas por coordinadoras y/o directivos para la consecución de tareas pertinentes a su ejercicio docente tales como: Planes de área, programadores, evaluaciones especiales, observadores, informes y demás que se demanden para favorecer la calidad del ejercicio educativo.
- Controlar la asistencia de los estudiantes durante la primera hora de clase y reportar a la Coordinación a los estudiantes que ingresan tarde a sus clases.
- Publicar el plan de cada asignatura, ya sea virtual o de manera impresa al inicio de año, y registrar los ajustes correspondientes en cada periodo.
- Orientarse de acuerdo con la Pedagogía Dialogante en todas las mediaciones tanto académicas como actitudinales.
- Realizar la retroalimentación necesaria para permitir al estudiante ubicar sus debilidades a tiempo.
- Participar activamente en la escuela de formación docente, enriquecer con sus estudios aportes, artículos e intervenciones al propósito de esta.
- Tener una participación activa dentro del seminario docente
- Activar las rutas de atención a nivel Municipal, respetando el debido proceso.
- Cumplir con lo reglado en la Constitución Política y la Ley.

- **Estímulos a la excelencia.** Para estimular la excelencia académica entre los profesores, aumentar sus niveles de compromiso y consolidar el proyecto pedagógico institucional, el colegio Campestre San Juan de la Loma promoverá la formación docente, a través de la escuela formativa para maestros, textos pedagógicos y la producción intelectual.

- **Reconocimientos.** El Consejo Directivo quien éste delegue, elegirá cada año a los profesores que mayor impacto generen en interés, autonomía y solidaridad y disciplina entre los estudiantes y les hará entrega de los reconocimientos respectivos.

- **Evaluación institucional.** El Colegio Campestre San Juan de la Loma espera que sus docentes desarrollen las competencias de sus estudiantes, participen de manera activa en su formación ética y valorativa y detecten y promueven sus aptitudes e intereses especiales.

Para lograrlo, todo docente del colegio será evaluado de manera periódica por estudiantes, compañeros, coordinadores, jefes de departamentos de calidad y directivas. La Dirección del colegio dará a conocer a los docentes dichas evaluaciones, y sus resultados estarán a disposición de éstos. De estas evaluaciones se derivarán los compromisos para el siguiente semestre o año, si se decide la continuidad del contrato laboral.

Los siguientes son Derechos del personal administrativo:

1. Expresar sus ideas, participar y proponer soluciones a problemáticas de la comunidad, siempre dentro de los límites del respeto y sin vulnerar los derechos del resto de la comunidad educativa, haciendo uso del conducto regular.
2. Ser reconocido y respetado como profesional que labora dentro de las condiciones estipuladas en el reglamento de trabajo y el código sustantivo del trabajo.
3. Respetar su privacidad y disfrutar de un entorno seguro.

Los siguientes son Deberes del personal administrativo:

1. Asistir de manera puntual a su lugar de trabajo y cumplir la jornada laboral asignada.
2. Cumplir con las responsabilidades propias de su cargo y aquellas que le sean confiadas.
3. Utilizar y administrar responsablemente los recursos que le sean encomendados.
4. Actuar de manera coherente con la filosofía y valores del Colegio, manteniendo un comportamiento ético, evidenciando justicia, equidad, honestidad, respeto y diligencia en las relaciones interpersonales y en su desempeño laboral.
5. Conocer, apropiarse e implementar el PEI, participando en su actualización.
6. Mantener una comunicación respetuosa, responsable y oportuna con las diferentes instancias del colegio, manifestando sus inquietudes y sugerencias para el correcto funcionamiento de la institución.

CAPITULO 5

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA

Perfil del Padre de Familia

Los padres de familia Sanjuanistas se caracterizan por su resonancia con los principios, propósitos y fines del colegio. Participan activamente en el programa porque saben que son indispensables en el proceso formativo de sus hijos.

Fomentan el dialogo, el acompañamiento familiar y el respeto por la individualidad, entendiendo que, en hogar amoroso, democrático, y con lineamientos éticos bien establecidos, se construyen valiosos seres humanos.

DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA.

Son derechos de los padres de familia o acudientes los que contempla la constitución política, el Decreto 1286, 1098 y el 1290 de 2009 y lo establecido en este Manual de Convivencia considerado como derechos en relación con la educación de sus hijos los siguientes:

- Derecho a conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
- Derecho a acompañar el proceso evaluativo de los estudiantes.
- Derecho a recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos.
- Derecho a recibir una copia del presente Manual de Convivencia al matricular a su hijo para conocer, acoger y apoyar totalmente la institución.
- Derecho a elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la Ley 1098 en su artículo 28, nuevo código de la infancia y la adolescencia.
- Derecho a recibir información del Estado sobre los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados para prestar el servicio educativo.
- Derecho a recibir oportunamente el resultado de la evaluación de cada período en la entrega de informe de avances formativos o informes académicos (boletín) según el cronograma de actividades programado por la institución.
- Derecho a justificar la no asistencia a las reuniones programadas por la institución, acordando con el respectivo orientador de grupo o docente del área, psicólogo, rector etc. Otra fecha, para ser atendido.

- Derecho a ser atendido por los docentes, directivos y personal que labora en la institución cuando lo considere necesario y cuando haya solicitado una cita con anticipación.
- Derecho a recibir un trato comedido, cortés y adecuado cuando visite El Colegio de parte de los directivos, docentes, empleados y estudiantes.
- Derecho a conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación institucional y el plan de mejoramiento.
- Derecho a expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos e hijas, y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo del Colegio.
- Derecho a exigir, favorecer y fortalecer la capacitación intelectual, moral y en valores de los docentes del Colegio.
- Derecho de participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento en el que están matriculados sus hijos e hijas y, de manera especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional.
- Derecho a participar en la vida institucional con su colaboración en la consecución de los objetivos, logros y metas de calidad propuestas por El Colegio.
- Derecho a exigir el cumplimiento de la jornada escolar de sus hijos/hijas, diaria y durante las 40 semanas lectivas del año escolar según el Decreto 1850.
- Derecho a recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos de sus hijos/hijas.
- Derecho a recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento social de sus hijos/hijas.
- Derecho a conocer la información sobre los resultados de las pruebas de evaluación de la calidad del que afecten particularmente el proceso educativo de servicio educativo que reciben sus hijos/hijas.
- Derecho a elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y en los reglamentos internos de la institución.
- Derecho a interponer los recursos de reposición, apelación y legítima defensa o queja cuando le sea aplicada una acción correctiva de tipo académico o de convivencia social a su hijo/hija y las considere que son injustas.

En el proceso formativo de sus hijos, los padres de familia se comprometen a cumplir con los siguientes Deberes:

- Realizar los procesos de matrícula con los documentos completos según los requerimientos de la institución.
- Tienen el deber de exigir la documentación que acredite a la institución como una entidad legal, según los lineamientos de la Secretaría de Educación.
- Cumplir con el horario escolar de sus hijos/hijas tanto de ingreso como de salida, manteniendo la puntualidad y la presentación personal.
- Incentivar el amor y respeto por El Colegio procurando siempre cuidar el buen nombre del Colegio.
- Participar activamente en reuniones de padres de familia, escuelas de padres, asambleas del colegio y eventos programados por la institución, así como asistir a las citaciones individuales. Recordemos que después de tres inasistencias injustificadas se procederá acorde a la normativa vigente en el país y se harán los reportes a las autoridades competentes, de ser el caso, tales como ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, o cualquier otra entidad que deba conocer el caso.
- Realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos.
- Analizar los informes académicos y de evaluación, por periodos.
- Responder por el comportamiento de sus hijos dentro y fuera del colegio.
- Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales.
- Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos/hijas y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.
- Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas, entre otras. En caso de no recibir pronta respuesta acudir a las autoridades competentes.
- Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.
- Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo para la formulación del plan de mejoramiento institucional.
- Deber de acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.

- Deber de dotar a sus hijos/hijas del material didáctico, instrumentos pedagógicos y demás elementos necesarios para que asistan a sus clases sin dificultades, de acuerdo a las listas proporcionadas por el colegio.
- Velar por el cumplimiento de las fechas establecidas para la presentación de trabajos, evaluaciones entre otras actividades académicas de sus hijos.
- Informar a las personas indicadas en el colegio, como psicólogo, fonoaudiólogo, orientador de grupo o docente; sobre los problemas familiares que afectan a sus hijos, con el propósito de recibir ayuda profesional oportuna y adecuada en la solución del problema.
- Cuando se requiera acompañamiento en procesos terapéuticos de sus hijos/hijas los padres se comprometen a participar activamente cuando se solicite, como primeros responsables del estudiante y reconociendo a la Institución como medio de soporte y puente entre el equipo interdisciplinario, el estudiante y sus familias.
- Reconocer a los docentes como guías y orientadores en el proceso de formación de sus hijos/hijas, promoviendo el respeto y la confianza que se merecen.
- Cuando sus hijos/hijas se encuentren enfermos, proporcionarles la atención y cuidado que requieren en casa, evitando enviarlo al colegio por su bienestar y precaución, así como respeto frente a los compañeros y el cuerpo docente.
- Evitar enviar a sus hijos/hijas con joyas, juguetes y otros objetos que no sean requeridos por la institución.
- Velar por la buena presentación personal de sus hijos/hijas exigiéndoles el uso correcto del uniforme de acuerdo a las disposiciones del manual de convivencia.
- Respetar a todo el personal del colegio y las decisiones y normas establecidas, tales como los horarios de ingreso, la formación que se imparte, entre otros.
- Dar a conocer a la secretaría del colegio cuando personas diferentes a los padres vayan a recoger a los hijos/hijas, enviando la debida autorización donde se especifique quien los recogerá.
- Responder ante el colegio por los daños que ocasionen sus hijos/hijas, voluntaria o involuntariamente, dentro de la institución; daños a personas, compañeros, docentes, a las instalaciones, muebles, entre otros. Se espera una respuesta inmediata frente a este tipo de hechos.
- Facilitar y proveer las condiciones necesarias en la solución de problemas individuales y colectivos, con acciones correctivas tendientes al mejoramiento de la formación integral de sus hijos/hijas.
- Informar al Colegio los cambios de domicilio y teléfono, así como de cualquier hecho que afecte el comportamiento social en su casa o en otros espacios. Esto se debe hacer de forma escrita.

- En caso de que sus hijos/hijas no se presenten al colegio, por una causa justificada, los padres tienen derecho a solicitar la recuperación de las notas que se generen durante el tiempo que ellos falten.
- Las tareas serán revisadas por los docentes respectivos, sin embargo, No es responsabilidad de los docentes poner al día a los estudiantes, ni adelantarlos, ni entregar anticipadamente trabajos, ni tareas que se realizaran durante la ausencia.
- Proporcionar en el hogar un ambiente adecuado y favorable, de apoyo a sus hijos y de educación con el ejemplo acorde con la propuesta educativa institucional fomentando en el hogar el respeto por los demás, por los superiores, por la institucionalidad, dándoles buen ejemplo a sus hijos/hijas.
- Deber de cumplir y hacer cumplir a sus hijos/hijas con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso educativo.
- Cumplir con puntualidad con todas las obligaciones y compromisos adquiridos y pactados con El Colegio (académicos, asistenciales y económicos) desde el día de la matrícula hasta su clausura.

En el proceso formativo de sus hijos, los padres de familia se comprometen a cumplir con las siguientes Obligaciones:

- La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Según el artículo 39 de la ley 1098, son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas, son las siguientes:
- Obligación de protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.
- Obligación de participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia.
- Obligación de formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.
- Obligación de inscribirles desde que nacen en el registro civil de nacimiento.
- Obligación de proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene.

- Obligación de promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema.
- Obligación de incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos.
- Obligación de asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.
- Obligación de presentarse al Colegio cuando esta lo requiera de carácter urgente o de manera ordinaria como lo indica el cronograma anual.
- Obligación de abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerida.
- Obligación de abstenerse de exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica.
- Obligación de decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas a los que pueda sostener y formar.
- Obligación de respetar las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas adolescentes y estimular sus expresiones artísticas y sus habilidades científicas y tecnológicas.
- Obligación de brindarles las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés.
- Obligación de prevenirles y mantenerles informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.
- Obligación de proporcionarles a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados en su entorno familiar y social.

Dentro de nuestro P.E.I., también incluimos, lo pertinente a la ley 2025 del 23 de julio de 2020.

Artículo 3°. Articulación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores al Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Toda institución educativa pública y privada deberá tener un apartado especial en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Que defina cómo se desarrollarán las condiciones del Programa de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores. La cual estará alineada y articulada con su misión, visión, principios y valores como resultado del trabajo articulado con la familia, institución educativa y en respuesta a su contexto más inmediato. La implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores. Se hará en el

marco de su autonomía y el derecho que les asiste de elegir la educación que deseen para sus hijos. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

Artículo 4°. Obligatoriedad.

Desde el inicio del año académico, dentro del formato de matrícula, los padres y madres de familia y cuidadores firmarán su compromiso de participar en las escuelas de padres y madres de familia que programe la institución educativa pública o privada.

Las instituciones educativas podrán implementar únicamente sanciones pedagógicas no pecuniarias. En caso de inasistencia de los padres o madres de familia o cuidadores, siempre y cuando, se encuentren estipuladas en el Manual de Convivencia. **Se respete el derecho de defensa y cuya incorporación se encuentre definida en su Proyecto Educativo Institucional (PEI).**

Parágrafo.

Serán justas causas de inasistencia a participar en las escuelas de padres y madres de familia y cuidadores, que programe la institución educativa pública o privada, el caso fortuito, la fuerza mayor o la negación del empleador del padre o la madre y/o cuidador, de dar permiso al trabajador de asistir a dicha reunión sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5A, de la Ley 1857 de 2017.

Artículo 5°. Contenido de la Escuela para Padres y Madres de Familia y Cuidadores.

Las Instituciones educativas en asocio con el Consejo Directivo, en función del principio de autonomía que las cubre, definirán y diseñarán la propuesta de estructura de las escuelas para padres y madres y cuidadores: objetivos, contenidos, metodologías y periodicidad en la cual se desarrollarán las actividades, orientadas a fortalecer las capacidades de padres y madres y cuidadores.

Para el acompañamiento cercano afectivo y efectivo en la formación de los niños, niñas y adolescentes para aprobación y compromiso de la dirección de las Instituciones Educativas. Los contenidos del programa se soportarán entre otros aspectos en la caracterización de los estudiantes padres y madres y cuidadores, sus necesidades e intereses, el PEI, los principios y valores de la comunidad. Así como características del curso de vida de los estudiantes y los objetivos de cada uno de los niveles educativos.

Incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y

constitucional para la garantía de los derechos de los, niños, niñas y adolescentes;
Responsabilidades de los padres en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos;

Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos;

Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas;

Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde a su edad y su nivel de desarrollo;

Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar;
Entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral;
Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar;
Instrumentos adecuados de técnicas de estudio;
Rutas de atención, promoción y prevención definidos en el manual de convivencia contenido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Promoción de programas, estrategias, políticas y directrices tendientes a incentivar, apoyar y fomentar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable. Acorde al PEI de nuestra institución Educativa.

Parágrafo.

*En todo caso, en desarrollo de los literales: C), E), G) Y J), el diseño y definición de la estructura de la escuela de padres, madres y cuidadores de la que habla el presente artículo. **Deberá contar con un taller exclusivo que permita prevenir y atender la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias.***

Artículo 6°. Diseño e implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores.

Las instituciones educativas públicas y privadas en coherencia con el análisis de las condiciones de viabilidad de su PEI y del Plan de Trabajo para fortalecer la relación entre las Instituciones Educativas y las familias. Identificarán las oportunidades de articulación que tiene la iniciativa de escuela de padres y madres de familia y cuidadores. Con el conjunto de proyectos que se trabajan en la institución, e incluirá la participación de la comunidad educativa.

El Plan de Trabajo institucional que fortalezca la relación entre las Instituciones Educativas y los padres y madres y cuidadores. Definirá los contenidos de la

escuela de padres y madres de familia y cuidadores. Como resultado de un trabajo de construcción conjunta entre familias e institución educativa, y establecerá niveles de avance semestral, y espacios de verificación y proyecciones del Plan en relación con el objetivo de promover el desarrollo de los estudiantes.

Para adelantar la verificación, la institución adoptará instrumentos acordes con su dinámica propia que permitan disponer de evidencias de las acciones y resultados de las escuelas de padres y madres de familia y cuidadores.

El ejercicio de construcción conjunta propondrá criterios concretos de seguimiento basados en los acuerdos de trabajo pactados con los padres y madres de familia y cuidadores. Para esto, la institución educativa promoverá en sus acciones pedagógicas.

El reconocimiento de las características familiares y estimulará el establecimiento de ambientes de confianza que motiven la participación y el compromiso de la familia integrando sus fortalezas, saberes, intereses y capacidades.

Parágrafo 1°.

El mínimo deseable de momentos de encuentro durante el año escolar es de tres (3) momentos.

Parágrafo 2°.

La implementación de las escuelas para padres y madres de familia, y cuidadores se realizará así: a partir del primer año de vigencia de la presente ley será obligatorio para el sector urbano. Y, para el sector rural a partir del segundo año.

Dentro de nuestro P.E.I., también incluimos lo pertinente al Decreto 459 del 10 de abril del 2024

“Por medio del cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes

ARTÍCULO 1°. Adición del [Capítulo 1](#) al Título 4, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Adiciónese el Capítulo 1 al Título 4, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.3.4.1.1.1. Alianza Familias-Escuela por el desarrollo y la formación integral de niños, niñas y adolescentes. La Alianza Familias-Escuela es el proceso a través del cual las familias y la escuela definen conjuntamente propósitos, estrategias, herramientas de colaboración, solidaridad y apoyo mutuo, en procura de fortalecer condiciones sociales, materiales, pedagógicas y humanas para promover el desarrollo integral y el aprendizaje de niños, niñas y adolescentes, desde la educación inicial hasta la educación media; posibilitando el intercambio y

la construcción de saberes y experiencias sobre las prácticas de cuidado, crianza, identificación de capacidades y movilizandando las estrategias como herramientas que se requieran en el entorno comunitario e institucional de cada territorio.

La Alianza Familias-Escuela promoverá la reflexión y transformación de las pautas que se orienten al desarrollo, el reconocimiento y defensa de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, avanzando en todo caso en un proceso de reafirmación o ampliación de los derechos humanos, bajo los parámetros que determinen los organismos de promoción y protección de estos, así como de la evidencia científica.

ARTÍCULO 2.3.4.1.1.2. Finalidad. La Alianza Familias-Escuela busca fortalecer la relación entre las familias y los establecimientos educativos a partir de un trabajo articulado que sitúa a niñas, niños y adolescentes en el centro de su acción, con el propósito fundamental de promover su desarrollo y formación integral

y aprendizajes, así como favorecer el ejercicio de sus derechos y libertades a lo largo

de sus trayectorias educativas. A su vez, la Alianza pretende fortalecer las capacidades de cuidado, crianza y protección de las familias y asegurar su participación en los procesos educativos, en el marco del principio de corresponsabilidad.

ARTÍCULO 2.3.4.1.1.3. Objetivos. La Alianza Familias-Escuela se enmarca en el reconocimiento de las familias diversas y plurales, con potencialidades y posibilidades de transformación en permanente relación con las escuelas que se disponen para el trabajo y la construcción colectiva con y para las niñas, niños, adolescentes y sus familias, en el marco de su propósito formativo.....

ARTÍCULO 2.3.4.1.1.6. Herramientas para la implementación de la Alianza Familias Escuela. Las herramientas a través de las cuales se desarrolla e implementa la Alianza Familias-Escuela, son las siguientes:

- a) Ruta metodológica
- b) Instrumentos de caracterización para familias y sus contextos
- c) Instancias formales de participación de las familias en la vida escolar
- d) Espacios propios de trabajo
- e) Escuela para padres y madres de familia y cuidadores
- f) Recursos y materiales de apoyo

ARTÍCULO 2.3.4.1.1.7. Articulación con el Proyecto Educativo Institucional. Las herramientas para la implementación de la Alianza Familias-Escuela, estarán alineadas y articuladas en cada establecimiento educativo con su

misión, visión, principios y valores planteados en el Proyecto Educativo Institucional, como resultado del trabajo articulado entre las familias y el establecimiento educativo, y en respuesta a su contexto más inmediato.”

Dentro de nuestro P.E.I., también incluimos lo pertinente a la Ley 2383 del 19 de julio del 2024.

“Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia.

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como fin promover de manera transversal la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en los centros e instituciones educativas de los niveles

preescolar, primaria, básica y media del país, dentro de un marco de desarrollo integral.

ARTÍCULO 3°. Campo de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el

territorio nacional en los centros e instituciones educativas públicas y privadas formales para niños, niñas y adolescentes de los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, e incluirá a profesores, padres de familia, tutores y demás miembros de la comunidad educativa, dentro de un marco de corresponsabilidad.

ARTÍCULO 4°. Líneas de Intervención. Para garantizar las oportunidades de educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes, y de todos los actores del proceso educativo, se establecen las siguientes líneas de intervención:

1. Educación socioemocional y pedagogía de la confianza, liderazgo, la formación en valores y principios éticos, y hábitos saludables en niños, niñas y adolescentes.
2. Formación permanente en educación socioemocional para los educadores y educadoras, y los maestros con título de normalista superior y/o licenciados.
3. Educación socioemocional para las relaciones interpersonales e institucionales.
4. Escuela socioemocional poro padres, madres o representante legal de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo. Las Líneas de intervención deben diseñarse con base a enfoques de promoción y prevención territoriales, culturales, etnográficas, de género, de curso de vida y ambientales que permitan una implementación más efectiva en su formación.

ARTÍCULO 5°. Etapas de implementación. La educación socioemocional se implementará mediante etapas:

Lo primera consistirá en la formulación de unos lineamientos pedagógicos y de diversas estrategias metodológicas relacionadas con la educación socioemocional, que estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.

La segunda etapa consistirá en la implementación de la educación socioemocional en los centros e instituciones educativas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Además de los estudiantes y de los docentes y directivos docentes, los padres y madres de familia también participarán dentro del proceso de implementación de la educación socioemocional, que estará a cargo de las instituciones educativas, para lo cuol podrá emplearse tecnología educativa.

La tercera etapa comprende el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, el cual estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia

Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.”

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Ausencia de los estudiantes. Es deber de cada familia reportar a primera hora por escrito o telefónicamente, todo tipo de ausencia de su hijo(a) a la secretaria del Colegio, explicando el motivo de la misma.

El Colegio no autoriza ningún tipo de ausencia por razones de viajes particulares, familiares o similares durante la época normal de actividades académicas del año escolar. Los estudiantes que se presenten al Colegio después de varios días de iniciadas las clases (comienzo de año escolar, reinicio de clases después de los periodos vacacionales, semana de receso y/o puentes festivos), tanto los padres como ellos, serán responsables de ponerse al día en toda la parte académica.

Los profesores no estarán obligados a dedicar tiempo adicional, o a diferir tareas y a valuaciones para poner al día a los estudiantes en los temas en que estuvieron ausentes por dichos motivos. Las evaluaciones realizadas durante el tiempo de ausencia injustificada serán calificadas con nota insuficiente. Se exceptúan los casos de incapacidades médicas que hayan sido oportunamente reportados y/o por fuerza mayor debidamente comprobados.

PARÁGRAFO: Los estudiantes deportistas que participen en eventos propios de su actividad deberán presentar previamente la solicitud de ausencia al Colegio, avalada por el respectivo ente externo responsable de la actividad deportiva. Para tales casos, las directivas darán la autorización, previo estudio personal integral del estudiante

Salidas del colegio

Dado el caso de que el estudiante necesite retirarse del colegio antes de haber terminado la jornada habitual, sus padres o acudientes deberán presentar con antelación una comunicación escrita solicitando el permiso o la debida notificación, también podrán hacerlo a través de una llamada personal a la secretaria académica, quien se encargara del trámite para la aprobación y la firma de la autorización de salida.

Justificación de ausencias

Las ausencias deben estar debidamente justificadas y certificadas médicamente cuando sean por enfermedad. Los estudiantes tienen derecho a reprogramar las evaluaciones que no pudieron desarrollar por la inasistencia para la semana siguiente a su reintegro al colegio. Perderán esta oportunidad, si se vence el término de tiempo establecido para la presentación de la aplicación o el trabajo.

Cuidado de áreas comunes y bienes materiales

- El colegio y los bienes que hacen parte de él son para el uso de todos los miembros de la comunidad; de allí que su cuidado sea parte de la responsabilidad compartida y la garantía de que su utilización y beneficio se prolongue en el tiempo. Por lo tanto, las siguientes normas son de obligatorio cumplimiento:
- Durante la jornada escolar, la limpieza y el orden de los salones, zonas verdes y servicios sanitarios, es responsabilidad de todos.
- De igual manera es necesario cuidar los libros y los recursos didácticos que están a disposición de todos.
- Los pupitres, mesas de trabajo y casilleros son recursos de uso personal y colectivo por los cuales deben responder ante el mal uso comprobado.
- En caso de daño deliberado a los bienes del colegio, se citará al estudiante con sus padres para la revisión del hecho y el acuerdo de reparación a ejecutarse en el término de las dos semanas siguientes.

Parágrafo 1: El colegio Campestre San Juan de la Loma no se hará responsable de la pérdida de objetos de valor (computadores, celulares, tablets, ipod, dispositivos electrónicos entre otros). Tampoco responde el colegio por la pérdida de celulares o joyas que porten los estudiantes. La responsabilidad recae directamente en quien los porte o en su propietario.

- **Protección especial para los menores**

El cuidado de los niños menores tiene prelación en San Juan de la Loma y es responsabilidad de todos los miembros, quienes están obligados a intervenir cuando se trate de apoyar a un menor. Para este propósito el colegio cuenta con el programa tutorial y de apadrinamiento, a través del cual se fortalecen los vínculos y se desarrollan las actitudes éticas para su protección y apoyo.

ATENCIÓN A PADRES DE FAMILIA

El Colegio, entregará cronograma de atención en la primera reunión o asamblea de padres de familia, en el cual se establece la fecha, hora de atención por parte de los docentes a los padres de familia. En caso de requerirse al Coordinador o Rector deberá solicitar reunión con los mismos.

Sin embargo, cuando la situación ponga en riesgo algún derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, el colegio a través de cualquiera de sus docentes o directivos docentes atenderá la situación.

CAPITULO 6

ACERCA DE LAS FALTAS

Ley 115 de 1.994, Artículo 87

SE ENTIENDE, QUE TODA VIOLACIÓN A LOS DEBERES TAXATIVOS, QUE REPONSAN, EN EL ACAPITE DE DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, CONSTITUYE UNA FALTA AL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR. DE ACUERDO A LA FALTA EN QUE HAYA INCURRIDO EL ESTUDIANTE, SE APLICARAN LAS ACCIONES CORRECTIVAS O FORMATIVAS, DE ACUERDO AL CRITERIO DE LOS EDUCADORES Y EL CONSEJO DIRECTIVO. ARTÍCULO 87 DE LEY 115 DE 1994. Siguiendo el presente derrotero:

Toda falta cometida por cualquier miembro de la comunidad educativa, debe ser atendida respetando y cumpliendo con el debido proceso como lo indica el Artículo 29 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, Ley de Infancia y Adolescencia y lo planteado en el Manual de Convivencia.

Faltas que van en contra de Deberes, Obligaciones o Acuerdos y que afectan el normal desarrollo dentro del establecimiento educativo.

La Institución, ha definido las faltas que se puedan generar en el incumplimiento de las normas, deberes y obligaciones contempladas en el presente Manual.

FALTAS:

Además de las anteriores citadas como compromisos, deberes, obligaciones y sujeciones que el educando viole, vulnere, desconozca o desatienda; y que el primer respondiente, el comité de convivencia y el consejo directivo de nuestra institución educativa, a su criterio determinen como faltas, se asignará tal concepto a las siguientes, actuaciones disciplinables, que constituyen faltas cuando se presenten **por primera o única vez:**

1. No cumplir con los deberes escolares (tareas, trabajos en clase, uso de uniformes)
2. Registrar más de tres llegadas tarde al colegio, reportadas en el control de asistencia del estudiante o por Secretaría Académica.
3. No presentar justificación alguna cuando falte un día al colegio. Si la falta es por motivos de salud debe presentar la respectiva incapacidad médica.
4. Salir del salón de clases sin solicitar autorización al docente.
5. Permanecer en el colegio en horarios diferentes al de la jornada, salvo autorización expresa.
6. Fingir enfermedades para evadir clases previa comprobación de los hechos.

7. Traer al colegio aparatos electrónicos, accesorios y video-juegos, sin autorización del docente y usarlos durante las horas de clase.
8. Consumir alimentos, golosinas o comestibles en las aulas de clase, en espacios pedagógicos, o durante la realización de eventos culturales, religiosos y cívicos.
9. Fomentar el desaseo en el salón de clase y/o demás instalaciones del colegio.
10. Permanecer fuera del salón de clase o lugar asignado para la actividad académica, cultural, cívica, religiosa o deportiva.
11. No asistir a una clase encontrándose dentro del colegio, o evadir la realización de una actividad académica, cultural o deportiva, sin permiso de la Coordinación de la Institución.
12. La indisciplina en clases o la interrupción mal intencionada con propósito de hacer perder tiempo de la clase.
13. La mentira comprobada para justificar comportamientos inadecuados, demostrando falta de sinceridad con sus padres, docentes o directivos del colegio.
14. Llegar tarde a clases durante el cambio de hora entre clase y clase.
15. Atender a personas ajenas, familiares o amistades por las mallas o muros del colegio durante el descanso o en horas de clase.
16. Comercializar rifas, cualquier producto comestible, gráfico, material impreso o electrónico dentro de El Colegio.
17. No portar los útiles escolares según el horario de la jornada.
18. Hacer uso indebido de los recursos materiales y didácticos con que cuenta el colegio.
19. Turbar o sabotear el normal desarrollo de las clases y/o actividades académicas, cívicas, culturales, deportivas y científicas programadas dentro o fuera del plantel, mediante intervenciones no autorizadas, gritos, risas, burlas, juegos, gestos obscenos, chiflidos, remedos, grabaciones musicales y otras actitudes inadecuadas.
20. Otras faltas que vayan en contra de lo establecido en los DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, del presente Manual de convivencia.

PROCEDIMIENTO Y MANEJO PARA LAS FALTAS MENCIONADAS:

Serán manejadas, con procesos pedagógicos, así:

- El docente dialogará con el estudiante sobre lo sucedido, escuchándolo y orientándolo a identificar el error cometido y las consecuencias que de él se derivan.
- Anotación en el observador del educando, con compromiso de mejoras; de ser falta reiterativa, consecutiva o no, de ser el caso, aplicará, como un primer llamado de atención.
- Compromiso por escrito en el observador del estudiante.
- Tres (3) faltas, consecutivas o no, ameritan de inmediato, el ingreso a una falta con un manejo diferente a lo ya referido.

- Se deja constancia del llamado de atención y del compromiso adquirido por el educando, taxativo en el observador del estudiante.
- El docente informará al estudiante sobre las acciones de orden pedagógico que debe realizar (cartelera, trabajos alusivos a su falta) pertinentes a la falta cometida.
- El educando debe desarrollar actividades que le permitan reparar el daño causado o enmendar faltas que hayan afectado la comunidad educativa.
- El docente y las autoridades pertinentes monitorearán y harán seguimiento a la modificabilidad del estudiante.
- El estudiante recibirá el reconocimiento de su mejoramiento y avances con el fin de estimular la autoestima y afianzar el proceso de cambio.
- La decisión sobre la consecuencia por la situación o la acción pedagógica establecida por el docente que hace el debido proceso, puede ser apelada por el estudiante o sus padres ante una segunda instancia, que en este caso será el coordinador de convivencia.

OTRAS FALTAS:

Además de las anteriores citadas como compromisos, deberes, obligaciones y sujeciones que el educando viole, vulnere, desconozca o desatienda; y que el primer respondiente, el comité de convivencia y el consejo directivo de nuestra institución educativa, a su criterio puedan determinar cómo otras faltas, se asignará tal concepto a las siguientes, actuaciones disciplinables, que constituyen otras faltas, cuando se presenten por primera o única vez:

Nota:

La reincidencia en cualquiera de las faltas antes mencionadas se convierte en otras faltas.

Para contribuir al logro de los objetivos del PEI y la buena marcha del plantel educativo, a los estudiantes del Colegio, les está prohibido y se consideran otras faltas como se contempla en el artículo 87 de ley 115 de 1994:

1. Presentarse reiteradamente a la Institución en forma inadecuada en lo que respecta al porte del uniforme e higiene personal.
2. No comunicar a los padres de familia las citaciones.
3. Impedir o perturbar el normal desarrollo de las clases.
4. Asistir con el uniforme de nuestra institución educativa a juegos de azar, casas de lenocinio, sitios de juegos electrónicos, discotecas u otros establecimientos de dudosa reputación.
5. Utilizar juegos de azar, celulares, audífonos, **iPod** u otros elementos para interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.
6. Realizar o hacer negocios al interior del colegio.
7. Jugar en el salón y pasillos con balones, transitar en bicicleta en los mismos, gritar, correr o formar corrillos que entorpezcan el desarrollo del trabajo docente.

8. Mostrar indiferencia a los llamados de atención y desacatar, las sugerencias hechas para su mejoramiento.
9. No asistir a los actos de comunidad por negligencia.
10. Utilizar alguna dependencia del colegio para evadirse de clase.
11. Fraude comprobado en las evaluaciones y trabajos.
12. Propiciar escándalos públicos.
13. Ingresar o salir del Plantel por lugares diferentes a los asignados.
14. Llegar tarde al Plantel en repetidas ocasiones.
15. Permitir el ingreso de amigos o personas ajenas a las instalaciones del Colegio con el ánimo de entorpecer el desarrollo de las actividades Institucionales.
16. Hacer mal uso de los muebles y enseres de las aulas y demás dependencias de nuestro colegio.
17. Menospreciar o irrespetar los símbolos de la institución, del municipio, del departamento o de la Nación, tales como bandera, escudo e himnos.
18. Realizar actuaciones que alteren el orden y la disciplina o tomar decisiones que correspondan a los docentes o directivas del colegio.
19. El comportamiento inadecuado en la calle, en actos públicos donde participe la Institución o en sitios donde lleve la representación institucional.
20. Portar material impreso o electrónico como fotografías obscenas; documentos, imágenes, películas pornográficas en medios físicos o virtuales dentro del colegio que vaya contra la ética, la moral y las buenas costumbres.
21. Salir de su casa para el colegio y no presentarse ese día a estudiar, hecho comprobado por la coordinación y secretaria académica en el control de ausencias.
22. El incumplimiento reiterado en sus compromisos académicos y la falta de interés demostrada en sus estudios.
23. No presentarse al colegio durante más de 3 días sin justificar debidamente su falta, la inasistencia por afectación de salud debe estar soportado con la debida incapacidad médica.
24. Ser cómplice o copartícipe en la comisión de faltas, encubriendo a sus compañeros de aula o del colegio.
25. Entorpecer las investigaciones que emprendan los docentes, la coordinación o las directivas en la aclaración de situaciones disciplinarias.
26. Negarse a cumplir con la medida impuesta.
27. Escribir letreros en los muros, puertas, paredes, carteleras, pupitres, mobiliario y en las dependencias de la planta física.
28. Causar maltrato o daño a la naturaleza y entorno ecológico del colegio.
29. Reincidencia en la comercialización de rifas, eventos, comestibles o cualquier actividad no autorizada dentro del colegio.
30. Hacer uso indebido de los baños de la Institución (entrar al baño que no corresponde, hacer visita dentro de él, escribir en las paredes, dejar sucias las unidades, taponar los inodoros, jugar con los elementos dispuestos en los baños, hacer las necesidades fuera de los lugares adecuados para tal efecto), entre otros.
31. Alterar las configuraciones predeterminadas de los dispositivos electrónicos sin contar con la debida autorización (compañeros, departamento de sistemas, maestro) o dar un uso inadecuado de los mismos.

32. Hacer un manejo inadecuado de las redes sociales.
33. Las demás faltas u omisiones a los deberes como estudiantes consignados en este Manual de convivencia.

PROCEDIMIENTO Y MANEJO PARA OTRAS FALTAS.

Serán manejadas, con procesos pedagógicos, así:

- El profesor que tenga conocimiento de la falta debe abordar y hablar directamente con el estudiante implicado para aclarar los detalles y las circunstancias de lo sucedido.
- El docente debe dejar el registro de la falta en el observador del estudiante, y éste hará sus descargos en los formatos establecidos por el colegio para ello.
- Inmediatamente se inicie el proceso por la falta del estudiante, el líder de grupo debe ser informado para citar al padre de familia o acudiente notificándole la apertura del debido proceso. De esta entrevista debe quedar constancia en el portafolio del proceso.
- Si NO asisten los padres de familia o acudientes, copia de denuncia formal por abandono, artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006, violación al deber de cuidado, artículo 2347 del código civil, violación a la patria potestad artículo 288 del código civil, y maltrato infantil en descuido, omisión y trato negligente.
- El estudiante realizará trabajos y actividades sobre los valores y en prevención de las faltas en el orden que la haya cometido el educando. Es decir, un trabajo, en el mismo tema en el que incurrió el educando para trasgredir, las normas del presente manual de convivencia. No traduce escarnio, sino acción restaurativa pedagógica y redireccionante, para reparar el daño.
- Tres (3) faltas, consecutivas o no, ameritan de inmediato, el ingreso a una matrícula en observación, y según la gravedad de la falta, el debido proceso, el concepto del comité de convivencia, y la decisión del consejo directivo, amerita incluso para casos reiterativos en la misma falta, la cancelación de la matrícula de manera unilateral. Artículos 87 y 96 de ley 115 de 1994.
- Se explica de manera precisa, clara y conducente, que la violación, desatención y la desobediencia a las anteriores, obligaciones, compromisos, deberes y sujeciones, dará lugar a las sanciones en materia de faltas que serán evaluadas en criterio de proporcionalidad, por el primer respondiente y en asesoría y acompañamiento del concepto del comité de convivencia y con la decisión final y el aval de notificación del consejo directivo.
- Incluso del abordaje de ciertas faltas, que se tornan en situaciones Tipo III, así sean protagonizadas, por menores de 14 años de edad, que NO son judicializables, sin embargo, responderán penal y civilmente, sus padres a voces de los artículos 10; 14; 18; 19, 20 numeral 1, numeral 4; 39 de ley 1098 de 2006; y a voces de los artículos 2347 y 2348 del código civil.
- Ahora, bien; es importante resaltar, que las normas, las directrices, las pautas de asistencia, de cumplimiento, de entrega de trabajos, labores, tareas, ejercicios; procesos y dinámicas, que se derivan de la sanción, NO desvirtúan, no menguan, no minimizan, no exoneran, y NO liberan al educando de seguir cumpliendo a cabalidad con su rol académico, cognitivo y curricular; como corresponde a sus deberes y compromisos, citados en el presente texto de manual de convivencia escolar.

Se resalta para finalizar, que todo el derecho sancionatorio, del presente manual de convivencia escolar, se rige, por lo señalado taxativo, en la Sentencia de la Corte Constitucional, T – 240 de 2018, en materia del debido proceso.

CAPÍTULO 7.

Procedimientos de Concertación y Debido Proceso. Solución de Conflictos

Principios que orientan el procedimiento

San Juan de la Loma orienta la convivencia como un proceso que determina la formación humana a través del ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes que conllevan a la comprensión del sistema de acuerdos y normas para una mejor vida en sociedad.

Educar para desarrollar las habilidades sociales, emocionales, las competencias éticas: comprensión de sí mismo, del otro y del contexto; favorece la conciencia personal para asumir las consecuencias de los actos atendiendo procesos de construcción, reparación y conciliación en garantía del sano ejercicio de la ciudadanía.

La política del Colegio en este aspecto se basa en la Disciplina de Confianza, entendiendo la forma de educar y de relacionarse como un proceso para tomar conciencia, reconocer y reconocerse en el otro construyendo confianza mutua y una estructura interna que permita actuar a favor del respeto a los derechos y al cumplimiento de los deberes.

Se trata de educar para pensarse y pensar en los demás, razonando sobre las emociones, sentimientos y pensamientos, sobre las experiencias vividas a diario, aprovechando los errores como oportunidades para reflexionar, opinar, revisar, recrear, reparar y aprender a ser mejor persona.

La esencia de la Disciplina de confianza se centra en reconocer la autoridad desde la razonabilidad actuando en consecuencia, que los estudiantes de la comunidad sean capaces de razonar sobre sus actos y sobre las consecuencias que estos generan con sentido de justicia; garantiza la formación de personas autónomas, críticas, solidarias, con capacidad de comprenderse, comprender a los otros y al contexto, respetando los principios fundamentales de la vida en comunidad.

Es un proceso continuo orientado a la formación de la personalidad para ejercer autogobierno.

Se consideran Faltas, las infracciones a los deberes, acuerdos y compromisos establecidos en la ley, el contrato de matrícula, el Manual de Convivencia, el Sistema de Evaluación y Promoción de Estudiantes, los diversos

reglamentos para el manejo de espacios comunes y demás documentos institucionales que consignen deberes para los estudiantes.

La aplicación de las medidas disciplinarias o correctivas por comportamientos inadecuados conllevan un procedimiento fundamentado en los principios pedagógicos que reconocen el error y la equivocación como un proceso de adecuación en el ámbito personal y social, para lo cual es importante conocer el contexto claro de la falta.

Siempre se ha de tener en cuenta y hacer la diferencia entre tiempos, lugares y condiciones personales al momento de fijar la correspondiente consecuencia formativa, así se trate de la misma falta cometida por diferentes actores.

El estudiante que incurra en la falta será evaluado por las instancias correspondientes y de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada caso, respetando el debido proceso, asumiendo las consecuencias y recibiendo las sanciones que correspondan, las cuales se aplicarán buscando la MODIFICABILIDAD del comportamiento en procura de su formación integral.

Todas las medidas disciplinarias o correctivas deben respetar la dignidad del estudiante, ser formativas, proporcionales y oportunas.

Este Manual de Convivencia se ajusta en todos sus apartes, a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994, que establece pautas y objetivos para los manuales de convivencia, Ley 1098 del 2006 (de Infancia y Adolescencia), Ley 1952 de 2019; (Código Único Disciplinario), Decreto 366 de 2009 y Decreto 1421 de 2017; (*atención a estudiantes con discapacidad o con capacidades y talentos excepcionales*). Y en lo que ordenan los artículos 44 y 45 del decreto 1965 de 2013). Además de los artículos 2.3.4.2. & 2.3.4.3 del decreto 1075 de 2015.

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción.

Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su Calificación (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma.

Se parte del Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que reza:
“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes

preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público, sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Y partiremos también del artículo 26° de ley 1098 de 2006:

LEY 1098 DE 2006, ARTICULO 26. DERECHO AL DEBIDO PROCESO. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados. En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.*

De acuerdo a la naturaleza del conflicto, el debido proceso se implementará, en primer lugar, de manera directa y concertada con el propósito de una solución inmediata que satisfaga los intereses de las partes. En segundo lugar, si la naturaleza del conflicto lo amerita, se acude al procedimiento legalmente establecido, especialmente frente a las Situaciones Tipo III, que constituyan delito o infracción de ley:

Para ello, acudiremos como institución educativa, a un protocolo de salvaguarda y de amparo de los derechos y del debido proceso, como ordena la jurisprudencia: Sentencia de Corte Constitucional T-565 de 2013.

Corolario de lo anterior; se tiene como acreditación del conducto regular, lo siguiente:

1. Notificación del hecho; acompañado de indicios y pruebas pertinentes.
2. Garantía y materialización del derecho de defensa y contradicción a la parte afectada.
3. Descargos en versión libre, abierta y espontánea de los implicados, acerca de los hechos a estudiar, analizar y establecer como verdad. **El educando, lo escribirá de su puño y letra y el docente jamás escribirá**, tampoco acudirá a hacer preguntas o interrogar, so pena de cometer un delito de extralimitación de funciones, pues el educador NO es un policía judicial, defensor de familia, personero, comisario de familia, o juez o fiscal, es un educador y ya. **Ver artículo 150 de ley 1098 de 2006.**

4. Análisis del conflicto con intervención de las partes.
5. Decisión final dictada por las autoridades de nuestra institución Educativa.
6. Derecho a la defensa, igualdad en armas (igualdad de oportunidades entre las partes en el proceso penal) y lealtad procesal.
7. Recurso de Reposición en tres (3) días, hábiles.
8. Recurso de Apelación en cinco (3) días, hábiles.

Si el educando o sus acudientes, NO presentan recurso de reposición, en absoluta garantía del interés superior, procederá, el recurso de apelación, para evitar, cualquier violación al conducto regular y al debido proceso.

Todo conflicto debe ser respondido, en la primera instancia, en el término de cinco (5) días hábiles y debe dejarse en constancia por escrito a las partes, a través de actas especiales de debido proceso. Armonizando con lo anterior, los registros de los hechos se consignarán en el observador del estudiante y/o acta de compromiso. De puño y letra del educando y su firma.

De no acudir el educando a relatar sus descargos de su puño y letra, o abstenerse de relatar, los hechos, firmarán: primer respondiente o primer conocedor del caso; director de grupo; coordinador de convivencia, orientador, rectora, manifestando que se le garantizó el debido proceso y derecho a la defensa al educando, y que éste, acudió a su legítimo derecho a guardar silencio y su derecho a NO auto incriminarse.

El marco antropológico para la solución de conflictos se circunscribe a los procesos de mediación, diálogo, participación y atención a los conflictos dentro de los principios de equidad y justicia, **sin acudir a conciliar jamás, situaciones Tipo III.**

El conducto regular en la mediación de conflictos y según su gravedad es el siguiente:

1. Profesor conocedor de la situación
2. Líder o Director(a) de grado
3. Coordinación de Convivencia
4. Psico orientación (Psicólogo)
5. Comité de Convivencia y Solución de Conflictos
6. Consejo Directivo
7. Rector(a)

De acuerdo con este seguimiento se evaluará, la actuación u omisión del educando de cara a la falta disciplinable, atendiendo a la naturaleza de la falta y a lo dispuesto en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

1. **ETAPA INFORMATIVA:** Es el conocimiento de la falta por parte de la instancia competente para adelantar el procedimiento. El o la director(a) de grado, el psico orientador, el coordinador o la autoridad educativa que tenga conocimiento del caso, corroborará los hechos de la falta disciplinaria catalogada como otras faltas o faltas con implicaciones incluso legales.

Luego de verificar lo ocurrido con las personas involucradas, comunicarán el caso, al funcionario competente o en su defecto, según la gravedad de la falta, con dirección al Consejo Directivo, que notificará de la actuación disciplinable al Comité de Convivencia y Solución de Conflictos, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles académicos, para brindar informe correspondiente, sobre el concepto que emite el órgano consultor que representa el comité de convivencia escolar, sobre la sugerencia que hace al consejo directivo, respecto de la determinación a tomar.

2. **ETAPA ANALÍTICA:** Una vez llevado a cabo lo anterior, se evaluará la falta disciplinable, o el tipo de situación, tipo I, tipo II, tipo III; se identificará a los presuntos responsables, las implicaciones de la falta o faltas o si trata de una situación tipo I, tipo II, o tipo III. Se dispondrá de un término de tres días hábiles académicos para que el estudiante (o estudiantes) rinda(n) sus descargos con las debidas pruebas. El padre (o padres) de familia o acudiente(s) del (los) alumno(s) implicado(s) en la falta será(n) citado(s) para hacerle(s) conocer, acerca de la decisión del consejo directivo, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles académicos.

3. **ETAPA DECISORIA:** Con base en la decisión anterior, se aplica la sanción correspondiente que deberá guardar relación con los términos establecidos en este manual de convivencia. Cumplida esta etapa, el Consejo Directivo notificará, la medida pedagógica o sanción al (los) alumno(s) y a su(s) padre(s) o acudiente(s), previo cumplimiento del proceso antes anotado, (debido proceso). Tendrán, los recursos de reposición y apelación a su favor.

AMONESTACIONES:

Amonestación Verbal: El docente o directivo que observa la falta, amonestará, al educando infractor, en forma personal y directa, en el lugar y momento en que se tiene conocimiento de ésta, previniendo al educando, que la reincidencia en esta conducta o cualquier otra que contravenga el manual de convivencia, **dará lugar a una sanción mayor.**

1- **Esta amonestación** o llamado de atención verbal, implica una anotación en el observador del educando, que NO requiere de su firma, porque NO obedece a criterio de sanción, sino a un precedente disciplinario que se allega como agravante futuro a una posible sanción. Se invita al educando, a moderar y cambiar su proceder. Cuando el comportamiento, afecta solo el desarrollo de alguna actividad, está relacionado como falta, la reincidencia en más de tres ocasiones, consecutivas o no, será tipificada como otras faltas.

2-. **Amonestación escrita:** cuando el educando reincide en la actuación disciplinable, se consigna en el observador del estudiante una descripción de la

falta, la cual debe ser, firmada por el conocedor directo de la falta, el director o directora de grado, el coordinador de convivencia y por el alumno implicado. Cuando el comportamiento es reincidente y/o es determinante en la perturbación al desarrollo de algunas actividades, hay reincidencia en otras faltas, o la falta es considerada como repetitiva, en más de tres (3) ocasiones, será considerada como otras faltas.

3- Acta de Compromiso: Para buscar un cambio de actitud y comportamiento de parte del educando, o estudiante, frente a la manera como asume sus responsabilidades académicas o su actitud en los diferentes ámbitos disciplinarios de nuestra institución, se puede acudir al acta de compromiso. Es un documento que contiene un compromiso que el alumno adquiere en la Institución y lleva consigo un proceso de reconocimiento y de reflexión de aspectos para mejorar.

El compromiso que se incluye en este documento puede referirse a un cambio claro y drástico del alumno(a) en relación con su nivel académico, actitudinal o disciplinario suscrito por el educando. Firmado por sus padres, el director o directora de grado, psico orientador, coordinador y Rector(a). El acta de compromiso, condiciona la permanencia de un educando durante un período limitado de tiempo que no puede extenderse por más de un año lectivo.

El acta de compromiso se realiza cuando la falta es considerada como otras faltas, si el educando, reincide y no cumple el compromiso, se convertirá, en una falta que podría tener implicaciones diferentes.

4- Pérdida del Derecho a Representar a la Institución: Cuando hay amonestación escrita por la comisión de otras faltas, el estudiante implicado no puede ser representante de nuestra institución en ningún evento cultural, deportivo, social, etc. Tampoco ser postulante a cargos del gobierno escolar. Y si ya es representante o funge en el gobierno escolar, deberá dimitir y renunciar de inmediato.

5- Suspensión Académica Temporal: Cuando las otras faltas son reincidentes, o se convierten, además, en una situación tipo III; el alumno o la alumna será suspendido(a) de la jornada académica por un término de hasta cinco (5) días hábiles curriculares de trabajo en casa. La suspensión se realizará mediante resolución Rectoral, una vez haya fallado el Consejo Directivo con base en el análisis y sugerencias del Comité de Convivencia y Solución de Conflictos.

6- El educando, se presentará con el padre de familia o acudiente para recibir, las orientaciones sobre las actividades que debe cumplir durante los días de suspensión, y de trabajo en casa, o en su defecto, el horario en que las debe realizar, en las instalaciones del colegio y con énfasis en un trabajo de orden cognitivo que le permita desarrollar conciencia a manera de proceso pedagógico de restauración y reconocimiento de la falta materializada. El o la estudiante permanecerá en el espacio asignado de nuestra institución desarrollando los contenidos correspondientes de las clases que dejó de asistir y hará un trabajo de carácter formativo o social que compartirá con sus compañeros (as), el cual es impuesto por el Consejo Directivo, o por el comité de Convivencia Escolar.

En su defecto, por el consejo académico, y supervisado por el Coordinador o el psicoorientador. Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo, los tres (3) días hábiles siguientes, y en subsidio el de apelación ante LA Rectora, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación. Si el educando o acudientes, NO presenta reposición, tendrá acceso al derecho de acudir a la apelación, en interés superior del menor, y de no hacer uso de los recursos de defensa y de impugnación, se dará vía libre a la cosa juzgada.

Cancelación de la Matrícula: Cuando la falta o la situación, así lo amerite, después de haber seguido el procedimiento anterior, el conducto regular, y la activación de la ruta de atención escolar, y respetando el derecho a la defensa del educando, y obviamente el debido proceso, si él o la estudiante continúa infringiendo el Manual de Convivencia, LA Rectora dictará, la resolución por medio de la cual se cancela la matrícula, resolución que se emitirá previa determinación del Consejo Directivo y con el aval del Concepto aportado por parte del Comité de Convivencia.

Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo en los tres (3) días hábiles siguientes, y en subsidio el de apelación ante LA Rectora durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación. Si NO presenta reposición, podrá interponer el recurso de apelación, para evitar, violación al derecho a la defensa, o violación al conducto regular.

PARAGRÁFO. El Consejo Directivo determinará, la conveniencia de la admisión del educando excluido, para ser admitido, en el año siguiente. Y notificará por escrito a los padres o acudientes, con suficiente antelación.

En todo caso, para nuestro **MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**, prevalecerá, lo indicado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional:

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA EDUCACION- Imposición de sanciones deben ser razonables. Las conductas susceptibles de sanción deben estar tipificadas en el manual de convivencia. A su vez, las sanciones deben ser razonables, esto es, deben perseguir un fin constitucionalmente legítimo, proporcionales, es decir, acordes a la conducta que se reprime teniendo en cuenta los bienes jurídico-constitucionales que están de por medio, y necesarias frente a las faltas que se cometen, esto es, que la conducta del estudiante fuera tal que impidiera la convivencia, de modo que no admitiera otra respuesta que la sanción impuesta. Si se cumplen estas condiciones, no hay vulneración del derecho a la educación.

SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO-. Actuación administrativa contractual. En las actuaciones contractuales debe observarse el debido proceso, en aras de respetar los derechos a la contradicción y a la defensa de los contratistas. Lo anterior con la finalidad de que las actuaciones contractuales estén ceñidas por el respeto de las normas legales establecidas entre los contratantes, ello sin perjuicio de vulnerar los derechos fundamentales de la parte contratante. En esta medida, el debido proceso ha sido establecido como una garantía a favor de los contratantes, para evitar que su derecho a la defensa se vea obstaculizado por el hecho de que exista un contrato que regule las actuaciones a seguir entre las partes. En el entendido de que, aunque existe una finalidad que fue estipulada en el acuerdo, en caso de existir controversia entre las partes se deben emplear todos los medios legítimos y adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las personas que intervienen en el proceso.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA Y DEBER DE SOMETERSE A LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO EN SU APLICACION-

Las normas consignadas en los manuales de convivencia deben respetar las reglas constitucionales del debido proceso. La sanción que se le imputa a un estudiante por incurrir en faltas que

comprometan la disciplina y el rendimiento académico del plantel educativo no infringe sus derechos fundamentales, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes situaciones: (i) La observancia del derecho constitucional al debido proceso consagrada en el artículo 29 Superior, en cuanto a la aplicación de

todas las sanciones y amonestaciones impuestas, sean de cualquier tipo, (ii) que se comprueben los cargos atribuidos al estudiante, (iii) que el manual de convivencia consagre la amonestación impuesta y (iv) que la sanción sea ajustada, razonable y proporcional en relación con la infracción cometida y con observancia del caso concreto del alumno.

Causales de Atenuación.

Se consideran como causales que inciden en la atenuación de la responsabilidad de la conducta asumida por el estudiante y por ende, en el manejo que se le dé a la falta o la sanción a imponer, las siguientes:

- La edad, desarrollo mental, psicológico y evolutivo; sus circunstancias personales, familiares y sociales.
- Haber observado buena conducta y disciplina anterior a la comisión de la falta.
- Reconocer y confesar la falta oportunamente.
- Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse el respectivo proceso para sí mismo u otros implicados.

Causales de Agravación.

Se consideran como causales de agravación aquellas que inciden en la gravedad de la responsabilidad de la conducta asumida por el estudiante y por ende, en la sanción a imponer, las siguientes:

- La reincidencia en el comportamiento que dio lugar a una sanción dentro del mismo año escolar.
- La realización del hecho en complicidad con otros miembros de la Comunidad Educativa.
- Incurrir en la falta aprovechando la confianza depositada en el autor, por docentes, personal administrativo y condiscípulos.
- Incurrir en la falta para ocultar otra.
- Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro.
- El efecto perturbador o nocivo que la conducta produzca en la comunidad educativa.
- Emplear en la ejecución del hecho un medio cuyo uso puede resultar en peligro común.
- La manifestación clara e inequívoca de obrar de mala fe o la voluntad de querer causar daño.
- Cometer el hecho con intervención de condiscípulos menores del autor o de curso académico inferior.

Causales de Exoneración

Se consideran como causales que inciden en la exoneración de la responsabilidad de la conducta asumida por el estudiante, y, por ende, no habría sanción a imponer, o manejo de la falta, las siguientes:

- Haber sido inducido y obligado por un superior a cometer la falta.
- Haber procedido por móviles nobles o altruistas.
- La exoneración de la sanción no exime el autor en sufragar los gastos ocasionados con su conducta.

CAPITULO 8 DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

DEFINICIONES.

Conflicto Escolar:

Es una situación de desacuerdo entre dos o más personas, en la que ambas partes tienen intereses o posiciones contrapuestas. Los conflictos se producen en cualquier relación interpersonal, incluso en aquellas en las que media un vínculo afectivo de cualquier índole.

Los conflictos son normales en tanto todas las personas son distintas, tienen intereses, opiniones, valores, deseos y necesidades diferentes y estas diferencias dan lugar a situaciones en las que en ocasiones es difícil llegar a acuerdos. Si los conflictos no se afrontan o se manejan, pueden producir sentimientos negativos, de ansiedad, rabia, aislamiento, agresión, mal trato, etc. Desafortunadamente y con frecuencia, se confunden con Intimidación Escolar (*Bullying*), pero que a todas luces no lo son (**Ver:** Intimidación Escolar).

El decreto 1965 de 2013, lo define de la siguiente forma:

“(...)

Conflictos. *Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.*

Conflictos manejados inadecuadamente. *Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.*

Intimidación Escolar:

Es una conducta agresiva, deliberada y repetitiva, en la que existe abuso de poder y deseo consciente de intimidar y de dominar a otro u otros.

Tipos de intimidación:

- **Intimidación física:** Cuando alguien permanentemente agrede físicamente de alguna forma a otros, o cuando esa persona daña o esconde cosas u objetos personales de otros.
- **Intimidación verbal:** Cuando alguien insulta, pone apodosos ofensivos, grita o se burla de manera ofensiva de otros.
- **Intimidación relacional o indirecta:** Cuando alguien daña o afecta las relaciones de otros a través de chismes, rumores y busca

con esto desprestigiar o promover su exclusión, sin que la víctima sepa o tenga conocimiento alguno.

- **Intimidación virtual (cyberbullying):** Cuando alguien agrede a otro de manera permanente a través de medios electrónicos y/o redes sociales.

El decreto 1965 de 2013, lo define de la siguiente forma:

“(…)

Agresión escolar. Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

a. **Agresión física.** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.

b. **Agresión verbal.** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.

c. **Agresión gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.

d. **Agresión relacional.** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.

e. **Agresión electrónica.** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

Acoso escolar (bullying).

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

Ciberacoso escolar (cyberbullying).

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.”

Violencia sexual. *De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1146 de 2007, “se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor”.*

Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. *Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*

Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. *Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.*

Componentes de la Ley 1620 de 2013

Componente 1. Promoción

Este componente se centra en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

La promoción refiere la ejecución de acciones que provocan que algo suceda, movilizando el colectivo social hacia el logro de un propósito a nivel superior. Este componente determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia, centrándose en la realización de las acciones que impulsan, fomentan y dinamizan el desarrollo de competencias ciudadanas y el ejercicio de los DDHH y DHSR, (artículo 30 de la Ley 1620 de 2013).

En las actividades de promoción participan todos los integrantes de la comunidad educativa y las mismas dan respuesta a lo que se debe hacer en el componente de promoción, según el artículo 36 del Decreto 1965 de 2013.

Parágrafo: El colegio San Juan de la Loma implementa los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77, 78 y 79 de la Ley 115 de 1994.

Componente 2. Prevención

Este componente refiere el proceso continuo de formación que se ejecuta para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar.

La prevención se entiende como la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo.

En el marco del Decreto 1965 de 2013 se considera que la prevención busca intervenir oportunamente en dinámicas y comportamientos que podrían afectar el ejercicio de los DDHH, DHR y la convivencia escolar. Es decir, se adelantarán acciones de prevención identificando e interviniendo los factores que motivan la ocurrencia de sucesos o que puedan facilitar su repetición.

Parágrafo: Para disminuir los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar y el desarrollo integral, el Comité Escolar de Convivencia sanjuanista, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información generada por el sistema unificado de convivencia escolar y otras fuentes informativas, armonizará y articulará las políticas, estrategias y métodos; garantizando su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la constitución y la ley. Lo anterior conlleva la revisión de las políticas, la actualización y ajuste permanente del manual de convivencia, de los programas educativos colegiados y de la funcionalidad de los protocolos.

Componente 3. Atención

En el marco de la ley 1620 de 2013 el componente de atención orienta todas aquellas acciones que se realizan para asistir oportuna y pedagógicamente a las personas que conforman la comunidad educativa frente a situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los DDHH y DHR.

San Juan de la Loma propicia la reconstrucción de la situación en un ambiente de diálogo, de respeto, cuidado y reconocimiento a las personas involucradas, generando opciones para restituir el estado de las cosas, mitigando las incomodidades o daños que resulten de la situación.

Esta atención ofrece solución mediante el manejo de la situación a través de acciones de tipo pedagógico, didáctico y normativo, estimulando la actitud propositiva de las partes ante las situaciones pertinentes.

Especificación de la gestión para la atención.

Teniendo en cuenta las claridades sobre los tipos de situaciones y los protocolos, además de lo planteado como acciones de atención en el artículo 38 del decreto 1965 de 2013, se propone dentro de este componente llevar a cabo tres actividades principales: **RECONOCIMIENTO, IDENTIFICACIÓN Y ACTIVACIÓN.**

- **RECONOCIMIENTO**

El reconocimiento permite a las personas encargadas de LA ATENCIÓN conocer lo que pasó y lo que origina las molestias e inconvenientes a través de las partes involucradas. Permite identificar también lo sucedido como algo que afecta la tranquilidad, las relaciones entre los individuos, generando violencia y en algunos casos delicadas afectaciones personales.

- **IDENTIFICACIÓN**

Es necesario en esta actividad identificar el tipo de situación, según la tipología propuesta en el artículo 40 del Decreto 1965 de 2013 para el manejo diferenciado, estableciendo así las acciones que se puedan garantizar la reparación, restitución y dignificación de los derechos.

- **ACTIVACIÓN**

A través de esta actividad se da inicio a la implementación de los protocolos de atención diferenciados según cada tipo. A

partir de la identificación del tipo de situación se recurre al protocolo diseñado, según las características del caso.

- Se deben aplicar estrategias pedagógicas y didácticas que complementen y potencialicen las acciones ejercidas según lo estipulado en los protocolos.
- Se debe realizar seguimiento a las acciones implementadas en la atención, para identificar como se pueden evitar nuevas situaciones.
- Se debe informar de manera inmediata a las autoridades e instituciones pertinentes, los hechos y situaciones que vulneren los DDHH y DHR y que sean constitutivas de presunto delito.
- Generar acciones de apropiación y ejercicio de competencias ciudadanas.

Componente 4. Seguimiento

El sistema de convivencia escolar debe contar con mecanismos para evaluarse, monitorearse y resolver situaciones que obstaculicen su marcha. El seguimiento hace parte del proceso para la generación del análisis de la evolución, la reflexión sobre el impacto de las mediaciones y el resultado del ejercicio estratégico implementado para la promoción de soluciones.

Es el mecanismo para efectuar la labor analítica y reflexiva que se da en tres niveles: VERIFICAR, MONITOREAR Y RETROALIMENTAR las acciones de la ruta en cada uno de los componentes.

Especificaciones de la gestión de seguimiento

- Verificar que se realicen todas y cada una de las acciones de los componentes.
- Monitorear, llevar registro y analizar la ejecución de las actividades según lo planeado, identificando las fortalezas y oportunidades de mejoramiento de las acciones desarrolladas.
- Retroalimentación o entrega de información para mejorar las acciones de los componentes de la ruta (observaciones, preocupaciones, sugerencias y recomendaciones sobre los procesos)
- Realización de ajustes, mejoras y transformaciones.

PLAN DE ACCIONES 2025

Componente promoción (Art 36 del decreto 1965 de 2013)

Actividades	Acciones
Desarrollar procesos de movilización de personas y formas de pensar	Proponer temas para la construcción de procesos de movilización de personas y formas de pensar.
	Propiciar el diálogo y la puesta en común de las diversas voces de la comunidad educativa para llegar a acuerdos promoviendo el pensamiento colectivo en aras de ajustar y mejorar la convivencia
	Favorecer la participación y la democracia a través de diálogos, foros, debates relacionados con las necesidades e intereses comunes
	Participar en las actividades a las que se convocan relacionadas con movilización (campañas teje vínculo teje amistad/aulas en paz)
	Propiciar la reflexión y la toma de decisiones colectivas para la construcción de nuevas comprensiones y transformaciones
	Apoyar los procesos de seguimiento y evaluación de las acciones que se ejecuten desde el comité relacionadas con estrategias de movilización.
	Habilitar escenarios que faciliten la resignificación o transformación de la convivencia a través de ejercicios democráticos
	Favorecer momentos para la lectura y estudio del manual de convivencia escolar
	Desarrollar actividades para la participación de la comunidad escolar en el conocimiento, ajuste y actualización del manual de convivencia conforme a lo establecido por la Ley 1620 y su Decreto Reglamentario 1965
	Promocionar la divulgación y el conocimiento de la Directiva 01 del Ministerio de Educación Nacional
	Movilizar a través de recursos visuales y otros medios el conocimiento del horizonte institucional
Evaluar y hacer seguimiento al impacto de las estrategias de movilización que se implementen en el colegio	
Velar para que los mecanismos de participación propuestos por el comité escolar de convivencia sean aprovechados por todos los miembros de la comunidad educativa y que a su vez sean tenidos en cuenta para la generación de ideas relacionadas con estrategias de movilización	
Formulación de políticas institucionales	Identificar si las políticas institucionales con las que cuenta el colegio responden a las situaciones planteadas en la lectura de contexto o si es necesario realizar ajustes.
	Propiciar momentos con los diversos miembros de la comunidad educativa para la reflexión y el análisis de los factores que inciden en la convivencia escolar para la generación de políticas pertinentes conducentes a su mejoramiento.

	<p>Proponer políticas institucionales a favor del bienestar de todos los estudiantes</p> <p>Apoyar los procesos de seguimiento y evaluación de las acciones que se ejecuten desde el comité y que se relacionen con políticas institucionales.</p> <p>Respaldar activamente la implementación de cada una de las actividades que se realizan desde el comité escolar de convivencia relacionadas con las políticas institucionales.</p> <p>Promover ejercicios de acción democrática para el conocimiento de políticas de manera que se construya pertenencia, implicación y corresponsabilidad.</p> <p>Liderar el proceso de revisión y ajuste a las políticas institucionales en el marco del fortalecimiento de la convivencia y el ejercicio de los DDHH y DHSR</p> <p>Favorecer la divulgación, el conocimiento y estudio de las leyes y reglamentaciones que regulan la convivencia escolar</p>
Desarrollo de iniciativas y proyectos	<p>Promover asambleas áulicas y planes de mejoramiento personal y colectivo</p> <p>Proponer temas para el desarrollo de iniciativas y proyectos</p> <p>Incluir temas de convivencia desde el área transversal valorativa para promover desde todas las asignaturas el diálogo, la reflexión, la toma de conciencia y la sensibilidad</p> <p>Promover diálogos, reflexiones y momentos inspiradores para la creatividad en torno al diseño y desarrollo de los proyectos pedagógicos transversales</p> <p>Realizar iniciativas y proyectos transversales para el desarrollo de competencias ciudadanas y el ejercicio de los DDHH y DHSR</p> <p>Liderar actividades para el desarrollo formativo a través de temáticas relacionadas con DDHSR, educación sexual, competencias ciudadanas, mediación y solución de conflictos</p> <p>Promover las habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar favoreciendo actividades para la construcción y concertación colectiva de acuerdos, tomas de decisiones, negociación de intereses y objetivos</p> <p>Articular el diseño, la práctica, el seguimiento y evaluación de los proyectos, campañas (teje vínculo teje amistad-aulas en paz), y el desarrollo de los propósitos relacionados desde el área transversal valorativa</p> <p>Apoyar los procesos de seguimiento y evaluación de las acciones que se ejecuten desde el comité.</p> <p>Evaluar y hacer seguimiento a las acciones, iniciativas y proyectos</p>

Componente de prevención

Actividades	Acciones
Identificación de factores de riesgo y protección	Desarrollar actividades de consulta y participación para la lectura de contexto favoreciendo su actualización
	Proponer y desarrollar estrategias para la identificación de factores de riesgo y protección
	Participar en el ejercicio para la identificación de factores de riesgo y protección,(situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos) realizando aporte sobre las percepciones y enriqueciendo la tarea con conocimientos
	Establecer un diagnóstico acerca de las situaciones internas y externas que afectan la convivencia escolar así como las fortalezas propias del entorno colegiado que se constituyen en factores protectores
	Velar por el tratamiento de la información de acuerdo a los principios de confidencialidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección
	Realizar la caracterización del clima escolar y mantenerla actualizada
Construcción de estrategias pedagógicas para la prevención	Realizar campañas, proyectos y talleres a favor de la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar, el desarrollo de las convivencias ciudadanas y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
	Promover la capacitación de los mediadores, comisionados éticos, docentes y padres de familia en torno a mecanismos alternativos para la solución de conflictos y el pacto de acuerdos necesarios para el mejoramiento
	Velar porque la voz de cada una de las personas que conforman la comunidad educativa sea tenida en cuenta en la construcción de estrategias pedagógicas
	Conocer los mecanismos de Comité Escolar de convivencia para participar en la generación de ideas a favor de al convivencia escolar relacionadas con las construcción de estrategias pedagógicas
	Promover y aportar a la retroalimentación continua de la lectura de contexto para identificar oportunamente las acciones orientadas a mitigar los factores que afectan la convivencia escolar
	Articular, coordinar, evaluar y hacer seguimiento al desarrollo de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar, el desarrollo de las competencias ciudadanas y el DDHH Y DHR
Comunicación y manejo de la información	Realizar acciones para el desarrollo de la comunicación y el manejo de la información en forma ética y asertiva.
	Socializar con los miembros de la comunidad educativa la Ley 1620 y su Decreto Reglamentario 1965, la Directiva 01,

	desarrollando actividades pedagógicas para el conocimiento y dominio de su contenido.
	Facilitar canales de comunicación claros y directos donde las personas puedan expresar con confianza sus ideas
	Celebrar alianzas estratégicas facilitando espacios de socialización con entidades o personas para hacer el ejercicio pedagógico especializado necesario (Policía Nacional, Sector Salud, ICBF, ONG´S)
	Participar en la construcción de estrategias de comunicación y manejo de la información
	Participar en la retroalimentación del diseño y la ejecución de las estrategias
	Velar porque se respeten los acuerdos y principios de confidencialidad, respeto y responsabilidad para el tratamiento de la información.
	Diseñar instrumentos que ayuden a difundir la información entre los diferentes públicos, (pendones, murales, plegables, vídeos, correos electrónicos, reuniones, fotos, etc.)
	Programar reuniones periódicas con las familias, los docentes, líderes de grupo, directivas, estudiantes y personal administrativo para la socialización y divulgación de la información.

Componente de atención

Actividades	Acciones
Reconocimiento	Reconocimiento de la situación o hecho que está afectando la convivencia escolar o el ejercicio de los DDHH y DHSR.
	Reconocer todas las versiones y voces respectivas del caso
	Hacer una reconstrucción del acontecimiento con los detalles necesarios.
	Determinar qué fue lo que pasó.
	Socialización de la Ley 1620 y su decreto reglamentario para el conocimiento y comprensión por parte de la comunidad educativa de los tipos de situaciones (I - II - III) que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los DDHH y DHSR, y los mecanismos para su identificación y atención diferenciada
Identificación	Participar en la socialización de las acciones, estrategias y diseño de protocolos de atención
	Realizar el estudio y conocimiento con todos los miembros de la comunidad educativa de los protocolos de atención para situaciones tipo I, II y III.
	Construir con la participación de todos los miembros de la comunidad escolar un manual de convivencia actualizado con protocolos de atención claros que contemplen los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada uno de los tres tipos de situación establecidos (Debido Proceso)
	Propiciar escenarios de socialización de los protocolos y acciones de atención, para que cada persona que conforma la comunidad tenga claro los roles que puede asumir y los recursos con los que cuenta.

Activación	Activación de los protocolos de atención para el manejo de las situaciones de acuerdo a su tipificación
	Informar de manera inmediata a las autoridades e instituciones pertinentes, los hechos y situaciones que vulneren los DDHH y DHSR y que sean constitutivos de presuntos delitos
	Activación de los protocolos implementados por los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia
	Propiciar, a partir de los procesos de seguimiento, actualizaciones de las acciones y protocolos de atención.
	Evidenciar en la documentación establecida la atención de los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los DDHH y DHSR
	Generar y propiciar espacios y escenarios para la construcción de estrategias pedagógicas de atención
	Tener conocimiento de las normas del EE y de las apuestas de convivencia que se fomentan en el. Generar acciones de apropiación y ejercicio de las competencias ciudadanas
	Propiciar espacios de transparencia y equidad de condiciones para todas las personas que se encuentran involucradas en una situación que afecta la Convivencia Escolar
	Participar activamente de las acciones que se llevan a cabo desde el Comité Escolar de Convivencia.
	Poner en marcha las estrategias pedagógicas previamente pactadas para aportar, desde su rol de sujetos activos de derechos, al manejo de la situación que se presenta
Citar a las familias para la notificación y los manejos pertinentes	

Componente de Seguimiento

Actividades	Acciones
Verificación	Comprobar que se cuenta con políticas institucionales para fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de lo DDHH y DHSR
	Chequear que los ajustes al Manual de Convivencia se realizaron de manera participativa
	Constatar que se han ejecutado proyectos pedagógicos transversales e iniciativas para el desarrollo de competencias ciudadanas
	Realizar evaluación verificando el desarrollo e impacto de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los DDHH y DHSR
	Realizar reuniones con los diversos actores de la comunidad escolar para verificar el cumplimiento y efectividad de las acciones de atención en procesos personales y colectivos
Monitoreo	Registrar, llevar memoria y analizar la ejecución de actividades según lo planeado

	Consolidación del registro de casos reportados y atendidos
	Reuniones regulares con el comité de convivencia
	Recepcionar datos e identificar fortalezas y oportunidades de mejoramiento sobre las acciones ejecutadas
	Construir estrategias de evaluación y participación para identificar el impacto de las acciones en el manejo de situaciones
Retroalimentación	Proponer nuevas estrategias, ajustes y mejoras para el manejo de situaciones
	Generar estrategias comunicativas para compartir los resultados de la retroalimentación
	Análisis de las debilidades y fortalezas de la ejecución de acciones realizadas en el manejo de las situaciones
	Socialización de los resultados y planteamiento de acciones de mejora
	Entregar información de manera oportuna para mejorar las acciones de los componentes de la ruta

TIPOLOGIAS.

Ley 1620 de 2013 – Decreto 1965 11 de septiembre de 2013

Situaciones Tipo I

- Conflictos manejados inadecuadamente
- Situaciones esporádicas de incidencia negativa en el clima escolar
- No daña el cuerpo o la salud mental.

Situaciones Tipo II

- Agresión física
- Acoso escolar
- Situaciones repetidas y sistemáticas
- Causan daño a la salud
- No generan incapacidad física y mental

Situaciones Tipo III

- Presuntivas de delito contra la libertad, integridad y formación sexual.
- Constitutivos de delito según la Ley Penal Colombiana (SRPA)

PROTOCOLOS DE ATENCIÓN.

Atendiendo a lo estipulado en el decreto 1965 de 2013, artículo 41, de los Protocolos de Atención en Establecimientos Educativos.

Los protocolos de los establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.

Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.
2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.
3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.
5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales y la ley.
6. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.
7. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno Municipal, distrital o departamental, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.

SITUACIONES TIPO I

Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud (Decreto 1965 de 2013, artículo 40).

Se trata de altercados, enfrentamientos entre dos o más personas de la comunidad educativa, insultos, agresiones verbales que se pueden presentar en el desarrollo cotidiano de las actividades del aula, en las horas de descanso, en las reuniones o cualquier actividad institucional o fuera de ellas. (Guía 49 del MEN. Pág. 56, 105)

Agresión verbal, gestual o virtual con contenido sexual que hace referencia a las características del cuerpo, al comportamiento de género, a comentarios inapropiados sobre la orientación sexual, o al comportamiento erótico o romántico de las personas involucradas.

Se consideran situaciones tipo I

1. Insultar verbalmente a un compañero, docente u otro miembro de la comunidad educativa.
2. Enfrentarse con actitud irrespetuosa a un compañero, docente u otro miembro de la comunidad educativa.
3. Generar una mala influencia a sus compañeros con sus comportamientos inadecuados, el mal ejemplo, con comentarios descomedidos o actitudes negativas que afecten el estado de ánimo del grupo o induzcan a la indisciplina.
4. Participar en riñas y altercados observando una actitud de irrespeto y falta de autocontrol incurriendo en agresión verbal o gestual.
5. Practicar o inducir a otros a que realicen actos que vayan en contra de la ética, la moral y las buenas costumbres.
6. Realizar actos que atenten contra la buena imagen del colegio, la honra, el buen nombre o bienestar de cualquier integrante de la comunidad educativa.
7. Actuar disimuladamente entre su grupo para indisponer a sus compañeros contra determinados docentes y fomentar paros o cese de actividades académicas dentro de el Colegio.
8. Promover peleas o enfrentamientos estimulando las emociones del momento para afianzar el conflicto de manera indebida.
9. Asumir actitudes hostiles que afecten o influyan negativamente el momento de conflicto.
10. Promover actitudes para descalificar o discriminar a los compañeros, docentes u otro miembro de la comunidad educativa.
11. Participar en la elaboración, repartición, o colocación de panfletos, letreros, mensajes que vayan en contra de la honra, el buen nombre o el bienestar de los de los compañeros, docentes, coordinadores y comunidad educativa en general.
12. Agresión verbal a un compañero, profesor u otro miembro de la comunidad educativa.
13. Agresión gestual o corporal hacia compañeros, docentes u otros miembros de la comunidad educativa.

14. Agresión virtual hacia los compañeros, docentes u otro integrante de la comunidad educativa
15. Publicar en Facebook u otra red social fotos inapropiadas o hacer comentarios o montajes que afecten el buen nombre de las personas o entidades
16. Discutir sobre pasando los límites del respeto y/o la consideración por el otro.
17. Rebelarse verbalmente, o con gestos y actitudes agresivas frente a las observaciones, llamados de atención y/o sugerencias de los educadores o demás integrantes de la comunidad educativa
18. Intimidar de palabra o de hecho a algún integrante de la comunidad educativa.
19. Discriminar a un compañero por diferencia de criterios o como consecuencia de una situación de conflicto.
20. Discriminar a algún miembro de la comunidad educativa por diferencias de orden social, raza o condición de género u orientación sexual.
21. Burlarse de un compañero destacando su condición física o sus condiciones particulares.
22. Hacer o promover comentarios inadecuados sobre la orientación sexual de un compañero u otro integrante de la comunidad escolar.
23. Hacer o promover comentarios inadecuados sobre el comportamiento erótico o romántico de los integrantes de la comunidad escolar.
24. Compartir material con contenido sexual explícito (pornográfico - revistas o videos).
25. Molestar a los niños más pequeños con bromas o juegos que los alteren.
26. Ridiculizar y burlarse de compañeros.
27. Gestos a actos irrespetuosos con connotación sexual.
28. Manifestaciones exageradas y erótico sexuales de amor en las relaciones de pareja dentro y fuera de nuestra institución, portando el uniforme.
29. Situaciones en las que excluye o señala por razones de género u orientación sexual.
30. Agresiones físicas o interacciones con las que se hostiga o se invade el espacio íntimo de otra persona y que pueden tener o no contenido sexual: manoseo, halar o desacomodar la ropa.
31. Agresión relacionar con la que se afecta negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otras personas.
32. Consumir cigarrillo, tabaco, o vaper dentro del campus del colegio.
33. Evadirse de nuestra institución educativa durante la jornada escolar, o ingresar en contra jornada al colegio en horarios y actividades que no han sido acordados por las directivas.
34. Utilizar el nombre del colegio sin autorización para hacer rifas, bingos, paseos, agasajos, colectas o actividades similares que involucren el manejo de dineros.

Entre otros que se puedan presentar y cumplan las características descritas en la Ley 1620 de 2013.

Protocolo para situaciones tipo I:

Reconociendo que la sana convivencia, es básica para el orden social y para obtener un aprendizaje óptimo, es esencial para el colegio que los estudiantes observen un buen comportamiento psicosocial, emocional, disciplinario, conductual y sobre todo armónico en el respeto mutuo.

Acorde a ello, tenemos que desarrollar, un manejo para las faltas leves y situaciones tipo I, que, para el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, generamos, así:

- Reunir a las partes involucradas en el conflicto mediando de manera pedagógica para que expongan sus puntos de vista, buscando la reparación de los daños causados, el restablecimiento del derecho y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas.
- Los estudiantes registran el hecho a puño y letra en los formatos establecidos para ello.
- Se establece un diálogo reflexivo con los estudiantes orientado por el director de grupo, Docente y/o Directivo que presencia o conoce de los hechos, o del hecho, promoviendo un análisis lógico y coherente para aclarar la situación buscando conducir a los estudiantes a recapacitar y a desarrollar la conciencia para que no se repita el incidente.
- Se fija la herramienta pedagógica y/o la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación.
- Se realiza seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 2.3.5.4.2.9. y 2.3.5.4.2.10 del Decreto 1075 de 2.015.
- En caso de que el educando incumpla el llamado de atención verbal que lo conmina a no reincidir en el hecho leve o Situación Tipo I, el Docente, director de grupo y/o Directivo, conecedor del caso, citará de inmediato, al Padre de Familia y/o acudiente a través de comunicación telefónica o escrita para notificarle, acerca de la reincidencia de su hijo o hija, frente a la situación Tipo I. En dicha reunión con los acudientes, y el educando, se registrarán en el formato pertinente, los acuerdos y los compromisos que se adquieran y que se necesite establecer conforme a cada caso.
- Si el educando, presenta una nueva y segunda reincidencia o reiteración en la misma situación u otra, así NO sean consecutivas, demostrando con su proceder, que no desea corregir su comportamiento, el caso, se remitirá a Coordinación de Convivencia y Disciplina, en donde se debe realizar, un trabajo de orden pedagógico como medida formativa, en la cual, inexcusablemente, debe participar, educando y acudiente o acudientes.

Parágrafo 1: se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

SANCIONES, PARA SITUACIONES TIPO I.

- 1- Trabajo relacionado con la temática de la infracción cometida para el desarrollo de la conciencia, y la capacidad reflexiva buscando que el educando redirija la conducta nociva.
- 2- Anotación de los hechos en el formato para situaciones tipo I, registro breve de la situación en el observador del alumno.
- 3- Llamado de atención conductual y reflexivo.
- 4- Compromiso de NO reincidencia, escrito con copia al observador del estudiante.

SITUACIONES TIPO II.

Corresponde a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

- A) Que se presenten de manera repetida o sistemática
- B) Que causen daño al cuerpo o a la salud física o mental sin generar Incapacidad para cualquiera de los involucrados

Se consideran situaciones tipo II:

1. Amenazas, maltrato físico, verbal y emocional que ocurran de manera repetitiva y sistemática.
2. Tomar fotos de un compañero(a), docente, directivo, administrativo, padre de familia y agregarlas a las redes sociales realizando comentarios falsos o con mala intención.
3. Agresiones reiterativas con contenido sexual, como el ciberbullying y la agresión sexual por homofobia.
4. Agresión física con o sin contenido sexual, así sea la primera vez que se presente, que ocasionó daños al cuerpo o a la salud física o mental del afectado sin generar incapacidad.
5. Comentarios homofóbicos o sexistas reiterados.
6. Mensajes ofensivos escritos en espacios públicos como baños, paredes, tablero y pupitres.
7. Inducir a realizar acciones de violencia física o emocional como cortarse (flagelarse).
8. Amenazar continua y sistemáticamente a los compañeros con mejor desempeño académico y de convivencia para que no entreguen tareas, talleres, evaluaciones, trabajos o incurran en situaciones contra lo estipulado en el manual de convivencia.
9. Manifestar continuamente expresiones de burla, humillación o desprecio a estudiantes por su condición de discapacidad, género, étnica u orientación sexual.
10. Continua y sistemáticamente manifiesta expresiones de agresión verbal, física, virtual o simbólica hacia compañeros, docentes, directivos, administrativos o padres de familia dentro o fuera de la institución.

11. Sistemáticamente usa amenazas verbales y citas para incitar peleas fuera de la institución.
12. Repetidamente muestra actos de altanería, ante cualquier miembro de la comunidad educativa.
13. Conformar grupos o pandillas para agredir a sus compañeros de manera verbal, física, virtual o psicológica.
14. Sistemáticamente humilla a sus compañeros(as) con actos o palabras que hieran física o psicológicamente.
15. Continuamente utiliza información falsa para afectar premeditadamente la convivencia entre estudiantes o entre docentes.
16. Realizar cualquier tipo de divulgación, por el medio que sea, en la cual se utilicen términos inapropiados, amenazantes o pornográficos o se deje en entredicho el buen nombre de la Institución, directivos, docentes, estudiantes o cualquier miembro de la comunidad educativa, aún por primera vez.
17. Utilizar continuamente vocabulario soez o inapropiado contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
18. Peleas o riñas fuera de la Institución, aun cuando los estudiantes sean de otras Instituciones. (si hay lesiones personales es tipo III)
19. Reincidir (tres veces) en situaciones tipo I.
20. Comentarios insultantes u ofensivos sobre otras personas y/o miembros de la comunidad educativa a través de redes sociales o correo electrónico tanto de manera anónima o revelando la identidad de quien los envía.
21. Agresiones reiterativas con contenido sexual, como el ciberbullying y la agresión sexual por homofobia y transfobia.
22. Apodos y comentarios sexistas reiterados.
23. Piropos y tocamientos sexuales no consentidos que ocurran en forma repetitiva.
24. Todas aquellas situaciones que a consideración del comité de convivencia atenten contra la buena marcha de la institución y no se encuentren tipificadas en el presente Manual.

Entre otros que se puedan presentar y cumplan las características descritas en la Ley 1620 de 2013.

Protocolo para las situaciones tipo II

Artículo 2.3.5.4.2.9 Decreto 1075 de 2.015. De los protocolos para la atención de situaciones tipo II. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 2.3.5.4.2.6 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a la clínica más cercana. Actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, (ICBF, Comisarias, Policía de Infancia y Adolescencia, Secretarías de Salud y Educación) entre otras, desde el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.

3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados. actuación de la cual se dejará constancia.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
7. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del presente Decreto.
8. El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
9. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, que debe ejecutarse y proceder ante la Secretaría de Educación Municipal.

Paragrafo. Cuando el Comité Escolar de Convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención de salud integral, éstas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 2.3.5.4.2.11.

Para brindarle un manejo adecuado, asertivo e integral, que se sujete al debido proceso en situaciones TIPO II, nuestro colegio acudirá a reforzar las actuaciones para situaciones TIPO II, con el siguiente protocolo:

- Debe reunirse a los educandos implicados, testigos o protagonistas de los hechos a analizar, ello, con el propósito de reunir y unificar, la mayor cantidad de información, acerca de la situación Tipo II, verificando y evaluando, los descargos por escrito de los educandos, y nunca realizando entrevistas, ni individuales, ni grupales, mucho menos, realizando interrogatorios, pues los educadores NO fungen como policía judicial, sino únicamente, recibiendo por escrito, los descargos de cada uno de los presuntos implicados, sin realizarles preguntas. (Artículo 150 de ley 1098 de 2006).¹

Determinando con ello, los elementos de modo, tiempo y lugar, y determinando en calidad de presunción para llegar a la certeza de quienes son los presuntos agresores o infractores, y cuales las presuntas víctimas o agredidos.

- En caso de presentarse una agresión física, un daño al cuerpo o a la salud del educando agredido o agresor, debe en primer lugar, garantizarse a ambos, una atención en salud, de carácter inmediato, verificando si es una situación Tipo II,

ósea que NO causa incapacidad médica, o si pertenece al ámbito de una Situación TIPO III, es decir que SI deja como consecuencia una incapacidad médica. Si se determina que es una situación Tipo III, debe brindarse y garantizársele al educando agredido, su pertinente remisión a las entidades competentes en salud, dejando un acta especial de debido proceso como constancia de dicha actuación. Y la remisión del agresor, ante la Policía de Infancia y Adolescencia, o la Comisaria de Familia, y dando aviso inmediato a los padres o acudientes para que garanticen los derechos de su hijo o hija; en restablecimiento de derechos.

• **Luego de recibir por escrito, los descargos de versión libre a los implicados, y haciendo que ellos, escriban el acta de sus descargos, con puño y letra;** de ser necesario, amparados por el personero escolar, quien garantizará que, la versión sea libre, espontánea y sin ser inducida o bajo presión, se procederá a elaborar, el acta de debido proceso, en la cual, el educando plasma por escrito su versión de los hechos, sin acudir para ello, al fraude, engaño, mentira, o encubrimiento. En caso de que la situación Tipo II, se complique y se dirija al ámbito de Situación TIPO III, o penal o delictual.

De carácter inmediato, si la situación Tipo II, supera tal condición y se eleva a Situación Tipo III; debe desarrollarse, el protocolo respectivo para garantizar, las medidas de restablecimiento de derechos, remitiendo el caso a las autoridades competentes para conocer del caso y desarrollando el acta especial de debido proceso, con los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos. Dejando así la constancia escrita de dicha actuación.

• Debe analizarse con especial cuidado la situación del agredido o víctima y desarrollar, un proceso de reflexión, orientación y capacitación con el agresor o victimario para que interiorice su responsabilidad, y asuma, las consecuencias de sus hechos. En esa tarea se debe involucrar al Personero o Personera Estudiantil y al o la Psico orientador(a), como garantes de sus derechos.

• Debe, acudir a llamar a los padres o acudientes, para que se informen de manera eficaz, certera y específica de los hechos, para no dar espacios a que los educandos –especialmente los agresores- formen su propia y personalísima versión de los hechos, para exculparse o para hacerse ver como inocentes cuando son culpables. La llamada informativa será realizada exclusivamente por el Coordinador de convivencia o Disciplina o en su ausencia, la realizará el Director de Grupo del educando -presunto- agresor. De la llamada, debe quedar registro por escrito a manera de acta informativa del hecho.

• De llegar a ser procedente, si el caso o situación TIPO II, lo permite, se brindará el espacio, para que, en reunión con los padres o acudientes de los implicados, se realice un proceso de “conciliación” y de concertación de perdón, olvido y resarcimiento a los agredidos o víctimas, de acuerdo a los descargos por escrito, que cada uno de los implicados ofrezca a los directivos y docentes delante de sus padres o acudientes. **De esta actuación, se garantizará, que la información se mantendrá estrictamente confidencial.**

• Al finalizar, la reunión con los padres de los implicados, se establecerá mediante acta escrita, de debido proceso, cuáles serán las acciones y actuaciones dirigidas garantizar, la reparación del daño, las acciones restaurativas para reparar los daños causados y el restablecimiento de los derechos, a través de la conciliación y reconciliación, a través del perdón y olvido y

compromiso de no reincidencia en la misma situación. Nunca se acudirá a conciliar situaciones Tipo III, como quiera que resulte en una extralimitación de funciones.

- Debe establecerse una sanción pedagógica, que garantice, que los implicados acudan a hacerse responsables de las consecuencias de sus actuaciones agresoras y disociativas, y que encause a la minimización del ambiente escolar hostil, determinando por escrito, los compromisos y las consecuencias para quienes promovieron, contribuyeron o participaron en la situación reportada como tipo II.
- El presidente del Comité Escolar de Convivencia, informará a los implicados y a sus padres o acudientes, sobre lo ocurrido y las medidas adoptadas, por el Comité de Convivencia, respecto de la situación en análisis y en abordaje a través de la ruta de atención escolar.
- El Comité Escolar de Convivencia, debe garantizar, que se realice, el análisis y seguimiento a la situación presentada para verificar, la efectividad de la solución brindada o acudir a la activación del protocolo de atención, para Situaciones tipo II, en caso de ser necesario, intervendrá el consejo directivo excepcionalmente.
- El Comité Escolar de Convivencia, respecto de la situación Tipo II, debe desarrollar, el debido proceso de manera acuciosa, y dejar constancia de la actuación, a través de un acta especial de debido proceso por escrito, que determine en grado de certeza, el desarrollo de la intervención realizada ante la situación y su manejo armonioso, acorde a la ruta de atención escolar, especificando los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos.
- El presidente del Comité Escolar de Convivencia, (*Rector*), inaplazablemente, debe reportar el caso o situación tipo II, a través del Sistema de Información Unificada de Convivencia Escolar, que debe ejecutarse y proceder ante la secretaria de Educación.

Parágrafo 1: se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

SANCCIONES PARA SITUACIONES TIPO II.

- 1- Trabajo relacionado con la temática de la infracción cometida para el desarrollo de la conciencia, y la capacidad reflexiva buscando que el educando redirija la conducta nociva.
- 2- Anotación de los hechos en el formato para situaciones tipo II, con registro de la situación en el observador del alumno.
- 3- Llamado de atención conductual y reflexivo.
- 4- Compromiso de NO reincidencia, escrito con copia al observador del estudiante.
- 5- Trabajo cognitivo, para ser compartido y socializado, ante sus compañeros de clase y con ello, generar prevención, reflexión y orientación en sus pares del mismo salón.

- 6- Llamado de atención formal, con citación a los padres de familia o acudientes. En caso de NO asistir, se oficiará a comisaria de familia, o ante personería municipal, por los presuntos de omisión, descuido y trato negligente, artículo 18 de ley 1098 de 2006; y el presunto de abandono, artículo 20 literal 1 de ley 1098 de 2006.

SITUACIONES TIPO III:

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

Se consideran situaciones tipo III:

1. Cualquier causa que ocasione intervención penal judicial, reclusión en una cárcel o casa de menores de edad, o juicio condenatorio por haber cometido delitos dentro y fuera de El Colegio
2. Ejercer violencia, abuso o acoso sexual contra cualquier miembro de la comunidad.
3. Casos en que exista indicios de que un niño o niña ha sido víctima de abuso sexual, ya sea por parte de una persona adulta o de un menor de edad, que haga parte de la comunidad educativa.
4. Situación en la que una niña, niño y adolescente ha sido víctima de caricias o manoseos, y en la que la persona agresora se ha valido de la fuerza física, el engaño o la intimidación por cualquier miembro de la comunidad.
5. Situaciones en las que la víctima ha sido abusada sexualmente luego de haber ingerido cualquier sustancia que la haya puesto en incapacidad de resistir u oponerse a la actividad sexual. Inducida por cualquier miembro de la comunidad.
6. Actividad sexual con niña, niño y adolescente en situación de discapacidad cognitiva, en donde la persona agresora se sirve de su limitación para consentir o comprender la naturaleza de la actividad. Y este sea miembro de la comunidad.
7. Cualquier situación de actividad sexual que involucre a una persona adulta de la comunidad educativa y a un menor de 14 años.
8. Situación en la que una Niña, niño y adolescente que, obligado por un tercero, o por su voluntad permite que sus compañeras o compañeros de clase toquen parte de su cuerpo a cambio de dinero.
9. Situaciones en que niña, Niño y adolescente son forzados por actores armados a mantener relaciones sexuales.
10. Situación en la que una Niña, niño o adolescente sea ofrecido con fines sexuales a una persona adulta de la comunidad educativa a cambio de dinero.
11. Situación en la que una Niña, niño o adolescente sea hostigado o asediado con fines sexuales por una persona de la comunidad educativa.

12. Situación en la que un Niño, niña o adolescente sea contactado por personas adultas de la comunidad educativa o compañeros a través de redes sociales para participar en actividades sexuales.
13. Situación en la que una Niña, niño o adolescente preste servicios sexuales a través de una red de tráfico de personas. Inducida por cualquier miembro de la comunidad.
14. Comercializar, distribuir, expender, sustancias psicoactivas o tóxicas, alcohólicas o demás sustancias estimulantes que puedan afectar su salud o que produzcan dependencia, que estén restringidas para menores de edad, dentro y fuera del colegio, (en este caso también se actuará de conformidad con la ley 1801 de 2016- Código de Policía).
15. Acoso sexual por cualquier miembro de la comunidad, mediante intimidación o manipulación psicológica de cualquier tipo.
16. El hurto y/o robo comprobado en cualquiera de sus formas, incluyendo la tentativa de hurto.
17. Ser responsable de sustracción, adulteración, falsificación o incurrir en conducta fraudulenta con documentos tales como: previas, evaluaciones, trabajos, calificaciones, observador del estudiante, correspondencia o demás documentos de la Institución.
18. Acciones que fomenten pornografía o prostitución infantil o de adolescentes.
19. Difamación del buen nombre de estudiantes, docentes, directivos, administrativos o padres de familia a través de cualquier medio.
20. Utilizar las redes sociales y en general la internet, para atentar contra el buen nombre de nuestro colegio.
21. Chantaje o extorsión a cualquier miembro de la comunidad educativa.
22. Divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet de sus compañeros o cualquier miembro de la comunidad educativa.
23. Vender, portar, guardar, utilizar y/o traficar con armas corto punzantes, de fuego, artefactos explosivos a la institución, en orden a intimidar, amenazar o causar daño a la integridad física de cualquier miembro de la comunidad aún por primera vez.
24. Utilización de elementos químicos como ácidos, venenos o cualquier otra sustancia para atentar contra la integridad física de estudiantes, docentes, administrativos, directivos o padres de familia.
25. Encubrir o ser cómplice de una falta o un hecho ilícito que atente contra la integridad de las personas
26. Incitar a compañeros estudiantes a practicar actos sexuales dentro a fuera de la institución o conductas que promuevan la pornografía, manoseo o realizar fotografías, fotomontajes y videos de exhibicionismo sexual o prostitución infantil o de adolescentes.
27. Causar lesiones físicas o psicológicas dentro o fuera de la institución.
28. Realizar acciones para perforarse y/o atentar contra su integridad física.
29. Cometer robo o malversación de los fondos de curso o de las utilidades de actividades autorizadas por las directivas.
30. Falsificar documentos públicos (registros, boletines, certificados, permisos y cualquier otro a que hubiere lugar) para obtener beneficios personales.

31. Apropiarse o tomar cualquier clase de objeto (útiles escolares, cuadernos, libros, dinero, loncheras, comestibles, artículos electrónicos de la institución, etc.) de sus compañeros, profesores, directivos, personal administrativo y de servicios generales o de cualquier otra persona; lo mismo que cualquier objeto o dinero de propiedad de la Institución o de la asociación de padres de familia.
32. Atentar contra la vida o integridad personal de cualquier miembro(s) de la comunidad educativa de la Institución.
33. Todo acto de intimidación, amenaza, chantaje o soborno contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
34. Incurrir en cualquier otra conducta que constituya contravención o infracción penal, según la Legislación Colombiana.
35. Ser actor o hacer parte de un secuestro, dentro o fuera de la Institución
36. Violación o ingreso NO autorizado, a cualquiera de las oficinas o dependencias de nuestra Institución, en horarios NO académicos, lo que constituye el delito de violación de morada o daño en bien ajeno.
37. Acudir a dañar deliberada e intencionalmente uniformes, pupitres, útiles o cualquier pertenencia de algún miembro de la Comunidad Educativa, o causar daño a las instalaciones del plantel, que represente el delito de asonada o daño en bien ajeno.
38. Escribir frases vulgares, pasquines, pintar figuras obscenas o escribir leyendas en la ropa, tableros, pupitres, muros o demás sitios dentro o fuera del Establecimiento, que constituyen daño al bien ajeno.
39. **Practicar ritos satánicos, espiritismo, y otros actos que atenten contra la dignidad humana y la salud mental**, y realizarlos dentro de las instalaciones de Nuestro Colegio o por fuera portando el uniforme del Colegio; incluye los cortes en la piel, denominado Cutting; ideaciones suicidas o tentativas de suicidio o actuaciones afines que atentan contra la integridad personal.²
40. Crear falsas alarmas tendientes a conseguir el pánico colectivo, tales como: estallar fulminantes, provocar quemas de basura, enrarecer el ambiente con sustancias de olor desagradable, portar o percutir armas de fuego o de gas comprimido; lo cual atenta contra la salud e integridad de sus demás compañeros y compañeras.
41. Infringir por negligencia, lo convenido en el compromiso pedagógico que se lleva en el observador del estudiante, en la matrícula condicional o en el compromiso personal escrito en los protocolos del debido proceso que establece el colegio.
42. Violentar o dañar las puertas, ventanas, encerramientos, candados y demás medios de seguridad con que cuente las diferentes dependencias del colegio.
43. Traer al colegio medicamentos de prescripción médica y/o psiquiátrica (sin previa autorización médica y del acudiente), consumirlos u ofrecerlos a otros estudiantes.

Entre otros que se puedan presentar y cumplan las características descritas en la Ley 1620 de 2013.

Protocolo para situaciones tipo III:

Artículo 44 decreto 1965 de 2013.

Para brindarle un manejo adecuado, asertivo e integral, que se sujete al debido proceso en situaciones TIPO III, acudiremos como COLEGIO a reforzar, nuestras actuaciones para situaciones TIPO III, con el siguiente protocolo:

Presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o que constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente. Son aquellas faltas que por su magnitud y trascendencia afectan los derechos fundamentales de los demás educandos, perjudicando la marcha institucional del ámbito escolar; además lesionan y perjudican física, emocionalmente, y/o psicológicamente a los demás miembros de la Comunidad Educativa, dejando como secuelas, incapacidad para alguno de los involucrados. Además, afectando negativamente su participación en las actividades institucionales o perjudicando su convivencia y rendimiento académico y/o disciplina.

Se consideran como faltas gravísimas, todas aquellas faltas disciplinables, que son constitutivas de infracción de ley o delitos cometidos por educandos mayores de catorce (14) años de edad; además de las constitutivas de delitos o infracciones de ley, que sean cometidas por educandos mayores de catorce (14) años de edad portando el uniforme de nuestra institución educativa, y son objeto de la corresponsalía como terceros civilmente responsables a sus padres y/o acudientes.

En el caso de situaciones que sean constitutivas de presuntos delitos o infracciones de ley, cometidos por educandos mayores de catorce (14) años de edad, al cometer el hecho, y por ser absolutamente judicializables, se debe desarrollar, un protocolo minucioso y específico:

- Debe recibirse por escrito y materializar taxativamente, los descargos a los educandos implicados, y **JAMAS SE DEBE INTERROGAR A LOS EDUCANDOS**, porque no es función de los docentes, pues escapa a sus deberes y a sus funciones, el interrogatorio con un menor de 18 años de edad, únicamente lo puede desarrollar, un fiscal de infancia y adolescencia, un defensor de familia, un comisario o comisaria de familia, o un investigador de policía judicial de infancia y adolescencia; o un psicólogo perito forense entrenado en cámara de Gesell, por tratarse de un delito o infracción de ley; por lo tanto, se prohíbe a los educadores, el realizar, interrogatorios a los educandos.

Los descargos por escrito, que presenten los educandos involucrados en la situación Tipo III, en lo posible, deben ser firmados por: rector(a); coordinador(a) de convivencia, orientador, director de grupo, conocedor del caso o primer respondiente; sin que, a los educandos, se les pregunte nada, simplemente se recibirán sus descargos en versión libre de su puño y letra; de manera libre, abierta y espontánea.

- Si la situación Tipo III, corresponde a unas lesiones personales o agresión física, que afecte la salud e integridad física del agredido o víctima, de carácter inmediato, se debe remitir el educando agredido ante el servicio de salud con el que cuenta en su EPS, seguridad social, o seguro de atención en salud; para que se sirvan atender el caso e incluso a manera de urgencias de ser necesario. Artículo 47 de ley 1098 de 2006.

- De inmediato y de manera inaplazable e ineludible, el director de grupo, docente conocedor del caso y coordinador de convivencia y disciplina, orientadora, redactarán, en acta especial de debido proceso, que determine en Calidad de certeza, los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos que se tipifican como situación Tipo III; el Coordinador de Convivencia y Disciplina, llamará telefónicamente a los acudientes de los agresores y de los agredidos, para que se apersonen de la situación, y para que conozcan acerca de las medidas que serán tomadas para casos o situaciones Tipo III, como denunciar el hecho, ante la autoridad competente, para que se tomen, las medidas jurídico – legales pertinentes a sus derechos en patria potestad. Artículos 2347 y 2348 del código civil.

- Nuestro Colegio “CAMPESTRE SAN JUAN DE LA LOMA”; garantizará, el acceso al debido proceso, la activación de la ruta de atención escolar, (RAE), para brindar, amparo absoluto ante los derechos de los educandos implicados en la situación Tipo III, ya sea como agresores, o como agredidos. **De toda actuación se dejará constancia por escrito, en las actas especiales de debido proceso.**

- Inmediatamente acudan al llamado, las autoridades competentes, se les brindará verbalmente un contexto de la situación, y un reporte por escrito, de los hechos que describen los implicados.

A ello, se le suma la entrega en cadena de custodia, de los elementos que hagan parte del material probatorio, acompañados de una aplicación estricta de la cadena de custodia de los elementos, y finalmente, copias idénticas, de las actas especiales de debido proceso, que determinan en Calidad de presunción, para llegar a la certeza, de los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos. Se exigirá a la autoridad pertinente y competente, según sea el caso, que firme un acta de recibido de los elementos probatorios y en caso de flagrancia del hecho, de que se hacen responsables de la integridad, seguridad y vida del educando que se entrega en custodia ante las autoridades pertinentes.

. El presidente del Comité Escolar de Convivencia citará a los integrantes del mismo para informar sobre los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.

Nota: de inmediato, se debe reportar el caso, ante la secretaria de Educación o Jefatura de Núcleo, para que quede registro del hecho y se verifique que se respetó el debido proceso y las garantías y derechos procesales al educando. Dejando claridad, de que se reportó el caso al Sistema de Información Unificado.

Artículo 18 numeral 4 de ley 1620 de 2013. Artículo 25 del código penal. Artículos 12 y 15 de ley 1146 de 2007. Artículo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006. Artículo 417 del código penal.³

Parágrafo 1: se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución

Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Código Civil Colombiano.

ARTICULO 262. VIGILANCIA, CORRECCIÓN Y SANCIÓN.

Los padres o la persona encargada del cuidado personal de los hijos, tendrán la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente.

Código Civil Colombiano. ARTICULO 2346.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR DEMENTES E IMPÚBERES. *Los menores de diez años y los dementes no son capaces de cometer delito o culpa; pero de los daños por ellos causados serán responsables las personas a cuyo cargo estén dichos menores o dementes, si a tales personas pudieren imputárseles negligencia*

Decreto 1965 de 2013. Artículo 47. Informes o quejas. Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación municipal o Distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada.

Decreto 1965 de 2013. Artículo 48. Acciones del componente de seguimiento. El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 40 del presente decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. Sin perjuicio de lo anterior, los Comités Escolares de Convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

SANCIONES, PARA SITUACIONES TIPO III.

- 1- Trabajo relacionado con la temática de la infracción cometida para el desarrollo de la conciencia, y la capacidad reflexiva buscando que el educando redirija la conducta nociva.
- 2- Anotación de los hechos en el formato para situaciones tipo III, con registro de la situación en el observador del alumno.
- 3- Llamado de atención conductual y reflexivo.
- 4- Compromiso de NO reincidencia, escrito con copia al observador del estudiante.

- 5- Trabajo cognitivo, para ser compartido y socializado, ante sus compañeros de clase y con ello, generar prevención, reflexión y orientación en sus pares del mismo salón.
- 6- Llamado de atención formal, con citación a los padres de familia o acudientes. En caso de NO asistir, se oficiará a comisaria de familia, o ante personería municipal, por los presuntos de omisión, descuido y trato negligente, artículo 18 de ley 1098 de 2006; y el presunto de abandono, artículo 20 literal 1 de ley 1098 de 2006.
- 7- Denuncia formal de los hechos, ante las autoridades competentes y pertinentes, a voces de los artículos 44 literal 4 de ley 1098 de 2006; artículos 18 literal 4 y 19 de ley 1620 de 2013; artículos 11, 12 y 15 de ley 1146 de 2007, según aplique a cada caso en particular.
- 8- Imposición de matrícula en observación.
- 9- Cancelación unilateral de la matrícula.
- 10-Remisión del caso a las autoridades del caso, artículo 19 de ley 1098 de 2006, para situaciones tipo III, de consumo de drogas o estupefacientes o afines. Ideación suicida, intentos de suicidio, cortes o mutilaciones u otros vejámenes autoinfligidos o pornografía y afines.
- 11-Cancelación del cupo escolar, para el año siguiente.
- 12-Solicitud de seguimiento del caso, dirigida a comisaria de familia, personería municipal y el I.C.B.F.

DEL USO DE LOS CELULARES Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN. LEY 2170 DE 2021.

Artículo 3°. De las instituciones educativas. Corresponde a las instituciones educativas, adoptar los lineamientos y reglamentaciones de la presente Ley que, expida el Ministerio de Educación y de forma complementaria, las Secretarías de Educación territoriales.

Las modificaciones a los manuales de convivencia se harán en los términos que establece la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, la Ley 1620 de 2013 y, la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Las instituciones educativas deberán, establecer en el marco de los acuerdos de convivencia escolar, mecanismos para dar un uso adecuado a los dispositivos móviles en diversos entornos escolares, a fin de garantizar que el uso de las herramientas tecnológicas y los dispositivos móviles facilite: los procesos de aprendizaje, de participación y de cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, reglamentará lo relacionado con las modificaciones a los manuales de convivencia y dará los lineamientos necesarios para que allí se incorporen las disposiciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley. Para ello, tendrá un plazo no mayor a seis (6) meses desde su promulgación.

Artículo 4°. Responsabilidad compartida. El uso adecuado de las herramientas de comunicación tecnológicas es una responsabilidad compartida, entre el Estado, los establecimientos educativos y los padres de familia.

La reglamentación de esta Ley, a cargo del ministerio de Educación Nacional, deberá incluir a todos actores involucrados en educación de los niños, niñas y adolescentes y su adopción, estarán a cargo de instituciones educativas en los niveles de básica y media.

Parágrafo. De forma excepcional, previo aval del comité escolar de Convivencia y, del Consejo Directivo, se podrá reglamentar y regular, el manejo de los dispositivos de telefonía móvil a horarios o lugares. Con el fin de proteger, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, ante todo, prevenir y minimizar, el riesgo relacionados con su uso como dispositivos tecnológicos y de comunicaciones.

En cualquier caso, se garantizará el derecho a la comunicación que, ampara a toda persona, a mantener contacto con sus congéneres. Mediante el uso directo del lenguaje, o los símbolos, o por aplicación de las herramientas que ofrecen, las tecnologías de información y las comunicaciones.

Artículo 05. Sanciones.

Ante el incumplimiento, de lo dispuesto en la presente Ley se estará sujeto a lo contemplado, en los artículos 35 a 39 de la ley 1620 de 2013.

Con base en lo anterior:

Los dispositivos móviles de comunicación, y celulares o tabletas o similares, solo se podrán usar por parte de los educandos, así:

Primero: Al ingreso de la jornada escolar, y antes de ingresar a los salones de clase.

Segundo: En los horarios de descansos y recreo.

Tercero: Cuando el educador del área o clase, así lo estime necesario, prudente y efectivo, con fines exclusivamente, académicos, cognitivos y curriculares.

Cuarto: en situaciones de emergencia, o excepcionales de fuerza mayor, ejemplo fallecimientos, accidentes o urgencias o emergencias de algún familiar en primer o segundo grado.

Nota: nunca el colegio, en ningún caso, se hará responsable por el hurto, pérdida o daño del equipo móvil, dado que NO es de uso exigido u obligatorio.

Si el educando no responde a las acciones pedagógicas o al llamado de atención del docente, se procederá como se expone a continuación:

Después de tres faltas a la normativa vigente se llamará al padre de familia para que recoja el celular en el colegio, asegurándose de dejarlo en casa durante una semana como consecuencia. El colegio tiene a su disposición los medios de comunicación necesarios para garantizar su derecho.

Dentro de nuestro P.E.I. también queda incorporada la Ley 2354 del 9 de mayo del 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA LEY [1335 DE 2009](#) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

***ARTÍCULO 1°. Objeto.** El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los Productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO), entre otros; así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco y nicotina, sucedáneos o imitadores y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.*

***ARTÍCULO 3o.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, diseñará y pondrá en marcha estrategias y campañas educativas sobre los potenciales efectos y riesgos para la salud del uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas similares Sin Nicotina (SSSN) Productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO); las cuales estarán dirigidas a toda la población, pero especialmente a los usuarios de dichos sistemas y/o productos, así como a los niños, niñas y jóvenes del país.*

PROTOCOLO DISEÑADO PARA CASOS DE DROGAS Y SUSTANCIAS PROHIBIDAS

Alguien afirma:

“Que los colegios privados u oficiales, NO pueden pedir exámenes de toxicología a los alumnos o a las alumnas” ...

Lo cual, acude a ser una falacia irresponsable, al mismo tiempo una grotesca desinformación. Comparemos, esa afirmación, con lo que indica la **Constitución Colombiana en su artículo 44°** cuando señala taxativamente, (*principio de taxatividad*) que:

“Cualquier persona”, puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Lo mismo señala taxativamente el artículo 11 de Ley 1098 de 2006:

Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Para evitar, esa desinformación, se aclara, para el presente manual de convivencia, que, el acudir a solicitar un examen toxicológico, para el restablecimiento de los derechos de un niño, niña o adolescente, lo puede realizar – cualquier persona- en solicitud de restablecimiento de derechos; y NO es exclusivo del ICBF o del Ministerio o Secretaría de Educación, como acuden a desinformar, a los padres de familia y desinformar, a los educandos.

LA RECTORA, como (*1er garante*), La Directora, la Coordinadora General, los Psico orientadores y/o los Docentes pueden acudir a través del Debido Proceso y de la ruta de atención, a exigir de las autoridades pertinentes el “restablecimiento de derechos” del educando (*Corresponsalía Parental artículos 10, 14, 18, 19, 23, 39 literal 1 de Ley 1098 de 2006*) y exigir que se le realice un examen toxicológico al educando con el objeto de: “restablecer sus derechos” (*Artículos 51, 52, 60 de Ley 1098 de 2006; – Artículos 2, 3, 6, 7, 11 del Decreto 860 de 2010; artículo 44 constitucional superior*).

Está claro, que “cualquier persona”, puede exigir el restablecimiento de los derechos de educandos menores de 18 años de edad. Que NO es exclusividad de la Secretaría de Educación o del ICBF. (*Artículo 44° Constitución*)

Nacional- Artículo 11 de Ley 1098 de 2006). Pero es importante aclarar, que incluso para exigir ese restablecimiento de derechos, **es inaplazable e ineludible respetar y acatar, agotar, el Debido Proceso y seguir el conducto regular.**

En primer lugar, debemos conocer, las prohibiciones que tienen los menores de edad, en cuanto a drogas, sustancias, cigarrillos, y alcohol, así:

PROHIBICIÓN DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD.

Ley 124 de febrero 15 de 1994.

Decreto 120 del 21 de enero de 2010, Artículos 7, 8, 12, 14, 19.

PROHIBICIÓN DEL CONSUMO DE TABACO Y CIGARRILLO A MENORES DE EDAD. Ley 1335 del 21 de julio de 2009. Artículos 1, 2, 7, 8, 19. **Incluye la prohibición de cigarrillos electrónicos o vapeadores.**

Estas normas jurídicas prohíben y sancionan el consumo de alcohol y de cigarrillos en los menores de edad.

Ahora bien:

Así como está prohibido y sancionado el consumo de bebidas embriagantes, tabaco y cigarrillo, lo pertinente ocurre con las sustancias o drogas, que se dividen en psicotrópicas, estupefacientes, sintéticas, inhalantes y drogas psiquiátricas NO formuladas.

Por ejemplo, El Dick y el Popper, degeneran y deterioran el esperma y los óvulos y producen que se engendren hijos (as) deformes, con síndrome de Down o con falencias mentales y/o cardiorrespiratorias.

Hoy día, “la moda” es el gotero con licor y aplicarse en los ojos gotas de licor; “otra moda”, son los tampones impregnados con alcohol, ron, whisky, aguardiente o tequila y las alumnas, se los introducen en la vagina, para emborracharse sin dejar huellas o rasgos visibles en sus ojos o aliento.

“Otra moda”, es la de fumar en papel de billetes (*de juguete*) impregnados con cocaína líquida, con Popper o Dick. Y lo último en moda del consumo y adicciones, son los parches de LSD o impregnados con éxtasis en polvo, son “calcomanías” que se colocan con doble función:

1- Drogarse y 2- Exponerse al sol, para que al broncearse o quemarse la piel, “quede un tatuaje con la figura o silueta de la calcomanía de personajes, símbolos o letras” por la exposición al sol o “bronceo”.

Para estratos socio-económicos más altos, ya llegaron a Colombia los “inhaladores” (*imitando el salbutamol*) que ofrecen (5) “pistolazos o dosis de droga sintética”, que los droga por 3 o 4 horas y solo requieren agua y chupetas o dulces, como complemento.

Para los adolescentes más “atrevidos e irreverentes” (*que obran de manera irresponsable con su vida*) están a la moda de inyectarse vodka o whisky en los tobillos, con jeringas de insulina.

Y para los colegios de estrato bajo, cuecen o secan al sol, las semillas de la planta del “*borrachero*”, y las convierten en polvillo, para luego armar un cigarrillo y fumarlo.

Como se observa, el listado de drogas, sustancias y derivados, es variado y amplio y tan grande y acorde al tamaño de la irresponsabilidad, ignorancia y la pobre autoestima de los adolescentes, consumidores.

Ya el bazuco, la cocaína, la marihuana y las pepas, NO son el único vicio de algunos educandos, porque la degradación social avanza a pasos agigantados, incluso llegando a “trabarse” con los gases que produce el corrector líquido e incluso con los químicos de los extinguidores...

De las sustancias más reconocidas, habla el Código Penal en sus artículos; por ejemplo, “el Chamberlain” (*aguardiente con bebidas en polvo*); o las mezclas psicotrópicas que elaboran algunos delincuentes consumidores y menores de edad, encajan dentro del **Artículo 374 del Código Penal, cuya pena es de 5 a 11 años de prisión**. El Artículo 376 del Código Penal, habla del porte, fabricación y tráfico de sustancias estupefacientes, sicotrópicas, sintéticas cuya pena oscila entre 64 a 360 meses de prisión.

Se aclara que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-491 del 28 de junio de 2012, en cabeza del Magistrado ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, indicó, que NO incluye la penalización del porte o conservación de dosis, exclusivamente destinada al consumo personal de sustancia estupefaciente, psicotrópica o droga sintética, a las que se refiere el artículo 376 del Código Penal. **Pero, se aclara también, que la dosis personal, NO aplica para menores de 18 años y únicamente aplica para los adultos mayores de 18 años.**

Cuando un educando mayor de 14 años, que ya es judicializable, a través de restablecimiento de derechos, le ofrece, invita o coacciona a otros educandos al consumo, se le debe aplicar e imponer, la imputación que ordena el **artículo 378 del Código Penal, cuya pena oscila entre 48 meses y 144 meses de prisión**. **Y también se puede imputar el artículo 376 y 381 del Código Penal, cuya pena oscila entre 96 a 216 meses de prisión.**

Para algunos “jibaros de cuello blanco”, que elaboran y suministran sustancias prohibidas a los menores de 18 años de edad, sustancias alienantes, aplica el artículo 379 del Código Penal, cuya pena oscila entre 48 a 144 meses de prisión. **Y el artículo 381 del Código Penal**

Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes**. Ver artículos 2°, 4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002. Revisar ley 2000 de 2019.

Entonces, existe suficiente normativa jurídico-legal, para que concurra la judicialización – restablecimiento de derechos- de los mayores de 14 años de edad que porten, almacenen, trafiquen o consuman sustancias estupefacientes,

sicotrópicas, sintéticas prohibidas que causan daño físico y/o dependencia. Si se sorprende al educando o educandos en flagrancia,⁴ se debe:

a) Incautar, la sustancia, droga o elemento químico, y someterlo a cadena de custodia sellándolo en una bolsa con cinta y un documento que certifique modo, tiempo y lugar del hecho.

b) Generar, el acta de incautación, describiendo en detalle la situación y determinando en calidad de certeza la edad del o de los infractores, para saber si proceden con mayores de 14 años judicializables para llamar a la Policía de Infancia y Adolescencia y/o Comisaría de Familia, (Ver artículos 60, 82, 83, 86, 89 numerales 4, 8 de Ley 1098 de 2006). O si proceden con menores de 14 años para llamar al ICBF. (Ver artículos 142 y 143 de Ley 1098 de 2006).

c) Escuchar, a los presuntos (as) infractores (as) en descargos; que Él o Ella, brinde su versión libre. *(Jamás debe Usted interrogar o realizar preguntas, pues NO es autoridad competente).*

d) Consolidar por escrito la versión en descargos que ofrece el infractor o los infractores.

e) Luego de recibir los descargos y determinar la edad del educando, proceder a elaborar el Acta Especial de Debido Proceso y anexar, la sustancia incautada y el audio o video de entrevista (sin mostrar su rostro), los descargos del educando (os) infractores (as).

f) Todo bajo cadena de custodia, dentro de un sobre plástico transparente sellado y nota con los detalles de modo, tiempo, lugar; y el relato del Docente o Funcionario que sorprendió en flagrancia a los (as) infractores.

g) Se cita al ICBF, para que un Funcionario acuda al colegio al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean menores de 14 años, que requieren medida de protección.

h) Se cita a la Comisaría de Familia y/o Policía de Infancia y Adolescencia, para que sus funcionarios acudan al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean mayores de 14 años y son totalmente judicializables. (Ver artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3, 23, 26, 39 numeral 7, artículos 52, 55, 60, 82, 86, 89, todos de Ley 1098 de 2006).

i) Declarada la flagrancia por consumo de sustancias, LA Rectora o LA Directora de nuestra Institución Educativa y la Coordinadora de Convivencia, como **MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, y con sustento en los artículos 44 de la Constitución; artículos de ley 1098 de 2006, así: 11, 14, 18, 19, 20 numerales 1 y 3; artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14; artículo 44 numerales 4 y 7 de Ley 1098 de 2006, y con sustento en esa normativa, se exigirá al Comisario de Familia y/o al Defensor de familia, que se ordene la realización de un examen toxicológico al educando o educandos infractores, para brindar, aplicación a los artículos 18 y 19 de Ley 1098 de 2006 y artículo 44 de la Constitución Nacional.

j) Se exigirá a los Padres o Acudientes, que acudan a realizar el examen toxicológico como medida de protección y restablecimiento de derechos de su hijo o hija, lo anterior brindando acato a los artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1,

numeral 3; artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14, artículos 52, 55, 60, 139 de Ley 1098 de 2006. Si se niegan serán denunciados ante el ICBF y la comisaría de familia, por el presunto de abandono y de maltrato infantil, artículos 18 y 20 literal 1 de ley 1098 de 2006.

k) Se iniciará la Ruta de Atención, que describa el PRESENTE MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

l) De llegar a ser probada, la situación tipo III, se denunciará el caso a Comisaría de Familia y Policía de Infancia y Adolescencia. Cuando los infractores sean mayores de 14 años.⁵

m) Se solicitará el protocolo de restablecimiento de derechos del ICBF, en los casos que los infractores, sean menores de 14 años. (Ver artículo 138 de Ley 1098 de 2006, ver artículo 414 del Código Penal).

n) **De todo el proceso se dejará Acta Especial de Debido Proceso y copia del audio, video (sin mostrar su rostro), y de los descargos;** con el objeto de allegarlos al Consejo Directivo y salvaguardar el Debido Proceso y el respeto por los derechos del educando.

o) En toda instancia, se exigirá a los Padres de Familia el acato y estricta obediencia a los artículos 19, 39, 52, 60, 138 de Ley 1098 de 2006; y por supuesto a lo consagrado en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

p) **Se dejará resolución rectoral**, acerca de la situación y de las diversas medidas que sean tomadas, todo ello con miras a cumplir el Debido Proceso en todas sus etapas, y el principio constitucional de publicidad.

q) De acuerdo al resultado del examen “toxicológico” por presunto consumo, y acorde al nivel de consumo y dependencia, se exigirá un tratamiento ambulatorio o de internado total para el alumno o alumnos infractor(es), con base en los artículos 19 y 60 de Ley 1098 de 2006.

Luego de cumplir el abordaje terapéutico o clínico a satisfacción y previa certificación que así lo acredite, el educando podrá reintegrarse a sus labores académicas de manera presencial; siempre que NO obre en su contra medida de internamiento por causa de delito o infracción de Ley.

RESUMIENDO:

Cualquier persona, puede solicitar al Comisario de Familia, a la Policía de Infancia y Adolescencia o al Defensor de Familia, que se ordene a los Padres o Acudientes, que desarrollen a manera de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, del educando por presunción de consumo que afecta su vida y su desarrollo integral, (Artículo 18 de Ley 1098 de 2006), que se desarrolle un examen toxicológico para brindar estricto acato y cumplimiento a los artículos 18, 19, 39, numerales 1, 14, 60 y 138 de Ley 1098 de 2006.

Que esta atribución de restablecimiento de derechos, NO es exclusiva de la Secretaria de Educación o del ICBF; sino que es potestad y atribución de cualquier persona, como lo indican el artículo 44 de la Constitución y artículo 11 de Ley 1098 de 2006, para protección de la vida e integridad del menor.

Ahora bien, cuando NO existe la flagrancia, sino que la presunción por consumo, obedece a anónimos, comentarios, indicios, sospechas o denuncias, el protocolo cambia en algunos aspectos así:

A) Se reciben, las denuncias, anónimos, comentarios, informaciones, versiones y la mayor cantidad de indicios posibles.

B) Se cita a los acudientes del educando o educandos indiciados, bajo el cargo de –presunción y prevención-, para protección.

C) En dicha reunión, se expondrán, los indicios y demás elementos en poder de la Rectoría o Coordinación; y se le explicará a los acudientes, que como medida de protección y de restablecimiento de derechos de los educandos, para garantizar, su salud e integridad personal, con base en los artículos 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, 3, artículos 23, 26, 39, 42 numeral 5, artículo 42 parágrafo 1°, artículo 44 numerales 4 y 7, artículos 51, 52, 60, 121, y 138, todos de Ley 1098 de 2006. (*Preferible leerle el texto de los artículos a los Acudientes, para mayor comprensión*).

Se exigirá a los acudientes de los educandos indiciados, que les realicen un examen de toxicología, a través de su EPS, para descartar consumo de sustancias, y proteger así, su integridad personal y su salud. Que pueden hacerlo de manera cordial y en favor de la prevención, protección y el restablecimiento de derechos de los educandos y por iniciativa propia, ó nuestra Institución Educativa oficiará formalmente al Defensor de Familia (Artículo 82 de Ley 1098 de 2006) así como oficiará a la Comisaría de Familia (Artículo 86 de Ley 1098 de 2006) en aras del interés superior de los educandos y de garantizar en calidad de certeza, que se descarta todo tipo de consumo de sustancias, para proteger a los educandos y restablecer sus derechos como ordena el artículo 19 y 60 de Ley 1098 de 2006; salvaguardando su vida, integridad física y salud. Si los padres de familia o acudientes, se niegan, serán denunciados de inmediato ante comisaria de familia y el ICBF, para que las autoridades aborden el caso, ver artículo 19 de ley 1098 de 2006.

D) Se les informará a los acudientes del educando, que en todo el proceso se respetará la presunción de inocencia y el Debido Proceso será salvaguardado y garantizado, y por ello, el educando, NO será objeto de ningún tipo de desescolarización, **pero el tiempo prudencial, para hacer la entrega de los resultados del examen de toxicología, será de quince (15) días hábiles**; luego de los cuales, si el Acudiente NO presenta los resultados, el educando NO podrá ingresar a clases. Pues NO puede invocar el derecho a la educación para excusar las infracciones que comete; y se somete al compromiso, violando con su negativa, su garantía al Debido Proceso por su omisión.

E) Se iniciará “*paralelamente*”, la Ruta de Atención para situaciones tipo III, desarrollando los pasos sugeridos desde el ITEM C) en adelante, para casos de flagrancia.

F) Debe establecerse si el trato es como con menores de 14 años, para lo cual se debe oficiar y citar a funcionarios del ICBF, para que desarrollen el **Protocolo de restablecimiento de derechos.**

Si el proceso se ejecuta con mayores de 14 años judicializables, debe iniciarse el Debido Proceso, escuchando sus descargas en audio y/o video, sin grabar su rostro; y recopilando pruebas, testimonios, indicios y demás elementos recaudados de otros menores de edad, y que cuenten con valor probatorio como audios, videos, fotos, etc., y proceder a informar a Comisaría de Familia (Artículo 86 de Ley 1098 de 2006), y por supuesto a Policía de Infancia y Adolescencia (Artículo 89 de Ley 1098 de 2006). Para que realice los “Actos urgentes”. (Ver artículo 205 de Ley 906 de 2004).

De igual manera, se debe acudir a precisar, si alguno de los educandos mayores de 14 años indujo, coercitó, manipuló, constriñó u obligo a otros educandos al consumo de sustancias, pues en caso de ser positivo, debe responder por el porte, tráfico, consumo de sustancias (Ver artículo 376 del Código Penal- Artículo 2° de Ley 745 de 2002). Y debe responder por el suministro a menor. (Ver artículo 378, y 381 del Código Penal). Finalmente, el proceso con consumidores mayores de 14 años, es policivo, es de contravención y de restablecimiento de derechos, pero involucra un hecho delictivo. Por lo cual, comprende dos (2) actuaciones paralelas, la policiva y la administrativa de Ruta de Atención y protocolo para situaciones tipo III.

Y la actuación con menores de 14 años consumidores, es competencia del ICBF, para restablecimiento de derechos y medidas de protección.

G) En todo momento, se elaboran y diligencian, las actas Especiales de Debido Proceso, audios y/o video, que respaldan el Debido Proceso, para garantizar, los derechos del menor o menores infractores. Siempre cumpliendo, con la cadena de custodia y manteniendo, los elementos incautados en bolsas transparentes selladas con un documento que contenga, la reseña de modo, tiempo y lugar. Igualmente, los audios, videos, fotos o documentos, deben estar en bolsa transparente sellada conservando la cadena de custodia.

H) Nunca jamás interrogue o realice preguntas a los educandos; solamente límitese a escuchar y/o a recibir los descargos de los presuntos infractores.

EN CONCLUSIÓN:

El educando **menor de catorce años**, que porte, consuma, fabrique, expendan sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas, psiquiátricas No formuladas, debe ser objeto inaplazable de restitución de derechos y de medidas de protección, actuación que compete al ICBF.

El educando **mayor de 14 años**, que porte, consuma, fabrique o expendan sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas y psiquiátricas no formuladas o hechizas con mezclas adictivas que causen daños o dependencia, deben ser objeto de imputación (Artículo 139 de la Ley 1098 de 2006) por los presuntos delitos de:

1- Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, Artículo 376 del Código Penal;

2- Promover el consumo de sustancias, Artículo 378 del Código penal.

3- Suministro a menor, código penal, artículo 381; lo anterior en lo que hace referencia a la Responsabilidad Penal Adolescente, Artículo 139 de Ley 1098 de 2006; y cuyas actuaciones corresponden al Defensor de Familia

(Artículo 81 de Ley 1098 de 2006), a la Policía de Infancia y de Adolescencia (Artículo 89 de Ley de 2006). Ver ley 2000 de 2019.

Mientras que,

En lo pertinente a la Ruta de Atención y Debido Proceso, así como el protocolo de atención e intervención que ordena la Ley 1620 de 2013, obedecerá a lo consignado y delimitado en el presente texto de MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, en estricta armonía con el principio de taxatividad y de publicidad, así como el principio de congruencia. De tal manera que la Ruta de Atención, protocolo de intervención en situaciones tipo III y restablecimiento de derechos de los educandos, para brindar estricto acato al Debido Proceso, dependerá absolutamente de lo consignado en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR de nuestra Institución Educativa, y de las decisiones, que, al respecto, haya de tomar el Consejo Directivo, previo concepto del Comité de Convivencia.

Aplicando, lo pertinente a la ley 2000 del 14 de noviembre de 2019, nos estaremos sujetos a la normativa que expida el Alcalde electo, en materia de la distancia para consumo permitido por dosis personal en los alrededores de Nuestro Colegio, siempre que sean adultos quienes acudan a la dosis personal, y aplicando las multas a los padres de familia, que devienen de la ley 2000 del 14 de noviembre de 2019; las multas del artículo 34 del código de policía y la aplicación inexcusable de los artículos 376 y 381 del código penal. Además, lo consignado en ley 2000 del 14 de noviembre de 2019.

ANEXO --- PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL. Cumplimiento a la Directiva 01 del 04 de marzo de 2022.

SON NORMAS LEGALES VIGENTES QUE, OBLIGAN A DENUNCIAR:

Sea de resaltar que, emergen normas que obligan y exigen del acato estricto y la celeridad o inmediatez del caso, normas legales vigentes que, obligan y exigen, a los educadores y administrativos, acudir a poner de conocimiento, las respectivas denuncias de indicios o hechos presuntos de abuso sexual infantil, o actos sexuales abusivos u otros, que vulneran la libertad, integridad y formación sexuales de menores de 18 años de edad.

Es de hecho, una obligación, inexcusable, dar a conocer, los presuntos indicios o hechos a las autoridades, y que son normas legales vigentes a saber:

Código penal. ARTICULO 25. ACCION Y OMISIÓN. *La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión.*

Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley. Son constitutivas de posiciones de garantía las siguientes situaciones:

1. Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio.
2. Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas.
3. Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias personas.
4. Cuando se haya creado precedentemente una situación antijurídica de riesgo próximo para el bien jurídico correspondiente.

PARAGRAFO. Los numerales 1, 2, 3 y 4 sólo se tendrán en cuenta en relación con las conductas punibles delictuales que atenten contra la vida e integridad personal, la libertad individual, y la libertad y formación sexuales.

LEY 1098 DE 2006.

Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

(...)

4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

(...)

9. Reportar, a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.

LEY 1620 DE 2013.

Artículo 18°. Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y de la violencia escolar. Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

(...)

4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Artículo 19°. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

LEY 1146 DE 2007. Artículo 11. Identificación temprana en aula. Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la

identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima, los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.
Ley 1146 de 2007. Artículo 12. Obligación de denunciar. *El docente está obligado a denunciar, ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.*

Ley 1146 de 2007. Artículo 15. Deber de denunciar. *En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.*

Por todo lo anterior, en estricto cumplimiento de las normas legales vigentes; es que, los educadores y administrativos y demás personal, mayores de 18 años de edad, deben proceder, a presentar ante las autoridades educativas, penales y del caso: Fiscalía General de la Nación, --CAIVAS—Sijin -Unidad de delitos sexuales – Policía de Infancia y Adolescencia; ICBF, e incluso comisaria de familia; los indicios y presuntos hechos, en la inmediatez y celeridad que, se exige, es decir 24 horas, a voces de la ley 1146 de 2007, artículo 15.

Lo anterior, ligado al artículo 18 numeral 4 de ley 1620 de 2013, para los rectores; y ligado en conexidad del artículo 19 de ley 1620 de 2013, para los educadores.
 De tal manera que, se **desarrollen, las actuaciones de carácter OFICIOSO PROPIAS DE CADA CASO y se llegue a la verdad de cada caso en particular. Cumpliendo también con el artículo 44 superior constitucional y el artículo 08 de la ley 1098 de 2006.**

Se debe realizar un breve pero detallado, relato de los hechos y, sobre todo, NO interrogar, a los menores de edad, sino que ellos, o ellas, desarrollen una versión libre en descargos. Sin llegar a interrogarlos o revictimizarles.
 Ver artículo 150 de ley 1098 de 2006:

Ley 1098 de 2006. Artículo 150. Práctica de testimonios. Los niños, las niñas y los adolescentes podrán ser citados como testigos en los procesos penales que se adelanten contra los adultos. Sus declaraciones solo las podrá tomar el Defensor de Familia con cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez. El defensor sólo formulará las preguntas que no sean contrarias a su interés superior. Excepcionalmente, el juez podrá intervenir en el interrogatorio del niño, la niña o el adolescente para conseguir que este responda a la pregunta que se le ha formulado o que lo haga de manera clara y precisa. Dicho interrogatorio se llevará a cabo fuera del recinto de la audiencia y en presencia del Defensor de Familia, siempre respetando sus derechos prevalentes.

El mismo procedimiento se adoptará para las declaraciones y entrevistas que deban ser rendidas ante la Policía Judicial y la Fiscalía durante las etapas de indagación o investigación.

A discreción del juez, los testimonios podrán practicarse a través de comunicación de audio video, caso en el cual no será necesaria la presencia física del niño, la niña o el adolescente.

El desconocimiento de la ley, NO es causal de exención, de tal manera que, así los educadores, directivos y padres de familia, no

sean expertos en el tema, y mucho menos, expertos en derecho penal, igualmente, les OBLIGA LA NORMA LEGISLADA VIGENTE, de tal forma, que aunque desconozcan, si se trata o no de una vulneración a la libertad, integridad y formación sexual, de los menores de 18 años de edad, de su ámbito de dominio, igualmente, por sentido común y lógica, si pueden apreciar, cuales actuaciones son presuntos delitos de índole sexual contra menores de edad. Lo relevante, es que, usted tenga claro, que existe el inaplazable, inexcusable e indelegable deber de denunciar, en las 24 horas, siguientes al conocimiento de los hechos:

Ley 1146 de 2007. Artículo 15. Deber de denunciar. *En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.*

Ley 1146 de 2007. Artículo 12. Obligación de denunciar. *El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.*

Ley 1620 de 2013. Artículo 18º. Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y de la violencia escolar. *Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:*

(...)

4. *Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.*

Ley 1620 de 2013. Artículo 19º. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. *Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:*

1. *Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.*

En ese orden de ideas, sabemos que se está, presuntamente, ante delitos de **INDOLE SEXUAL**, vulneración al buen nombre, la dignidad

humana y la imagen de menor de edad, por ello, con absoluto respeto por la autonomía del funcionario asignado, o fiscal asignado, se deben elaborar las actas de conducto regular y acordes al debido proceso.

Con el objeto de que, al tenor Constitucional del derecho al buen nombre, a la dignidad humana, y derecho a la libertad, integridad y formación sexuales, y derecho conexo a la integridad y salvaguarda de la familia, a la intimidad de las personas y terceros, en conexidad con el derecho al buen nombre institucional y personal.

Obrando en plena armonía, con lo consagrado por la Honorable Corte Constitucional Colombiana, cuando se pronuncia en ése específico aspecto, señalando:

*“Además se establece para el Estado, el deber ineludible e inaplazable de respetar el buen nombre y la dignidad humana. La consagración constitucional de estos derechos encuentra múltiples correlatos al nivel de los instrumentos internacionales de derechos humanos que vinculan al país, en particular la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo 5º), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12º) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17º) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11º y artículo 14º), **que consagran el derecho de las personas, a recibir la protección de las autoridades frente a los ataques contra su honra y su reputación.***

Se trata de un derecho que, como ha reconocido la jurisprudencia constitucional, “por estar ligado al respeto de la dignidad humana, principio fundamental del Estado Social de Derecho (art. 2º Superior C.P.), y valor fundamental de la Comunidad internacional, es objeto de protección constitucional expresa”.

El derecho al buen nombre ha sido definido como “la buena opinión o fama adquirida por un individuo en razón a la virtud y al mérito, como consecuencia necesaria de las acciones protagonizadas por él”.

*Como se expresó en la **sentencia T-494 de 2002**, M.P. Jaime Córdoba Triviño: “este derecho está atado a todos los actos o hechos que una persona realice y por las cuales la sociedad hace un juicio de valor sobre sus virtudes y defectos”. Igualmente, la Corte Constitucional elaboró sobre esta definición en la **sentencia C-489 de 2002**, en los siguientes términos:*

“El buen nombre ha sido entendido por la jurisprudencia y por la doctrina como la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas.

*Este derecho de la personalidad es uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social y **un factor intrínseco de la dignidad humana que a cada persona debe ser reconocida tanto por el Estado, como por la sociedad”.** Por otra parte, la jurisprudencia constitucional ha establecido que sólo se entiende lesionado el derecho fundamental al buen nombre en casos como el que nos ocupa, cuando quiera que se **difunden afirmaciones, informaciones o imputaciones falsas o erróneas.***

respecto de las personas, que no tienen fundamento en su propia conducta pública y que afectan su renombre e imagen ante la sociedad: “el derecho al buen nombre, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona. Se lesiona por las informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo”.

LA SENTENCIA T-494 DE 2002 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), reiteró esta regla al establecer que “son atentados al derecho al buen nombre todas aquellas informaciones contrarias a la verdad, que, sin justificación alguna, distorsionen el prestigio social que tiene una persona”. (Subraya fuera de texto).

En el mismo sentido, la SENTENCIA T-228 DE 1994 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo) precisó que “se atenta contra este derecho cuando, sin justificación ni causa cierta y real, es decir, sin fundamento, se propagan entre el público -bien en forma directa y personal, ya a través de los medios de comunicación de masas- informaciones falsas o erróneas o especies que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo y que, por lo tanto, tienden a socavar el prestigio y la confianza de los que disfruta en el entorno social, en cuyo medio actúa, o cuando en cualquier forma se manipula la opinión general para desdibujar su imagen”.

Subraya y negrilla mías.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-277 DEL 12 DE MAYO DE 2015.

DERECHO A LA HONRA Y AL BUEN NOMBRE-Protección por tutela. La jurisprudencia de esta Corporación ha sido consistente en declarar la procedencia de acciones de tutela presentadas para proteger los derechos fundamentales a la honra y al buen nombre, cuando estos resultan afectados por la publicación de información en medios masivos de comunicación.

DERECHO A LA HONRA Y AL BUEN NOMBRE-Concepto. Esta Corporación no ha hecho una separación categórica del significado y contenido de los derechos a la honra y al buen nombre, pues los mismos se encuentran en una relación estrecha y la afectación de uno de ellos, por lo general, acarrea una lesión al otro.

Bajo este entendido, se ha manifestado que el derecho al buen nombre cobija la reputación, mientras que la honra se estructuraría en torno a la consideración que toda persona merece por su condición de miembro de la especie humana. De otra parte, se ha vinculado el derecho al buen nombre a las actividades desplegadas de forma pública por alguien. Sosteniéndose que el mismo integraría la valoración que el grupo social hace de sus comportamientos públicos. En cambio, el derecho a la honra se ha utilizado para referirse a aspectos más relacionados con la vida privada de las personas y a su valor intrínseco.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-748 DE 2011.

La Corte Constitucional, acertadamente distinguió las tres líneas de interpretación que la jurisprudencia constitucional había hecho del derecho al habeas data. Así las cosas, precisó que en un primer momento dicho derecho constitucional fue interpretado **“como una garantía del derecho a la intimidad**, de allí que se hablara de la protección de los datos que pertenecen a la vida privada y familiar, entendida como la esfera individual impenetrable en la que cada cual puede realizar su proyecto de vida y en la que ni el Estado ni otros particulares pueden interferir”.

(Negrilla en el texto original).

(...)

3.4.1.3. Posteriormente, el fallo aludido determinó que “desde los primeros años de la nueva Carta, también surgió al interior de la Corte una segunda línea interpretativa que consideraba el habeas data, como **una manifestación del libre desarrollo de la personalidad**. Según esta línea, el habeas data tiene su fundamento último “(...) en el ámbito de autodeterminación y libertad que el ordenamiento jurídico reconoce al sujeto como condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad y en homenaje justiciero a su dignidad”. (Negrilla en el texto original).

3.4.1.4. Así mismo, la sentencia en mención dejó claro que “a partir de 1995, surge una tercera línea interpretativa que apunta al habeas data como **un derecho autónomo** y que es la que ha prevalecido desde entonces. Así, según la **sentencia SU-082 de 1995**, el núcleo del derecho al habeas data está compuesto por la autodeterminación informática y la libertad –incluida la libertad económica. Además, este derecho comprende al menos las siguientes prerrogativas: “a) El derecho a conocer las informaciones que a ella se refieren; b) El derecho a actualizar tales informaciones, es decir, a ponerlas al día, agregándoles los hechos nuevos; c) El derecho a rectificar las informaciones que no correspondan a la verdad.”, e incluye el derecho a la caducidad del dato negativo”. (Negrilla en el texto original).

Se aprecia en extenso y cristalino, que la misma jurisprudencia aplicable a cada caso, ha indicado de marras, la obligación del estado, de proteger, la honra, dignidad y buen nombre de los ciudadanos como un derecho fundamental, Maxime cuando se trata de menores de edad y de cada caso en particular, cuando, los presuntos sindicados, acuden a violentar, la honra buen nombre y la imagen de menores de edad y la nuestra como institución educativa. Por lo anterior, además, podemos estar, ante los presuntos, de:

CÓDIGO PENAL, LEY 599 DE 2000. DE LA VIOLACIÓN

ARTICULO 205. ACCESO CARNAL VIOLENTO. *El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.*

ARTICULO 206. ACTO SEXUAL VIOLENTO. *El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años.*

ARTICULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR. *El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.*

CAPITULO II. DE LOS ACTOS SEXUALES ABUSIVOS

ARTICULO 208. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS. *El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.*

ARTICULO 209. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. *El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con*

persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

ARTICULO 210. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVOS CON INCAPAZ DE RESISTIR. *El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.*

ARTÍCULO 210-A. ACOSO SEXUAL. *El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.*

CAPITULO III. DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS ANTERIORES.

ARTICULO 211. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA. *Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando:*

1. *La conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.*
2. *El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza.*
3. *Se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual.*
4. *<Numeral **CONDICIONALMENTE** exequible> Se realizare sobre persona menor de catorce (14) años.*
5. *La conducta se realizare sobre pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.*
6. *Se produjere embarazo.*
7. *Si se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio.*
8. *Si el hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad.*

ARTICULO 212. ACCESO CARNAL. *Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.*

ARTÍCULO 212A. VIOLENCIA. *Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por violencia: el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento.*

**CAPITULO IV.
DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL.**

ARTICULO 213. INDUCCION A LA PROSTITUCIÓN. *El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veintidós (22) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

ARTÍCULO 213-A. PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD. *El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

ARTICULO 214. CONSTREÑIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN. *El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

ARTICULO 216. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA. *Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta:*

1. *Se realizare en persona menor de catorce (14) años.*
2. *Se realizare con el fin de llevar la víctima al extranjero.*
3. *Se realizare respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.*
4. *Se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio.*
5. *La conducta se cometiere como forma de retaliación, represión o silenciamiento de personas que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas o que se desempeñan como líderes o defensoras de Derechos Humanos.*

ARTICULO 217. ESTIMULO A LA PROSTITUCION DE MENORES. *El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.*

ARTÍCULO 217-A. DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD. *El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este sólo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años.*

PARÁGRAFO. *El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.*

La pena se agravará de una tercera parte a la mitad:

1. *Si la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero.*
2. *Si la conducta constituyere matrimonio o convivencia, servil o forzado.*
3. *Si la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley.*
4. *Si la conducta se comete sobre persona menor de catorce (14) años de edad.*
5. *El responsable sea integrante de la familia de la víctima.*

ARTICULO 218. PORNOGRAFÍA CON PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS.

El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

ARTICULO 219. TURISMO SEXUAL. *El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años.*

ARTÍCULO 219-A. UTILIZACIÓN O FACILITACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA OFRECER ACTIVIDADES SEXUALES CON PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS. *El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, telefonía o cualquier medio de comunicación, para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años de edad, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y siete (67) a (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años.*

ARTÍCULO 219-B. OMISIÓN DE DENUNCIA. *El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.*

De otro lado, emerge inexcusable, inaplazable e indelegable, el acato y obediencia estricta ante el artículo 05 parágrafo, de la ley 2025 de 2020. Que viene ligado al artículo 29 y artículo 30 de ley 1620 de 2013, en términos de los componentes de promoción y prevención, de la ruta de atención escolar.

Parágrafo. En todo caso, en desarrollo de los literales: C), E), G) y J), el diseño y definición de la estructura de la escuela de padres, madres y cuidadores de la que habla el presente artículo, deberá contar con un taller exclusivo que permita prevenir y atender la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias.

Buscar cumplir un protocolo de actos urgentes, es algo relevante y crucial:

- 1- Escuchar en descargos y versión libre a la presunta víctima.
- 2- Realizar el acta de los actos urgentes.
- 3- Llamar de inmediato a policía de infancia y adolescencia. Para casos de situaciones TIPO III. Mayores de 14 años de edad.
- 4- Llamar de inmediato a I.C.B.F., o comisaria de familia, en casos de situaciones irregulares o para casos de situaciones TIPO III. Menores de 14 años de edad.
- 5- Llamar a notificar a los padres y acudientes de los involucrados, salvo que el padre o la madre, sean el presunto agresor sexual.
- 6- Convocar a sesión extraordinaria de consejo directivo y consejo de padres, conjunta, así sea Virtual.
- 7- Manifestarles, a consejo directivo y consejo de padres, la situación irregular.
- 8- Guardar y preservar, la prueba material, documental o virtual.
- 9- Determinar con consejo directivo y consejo de padres, la gravedad del asunto.
- 10- Dejar acta por escrito de la reunión. Y copia del vídeo de la reunión virtual.
- 11- Convocar a descargos a los educadores y primeros respondientes.
- 12- Realizar el acta de situación TIPO III.

Siempre acogerse al acato estricto del: **DEBER DE CUIDADO.**

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO - Responsabilidad frente a los alumnos / **CENTRO EDUCATIVO** - Deber de custodia de los alumnos / **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO** - Calidad de los educandos / **OBLIGACION DE CUIDADO** - Centro educativo Sobre las instituciones educativas recae la responsabilidad por los daños que sus alumnos sufran u ocasionen a terceros cuando se encuentran bajo la tutela de las directivas y docentes del establecimiento educativo, bien sea en sus propias instalaciones o por fuera de las mismas; pero al mismo tiempo, considera necesario resaltar que la justificación para la existencia de esta responsabilidad, se halla en el hecho de que en los establecimientos

educativos escolares, normalmente se forman y educan personas menores de edad, quienes por esta sola circunstancia se encuentran expuestas a muchos riesgos, toda vez que carecen de la madurez y buen criterio necesarios para regir sus actos y, en consecuencia, pueden incurrir en actuaciones temerarias, imprudentes, de las que se pueden derivar daños para sí mismos o para terceros; es por eso que el artículo 2347 del Código Civil establece que "... los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado (...)", situación que sólo puede predicarse, precisamente, de quienes efectivamente requieran de ese cuidado. El análisis de la responsabilidad de los establecimientos e instituciones educativas debe hacerse teniendo en cuenta la calidad de los educandos que hacen parte de los mismos, toda vez que no puede ser igual la relación de dependencia y subordinación que existe entre profesores adultos y alumnos menores de edad, que la existente entre personas todas mayores de edad, que se encuentran en ese proceso de aprendizaje, a nivel

escolar o superior. **FUENTE FORMAL: CODIGO CIVIL - ARTICULO 2347 NOTA DE RELATORIA:** Responsabilidad de los centros educativos, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 7 de septiembre de 2004, exp. 14869, C.P. Nora Cecilia Gómez Molina y del 18 de febrero de 2010, exps. 17533 y 17732, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Frente al deber de cuidado:

La custodia ejercida por los establecimientos educativos debe mantenerse no solo durante el tiempo que el alumno pasa en sus instalaciones, sino también durante la realización de otras actividades educativas o de recreación, como paseos, excursiones, viajes y demás eventos tendientes al desarrollo de programas escolares.

De acuerdo con el Consejo de Estado, el deber de cuidado surge de la relación de subordinación entre el docente y el alumno, pues el primero, debido a la posición dominante que ostenta, tiene no solo el compromiso, sino la responsabilidad de impedir que el segundo actúe de una forma imprudente.

Así lo advirtió el alto tribunal, al condenar al municipio de Floridablanca (Departamento de Santander) a pagar más de 650 millones de pesos por los daños ocasionados a una menor de siete años de edad en las instalaciones de un colegio oficial, donde fue víctima de abuso por parte de dos de sus compañeros, en 1998.

La Sección Tercera, declaró la responsabilidad de la administración municipal, porque se vulneró un bien convencional y constitucional, como la protección del interés superior del niño, cuya seguridad debe ser garantizada en los establecimientos encargados de su cuidado. Entre las órdenes impartidas, el municipio deberá elaborar un diagnóstico psicológico de la víctima, hoy mayor de edad, para determinar si existen secuelas síquicas derivadas del trauma sufrido cuando era una niña, y, si es necesario, suministrar el tratamiento psicológico correspondiente para superar tales secuelas.

La Sala pudo verificar que la menor fue lesionada mientras se encontraba en el colegio, lo que significa que la vigilancia de la que disponía la institución no tuvo la eficacia suficiente para garantizar su seguridad.

A su juicio, el comportamiento de las directivas del colegio infringió normas internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

“Los establecimientos educativos deben tener las normas de seguridad necesarias para impedir que la integridad corporal y psíquica de los niños sea vulnerada”.

Y es evidente que en el caso sub judice dichas normas de seguridad no fueron implementadas o resultaron ineficaces; toda vez que una menor impúber fue agredida mientras estaba en el colegio público al que concurría cotidianamente”, señala la sentencia. El Consejo revocó la decisión del Tribunal Administrativo del Departamento de Santander, por estimar que hizo una valoración indebida de las pruebas, ya que, en estos casos, aunque no exista una prueba directa de cómo ocurrieron los hechos, no se pueden desconocer las reglas de la experiencia, según las cuales, cuando se dan este tipo de agresiones, quienes las acometen obran encubiertos y ocultos de otras personas que los puedan delatar.

(Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 68001231500019990261701, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio).

Ley 1098 de 2006. Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

(...)

2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.

(...)

4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

LEY 1098 DE 2006. ARTÍCULO 139. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

De tal manera, que NO podemos incurrir en maltrato infantil, por descuido, omisión o trato negligente, y debemos estricto acato al Concepto 152 del 28 de diciembre de 2017, del ICBF; que taxativamente, señala:

ii) Definición de maltrato infantil según la UNICEF, Organización Mundial de la salud y categorías de maltrato según la Corte Constitucional:

La UNICEF define al maltrato infantil como: "niños que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar, o en el entorno social. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial.

La Organización Mundial de la Salud -OMS, señala que el maltrato infantil se define "... como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder; La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil. La Corte Constitucional, al concluir que no existe limitación sobre quienes pueden ser los responsables perpetradores del maltrato infantil, puntualiza la definición del maltrato infantil; "...como toda conducta que tenga por resultado la afectación en cualquier sentido de la integridad física; psicológica o moral de los (as) menores de dieciocho (18) años por parte de cualquier persona.

De otra parte, en la sentencia C-397 de 2010, la Corte Constitucional señaló de manera general las categorías de maltrato infantil, así "...dentro de los estudios relacionados con el maltrato infantil se han establecido tres tipos. En primer lugar, el maltrato físico que estaría relacionado con las lesiones personales o el daño en el cuerpo del niño; en segundo término, el maltrato psicológico o emocional, relacionado con conductas como las amenazas constantes, las burlas y ofensas que afecten al niño mental y moralmente y, por último, el maltrato omisivo que se daría cuando al niño se le deja, en situación de abandono o descuido que puede afectar su vida o su salud. Concepto del ICBF, No 152 del 28 de diciembre de 2017.

DE LA DIRECTIVA 01 DEL 04 DE MARZO DE 2022

Finalidad: La adopción de medidas integrales y efectivas hacia la promoción, la prevención de la vulneración y la protección, garantía y atención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

I-. Marco General:

Conforme a las normas establecidas, sin perjuicio de la normativa que se expida con posterioridad a la comunicación de la presente directiva, es deber de las entidades territoriales, instituciones educativas, directivos docentes, docentes y personal administrativo atender, el siguiente marco jurídico:

a) los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes, que hacen parte del bloque de constitucionalidad tales como la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 12 de 1991; la Ley 704 de 2001; la Ley 765 de 2002;

b) Disposiciones internas tales como: el artículo 05 de la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia; la Ley 599 de 2000 o Código Penal y sus reformas; la Ley 679 de 2001; Ley 1146 de 2007; Ley 1257 de 2008. Ley 1620 de 2013, Ley 1652 de 2013, la Ley 1918 de 2018, artículo 206 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1710 de 2020 y demás decretos reglamentarios, entre otras.

Con este marco normativo y en consideración al principio del interés superior, es claro que todo niño, niña y adolescente goza de especial protección por parte del Estado, y en atención a ello, tiene derecho a una vida libre de violencia y a que todas las instituciones y la sociedad, adopten las medidas necesarias para la prevención del abuso y el acoso sexual, y en general, de cualquier tipo de vulneración de sus derechos fundamentales.

Con base en lo expuesto, y conforme a las competencias de este Ministerio, es necesario orientar las acciones que entidades territoriales, instituciones educativas, directivos docentes, docentes, orientadores y personal administrativo deben realizar para la prevención y atención de las situaciones de riesgo y afectación de los derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes.

II. Implementación de acciones preventivas frente a situaciones de violencia sexual en el entorno escolar.

a.- Actuación de los Comités de Convivencia Escolar en el marco de la Ruta de Atención Integral de Convivencia Escolar.

En el marco de lo establecido por la Ley 1620 de 2013, y del artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia escolar deben identificar e incentivar el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan respetar la diversidad, solucionar los conflictos de manera pacífica, así como prevenir situaciones que atenten y pongan en riesgo el ejercicio de sus derechos.

Los manuales de convivencia deben ser actualizados cada año con participación de la comunidad educativa, y en él deben indicarse los procesos que debe seguir cualquier miembro de la comunidad educativa en caso de enfrentar una situación de violencia escolar. Los manuales de convivencia,

construidos con participación de la comunidad educativa, indicarán a esta cómo actuar, los tiempos, responsables, y las acciones de protección y seguimiento; además deben ser claros para todos los roles y responsabilidades de directivos, docentes, estudiantes y padres de familia o acudientes, en todos los ambientes de interacción con fines académicos, curriculares, extracurriculares o de tutoría.

Igualmente deben prever, los protocolos de atención y cómo se activarán las rutas intersectoriales para el manejo, por parte del comité escolar de convivencia, de ciertas situaciones que afectan la convivencia escolar.

Los comités escolares de convivencia deben poner en conocimiento de la comunidad educativa las formas y requisitos de recepción y radicación de la información sobre las situaciones que afectan la convivencia escolar. **Una vez conocidos los hechos que afecten la convivencia, deben activar la ruta para garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, e informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados y reportar el caso en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, SIUCE.**

El comité escolar de convivencia debe revisar y analizar los datos que arrojan sus reportes del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar SIUCE, para identificar y clasificar las situaciones que generan violencia escolar y ponen en riesgo la vida y la integridad de sus estudiantes. Con esta información, podrán identificar cuáles son las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos para que luego de esta identificación, incluyan dentro del manual de convivencia escolar los pasos que seguirán para prevenir, atender y hacer seguimiento a cada situación.

LA Rectora del establecimiento educativo, como presidente del Comité, debe asumir el liderazgo en el manejo de cada situación, y la activación del protocolo determinado, así como poner la denuncia ante las autoridades si se trata de una situación tipo III (Fiscalía general de la Nación, Policía de Infancia y Adolescencia y paralelamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar).

Una vez atendidas las personas involucradas debe citar a los integrantes del comité escolar de convivencia, en los términos fijados en el manual de convivencia para informar a los participantes en el comité de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, **guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1620 de 2013, la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta dan lugar a las investigaciones y sanciones de naturaleza disciplinaria y penal.

El comité escolar de convivencia deberá garantizar, el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales de las niñas, niños o adolescentes involucrados en las situaciones de violencia, por ello,

deberá definir un proceso para el manejo de la información ante medios de comunicación o en general, ante la comunidad educativa.

Sin embargo, la actuación de los Comités no puede reducirse a la reacción ante el conocimiento de unos hechos, sino que deben jugar un papel protagónico en actividades de prevención, toda vez que constituyen la instancia encargada de liderar las acciones y procesos de formación para el ejercicio de la ciudadanía, la convivencia y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y tienen la finalidad de construir al interior del establecimiento, mediante el diálogo, el trabajo en equipo y la participación de la comunidad, relaciones armónicas y pacíficas para el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

b.- Acciones pedagógicas para la prevención de violencia sexual en el entorno escolar

Dentro de las estrategias que se han considerado adecuadas para prevenir, atender y hacer seguimiento a las situaciones que generan riesgo y vulneran los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes en el sector educativo, es necesario fortalecer los programas de educación sexual de acuerdo con la edad y el contexto, a fin de que todos, en especial niños, niñas y adolescentes, tengan los conocimientos y desarrollen las habilidades, actitudes y comportamientos que les permitan reconocer y generar interacciones de cuidado y bienestar consigo mismo, con los demás y con el entorno, actuar de manera constructiva, democrática e inclusiva en la sociedad y ejercer sus derechos, entre ellos, los derechos sexuales y los derechos reproductivos para así lograr construir relaciones con sus pares, con sus familias y educadores que garanticen sus derechos y la toma de decisiones asertivas, informadas y autónomas, que impactan sus proyectos de vida.

Lo anterior con fundamento en lo contenido en la Ley 1146 de 2007, la Ley 1257 de 2008, y la Ley 1620 de 2013 reglamentada por el Decreto 1965 de 2013 compilado en el Decreto 1075 de 2015, la cual identifica como acción de prevención el desarrollo e implementación de la Educación Integral para la Sexualidad que parte de un marco de derechos, teniendo en cuenta el contexto, la edad y la participación de la comunidad educativa.

El SIUCE cuenta con el Módulo de Convivencia Escolar que permite generar reportes para diseñar acciones preventivas y hacer seguimiento a los casos de violencias sexuales, y con ello, una adecuada activación de rutas para la atención intersectorial a las víctimas, especialmente con el sector salud, ICBF y Fiscalía o entidad correspondiente en el territorio.

En el marco de la “Alianza Familia Escuela” es necesario que la Institución Educativa promueva el desarrollo de acciones conjuntas entre las familias y los educadores, orientadas a la prevención de riesgos y a la promoción de derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de los

proyectos de educación sexual u otros que estén definidos en el PEI, abordando especialmente el trabajo sobre imaginarios y estereotipos de género y riesgos específicos. Alianza Familia – Escuela:

<https://escuelasecretarias.mineducacion.gov.co/publicaciones/55>

c.- ACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, EN LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO O CONTRATACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO O EDUCADOR, PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL ENTORNO ESCOLAR.

El sistema jurídico colombiano mediante la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, adicionó el artículo 219C de la Ley 599 de 2000, estipulando una inhabilidad para aquellas personas que, resultarán con fallo condenatorio en la trasgresión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El Decreto 753 de 2019, detalla los cargos, oficios o profesiones que involucran una relación o interacción directa entre el trabajador y el menor de edad, el cual puede ser por “trato personal o a través de cualquier medio tecnológico”, y que se presenta de manera habitual y frecuente durante el desarrollo de las labores inherentes a su cargo; entre estos se encuentran: los docentes y personal que trabaje en instituciones de educación formal, transporte escolar y demás que puedan tener interacción con los estudiantes.

En el marco de lo señalado tenemos que, las entidades territoriales, los representantes legales de las instituciones educativas oficiales y no oficiales, y personal administrativo, en cumplimiento de sus funciones y competencias y como

garantes de la protección de la integridad de los niños, niñas y adolescentes que asisten a las aulas, deberán cumplir con las acciones de prevención establecidas en la norma vigente, es decir, deberán dentro del proceso de selección y

seguimiento del personal administrativo y educador atender lo siguiente:

- **Generar el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra la libertad e integridad de niños, niñas y adolescentes, en los procesos de selección del personal administrativo y docente.**

- Apoyar, elaborar o activar las Rutas de Atención Integral que contengan los protocolos de atención en situaciones de violencia sexual o todas aquellas que vulneren los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Este ejercicio deberá tener como objetivo la sensibilización del personal y la comunidad educativa en la prevención, detección, identificación y atención de estas situaciones de violencia sexual que pongan en peligro y vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Revisar cada cuatro (4) meses durante la vigencia de la relación de trabajo el registro de inhabilidades. Dicha consulta la deberán realizar a través del enlace:

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/>

o ingresando a la página web de la Policía Nacional de Colombia, opción Registro Inhabilidades.

III.- ATENCIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL ENTORNO ESCOLAR

Cada actuación y acción que tengan relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes deberán estar orientadas a:

i) garantizar su desarrollo armónico e integral; ii) generar las condiciones para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales; iii) asegurar ambientes aptos para su desarrollo, iv) adecuar las medidas que correspondan a la protección de riesgos, que amenacen su integridad, tales como violencia física o moral y en general que signifiquen el irrespeto por la dignidad humana en todas sus formas⁶¹, v) investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales niños, niñas y adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados.

Este tipo de violencia hace referencia a “todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.”

Por tanto, tras el conocimiento de una presunta o efectiva acción o actuación de violencia sexual contra los estudiantes, la entidad territorial, el establecimiento educativo y las autoridades escolares, deben tener en cuenta lo siguiente:

- En todo momento el personal de la institución educativa, así como el personal de la entidad territorial certificada en educación deben brindar atención, acompañamiento y apoyo al niño, niña o adolescente víctima, primando en cada una de sus actuaciones sus derechos, **no subestimando la denuncia o situación de riesgo, sino por el contrario actuando de manera diligente y oportuna.**
- **El sistema jurídico colombiano, en la Ley 1146 de 2007 en su capítulo 4, compuesto por los artículos 11, 12, 13 y 14 estableció para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, entre otras la obligación de “denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes de la que se tenga conocimiento”.**

La omisión en la denuncia oportuna implica la desatención de una disposición normativa expresa, lo cual también debe ser objeto de investigación por las autoridades correspondientes.

- Se debe evitar la revictimización del niño, niña o adolescente; para ello es preciso activar la ruta de atención, dando traslado a las autoridades correspondientes a fin de que se inicien las actuaciones judiciales, y adoptar las medidas administrativas inmediatas y eficaces que correspondan.
- De acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y, su Decreto reglamentario 1965 del mismo año, el personal docente y directivo docente de los establecimientos educativos deberán reportar, las situaciones tipo III, según el protocolo expedido para el abordaje pedagógico de las violencias basadas en género – VBG en los entornos escolares, en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE.
- Las entidades territoriales, iniciarán las medidas disciplinarias contenidas en la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019, para los servidores públicos, adoptando medidas provisionales en el marco del debido proceso; **esta orientación será aplicada por instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos.**

De la misma forma se debe notificar del caso, a la Policía de Infancia y Adolescencia, fiscalía general de la Nación, entidad prestadora de salud y, al ICBF para que se le garanticen, protejan y restablezcan los derechos del niño, niña o adolescente.

- Cada actuación administrativa y disciplinaria que se desarrolle para la atención de situaciones de violencia sexual en el entorno escolar y hacia la protección de los derechos fundamentales debe evitar acciones discriminatorias basadas en estereotipos de género u otras; **y proteger el derecho de las víctimas a no ser confrontadas con el presunto agresor o agresora.**
- Se debe garantizar la privacidad de la información y, por lo tanto, los datos contenidos en el relato de los hechos se trabajarán bajo reserva y solo tendrá acceso al mismo las partes del proceso administrativo o disciplinario y la entidad competente.
- Es necesario que, se establezca contacto con un miembro de la familia de la víctima, verificando que la misma familia no esté implicada como agresora, caso en el cual se deberá contactar al ICBF.
- La Entidad Territorial Certificada en Educación, y el establecimiento educativo están en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades judiciales y policiales competentes, a fin de coadyuvar en la investigación de la posible comisión de un delito o falta en contra de los derechos e integridad de los niños, niñas y adolescentes.

- Las entidades territoriales, en todo momento, deben procurar trabajar de manera coordinada con las demás autoridades territoriales, judiciales o policivas, para garantizarle al niño, niña o adolescente:
- **Atención médica y psicológica 24 horas al día, 7 días a la semana, ya que todo caso de violencia sexual, independientemente del tiempo transcurrido, se considera una urgencia, por lo tanto, los servicios para atender la salud física y mental deben prestarse de manera inmediata y gratuita en la institución prestadora de servicios de salud más cercano a la institución educativa que cuente con servicios de urgencias, sin importar la red prestadora a la que esté afiliada la víctima. En el caso que se verifique que no se encuentra afiliada, deberá solicitarse de forma inmediata a la secretaria de Salud territorial su afiliación en el marco normativa del Sistema General de Seguridad Social en Salud.**
- Medidas de protección por parte del ICBF, Comisaría de Familia o Policía de Infancia y Adolescencia para que se detenga la violencia sexual y evitar que se repita, brindar acompañamiento, protección, atención integral, restablecimiento de los derechos y apoyo psicosocial a la víctima y a su familia, así como, apoyar en los trámites de denuncia.
- Justicia y reparación debe ser garantizada por la Fiscalía, la Policía de Infancia y Adolescencia y la Policía Judicial (CTI, SIJIN, DIJIN).
- Las medidas de protección adoptadas contra la violencia sexual, no pueden afectar el derecho a la educación del niño, niña o adolescente, para ello se deben adelantar las acciones intersectoriales que sean necesarias. Adicionalmente, se deben adoptar las medidas internas en la institución educativa para que se hagan efectivas las medidas de protección dictadas por la autoridad administrativa competente.
- De acuerdo con el Artículo 27 del Decreto 1965 de 2013, en caso de presentarse un conflicto de interés o causal de impedimento y recusación por parte de alguno de los integrantes que conforman el Comité de Convivencia Escolar, **los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los sustituyan.**

Tratándose de los establecimientos educativos no oficiales, los respectivos reglamentos de los Comités Escolares de Convivencia deberán definir los conflictos de interés, las casuales de impedimento y de recusación, así como el procedimiento para resolverlos, de tal forma que se garantice la imparcialidad de los integrantes de los referidos comités.

- **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1620 de 2013, la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta, dará lugar a las investigaciones y sanciones de naturaleza disciplinaria y penal.**

Se notifica, a la comunidad educativa en general, taxativo en el texto del manual de convivencia escolar. Para su estricto cumplimiento.

PROTOCOLOS DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL

Tomado del Directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Definiciones

“Se entiende por violencia sexual contra NNA, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor”.

Es una situación que vulnera los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes, pues atenta contra su dignidad humana, su integridad y salud física y emocional. Es una clara manifestación de la asimetría de poder que se ejerce sobre los niños, niñas y adolescentes, por razones de género, edad, pertenencia a algún grupo social, étnico o cultural, subordinación, discapacidad, orientación sexual, entre otros.

“Comprende un continuo de actos que incluye, entre otras, situaciones sexuales de acceso carnal, actos sexuales o acoso sexual. La violencia sexual ocurre cuando una persona no da su consentimiento para la actividad sexual o cuando la víctima es incapaz de consentir (por ejemplo, debido a la edad, la falta de información, estar bajo el efecto de SPA o por su condición de discapacidad) o de rehusarse (por ejemplo, porque se encuentra bajo amenaza o sometida mediante violencia física o psicológica, o coerción). La violencia sexual incluye el acceso carnal, los actos sexuales diferentes al acceso carnal y el acoso sexual, entre sus principales manifestaciones, pero ha de tenerse en cuenta que dentro de esta categoría de violencia sexual se enmarcan los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales que describe la Ley 599 de 2000”.

Toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra NNA del que un miembro de la comunidad educativa tenga conocimiento, se debe reportar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes. Con el fin de brindar elementos conceptuales para la identificación de este tipo de situaciones, se presentan algunas definiciones que aporta el documento “Lineamiento Técnico para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual” del ICBF, así como las que establece el Código Penal y otra normatividad aplicable.

Formas o tipologías de la violencia sexual.

Actos sexuales: “son todas aquellas acciones o comportamiento sexuales, donde no existe penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, y/o la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto” (ICBF, 2018, pág. 13). Incluye caricias, tocamientos, besos, etc. que se realiza en contra de la voluntad de una persona.

El Código Penal, configura los actos sexuales como delito, cuando: a) Se realiza mediante el uso de la violencia y b) Se realiza de manera abusiva.

a) Se realiza mediante el uso de la violencia: En esta clasificación están los actos sexuales violentos y cuando la víctima ha sido puesta en incapacidad de resistir. En esta última clasificación, “la persona agresora pone a la víctima en una situación que impida dar su consentimiento o comprender las acciones o comportamientos sexuales.

b) Se realiza de manera abusiva: Un acto sexual se realiza de manera abusiva cuando hay incapacidad de la víctima para consentirlo, y puede darse cuando se realiza en menor de 14 años de edad y cuando la persona es incapaz de resistir.

Acceso carnal: “se entiende por acceso carnal la penetración del miembro sexual del hombre por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano (lengua, dedos, etc.) u objeto”.

El acceso carnal violento se configura en delito cuando: a) se realiza mediante el uso de la violencia y b) se realiza de manera abusiva.

a) Se realiza mediante el uso de la violencia: Se usa “la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención ilegal, la opresión psicológica, el abuso de poder, la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares”.

b) Se realiza de manera abusiva: Se presenta cuando se realiza en menor de 14 años de edad, así sea una relación permitida o no resistida, y cuando la persona es incapaz de resistir.

Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNA): “consiste en el abuso sexual cometido contra una persona menor de 18 años de edad, en el que a la víctima o a un tercero se le ofrece pagar o se le paga en dinero o en especie. La víctima es tratada como mercancía u objeto, siendo vendida y comprada por parte de adultos(as), es lo que reproduce una forma actual de esclavitud” (MSPS, 2012). Conducta tipificada en la Ley 985 de 2005, en su artículo 3, que modifica el artículo 188A del Código Penal.

La ESCNNA puede darse en contextos o en entornos de prostitución, digitales (virtuales) o TIC, de viajes y turismo, extractivismos (minería, hidrocarburos, agroindustriales, etc.), En este apartado se hará una ampliación sobre la ESCNNA en entornos o ambientes digitales, específicamente sobre las formas como opera:

a) Grooming. Es la acción por medio de la cual una persona con un perfil falso, busca a través de redes sociales, aplicaciones en línea o a través de dispositivos de comunicación una relación engañosa con un niño, niña o adolescente, con el propósito de conocerlo, ganar su confianza e involucrarlos en actividades sexuales por medio del uso de cámaras web o intercambio de imágenes y textos eróticos o sugestivos, y luego chantajearlos para tener encuentros personales y cometer el abuso sexual físico o involucrarlos en redes de explotación sexual comercial (ICBF, 2018). Conducta tipificada en el Artículo 219-A del Código Penal

b) Sexting. Es el envío de información con contenidos eróticos; pueden ser fotografías o textos de naturaleza sexual provocativa, sugestiva o explícita, realizada a través los celulares u otros dispositivos digitales. Normalmente este tipo de intercambio de imágenes o textos se realiza de manera consentida, toda vez que existe una relación afectiva o compromiso entre las personas involucradas (ICBF, 2018). No obstante, es importante indicar que este tipo de situación en menores de edad, puede constituirse en una conducta punible. Conducta tipificada en el Artículo 218 del Código Penal.

c) Sextorsión. Es una forma de explotación sexual, en la cual la persona que envía material con contenido sexual, es chantajeada o extorsionada con su propio material para obligarla a entregar dinero o realizar otra actividad en contra de su voluntad, todo en beneficio de quien ejerce el chantaje. "El chantaje consiste en la amenaza de publicar el material en internet o ser enviado a los y las familiares y conocidos(as) de la persona implicada"

Acoso sexual: "conjunto de acciones y comportamientos de tipo verbal, escrito, no verbal, físico o virtual con contenido sexual en donde se hostigue, acose, humille, asedie, ofenda, persiga; también puede contener acercamientos

corporales u otras conductas físicas de tipo sexual, dirigido a un niño, una niña o adolescente sin su consentimiento, aprovechando condiciones o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición social, familiar o económica" (ICBF, 2018, pág. 19).

Otras formas de violencia sexual: de acuerdo con el Lineamiento técnico del ICBF para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual, se presentan otras formas de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, que se constituyen en una vulneración de sus derechos humanos:

a) Esclavitud sexual. Es "el ejercicio el ejercicio de uno de los atributos del derecho de propiedad (comprar, vender, intercambiar, prestar) por medio de la

violencia, para que un niño, una niña y adolescente realice uno o más actos de naturaleza sexual”.

b) Embarazo forzado. “Se entenderá como todo constreñimiento mediante el uso de la violencia hacia una niña, adolescente o mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza para que continúe con la gestación”.

c) Desnudez forzada. “Entendida como la obligación por medio de la violencia a desnudarse total o parcialmente o a permanecer desnuda”

d) Aborto forzado. “Interrumpir u obligar a interrumpir el embarazo de una niña, adolescente o mujer sin su consentimiento”

e) Esterilización forzada. La práctica de la anticoncepción quirúrgica en menores de edad está prohibida, a excepción de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, prohibición que fue retirada por la Resolución 1904 de 2017.

f) Mutilación genital femenina. “Prácticas consistentes en la extirpación total o parcial de los genitales externos de las niñas y las adolescentes. Es una violación de los derechos fundamentales de las niñas y una práctica discriminatoria que vulnera el derecho a la salud física y mental; el derecho a la protección frente a prácticas tradicionales peligrosas, a la lucha contra la violencia, el daño, el maltrato, la tortura y el trato cruel, inhumano y degradante y el derecho a decidir acerca de la propia libertad sexual”.

g) Anticoncepción forzada. “Debe entenderse que cuando a una mujer, niña o adolescente es obligada o forzada a usar métodos anticonceptivos sin su consentimiento, se está limitando su derecho a decidir libremente sobre su reproducción”

Señales o indicios de presunta violencia:

Se clasifican en indicadores físicos, comportamentales y de la esfera sexual.

Físicos

- Dificultad para caminar o sentarse.
- Presencia de brotes y/o sangrado en la boca sin justificación médica.
- Marcas en el cuerpo como rasguños, moretones, pellizcos, mordeduras, cortaduras.
- Dolor, golpes, heridas en la zona genital o anal.
- Cérvix o vulva hinchada o roja.
- Dolor o irritación en el pene.
- Sustancias en la boca, en los genitales o en la ropa.
- Ropa interior rasgada, manchada y ensangrentada.
- Semen en la ropa o el cuerpo.
- Enfermedades de transmisión sexual.

- Se puede presentar encopresis o enuresis.
- Autolesiones o intentos de suicidio (cutting)
- Embarazo o aborto.
- Maternidad o paternidad tempranas.

Comportamentales

- Actitudes de sometimiento.
- Retraimiento.
- Cambios repentinos en la afectividad: manifestaciones de ansiedad, angustia o depresión.
- Llanto sin razón.
- Conducta suicida.
- Aislamiento.
- Agresividad.
- Tristeza.
- Temor excesivo al contacto físico normal.
- Bajo rendimiento académico.
- Dificultades para concentrarse en la escuela.
- Falta de participación en actividades sociales y escolares.
- Permanencia prolongada en la escuela.
- Mala relación con los pares y dificultades para establecer amistades.
- Desconfianza, en especial hacia figuras significativas.
- Temor a estar cerca de familiares, cuidadores o personas conocidas.
- Evasión del hogar por parte del niño, niña o adolescente.
- Ausencia injustificada o retrasos en la asistencia al establecimiento educativo.
- Deserción escolar.
- Tenencia de dinero o de objetos costosos en cantidades mayores a las esperadas de acuerdo con sus condiciones sociales.
- Encuentro con personas desconocidas, al finalizar la jornada escolar, con quienes se dirige a un lugar diferente al hogar.
- El NNA se cambia de vestuario antes de finalizar la jornada escolar y se dirige a un lugar diferente al hogar.
- El NNA oculta con nerviosismo los contenidos en redes sociales y cambia información de su perfil.
- Alimenticios.
- Trastornos del sueño.
- Resistencia a bañarse o desvestirse.
- Conductas regresivas (chuparse el dedo, miedo a dormir solo, entre otros).
- Sentimiento de vergüenza, culpa o estigmatización.

De la esfera sexual:

- Conducta erótica o hipersexualizada inapropiada.
- Conocimiento, expresiones corporales y lenguaje sexual propios de un adulto.
- Juegos sexuales inadecuados con niños o entre pares, con juguetes o con sus propios cuerpos, o conductas sexuales agresivas.
- Intercambio de material audiovisual personal con contenido sexual o sexualmente explícito por medios electrónicos (sexting).
- Uso de códigos en los procesos de comunicación entre los NNA.
- Interés exagerado por comportamientos sexuales de los adultos.
- Agresión sexual hacia otros pares.
- Confusión sobre la orientación sexual.

Factores de riesgo:

- Es hermano o hermana de otro menor de edad identificado y reportado con una presunta situación de violencia sexual.
- Se conoce que algún miembro de la familia del NNA está en situación de explotación sexual o “prostitución”.
- Violencia intrafamiliar y negligencia.
- Ausencia de canales y estilos de comunicación adecuados.
- Redes protectoras disfuncionales.
- Vínculo afectivo débil con sus padres o figuras protectoras.
- Permanencia en calle.
- El NNA estudia o vive cerca a zonas de tolerancia.
- Abuso o dependencia de SPA.
- Padres y madres de familia o acudientes consumidores o distribuidores de SPA.
- Permanencia en casa en compañía de personas ajenas al núcleo familiar que consumen SPA.
- Condición de desplazamiento.
- Hacinamiento.
- Ausencia de control y supervisión a medios audiovisuales (internet, televisión, móvil, otros) por parte de familiares y cuidadores.
- Insuficiente información y orientación para prevenir la violencia sexual.
- Erotización del cuerpo infantil y adolescente asociado a la cultura machista y patriarcal, según los cuales el hombre reafirma su hombría y poder, cuando somete a personas menores de edad.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. El NNA presenta señales o indicios de presunta violencia sexual.

Cualquier miembro de la comunidad educativa¹³ o un tercero pueden identificar una situación de presunta violencia sexual e informar directamente al orientador, rector o la persona que este delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo, serán las responsables del manejo del caso y la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin, siendo las únicas responsables del manejo y conocimiento del caso. Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunta violencia sexual sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del NNA.
- Los terceros que reporten presuntos casos de violencia sexual no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial y esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso reportado como presunta violencia sexual debe abstenerse de dar información o hacer comentarios sobre la situación del NNA con otras personas o con otros miembros de la comunidad educativa; salvo en los casos que sea requerido por las autoridades competentes para la resolución del caso.
- Ante cualquier tipo de reporte no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del NNA o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de violencia sexual al orientador, rector o la persona que este delegue.

Caso 2. El NNA reporta que ha sido objeto de un presunto acto de violencia sexual

En estos casos no se debe minimizar o restar importancia a la información que entrega el NNA. Se debe tener actitud de escucha, evitar la revictimización y estigmatización o señalamiento.

Se debe tomar por escrito el testimonio o relato del NNA en los términos cómo exprese su situación, sin que esto conduzca a generar cuestionamientos por quien conoce y aborda la situación. Es importante indicar, que si el NNA quiere escribir de manera espontánea su situación podrá realizarlo. Es necesario en este caso, propiciar que el abordaje se realice en un espacio que permita el manejo privado de la situación y facilite un diálogo individual y tranquilo con el NNA.

Caso 3. Un miembro de la comunidad educativa y/o un tercero reporta una presunta situación de violencia sexual a NNA.

Se debe solicitar a la persona que reporta la situación que la describa, indicando el nombre de la presunta víctima y el relato del contexto en el que conoció la presunta violencia sexual (condiciones de tiempo, modo y lugar). Esta información se dejará por escrito, ya sea por quien reporta la situación o por parte del orientador, rectora, directora o la persona que este delegue.

Es importante informar a quien reporta una situación de presunta violencia sexual, la necesidad de contar con sus datos personales, indicar sobre el uso que se dará a los mismos y a la información recibida. Igualmente, es necesario contar con su respectiva autorización de uso de los datos personales para realizar el reporte a las autoridades competentes.

El orientador, directora, rectora o quien esta delegue debe abordar a la persona que reporta la situación con el fin de indicarle que el reporte y denuncia ante las autoridades competentes es la mejor manera de proteger y detener la violencia sexual

Caso 4. Se identifica en flagrancia una presunta violencia sexual y/o se conoce de una presunta situación reciente.

Se debe activar el protocolo de inmediato a partir de la actividad número 3, contemplada en este documento y en el diagrama de atención en los casos en que la presunta violencia sexual ocurra en el establecimiento educativo y se identifique en presunta flagrancia. De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, se entiende que hay presunta flagrancia cuando:

- “La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.
- Cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.
- La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.
- La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”.

La sentencia C-239 de 2012 indica que la flagrancia tiene una temporalidad, “limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo supuesto, el de la

“cuasiflagrancia” cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último la “flagrancia inferida” hipótesis

en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él” (CCC, 2012).

De acuerdo con lo anterior se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de violencia sexual la cual puede ser evidenciada a través de la presencia signos físicos de trauma y que llamen la atención (como sangrado, contusión, semen en la ropa o el cuerpo, entre otros) o de alguna condición que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física del NNA.

El primer respondiente conocedor directo del hecho y/o de la presunta violencia sexual tiene la obligación de reportar y denunciar el hecho ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente; la denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años;

por los padres, representantes legales o defensores de familia para el caso de los NNA (menores de 18 años).

Descripción de actividades.

Actividad 1. Identificar factores o indicios de presunta violencia sexual

Identificar y ponderar las señales o indicios físicos, comportamentales y de la esfera sexual con los que pueden estar relacionados la presunta situación de violencia sexual. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo que no se atienda de manera adecuada y oportuna al NNA.

Una vez el orientador, rector o la persona que este delegue, conozcan la presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar a los NNA y guardar confidencialidad de la información.

El abordaje de una situación de presunta violencia sexual a NNA, debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al NNA expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Asimismo, los docentes que conozcan de la situación de un niño, niña y adolescente que se encuentre en proceso de atención, no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

Se deben considerar las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- a) Explicar al NNA el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes.
- b) Identificar la forma como el NNA se refiere a las partes de su cuerpo para contextualizar el caso en el mismo lenguaje.
- c) No incurra en preguntas que impliquen que el NNA repita relatos que ya dijo, situación que puede inducir a contradicciones en sus respuestas o negar lo ocurrido.
- d) Evite hacer juzgamientos y recoger pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.
- e) Absténgase de forzar al NNA para obtener o inducir respuestas cuando se rehúse a hablar de su situación.
- f) Es importante dar a entender al NNA que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.

De requerirse ayuda u orientación para la evaluación de las señales o indicios de una presunta situación de violencia sexual, el responsable del abordaje del caso podrá recurrir al ICBF, las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, y a las entidades que participen de este tipo de situaciones.

Si no se identifica una presunta situación de violencia sexual, continúe con la actividad 15 para direccionar a la familia del NNA a programas de prevención para apoyo psicosocial y realice el seguimiento correspondiente. Igualmente, es importante considerar la identificación y adopción de acciones de promoción y prevención que permitan abordar factores determinantes de este tipo de violencia.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación

Además de contar con los datos básicos del NNA, como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, NUIP, número de tarjeta de identidad, nombre de los padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, conformación de su grupo familiar, identificar qué personas conviven con el NNA o son cercanas a él, así como datos de contacto de otros familiares, como tíos, abuelos y/o hermanos; es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la presunta situación de violencia sexual, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, qué tan recurrentes han sido las señales o indicios y que relación pueden tener unas con otras e identificar los posibles responsables.

La documentación que se genere producto del abordaje al NNA y/o de la información entregada por parte del tercero que reporta la presunta situación de violencia sexual y/o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso solo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada NNA, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Actividad 3. Elaborar reporte

El reporte con el que se va hacer la remisión del caso debe registrar la información básica del NNA, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunta violencia sexual, tal como se indicó en la actividad anterior.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes, por ejemplo, notas en el observador del NNA, registro de llamadas telefónicas realizadas a los

familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con familiares o acudientes, entre otros.

- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el NNA.

- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del NNA.

- Enmarcar la situación de presunta violencia sexual en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, de tal manera que se garantice el restablecimiento de los derechos del NNA que le han sido vulnerados.

- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información del NNA, garantizando así el derecho a la intimidad del NNA.

El reporte es firmado por la rectora, directora, orientador o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Actividad 4. Contactar e informar las actuaciones del colegio a los padres de familia, acudiente y/o familiar del NNA que sea garante de sus derechos

En todos los casos de presunta violencia sexual contra los NNA es necesario que el orientador, la rectora o la persona que esta delegue establezca contacto con un miembro de la familia o acudiente que sea garante de sus derechos, diferente al presunto agresor, para que lo acompañe en el proceso que iniciará. Tipificación de la conducta expuesta en los artículos 441 y 219B del Código Penal. Debe dejar constancia por escrito de la notificación correspondiente y de la información proporcionada.

Actividades 5 y 6. Solicitar apoyo para el traslado del NNA (Policía de Infancia y Adolescencia) y trasladar a la entidad de salud más cercana (urgencia médica).

Todos los NNA víctimas de presunta violencia sexual deben ser trasladados a la entidad de salud más cercana que preste servicios de urgencia médica.

Para realizar el traslado a la entidad de salud, el orientador, la rectora o la persona que esta delegue podrá solicitar apoyo a la Policía de Infancia y Adolescencia, o a la EPS del NNA. Ley 1098 del 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”, artículo 89, literal 17.

Si se solicita el apoyo, es necesario responder a todas las preguntas formuladas y tomar información detallada de la llamada con el fin de incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora

en que se realizó la llamada, el número asignado al caso y las instrucciones para el abordaje de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención del niño, niña y adolescente o de otros miembros de la comunidad educativa afectado.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del niño, niña y adolescente, que no dan espera a los tiempos de respuesta de las entidades a las cuales se solicitó apoyo para el traslado. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente el traslado del niño, niña y adolescente a la entidad de salud más cercana para su atención médica, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

El prestador del servicio de salud en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes.

Actividad 7. Reportar al ICBF o Comisaría de Familia, entidades garantes de derechos del NNA.

El orientador, directora, rectora o la persona que esta delegue debe reportar el **caso al ICBF** de la jurisdicción donde vive NNA para que se le garanticen,

protejan y restablezcan sus derechos; cuando el presunto agresor haga parte del núcleo familiar el caso debe ser remitido a la Comisaría de Familia en donde vive el NNA con el fin de que se adopten las medidas de emergencia y protección necesarias de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 86 de la Ley 1098 de 2006, actuaciones desarrolladas en garantía de los derechos de los NNA.

Actividades 8, 9 y 10. Colocar en conocimiento a la Fiscalía, al ICBF del municipio donde vive el presunto agresor o a la Comisaría de Familia, si la situación está en el marco de la violencia intrafamiliar.

Para realizar la respectiva denuncia (artículo 67 de la Ley 906 de 2004) o reporte del presunto agresor, el orientador, rectora o quien esta delegue debe tener presente las condiciones y circunstancias conocidas de la situación de violencia sexual, en la que se identifica al presunto agresor:

- Cuando el presunto agresor o abusador es mayor de 18 años el caso se debe poner en conocimiento de la Fiscalía.
- Cuando el presunto agresor es menor de 18 años y mayor de 14 años y así la situación se de en el marco de la violencia intrafamiliar, el caso se debe poner en conocimiento de la Policía. Este centro cuenta con servicios integrales y especializados para recibir el caso y proceder con el restablecimiento de derechos del adolescente involucrado.
- Cuando el presunto ofensor es menor de 14 años y así la situación se de en el marco de la violencia intrafamiliar, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto ofensor, esta entidad asigna o remite al Defensor de Familia para que asuma el caso.

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

La obligación de denuncia proviene del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, que consagra como uno de los deberes de los ciudadanos y ciudadanas “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia” y del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 que dice: “Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. (...)”.

Actividades 11 y 12. Reportar a la Secretaría de Educación y a la Personería de Tuluá.

En los casos en que el presunto agresor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, la rectora es la responsable de reportar para que se adelanten las respectivas actuaciones administrativas.

Actividades 13. Reportar en el Sistema de Alertas de la SEM.

El orientador, directora, rectora o la persona que esta delegue debe reportar en el Sistema de Alertas de la SEM los casos de los NNA afectados por situaciones de presunta violencia sexual.

Actividad 14. Informar al Comité Escolar de Convivencia guardando reserva de los datos de los involucrados.

La rectora, como presidente del Comité Escolar de Convivencia, debe informar a los integrantes del comité sobre la situación de presunta violencia sexual, así como las medidas que se hayan adoptado para su abordaje desde la activación de este protocolo.

Se debe guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.

Desde el Comité Escolar de Convivencia, y en el marco de las competencias y procedimientos propios del establecimiento educativo, se podrán adoptar medidas o acciones orientadas a proteger a la víctima, al presunto agresor y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada. De esta actuación se debe dejar constancia.

Actividad 15. Direccionar a la familia del NNA a programas de prevención para apoyo psicosocial.

Este tipo de situaciones genera igualmente afectaciones emocionales a la familia del NNA, por tal razón es importante orientarla y direccionarla a

entidades del orden municipal que cuentan con servicios y programas de apoyo psicosocial, a través de los cuales se pueden mitigar factores de riesgos presentes en los contextos familiares, romper los círculos de violencia producto de patrones de comportamiento vulneradores de los derechos de los NNA, así como prevenir violencias basadas en el género.

El orientador, rectora o la persona que este delegue, mediante comunicado oficial solicita a las entidades los servicios para que se brinde apoyo psicosocial a la familia. De esta actuación y de los compromisos que se generen con la familia del NNA se debe dejar constancia para realizar posteriormente los seguimientos correspondientes.

Actividad 16. Realizar seguimiento.

El orientador o el responsable de abordar la situación, debe reportar cualquier novedad del NNA a la entidad que se está haciendo cargo, asimismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia

a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del NNA. En estos casos, la información para los seguimientos podrá igualmente solicitarla el establecimiento educativo, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

En los casos en que sea necesario, el establecimiento educativo podrá ofrecer información a la familia acerca del proceso de restablecimiento de derechos del NNA. Estas acciones deberán quedar soportadas mediante actas de reunión y registros debidamente diligenciados.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SEM, en el que se incluirá la información de seguimiento aportada por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso. Es importante mencionar que desde SIVIM se retorna información de las actividades de atención otorgadas al NNA, la cual se podrá consultar en la parte de seguimiento del Sistema de Alertas.

Actividad 17. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención.

Ante las situaciones de presunta violencia sexual, el orientador, la rectora o directora reporta al Comité Escolar de Convivencia los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información del NNA. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, sobre reconocimiento y cuidado del cuerpo, conocimiento de derechos sexuales y reproductivos, conductas sexuales, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas en el orden municipal.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el Sistema de Alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

Actividad 18. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas en caso de haber sido reportado y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes.

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SEM se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de presunta violencia sexual fueron efectivas en relación con el restablecimiento de derechos del NNA. Esto implica, realizar una evaluación de las actividades desarrolladas por el establecimiento

educativo para abordar la situación de violencia sexual, actividades que pueden estar relacionadas con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. Igualmente, el cierre contempla el registro de información que se obtenga por parte de las entidades a las cuales se le realizó el reporte y traslado correspondiente. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, directora, rectora o la persona que ésta delegue en el Sistema de Alertas de la SEM.

Si se presenta una nueva situación de presunta violencia sexual después de cerrado el caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SEM y aplicar el protocolo de atención establecido.

Instancia de remision:

- a) Si el hecho ocurrió en menos de 72 horas el caso debe remitirse de manera inmediata al centro de salud quienes a su vez remitirán a las otras instancias: Fiscalía, ICBF o Comisaría de familia.
- b) Si el hecho ocurrió en un tiempo mayor a 72 horas, se remite a Fiscalía, ICBF (si el presunto abusador está fuera del medio familiar) y Comisaría de Familia (si el presunto abusador está dentro del medio familiar).
- c) Cuando el presunto agresor tiene entre 14 y 18 años, remitirá a:
 - ✓ Fiscalía de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
 - ✓ Policía de infancia y adolescencia.
 - ✓ Secretaría de salud.
 - ✓ Si el presunto abuso ocurrió dentro del medio familiar se remitirá a Comisaria de familia y si ocurrió fuera del medio familiar se remitirá a ICBF.
 - ✓ Remisión a salud.
- d) Cuando el presunto abusador es menor de 14 años, remitirá a:
 - ✓ Policía de infancia y adolescencia.
 - ✓ Secretaría de salud.
 - ✓ si el presunto abuso ocurrió dentro del medio familiar se remitirá a Comisaria de familia y si ocurrió fuera del medio familiar se remitirá a ICBF.
 - ✓ Remisión a salud.
- e) Cuando el presunto agresor es mayor de 18 años, remitirá a:
 - ✓ Fiscalía.
 - ✓ Policía de infancia y adolescencia.
 - ✓ Secretaría de salud.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE EMBARAZO ADOLESCENTE, PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD TEMPRANAS

Definiciones

El embarazo en adolescentes, así como la paternidad y maternidad tempranas, sitúan a los NNA en una condición de vulneración de derechos, toda vez que puede verse afectada su salud física y emocional, sus relaciones familiares y sociales, así como su permanencia en el sistema educativo, limitando de esta manera su desarrollo integral y sus expectativas de vida. En el marco del CONPES 147 de 2012 “Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años”, estas situaciones son consideradas una problemática social y de salud pública, las cuales deben abordarse de manera oportuna con el objetivo de mejorar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y sus condiciones de vida.

Es importante indicar, que en menores de 14 años de edad una gestación o una situación de maternidad y/o paternidad temprana, siempre se presume como violencia sexual y por ello será necesario activar el protocolo de atención de presuntos casos de violencia sexual.

El objetivo de este protocolo es garantizar los derechos de las niñas y adolescentes ante situaciones de embarazo, buscando que se brinde una atención integral desde las entidades que tienen competencia para ello. Igualmente, tiene alcance a la atención de situaciones en las que se identifique intención o riesgo de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana para su abordaje desde acciones y estrategias de prevención y promoción.

Señales o indicios de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana

Factores de riesgo:

- Vínculos amorosos entre adolescentes.
- Vínculos amorosos con personas mayores o adultos.
- Unión temprana.
- Inicio de relaciones sexuales a temprana edad.
- Poca realización de actividades en el marco del Proyecto Pedagógico de Educación para la Sexualidad (PES) y Construcción de Ciudadanía en los establecimientos educativos
- Consumo de drogas, alcoholismo, delincuencia juvenil.

- Medio social de alto riesgo (conducta promiscua por parte de algún miembro de la familia.
- Pares o adultos significativos, uso de drogas en el entorno familiar, conductas delictivas, entre otros)
- Disfuncionalidad y conflictividad familiar (violencia intrafamiliar física y psicológica).
- Desatención y despreocupación de los padres sobre las actividades que realizan los NNA en su tiempo libre.
- NNA en situación de embarazo.
- NNA en experiencia de maternidad o paternidad.
- NNA con discapacidad intelectual con alto grado de vulnerabilidad.

Señales:

- Desescolarización – deserción escolar.
- Abuso y/o violencia sexual.
- Uso de abrigos o suéteres extremadamente grandes para su talla.
- Cambio de hábitos en el vestuario o en el vestir.
- Manifestaciones de la salud física y psicológica propias del embarazo, cambios de hábitos de sueño, retraimiento, atención dispersa, aislamiento, sentimientos de soledad, el desafecto y la baja autoestima.
- Ausentismo y/o fugas del hogar.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Identificación de factores o indicios de intención o riesgo de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana.

El orientador, directora, rectora o la persona que esta delegue y/o cualquier miembro de la comunidad educativa puede identificar señales, indicios físicos o comportamentales que pueden estar relacionados con el inicio de relaciones sexuales a temprana edad, el embarazo adolescente, la paternidad y/o maternidad tempranas, es importante que esta identificación contemple un análisis integral del caso, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo que no se atienda de manera adecuada a los NNA.

De requerirse ayuda u orientación para la identificación de los factores o indicios de un presunto embarazo, o experiencia de paternidad o maternidad temprana, el responsable del abordaje del caso podrá recurrir a la línea de la SDS y a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones.

Caso 2. El NNA o un tercero reporta sobre situación de embarazo adolescente o experiencia de paternidad y/o maternidad temprana.

El NNA informa directamente al orientador, directora, rectora o la persona que esta delegue, sobre su estado de embarazo o experiencia de paternidad y/o maternidad temprana. Igualmente, cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero pueden reportar una situación de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana e informar directamente al orientador, directora, rectora o la persona que esta delegue. Estas serán las únicas personas responsables del manejo y conocimiento del caso. Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación del embarazo adolescente, de paternidad y/o maternidad temprana sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del menor de edad.
- Los terceros que reporten casos de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana no están obligados a dejar sus datos; en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial y esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación del NNA a personas diferentes al orientador, rector o a quien este delegue.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna los casos de embarazo adolescente, experiencia de paternidad y/o maternidad temprana al orientador, rector o la persona que este delegue.

Entiéndase como tercero, cualquier persona, entidades privadas u oficiales, fundaciones, organizaciones, entre otras.

Descripción de actividades:

Actividad 1. Obtener más información sobre la situación en conversación privada con el NNA.

El abordaje debe realizarse por parte del orientador, directora, rectora o la persona que este delegue, en un espacio fuera del aula en privado y en ambiente de confianza, mediante un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al NNA expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación.

El fin de este diálogo es confirmar si las señales o indicios identificados están relacionados con una posible intención, riesgo o situación de embarazo, conocer si es producto de una presunta violencia sexual; además de dar a conocer al NNA sobre el apoyo que podría recibir por parte de las entidades competentes. Obtener más información sobre la situación del NNA permite identificar las acciones pertinentes para generar una respuesta o intervención integral y oportuna que permita el restablecimiento de sus derechos.

Cuando se confirma una situación de embarazo adolescente o de paternidad y/o maternidad temprana y si el NNA no es víctima de violencia sexual se debe continuar con el protocolo de atención a partir de la actividad 6 “Elaborar reporte”.

En las situaciones en que se identifica la intención o riesgo de embarazo o de paternidad y/o maternidad tempranas se debe brindar información, acompañamiento y orientación al NNA con respecto al ejercicio responsable de sus derechos sexuales y derechos reproductivos y a la vida en pareja; para ello el establecimiento educativo debe emprender acciones de promoción y prevención con perspectiva de cuidado y autocuidado desde el enfoque de desarrollo de capacidades socioemocionales, tendientes a la reducción de embarazos tempranos o subsiguientes, contagio de enfermedades de transmisión sexual (ETS), entre otros y a la atención oportuna por parte de otras entidades que contribuyan a la garantía de la salud sexual y reproductiva de los NNA. En estos casos el presente protocolo de atención debe activar las actividades 2, 3 y 4.

Actividad 2. Garantizar la entrega de información necesaria y completa sobre la oferta de programas y servicios sociales por parte del ICBF, las entidades de salud y redes de apoyo.

En caso de no identificar embarazo en adolescente, maternidad o paternidad tempranas, es importante remitir al NNA, con el acompañamiento de sus padres de familia o acudientes, a los servicios de salud para que reciban asesoría en anticoncepción dado que “Las personas tienen derecho a prevenir embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual, entre ellos el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH)/SIDA, mediante el uso de métodos anticonceptivos modernos” (Ministerio de Salud y Protección Social). También debe remitirse a la oferta de programas y servicios interinstitucionales que permiten la prevención de estas situaciones y promueven el adecuado uso del tiempo libre a través del desarrollo de actividades lúdico recreativas. Se recomienda realizar el seguimiento del caso al primer mes de identificado el riesgo de embarazo o situación de paternidad y/o maternidad temprana.

Todos los NNA tienen derecho a la educación sexual comprensiva y la toma de decisiones informadas, esto también incluye la educación de la sexualidad, la cual abarca actitudes, comportamientos y pensamientos hacia la sexualidad. De acuerdo con la sentencia T-440 de 1992, se reconoce la necesidad de promover la educación sexual en los diferentes establecimientos educativos, bajo el entendido de que:

“La educación no es meramente el proceso de impartir conocimientos. Por el contrario, ella incluye la necesidad de hacer del niño un miembro responsable de la sociedad. Aunque lo ideal es que la educación sexual se imparta en el seno de la familia, por la cercanía y el despliegue natural de los roles paternos, los colegios están en la obligación de participar en ello, no solo para suplir la omisión irresponsable de aquéllos en el tratamiento del tema, sino porque el comportamiento sexual es parte esencial de la conducta humana general, del cual depende el armonioso desarrollo de la personalidad y, por esta vía, la convivencia pacífica y feliz de la sociedad”.

En virtud del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, “por la cual se expide la Ley General de Educación”, se dispuso que “en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con: (...) e) la educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad”.

Como se indicaba con anterioridad es importante brindar toda la información necesaria y completa para que el NNA pueda decidir libremente sobre la manera como ejerce su sexualidad, lo cual debe estar contemplado en el marco de la ley y dentro del PES del establecimiento educativo. Se deben coordinar acciones interinstitucionales que permitan la remisión del NNA a la oferta de programas y servicios que ofrece el ICBF, la SDS, las entidades de salud, entre otros. Todas estas acciones deben permitir la toma de decisiones autónomas e informadas por parte del NNA.

Actividades 3 y 4. Establecer compromisos con el NNA y padres de familia o acudiente y realizar seguimiento.

El orientador, rector o la persona que este delegue debe establecer compromisos con el NNA y sus padres de familia o acudientes sobre los acercamientos de éstos con otras entidades y con la oferta de programas y servicios presentada. Es importante que los padres de familia o acudientes brinden acompañamiento y seguimiento a los compromisos generados, toda vez que desde su corresponsabilidad en el cuidado y protección se garantizan los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA.

Durante el seguimiento, el orientador, rector o la persona que este delegue debe abordar la situación y reportar cualquier novedad, si es el caso, a la entidad que se está haciendo cargo, así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones y servicios que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el proceso de atención del NNA.

El seguimiento también permite evaluar las acciones de promoción y prevención adoptadas por el establecimiento educativo en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos de los NNA.

Es importante documentar todo el proceso de abordaje y los seguimientos realizados, con firma y datos de las personas presentes.

Actividad 5. Activar el protocolo de atención de presunta violencia sexual.

Ante la pregunta ¿El NNA es presunta víctima de violencia sexual?, es importante tener presente que, en los casos de embarazo, maternidad o paternidad en menor de 14 años de edad, siempre se presume violencia sexual y en este sentido se tipifican como presunto delito; por tanto, el establecimiento educativo debe activar el protocolo de atención de presunta violencia sexual para garantizar al NNA la atención en salud, su protección y el restablecimiento de sus derechos.

El hecho que sea mayor de 14 años no excluye la posibilidad de que exista violencia sexual. En aquellos casos en que la identificación de señales y el análisis del contexto permitan evidenciar presunta violencia sexual se deberá activar el protocolo de atención correspondiente.

En los casos en que el NNA en situación de embarazo, paternidad y/o maternidad temprana es mayor de 14 años e indica que el embarazo es producto de una relación consentida (no presenta indicios de violencia sexual) y/o entre pares, el orientador, el rector o la persona que este delegue no activará el protocolo de violencia sexual, siempre y cuando se hayan analizado y validado todos los indicios y señales de una presunta violencia sexual.

Actividad 6. Elaborar reporte.

El reporte debe contener la información básica del estudiante, como nombres y apellidos completos del NNA, fecha de nacimiento, NUIP, nombre de los padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, conformación de su grupo familiar, entre otros. Es importante, indicar en el reporte el contexto de la situación del menor de edad para ser remitido a la oferta institucional de la SDIS, SDS, ICBF, entre otros.

La documentación que se genere producto del abordaje al NNA o de la información entregada por parte del tercero que reporta la situación de embarazo, paternidad o maternidad temprana y la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían requerir la apertura de un expediente o carpeta por cada NNA, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Actividad 7. Contactar a los padres de familia y/o acudiente del NNA.

El orientador, rector o la persona que este delegue debe contactar a

los padres de familia o acudientes, sólo después de una conversación en privado con el NNA, con el objetivo de informar sobre la situación y establecer acuerdos para que soliciten los correspondientes servicios médicos y se puedan conocer las condiciones de salud de los NNA, y si es el caso el estado del embarazo y las condiciones del bebé; a falta de los padres de familia o acudientes, las acciones de acompañamiento durante el proceso se harán con el defensor de familia asignado por el ICBF, en caso de que el NNA se encuentre en este proceso.

Actividad 8. Garantizar la entrega de información necesaria y completa para la toma de decisiones informadas.

El establecimiento educativo a través del orientador, rectora o la persona que este delegue debe entregar la información necesaria y completa al NNA para la toma de decisiones voluntarias y suficientemente informadas, por ello dará a conocer los organismos o instituciones a los cuales será direccionado para el restablecimiento de derechos, la información que allí recibirá y toda la oferta de programas y servicios interinstitucionales disponibles.

Se debe garantizar el derecho individual del NNA para la toma de decisiones autónomas, es decir, libre de coerciones, presiones o imposiciones, así como el acompañamiento por parte de los adultos y las instituciones idóneas a fin de generar una sensación de confianza y protección, y que este pueda de manera autónoma tomar la mejor decisión para su salud y su vida.

Actividad 9. Remitir a la oferta de programas y servicios sociales.

El embarazo adolescente, la paternidad y/o maternidad temprana presentan riesgos en el plano biológico (especialmente en la madre gestante y el bebé), esta situación en el plano social trae consigo eventuales riesgos que ponen en desequilibrio el bienestar integral y las expectativas de vida; ocasionan eventuales deserciones o discriminaciones en los contextos educativos y sociales; vinculación temprana al mercado laboral; mayores probabilidades de ingresar a cadenas productivas de subempleo u otras formas inestables de relación laboral; tensiones familiares y emocionales; reconfiguración o aceleración de los proyectos de vida; todo lo anterior en virtud del nuevo papel de progenitores que enfrentan los NNA.

El establecimiento educativo a través del orientador, rectora o la persona que este delegue debe orientar y promover la adopción de estrategias de coordinación y articulación de las políticas sectoriales en función de la oferta de servicios interinstitucionales con los que cuenta el municipio para incorporar al NNA en programas o servicios de acompañamiento.

La remisión a la oferta de programas y servicios debe hacerse con el previo conocimiento de los mismos y el consentimiento del NNA y el de sus padres de familia y/o acudiente. Todas las gestiones que adelante el establecimiento educativo en este sentido, deben quedar documentadas para los seguimientos posteriores.

Actividades 10 y 11. Remitir al ICBF y a los servicios de salud correspondientes

El ICBF es líder de la estrategia de prevención del embarazo en la adolescencia y en el marco de la protección integral de los NNA que se encuentran en situación de embarazo, paternidad y/o maternidad temprana y garante de los derechos del niño(a) por nacer; a través de la atención y prestación servicios sociales.

“Cuando una adolescente embarazada está informada y expresa que desea llevar a término el embarazo, el ICBF debe brindar apoyo psicosocial especializado a la madre y al padre adolescentes para que puedan permanecer con su hijo o hija, o para otorgar el consentimiento libre e informado para darlo en adopción” (CRC, 2006, Artículo 66). Al respecto, la legislación orienta sobre que ningún recién nacido podrá ser separado de su madre adolescente o mayor de edad antes de cumplir el mes de edad (PGN, 2007).

No obstante, lo anterior, debe primar la decisión de la niña madre, de acuerdo con el respeto a sus decisiones sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, promovidos en diferentes sentencias de la Corte Constitucional (T-841 de 2011, T 209 de 2008, T-388 de 2009, C-355 de 2006) y según la Ley 1257 de 2008.

La entidad de salud inicia la atención tan pronto se confirme el embarazo, los controles prenatales permiten conocer antecedentes médicos, estado actual de madre gestante, conductas de riesgo, infecciones de transmisión sexual (ITS), riesgo psicosocial personal y riesgo psicosocial familiar. Durante el puerperio brinda toda la información necesaria para que las madres lleven adecuadamente procesos de autocuidado y lactancia, también brinda información sobre la anticoncepción postparto, con el fin de escoger el método que más se ajuste; en todos los casos es de elección de la niña o adolescente.

Cuando el caso de embarazo, maternidad o paternidad es en menor de 14 años, el sector salud activa su ruta como una emergencia médica, e inicia la atención en salud física y mental, brinda asesoría en la Interrupción voluntaria del Embarazo - IVE, bien sea por causal de violencia sexual o de salud, ya que un embarazo en menor de 14 años es de alto riesgo para la vida de la madre.

Las tres causales de interrupción voluntaria del embarazo despenalizadas en la Sentencia C-355 de 2006, son:

- a) Cuando la continuidad del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer;
- b) Cuando exista una grave malformación del feto que haga inviable su vida;
- c) Cuando el embarazo sea resultado de acceso carnal (violación) o acto sexual sin consentimiento.

El derecho a decidir la interrupción voluntaria del embarazo ha sido reconocido a las niñas menores de 14 años, con base en su derecho al libre desarrollo de la personalidad. El consentimiento de las niñas deberá ser respetado incluso cuando en su familia no estén de acuerdo con su decisión, ratificado en diversas sentencias como: C-355/06, T-209/08, T- 388/09 y la Resolución 459 de 2012, por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

En los casos que se presenten situaciones de maternidad, paternidad temprana o riesgo de embarazo, las instituciones administradoras y prestadoras de servicios de salud deberán garantizar el derecho a la anticoncepción sin barreras, gratis y con calidad, deben brindar asesoría en anticoncepción, para que los NNA elijan y obtengan un método anticonceptivo.

De acuerdo con lo anterior el orientador, rectora o la persona que este delegue debe realizar el traslado al ICBF de la localidad del NNA.

Actividad 12. Registrar en el Sistema de Alertas de la SED

Una vez se activa el protocolo de atención el orientador, rectora o la persona que este último delegue debe realizar el reporte en el Sistema de Alertas. La información que se registra reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Es importante dejar documentado el detalle de las actividades realizadas, el qué, cómo y cuándo del proceso de atención, información tal como, llamadas realizadas a las entidades competentes, quién atendió la situación por parte de estas entidades, entre otros aspectos en el Sistema de Alertas de la SED.

Actividad 13. Garantizar continuidad del NNA en el sistema educativo.

Uno de los mayores riesgos del embarazo en adolescentes, la paternidad y maternidad temprana es la reducción de oportunidades para su desarrollo personal y profesional, así como la disminución de redes de apoyo social. Es necesario que en el establecimiento educativo se garantice la permanencia del NNA a fin de que dichos riesgos se reduzcan al mínimo y se garanticen los derechos de los afectados.

La permanencia de las niñas y adolescentes en el establecimiento educativo debe llevar un manejo cuidadoso y confidencial de su situación, enmarcada en una política sobre derechos para la educación sexual y la atención de adolescentes gestantes, así como en una sana convivencia y respeto.

El establecimiento educativo a través del personal docente y de común acuerdo con la estudiante en estado de embarazo o estudiantes que se encuentre en situación de paternidad y/o maternidad temprana debe implementar estrategias pedagógicas (acuerdos de tipo académico: trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de

calificaciones, entre otros) que permitan el desarrollo del curso en el que se encuentra el NNA con el fin de evitar su desescolarización durante los periodos de lactancia, incapacidad o inherentes a la atención del bebé después de su nacimiento.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, deben prevalecer los derechos de los NNA “En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de éstos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente”.

Actividad 14. Realizar seguimiento en los meses 1, 3, 6 y 9 posteriores a la identificación del caso y después del evento obstétrico

Durante el seguimiento, el orientador, rectora o la persona que este delegue debe reportar cualquier novedad sobre la situación identificada, si es el caso a la entidad que se está haciendo cargo; así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del NNA.

En estos casos el seguimiento debe realizarse en los meses 1, 3, 6 y 9 subsiguientes al parto o interrupción del embarazo (eventos obstétricos) o al reporte del caso, con el fin de evitar embarazos subsecuentes, disminuir el riesgo de deserción y la desescolarización. Entre las acciones a implementar se encuentran:

- Verificar si después del parto o interrupción del embarazo los NNA recibieron información para evitar embarazos subsiguientes.
- Facilitar la asistencia a controles pre y posnatales.
- Realizar acuerdos para que la estudiante pueda garantizar la lactancia al bebé.
- Implementar acciones pedagógicas y ayudas didácticas que permitan la continuidad de los estudios de la estudiante durante su periodo de puerperio (por parto o IVE).
- Ayudar a los NNA a identificar y enfrentar situaciones que pongan en riesgo la permanencia en el establecimiento educativo.
- Brindar acompañamiento psicosocial a los NNA y a su entorno familiar.
- Conocer, fomentar y fortalecer las redes de apoyo de las madres y padres adolescentes.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED. En los casos que el NNA se encuentre en riesgo se debe promover su desarrollo integral y el acceso a programas y proyectos que prevengan este tipo de casos.

Actividad 15. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Ante las situaciones de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana, el orientador, rector o la persona que este delegue reportará al Comité Escolar de Convivencia, las estadísticas generales de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información del NNA. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, derechos sexuales y derechos reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre reconocimiento y cuidado del cuerpo, conocimiento de derechos sexuales y derechos reproductivos, uso de métodos anticonceptivos, entre otros, acciones a las que podrán acceder a través de la oferta de servicios institucionales o que se encuentren contempladas en el marco del Programa de Educación para la Sexualidad.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA. Adicionalmente se debe contar con la oferta de servicios disponibles para fortalecer el desarrollo del proyecto de vida de los NNA, promoviendo la postergación de la primera relación sexual, promoviendo su participación en diferentes escenarios para la planeación de las acciones relacionadas con salud, educación, cultura, recreación y generación de ingresos. Un elemento fundamental es la consolidación de las redes de adolescentes y jóvenes y la interacción de estas con los distintos actores de la comunidad.

Al respecto la Ley General de Educación ratifica la obligatoriedad de la educación sexual, “impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad” y reconoce a la familia como primer responsable de los hijos (Artículo 7).

Actividad 16. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana fueron efectivas respecto a la garantía de derechos del NNA. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de embarazo adolescente y de paternidad y/o maternidad temprana, actividades que

pueden estar relacionadas directamente con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorio, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que este delegue en el Sistema de Alertas de la SEM.

Si se presenta una nueva situación de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana, caso sobre el cual se realizó el cierre, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SEM y aplicar el protocolo de atención establecido.

PROTOCOLOS DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE CONDUCTA SUICIDA

Tomado del Directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y ajustado a nuestra institución educativa.

Definiciones:

La conducta suicida: Es “una secuencia de eventos denominado proceso suicida que se presenta de manera progresiva, en muchos casos e inicia con pensamientos e ideas que se siguen de planes suicidas y culminan en uno o múltiples intentos con aumento significativo generando riesgo de la letalidad sin llegar a la muerte, hasta el suicidio consumado” (Cañón Buitrago SC. Citado en la Encuesta Nacional de Salud Mental – ENSM, 2015).

La ideación suicida: “Se denomina, en sentido general, al conjunto de pensamientos que expresan un deseo o intencionalidad de morir u otras vivencias psicológicas suicidas, tal como la fantasía o prefiguración de la propia muerte”. Se refiere al “paso anterior a la actuación por lo tanto se estructura la idea y puede que no se manifieste o que se haga a través de amenazas, verbales o escritas”.

Amenaza suicida: Expresiones verbales o escritas del deseo de matarse. Tiene la particularidad de comunicar algo que está por suceder (acto suicida) a personas estrechamente vinculadas con el sujeto que realiza la amenaza, y esta se acompaña de una situación de crisis. Además del deseo de morir implica la elaboración de un plan para realizar el acto suicida, identificando métodos, lugares, momentos, la consecución de insumos para hacerlo, elaborar notas o mensajes de despedida. Implica un alto riesgo de pasar al intento.

Intento suicida: “conducta potencialmente lesiva auto infringida y sin resultado fatal, para la que existe evidencia, implícita o explícita, de intencionalidad de provocarse la muerte. Dicha conducta puede provocar o no lesiones, independientemente de la letalidad del método”; acompañado del deseo deliberado de realizar un acto de suicidio. En este tipo de conducta se relaciona el grado de sinceridad o determinación de:

- **Letalidad:** Atributo de algunos métodos para provocar la muerte. Es la consecuencia de diversos factores tales como susceptibilidad individual, la posibilidad de recibir atención especializada inmediata, las condiciones del propio método entre las más significativas.
- **Lógica suicida:** Características comunes que conforman en conjunto una manera de pensar propia de los individuos suicidas, entre las que sobresale la urgente presión de acabar con la vivencia insoportable de dolor psíquico que padecen debido a la frustración de algunas necesidades psicológicas, la angustia, la desesperanza, la impotencia y el desamparo, restricción de la capacidad de encontrar alternativas no suicidas, fantasías de rescate, etc. Comparte muchas características del llamado Síndrome Presuicida.
- **Método:** Recursos, medios, elementos mediante los cuales un sujeto trata de poner fin a su vida. Pueden ser naturales o creados por el hombre. Entre los que se mencionan las armas de fuego, los fármacos, los venenos agrícolas, los gases de vehículos de motor, el gas doméstico, los edificios elevados, las armas blancas, las cuerdas de diversos materiales, alambres, ropas, cintos, sustancias tóxicas, corrosivas, ácidas, combustibles de diversos tipos para ingerir o volcarlos encima con la intención de prenderse fuego, inyección de sustancias tóxicas, inoculación de gérmenes mortales, etc. Por lo general se eligen los métodos que están disponibles y que culturalmente sean aceptados. Se les ha dividido en duros o violentos y suaves o no violentos. Entre los métodos duros se citan las armas de fuego, el ahorcamiento, la precipitación, la sección de grandes vasos sanguíneos. Entre los métodos suaves se mencionan la ingestión de medicamentos o plaguicidas e inhalación de gases

Señales o indicios de conducta suicida Señales o indicios que representan un riesgo alto de la conducta suicida:

- Entrega de las pertenencias más preciadas a otros o cierre de asuntos.
- Cambios en el comportamiento o estado de ánimo (falta de concentración en la escuela o en tareas rutinarias, calificaciones que empeoran).
- Un cambio drástico en su vida o una pérdida de un ser querido (ya sea por causa de muerte, divorcio, separación o relación amorosa o de amistades fracasadas).
- Depresión.
- Psicosis.
- Trauma reciente (físico o psicológico).
- Plan específico de suicidio formulado.

Otras señales o indicios que deben revisarse y evaluarse integralmente son:

- Decepción y culpa ante la imposibilidad de satisfacer las expectativas paternas.
- Antecedentes de suicidio en familiares, amigos y/o compañeros.
- Escasas relaciones interpersonales, aislamiento, rechazo social.
- Uso y abuso de sustancias psicoactivas (SPA) o de alcohol.
- Golpes en el cuerpo o cortes en la piel (cutting) como actos impulsivos generados por dificultades emocionales. Estos actos deben estar acompañados de la ideación suicida.

- Ideas, fantasías o intentos previos.
- Insomnio asociado a signos de alerta emocional.
- Actitudes desafiantes y negación del peligro.
- Exposición permanente a situaciones de riesgo para la vida propia y ajena.
- Presuntos accidentes domésticos reiterados: quemarse, golpearse, fracturarse, ingerir tóxicos (lavandina, detergente, perfume, insecticidas) o medicamentos del hogar.
- Estar expuesto a situaciones de violencia intrafamiliar y abuso sexual.
- Considerar el suicidio como un acto heroico.
- Abandono poco usual en su apariencia personal.
- Aburrimiento persistente, dificultad para concentrarse, o deterioro en la calidad de su trabajo escolar.
- Quejas frecuentes de dolores físicos, tales como dolores de cabeza, de estómago y fatiga, asociados con su estado emocional.
- Cambios en sus hábitos alimenticios (episodios de inapetencia o de bulimia).
- Cambios físicos (falta de energía, subir o bajar de peso repentinamente, deterioro en su apariencia física).
- Interés por la música, arte o reflexiones personales sobre la muerte.
- Amenazas directas de suicidarse al decir cosas como: “mejor quisiera morirme”, “mi familia estaría mejor sin mí” o “no tengo razón para vivir”. Estas amenazas hay que tomarlas siempre en serio.
- Llanto, tristeza y soledad.
- Víctima de hostigamiento escolar y/o discriminación.
- Desesperanza.
- Enfermedad física (posibles consecuencias vitales, crónica o que debilite).

De otra parte, en la conducta suicida es necesario valorar el nivel de riesgo para su intervención inmediata, ya que el estudiante podría llevar a cabo su plan de forma inminente. Por tanto, si se estima que hay señales o indicios de llevar a cabo el suicidio, hay que valorar los riesgos hasta lograr un grado de precisión suficiente, lo cual será determinante para saber cómo actuar:

Valoración del nivel de riesgo del suicidio

Riesgo alto (4)

- Si cumple con seis o más señales o indicios.
- Si cumple con una de las señales o indicios de riesgo alto.
- Cualquier caso con planificación suicida y método específico.
- Si el estado de ánimo es depresivo “grave”.

Riesgo medio-alto (3)

- Cualquier caso con planificación suicida sin método específico.
- Si el estado de ánimo es depresivo “severo”.
- De cuatro a seis señales o indicios.

Riesgo medio (2)

- Si cumple entre dos y cuatro señales o indicios.
- No hay planificación suicida.
- Si estado de ánimo depresivo es “bajo - moderado”.

Riesgo bajo (1)

- No hay planificación suicida, pero sí presencia de desesperanza, culpa, no percibe apoyos o valores que le ayuden.
- Si presenta dos o tres síntomas de ánimo depresivo “bajo - moderado”.

Sin riesgo (0)

- Si no presenta señales o indicios.
- No hay planificación suicida.
- Aparecen como máximo dos o tres síntomas depresivos que pertenecen a la categoría de ánimo depresivo “bajo - moderado”.

SITUACIONES O CASOS QUE ACTIVAN EL PROTOCOLO DE ATENCION

Caso 1. El NNA presenta señales o indicios de conducta suicida no fatal

Manifestaciones que pueden estar asociadas a conductas como ideación, amenaza e intento suicida.

Caso 2. Un miembro de la comunidad educativa y/o un tercero reporta una conducta suicida no fatal de un NNA.

Ante esta situación debe informar directamente al orientador, la directora, la rectora o a quien esta última delegue. Estas serán las únicas personas responsables del manejo y conocimiento del caso.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de la conducta suicida no fatal sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del NNA.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación del NNA a personas diferentes al orientador, directora, rectora o la persona que esta delegue.
- Ningún indicio de una conducta suicida no fatal se debe minimizar ni se le debe restar importancia a la información que en este sentido se reciba o se conozca del NNA.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las situaciones de conducta suicida no fatal a la rectora del establecimiento educativo o a quien esta delegue.

Igualmente, una situación de conducta suicida no fatal de un NNA puede ser reportada al establecimiento educativo por la SDS.

Caso 3. Se reporta al establecimiento educativo una conducta suicida no fatal de un NNA fuera del establecimiento educativo.

Ante los casos de conducta suicida no fatal de un NNA por fuera del establecimiento educativo, cualquier persona que conozca debe informar sobre la situación al orientador, la directora, la rectora o la persona que esta delegue con el objetivo de activar el protocolo y brindar la atención médica y psicosocial que requiera el NNA.

Descripción de actividades.

Actividad 1. Identificar señales o indicios de conducta suicida.

- Los docentes que conozcan la situación, no deberán exponer en el aula la razón por la cual el NNA se encuentra ausente durante el proceso de atención y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad. Durante el abordaje inicial no se debe reprochar al NNA sobre su expresión de ideas o conductas relacionadas con la posibilidad de quitarse la vida; también es importante evitar hablar acerca de los sentimientos y emociones que pueden estar vinculadas con la conducta suicida no fatal.
- Es importante analizar la situación dependiendo del riesgo que puede estar asociado con la conducta suicida no fatal. Los casos de ideación suicida que representan un riesgo leve para el NNA, se identifican como “pensamientos de querer morir con antecedentes de un problema emocional no trascendental para su vida que permite el restablecimiento emocional fácilmente”.
- La ideación suicida, podría considerarse con riesgo moderado, cuando se identifican “pensamientos constantes de querer morir con antecedente de un problema emocional, sin establecer estrategias para resolver el problema”. Los pensamientos constantes pueden estar asociados a dificultades en la familia del NNA, maltrato infantil, rechazo por parte de sus compañeros, carencias personales entre otros, situaciones que inciden considerablemente en su estado emocional. La ideación suicida representa un riesgo severo cuando se identifica la existencia de un “plan de muerte estructurado” para llevar a cabo el suicidio. La amenaza suicida, por si sola representa un riesgo severo para el NNA, por cuanto advierte con quitarse la vida ante sus compañeros, docentes, padres de familia o cualquier otro miembro de la comunidad educativa, razón por la cual requiere intervención de emergencia y apoyo especializado en salud mental.

Actividad 2. Solicitar apoyo al equipo de la Secretaría de Salud Municipal.

- De requerirse ayuda u orientación para la identificación de las señales o indicios de la conducta suicida no fatal, así como para conocer y establecer acciones específicas frente a la situación, el responsable del caso podrá solicitar apoyo a los profesionales de la Secretaría de Salud Municipal. Es importante, de quien solicita apoyo, dejar soporte del desarrollo de esta actividad: hora de la llamada, persona que recibió la llamada, orientaciones brindadas y acciones que se hayan determinado a partir de la solicitud de apoyo.

Actividad 3. Solicitar apoyo a la línea 123

- Cuando la conducta suicida no fatal, es una amenaza o intento que representa un riesgo vital para el NNA, el integrante de la comunidad educativa o tercero que tenga conocimiento de la situación y sea el primer respondiente debe solicitar apoyo a la Línea 123. De acuerdo con la descripción del caso que exponga a través de esta línea, se recibirán las orientaciones correspondientes, así como se determinará si se hace necesaria atención médica y psiquiátrica inmediata. Es importante, de quien solicita apoyo a través de esta línea, dejar soporte del desarrollo de esta actividad: hora de la llamada, persona que recibió la llamada, orientaciones brindadas y acciones que se hayan determinado a partir de la solicitud de apoyo. De indicarse el envío de ambulancia para la atención del NNA, es importante anotar los datos de identificación del conductor y placas del vehículo. Se dejará constancia por escrito de la actuación realizada por parte del personal de la ambulancia en los reportes correspondientes.
- Conductas suicidas, como amenaza o intento, son situaciones de crisis que requieren no dejar solo al NNA. De hacerlo, se corre el riesgo de que este consume el acto suicida. Por esa razón es necesario que tenga la compañía constante de alguien que esté en condiciones de evitar que se haga daño.
- Retire todos los objetos con los que el NNA pueda lastimarse, deben ser retirados del espacio en el que se encuentre. Asimismo, el NNA debe ser retirado de espacios que impliquen altura.

Actividad 4. Informar a padres de familia y/o acudiente del NNA

- Se debe informar de manera inmediata a los padres de familia y/o acudiente del NNA sobre la situación de conducta suicida no fatal, en un diálogo adecuado y preciso, evitando generar alteración o exaltación en los padres de familia y/o acudiente.
- Buscar la activación de la red primaria de apoyo a través de los profesionales de la EPS o de la Secretaría de Salud Municipal.

Actividad 5. Brindar primeros auxilios físicos y psicológicos (apoyo emocional para la contención de la conducta suicida)

- En caso que, durante la conducta suicida no fatal el NNA haya alcanzado a lastimarse, es necesario que la persona capacitada en el establecimiento educativo brinde los primeros auxilios físicos. Asimismo, en caso de crisis emocional se deben brindar los correspondientes primeros auxilios psicológicos.
- Una conducta suicida no fatal puede estar relacionada con trastorno mental o del comportamiento (relacionado con un problema mental que se configura como una situación que le causa malestar y disfuncionalidad en alguna o varias de sus áreas de desarrollo), violencia intrafamiliar, maltrato infantil, violencia sexual y consumo frecuente de SPA.

Actividad 6. Remitir a entidad de salud

- Hacer remisión a servicios médicos especializados en salud mental, mediante un oficio escrito en el que se deje explícita la necesidad de atención prioritaria a través del prestador de salud
- Es responsabilidad de los padres de familia o acudientes solicitar los servicios especializados en salud mental, para lo cual la remisión a la entidad de salud se hará mediante el reporte escrito de la situación que emite el orientador o la persona encargada de abordar el caso.

Actividad 7. Solicitar reporte de atención de la entidad de salud donde fue atendido el NNA.

- Recomendaciones preliminares para evitar un desenlace fatal, por ejemplo, asegurar al NNA y evitar que se cause daño, acompañarlo permanentemente, alejar objetos con los cuales pueda hacerse daño.
- Indicar a los padres de familia o acudientes la necesidad de llevar al NNA por los servicios de urgencias de salud o de su IPS para valoración prioritaria, de acuerdo al evento acontecido.
- Se solicita a los padres de familia o acudiente copia del reporte de atención de la entidad de salud a la que fue remitido, donde se especifique el estado de salud física y mental del NNA.

Actividad 8. Identificar y activar el protocolo de atención correspondiente de acuerdo a las características de la conducta suicida

- Identificar señales o indicios de una conducta suicida no fatal es determinante para la activación de otros protocolos, como son los de atención de casos de presunta violencia sexual, violencia intrafamiliar, agresión y/o acoso escolar, entre otros.
- Analizar las señales o indicios que realice el orientador, rectora o la persona que esta delegue, permitiendo vincular otras situaciones sobre las cuales es necesario actuar de manera oportuna y adecuada, a partir de la activación de los protocolos de atención correspondientes.

Actividad 9. Reportar en el Sistema de Alertas de la Secretaria de Educación Municipal, la conducta suicida

- El orientador o la rectora o la persona que esta delegue, es el encargado de reportar el caso en el Sistema de Alertas de la SEM. A través de este registro, se realiza el reporte a la Secretaría de Salud Municipal.
- En el Sistema de Alertas sólo se registran casos actuales de conducta suicida no fatal. Si se tiene conocimiento de una situación de conducta suicida anterior no se reporta en el Sistema de Alertas, no obstante, deberá realizarse el seguimiento y acompañamiento generando compromisos con los padres de familia o acudiente.
- Si a través del seguimiento se detecta que la conducta suicida continúa, una nueva alerta de conducta suicida no fatal sólo se registra en el Sistema de Alertas después de transcurridos 45 días del reporte previo. La única excepción es cuando se tiene una alerta de ideación o amenaza y el estudiante realiza un intento de quitarse la vida, caso en el cual se debe realizar un nuevo reporte en el Sistema.

Actividad 10. Realizar seguimiento

El seguimiento es realizado por el orientador, directora o rectora o la persona que esta delegue y su propósito es conocer el estado de la atención física y psicológica del NNA, es decir, si las citas con especialistas en salud mental fueron otorgadas, si se encuentra en algún tipo de tratamiento psiquiátrico, conocer si ha sido medicado y los manejos especiales que deban tenerse en cuenta para ello, entre otros aspectos. Esta información se solicita directamente a los padres de familia o acudiente del NNA y se registra en el Sistema de Alertas de la SEM. Se debe hacer seguimiento a los 8, 15, 30 y 45 días de haber reportado el caso.

Se debe verificar el cumplimiento de los compromisos generados con la familia y el estudiante y monitoreará su estado de ánimo y conducta con el fin de descartar la continuidad de la conducta suicida no fatal.

Desde la Secretaría de Salud Municipal se retorna información de las actividades de atención otorgadas al estudiante, la cual se podrá consultar en la parte de seguimiento del Sistema de Alertas.

Actividad 11. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención en el marco del comité escolar de convivencia

- Ante las situaciones conducta suicida no fatal, el orientador reporta al Comité Escolar de Convivencia los casos presentados manteniendo siempre la confidencialidad de la información del NNA.
- Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias pedagógicas de prevención y promoción, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, desarrollo infantil y adolescente, valores, fortalecimiento de capacidades socioemocionales, sentido de la vida, entre otros.

- Considerar la creación de una mesa de trabajo interinstitucional, cuyo objetivo será abordar la situación acontecida con la comunidad del establecimiento educativo, vinculando a otras instituciones como la SDS, ICBF, Comisaría de Familia, Fiscalía, redes de apoyo, etc., para abordar y analizar con una visión global este tipo de situaciones y realizar acciones de prevención en el establecimiento educativo.
- El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA.

Actividad 12. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alerta

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SEM se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de conducta suicida no fatal fueron efectivas, es decir cuando no haya reincidencia en la conducta suicida no fatal y se hayan cumplido los tiempos de seguimiento establecidos (8, 15, 30 y 45 días). El cierre del caso se realiza por parte del orientador, la directora, la rectora o la persona que esta delegue en el Sistema de Alertas de la SEM.

Si se presenta una nueva situación de conducta suicida no fatal después de cerrar el caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SEM y aplicar el protocolo de atención establecido.

PROTOCOLO GENERAL PARA EL MANEJO DE LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL ANTE LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE ABUSO SEXUAL

Ninguna organización está exenta de necesitar un manejo de crisis mediática. Ésta puede presentarse por causas internas o por causas externas o circunstanciales que, sin embargo, pueden afectar gravemente la imagen y credibilidad pública del Colegio. Así lo demuestra la dura experiencia vivida por varias instituciones educativas, a causa de situaciones provocadas por el abuso sexual de menores por parte de personal de la institución, estudiantes o personas externas al colegio, relacionadas con los estudiantes. Se debe considerar que una vez expuestos a la opinión pública, los hechos se difunden con una velocidad sorprendente causando perplejidad, incertidumbre y confusión al interior en la opinión pública y las comunidades implicadas.

Cuando una organización no está preparada para sortear una crisis mediática y ésta se desata, la actitud suele ser reactiva, desarticulada e ineficaz. Dicha actitud, lejos de ayudar a superar la dificultad puede contribuir a profundizarla.

Precisamente por ello, el Colegio Campestre San Juan de la Loma, siguiendo los lineamientos comprendidos en la Ley 1620 de 2013 y la Directiva 01 de 2022, estipula criterios generales y prácticos para facilitar un adecuado manejo de la comunicación institucional, ante eventuales casos de delito sexual contra menores de la comunidad educativa.

A. CRITERIOS GENERALES

1. De ordinario, ha de preferirse la comunicación sobre los comunicados escritos, entrevistas o ruedas de prensa. Éstas, sin embargo, pueden ser útiles en algunos momentos específicos, siempre que sean preparadas debidamente. Los comunicados deben caracterizarse por su brevedad y por el empleo de un lenguaje adecuado al uso y estilo de los medios de comunicación, evitando un tono excesivamente legal. Hay que saber bien qué decir, a quién, en qué momento y cómo decirlo.
2. A menos que se determine lo contrario en un caso concreto, ninguna persona o funcionario del Colegio, a excepción de la Directora, la Rectora o Coordinadora General, están facultadas para hacer declaraciones o divulgar información a los medios de comunicación sobre los casos de abuso sexual contra un menor relacionado con la institución. En determinado caso se puede elegir un Delegado elegido por las directivas del Colegio.
3. Es recomendable que las directivas cuenten con un grupo de personas que puedan asesorarlos tanto en la redacción de los comunicados como en la preparación adecuada de sus intervenciones ante los medios de comunicación. El grupo asesor puede estar conformado por: un comunicador social, un abogado especialista en este tipo de delitos y los lineamientos de instituciones relacionadas como el Instituto de Bienestar Familiar y la Policía de Infancia a Adolescencia.
4. No es conveniente hacer declaraciones públicas sobre casos o personas concretas, más aún si se desconocen los detalles del caso. En ocasiones, es importante reconocer ante los medios que no se cuenta con la información suficiente para responder adecuadamente a un determinado cuestionamiento.
5. Es necesario tener siempre presente los objetivos precisos de la comunicación institucional y, en consecuencia, los límites de competencia temática del vocero oficial o Delegado. En efecto, no corresponde al vocero prejuzgar la inocencia o culpabilidad del acusado, ni brindar información sobre hechos, personas o circunstancias concretas del caso. De igual modo, se debe evitar hacer referencias a temas de naturaleza estrictamente legal. Esa tarea, corresponde a las instancias judiciales civiles o a la defensa del acusado. Tarea fundamental de la comunicación institucional es presentar con claridad:
 - a) La clara condena del Colegio y sus directivas a todo acto de maltrato o de violencia sexual contra menores de edad y sus acciones para prevenir y sancionar estos casos,

- b) La solidaridad del colegio con las víctimas, con sus familiares y con las comunidades afectadas,
 - c) La voluntad del Colegio de colaborar con las autoridades civiles, dentro del respeto de las competencias propias, en el curso de la investigación.
6. No se debe aceptar culpa o responsabilidad, directa o indirecta, sobre presuntos hechos delictivos que son responsabilidad exclusiva del acusado.
 7. No hay que sentirse intimidados por los medios de comunicación o por el tono sensacionalista que, en no pocas ocasiones, caracteriza la cobertura noticiosa de este tipo de situaciones. En efecto, es bueno comprender que, aunque los periodistas puedan resultar inoportunos o incómodos al formular sus cuestionamientos u opiniones, no deben ser considerados *a priori* como “enemigos”. Ordinariamente, ellos cumplen con las exigencias propias de su profesión. Se deberá tener con ellos un trato siempre respetuoso, favoreciendo un ambiente de mutua confianza.
 8. Es conveniente valorar también el criterio de oportunidad, brindando la atención debida a los tiempos mediáticos. No se deberá actuar por tanto con precipitación o extemporáneamente sino de manera oportuna, estratégica y organizada.
 9. Hay que tener presente que, aunque se haya brindado respuesta eficaz a la crisis, sus consecuencias no necesariamente desaparecerán de inmediato. Se requiere de un trabajo permanente y constante, a mediano y largo plazo, para sanar heridas y limpiar la imagen distorsionada que los medios de comunicación y los diversos públicos hayan podido crearse sobre el Colegio y en particular sobre los miembros de la comunidad educativa.

B. ALGUNOS CRITERIOS PRÁCTICOS

1. Se debe tener conocimiento y activar la ruta de forma inmediata ante la inminencia del caso de abuso sexual en menores del colegio. Seguir todo el protocolo de atención y recurrir a las instituciones determinadas para atender este tipo de casos.
2. El Vocero o su delegado deberán informarse, cuanto antes, de los elementos esenciales del caso de abuso sexual referido, para transmitir a los medios de comunicación una información clara y veraz.
3. Hay que contar con una base de datos con información actualizada de los periodistas y medios de comunicación presentes en la rueda de prensa o el espacio relacionado.

4. La Coordinadora General será la persona encargada de coordinar los encuentros con los representantes de los medios de comunicación, favoreciendo un contacto permanente, muy necesario cuando la imagen y la reputación del colegio se ven golpeadas.
5. Atender a los medios de comunicación en un sitio bien iluminado, abierto o sobriamente decorado, que favorezca la transmisión de una imagen de transparencia institucional. Se ha de evitar hacer declaraciones sobre temas relacionados con el abuso sexual de menores en los espacios educativos.
6. El vocero delegado atenderá a los medios de comunicación sentado o de pie, evitando hacer declaraciones sobre el tema de abuso sexual de menores mientras camina.
7. Presentarse siempre vestido con dignidad y sencillez.
8. Se debe hablar con calma y con lenguaje sencillo, ofreciendo una imagen de serenidad y de control de la situación que favorezca la confianza en la persona que transmite el mensaje.
9. Mantener contacto ocular con el público (a través de la cámara) y mantener un tono de voz, capaz de transmitir convicción y compromiso con el mensaje expresado. El buen uso del lenguaje gestual –sobre todo de las manos- es importante para enfatizar aquellos aspectos más relevantes del mensaje. Los gestos faciales debenser acordes con los sentimientos expresados en el comunicado o en las declaraciones.
10. Ante preguntas inoportunas o incómodas se deberá responder siempre con serenidad y respeto. No se deben negar respuestas a los periodistas, es mejor decir que oportunamente se enviará una nota sobre ese tema.
11. Hacer un monitoreo permanente de los medios de comunicación, para conocer lo que se está publicando y el posicionamiento y reacciones que están generando las acciones del colegio.
12. Evitar distraerse con otros temas de interés para los periodistas, pero que nada tienen que ver con el contenido del mensaje que se está presentando. Por su importancia, el abuso sexual de menores requiere la convocación de ruedas de prensa o entrevistas dedicadas a tratar, exclusivamente, dicha materia.
13. En sus apariciones ante los medios de comunicación, si la situación lo requiere, pueden hacerse acompañar de un experto.
14. El delegado para las comunicaciones y declaraciones del colegio, debe grabar todas las declaraciones que ofrecen a los medios de comunicación. Esta práctica ayuda a clarificar ante la opinión pública cualquier eventual manipulación o incomprensión.

RUTAS DE ATENCION PARA ESTUDIANTES CON CONDICION ESPECIAL

En cuanto es conocido el caso de un menor en riesgo o situación irregular, se adelanta la valoración, y se remite a la instancia pertinente para apoyar, acompañar y realizar todas las identificaciones necesarias para su orientación y tratamiento haciendo seguimiento al proceso.

Ruta de atención a casos de estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE)

- Identificación por parte de los docentes
- Remisión escrita a la coordinadora de ciclo y al profesional competente, con apoyo del diligenciamiento del formato correspondiente.
- Entrevista con el estudiante para la realización de la valoración psicopedagógica, fonoaudiológica y/o del profesional encargado de la prueba cognitiva y de habilidades, para iniciar proceso de apoyo.
- Aplicación de las pruebas necesarias
- Citación a los padres o acudientes para informarles del caso, buscando su vinculación y compromiso.
- Remisión de la situación al grupo de estudio para su respectivo diagnóstico y el diseño del programa requerido.
- Los resultados y recomendaciones serán tratadas con el equipo mediador del estudiante, para retroalimentar el programa y asignar manejos y participación
- Apoyo y asesoría a padres
- Diseño del currículo flexible y organización de cronograma de intervención por parte de los profesionales vinculados.
- Reuniones periódicas para la evaluación y seguimiento de la mediación y el desarrollo del Programa de Apoyo al Desarrollo (PAD) o Programa de Apoyo Actitudinal (PAA)
- Si la situación no mejora o se requiere de apoyo y manejo con profesionales externos, el colegio realiza la debida remisión para su tratamiento.
- Si el estudiante requiere tratamiento externo, el colegio estará atento a las directrices del profesional externo para brindar apoyo en el proceso.

Ruta de atención a casos de estudiantes con Necesidades Educativas Transitorias (NET)

- Remisión por parte de la persona que identifica la situación o a quien el estudiante se dirige
- Charla interequipo con los maestros mediadores y el equipo interdisciplinario para tratar la identificación.
- Diálogo con el estudiante y sus padres o acudiente.
- Aplicación de pruebas.
- Diseño del currículo flexible y programación de los talleres requeridos para su desarrollo y afianzamiento.

- Puesta en marcha la mediación se realiza reunión entre el interequipo, el estudiante y sus padres, para definición de acuerdos y compromisos.
- Apoyo y asesoría a los padres o acudientes
- Seguimiento y evaluación del impacto de la mediación
- Ante la mejoría de la situación (NET) se continúa con el seguimiento por parte del equipo de docentes mediadores y del departamento de bienestar colegiado.
- Si la situación net no mejora se le hace remisión y orientación a través del PAD y si es del caso con remisión externa.
- Si el estudiante requiere tratamiento externo, el colegio estará atento al direccionamiento del profesional externo para el debido apoyo del proceso.

Ruta de atención a casos de estudiantes con bajo rendimiento escolar

- Remisión de la persona que identifica la situación o a quien el estudiante se dirige
- Remisión al docente líder y a los maestros mediadores para generar compromiso desde el área transversal de pensamiento y desde cada asignatura
- Charla con el estudiante y sus padres o acudiente
- Remisión a coordinación de ciclo
- Remisión a docente de área para plan de mejoramiento
- Si la situación mejora se continúa el seguimiento y la profundización por parte del docente líder y el de área.
- Si la situación no mejora se realizan los talleres de apoyo desde el departamento de bienestar en unión con el docente encargado y en su defecto se realiza remisión a orientación externa para la valoración por otros especialistas y el colegio continua con el apoyo psicopedagógico regulado y el trabajo con los padres.

ENTIDADES ADMINISTRATIVAS PARA REPORTAR SITUACIONES

POLICÍA NACIONAL (POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA): se reportan las situaciones de tipo III, que sean constitutivas de un delito y las que estén relacionadas en el artículo 39 del Código de Policía.

SECTOR SALUD: Se remiten situaciones de consumo de sustancias psicoactivas, riesgo en salud mental (crisis de ansiedad, ideación suicida, autoflagelación, trastornos de alimentación). Cuando hay daños al cuerpo o a salud física. Violencia sexual (código rosa), cuando el hecho ocurrió hace menos de 72 horas.

COMISARÍA DE FAMILIA: Se remiten situaciones de violencia, abandono, negligencia y/o vulneración de derechos hacia NNA, sospecha o indicios de maltrato físico, psicológico, abuso sexual, etc, cuando el presunto victimario se encuentra dentro del medio familiar.

ICBF: Se remiten situaciones de violencia, abandono y/o vulneración de derechos hacia el NNA, sospecha o indicios de maltrato físico, psicológico, abuso sexual,

entre otros, cuando el presunto victimario se encuentra fuera del medio familiar.

SECRETARÍA DE SALUD: Se reportan los casos que han sido remitidos a las entidades de salud (EPS)

FISCALÍA: Se reportan los presuntos delitos donde la víctima sea un NNA

COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR MUNICIPAL: Se reportarán las situaciones del tipo 2 (acoso escolar, ciberacoso) y del tipo 3 que requieran registro en el sistema de información unificado. Esto se hace a través de un oficio dirigido al presidente de dicho comité con el fin de dejar constancia del reporte y realizar el seguimiento que se requiera.



TELEFONOS DE EMERGENCIA



LINEA DE EMERGENCIA 123

CAI Chilicote 3158349188
Patrullas móviles 3016521663



ICBF 01800091880



BOMBEROS 224 22 22
224 28 88



Policía de Infancia y adolescencias.
320 732 17 29



CRUZ ROJA 225 62 78



Comisaria De Familia.
231 84 39

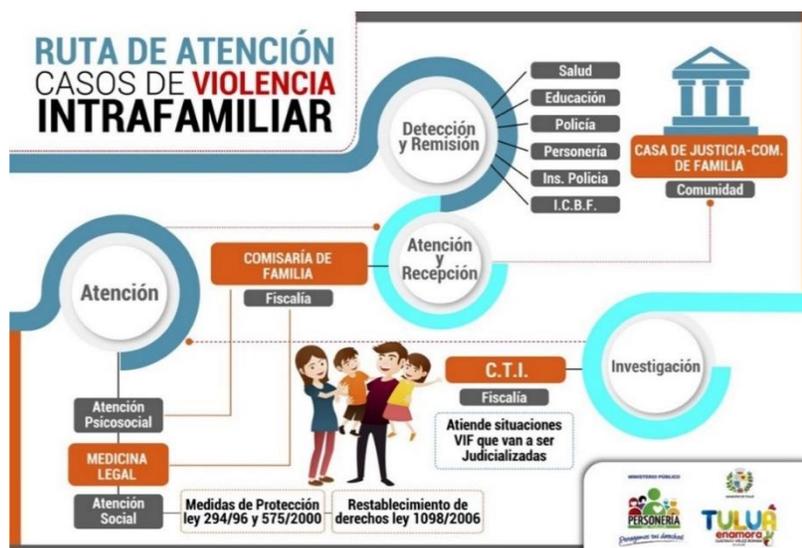


Tomas Uribe 231 77 77
Clínica san Francisco 226 22 22



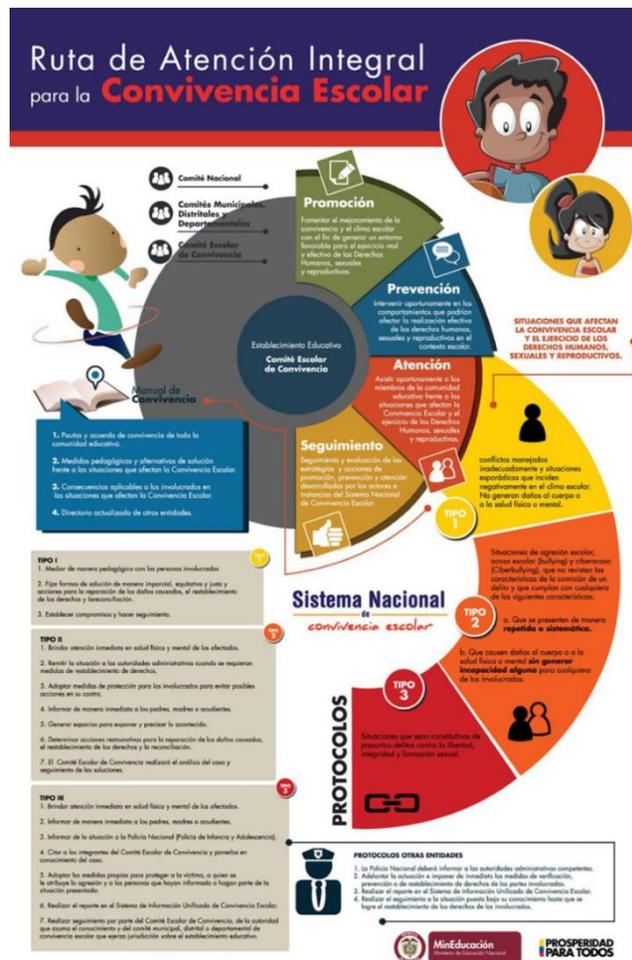
FISCALIA

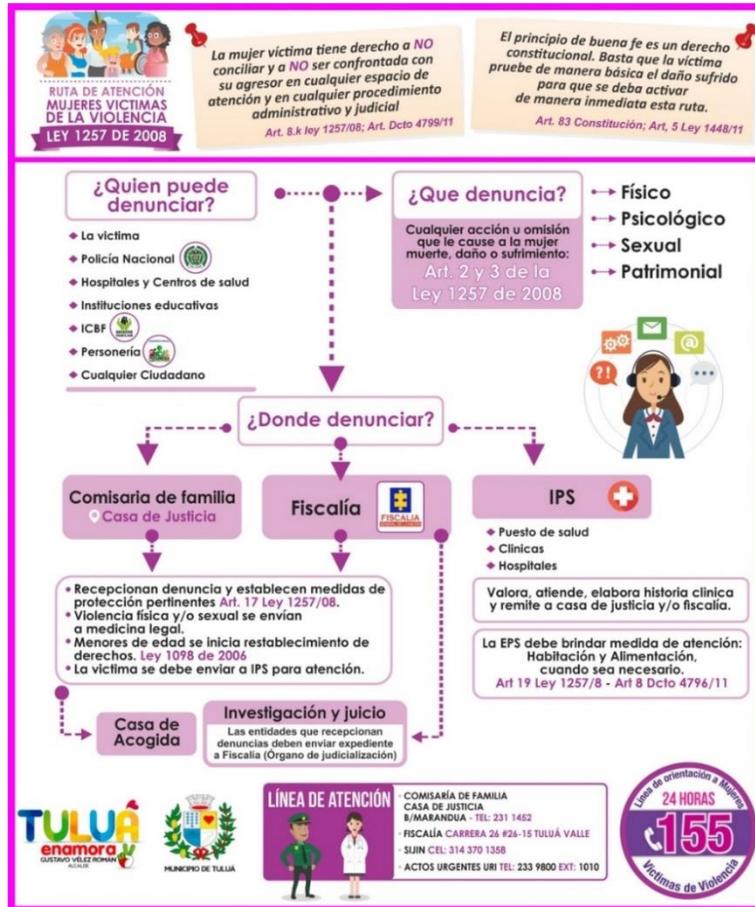
Fiscalía 2258561





Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.





CAPÍTULO 9

MATRICULA, PENSIONES Y OTROS COBROS

Servicios que ofrece la institución

La matrícula es el acto mediante el cual se establece un convenio para la prestación del servicio educativo entre el colegio y el padre de familia y/o acudiente, comprometiéndose estos últimos a responder por los deberes y compromisos que adquieren con el establecimiento educativo.

Se considera de carácter obligatorio por parte de los padres y/o acudientes la firma del compromiso de matrícula y la entrega de la documentación solicitada por el colegio como parte de los requisitos que regulan su efecto; esta medida tanto para estudiantes nuevos como antiguos. En el instructivo de los pasos y requisitos para su diligenciamiento está claramente definido que la entrega de la consignación del dinero correspondiente a la matrícula no constituirá por sí solo el acto de la misma. En consecuencia, los estudiantes que no cumplan con todos los requerimientos especificados, serán considerados para los efectos pertinentes, como estudiantes no matriculados en el colegio y no podrán ingresar a clases.

Para efectuar la matrícula es indispensable la entrega de toda la documentación exigida tanto para los estudiantes recién ingresados como para los que continúan su proceso con el nuevo año escolar. Si llegase a faltar alguno de los documentos establecidos, el estudiante no podrá tomar las clases del año lectivo vigente hasta no tener su documentación en regla.

La documentación necesaria para la renovación de la matrícula se relacionará en circular que se enviará al correo de los padres de familia, notificación que también se dará a los estudiantes en medio físico al finalizar cada año lectivo.

Contrato de prestación de servicios educativos

En el momento de celebrar la matrícula se suscribirá en concordancia con disposiciones constitucionales, un contrato de prestación de servicios educativos entre los padres, madres de familia y/ o acudientes y el colegio Campestre San Juan de la Loma, en el que establecerá una responsabilidad compartida en la educación y, en consecuencia, se expresaran las obligaciones de los educadores y de los padres y madres de familia de los educandos, tendientes a hacer efectiva la prestación del servicio educativo. Dicho contrato hará parte integral del manual de convivencia.

Valor de la pensión

El valor de pensión se establecerá según el nivel en el cual se matricule el estudiante.

El costo incluirá el de la matrícula y el de tantas mensualidades como meses tenga el calendario académico del correspondiente año

lectivo. El valor anual de la pensión lo establecerá el consejo directivo del colegio, siguiendo lo dispuesto por las normas vigentes del ministerio de educación nacional y la evaluación de la calidad educativa. No serán reembolsados valores pagados por concepto de matrícula o pensión, si el estudiante es retirado por decisión familiar en cualquier momento del año.

Otros Cobros

El consejo directivo ajustará anualmente el valor de otros cobros periódicos o anuales que no estén incluidos en el valor de la pensión, que se deriven de manera directa del servicio educativo ofrecido y que propendan por el mejoramiento de la calidad de la educación los cuales se definen a continuación:

Bienestar Estudiantil

En este departamento trabaja un equipo humano interdisciplinar (psicólogos, fonoaudióloga, educadora especial y terapeuta ocupacional) encargado de articular en conjunto con los docentes los diferentes programas preventivos, orientaciones terapéuticas colectivas o de conducción personalizada requeridas por la comunidad escolar.

Derechos de grado

Concepto el cual debe pagarse durante el mes de octubre del calendario escolar.

Seguro de accidentes y área protegida

El seguro de accidentes y área protegida, se conviene con la Compañía Suramericana de Seguros de Vida. Los padres de familia deben adquirir dicha póliza para su hij@; si se negare a adquirirla argumentando tener una vigente, deberá presentar la certificación que así lo acredite.

Si el padre de familia o acudiente que presenta la certificación vigente, dejare de pagarla y ocurre un accidente en las instalaciones del colegio, será totalmente responsable de las implicaciones que ello conlleve; el colegio se considera vulnerado en su buena fe.

Atención psicosocial especializada

En total coherencia con el propósito de calidad y las metas trazadas, el Colegio cuenta con un programa para la atención, el seguimiento y la mediación personalizada de los estudiantes, padres de familia y docentes, el cual se desarrolla a través de la plataforma Hábilmente recurso que cuenta con un amplio catálogo de herramientas agrupadas en seis áreas:

1. Factores socioemocionales
2. Factores cognitivos
3. Factores fisioneurológicos
4. Factores familiares y de ocio
5. Competencias de los docentes
6. Calidad del centro educativo

El programa despliega estudios diagnósticos y diversas acciones que articulamos a nuestro currículo y propósitos, para diseñar la mediación personal que se lleva a cabo con cada estudiante y su familia; desde programas de apoyo actitudinal y familiar hasta programas de afianzamiento y profundización para el desarrollo de las habilidades cognitivas.

Así mismo contribuye al desarrollo del PEI puesto que articula el seguimiento, la mediación y la evaluación permanente del desempeño docente y de las metas de calidad de nuestro programa.

Material de enseñanza preescolar

El colegio a través del consejo directivo propone un costo adicional al padre de familia para suministrar los materiales que se enuncian a continuación : Lápiz, borrador, sacapuntas de doble uso, tijera, frasco de colbón, block tamaño oficio, block tamaño carta, cuento para biblioteca viajera, plastilina, papel seda, papel silueta, papel Kraft, papel bond, papel calco, papel cristal, papel corrugado, cartulina plana de colores variados, cartulina negra, cartulina blanca, cartón cartulina, cartón paja, fomi, tabla para punzar, caja de temperas, pincel delgado y grueso, carpeta plástica tamaño oficio, entre otros materiales que requiera el estudiante. El padre de familia decide si los adquiere por cuenta propia o si el colegio realiza la dotación cubriendo todo el año lectivo.

Material de enseñanza básica y media.

El colegio contribuye con el desarrollo académico óptimo para nuestros niños, niñas y jóvenes por lo cual opta por vincular al material los siguientes conceptos: fotocopias para el desarrollo de actividades áulicas; tres (3) pruebas de calidad internas para seguimiento a los procesos, las cuales son convenidas con las Empresas Santillana y Prepárate para el saber; materiales robótica.

Pagos y medidas por incumplimiento

Es de obligatorio cumplimiento que los padres de familia o acudientes cancelen el valor de la pensión y otros cobros periódicos en los cinco (5) primeros días de cada mes calendario en la entidad indicada para tal efecto. El incumplimiento con el compromiso de pago de los servicios contratados generará un recargo que cobrará el colegio, el cual se aplicará en un porcentaje del valor que adeuden al momento de pagar los valores pendientes. El colegio se reserva el derecho de admisión del alumno para el año escolar siguiente cuando el acudiente no cancele los valores respectivos al servicio educativo brindado.

De conformidad con el artículo 731 del código del comercio, todo cheque devuelto por el banco por causales imputables al girador, generará el cobro de la sanción estipulada para tal efecto. Para poder sentar la matrícula del siguiente año lectivo, es necesario estar a paz y salvo por todo concepto con el colegio.

No encontrarse a paz y salvo al culminar el año lectivo significará impedimento para la celebración de una nueva matrícula en tanto no se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

Si la familia dejara de pagar y opte por retirar al estudiante del colegio en todos los informes que el mismo expida dejará constancia de que el estudiante no se encuentra a paz y salvo.

El colegio se reserva el derecho de entregar el informe evolutivo cuando el padre de familia o acudiente adeude 1 o mas pensiones.

Si el alumno pierde el año y esta pendiente el pago de algún concepto, el padre de familia o acudiente no podrá solicitar informes de años anteriores, hasta que no esté a paz y salvo con la institución, por tanto, el colegio se reserva el derecho de retener los informes del año en curso y los de años anteriores.

DE PAGOS Y PENSIONES.

DECRETO 1075 DE 2015. ARTÍCULO 2.3.2.2.1.1. AUTORIZACIÓN. *Los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas contenidas en el presente Capítulo. La definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos constituye un sistema que hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional y es contenido del mismo, en los términos del artículo 2.3.3.1.4.1. del presente Decreto.*

Para los efectos del presente Capítulo, **de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 138 y 202 de la Ley 115 de 1994 son establecimientos educativos privados, los fundados y organizados por los particulares, los de carácter comunitario, solidario, cooperativo y los constituidos como asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, previa autorización de carácter oficial para prestar el servicio público educativo, pueden realizar cobros:**

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.2.2.1.4. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, se definen los siguientes conceptos:

1. **Valor de Matrícula:** *es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo ofrecido por el establecimiento educativo privado o cuando esta vinculación se renueva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 115 de 1994. Este valor no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados a que se refiere el artículo siguiente de este Decreto.*

2. **Valor de la Pensión:** *es la suma anual⁷ que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, durante el respectivo año académico. Su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, atendiendo lo dispuesto en el Manual, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula y cubre el costo de todos los servicios que presta el establecimiento educativo privado, distintos de aquellos a que se refieren los conceptos de cobros periódicos aquí determinados.*

El cobro de dicha pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre, según se haya establecido en el sistema de matrículas y pensiones, definido por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional.

3. **Cobros Periódicos:** *son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.*

OTROS COBROS PERIÓDICOS: *son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del presente Decreto siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. del presente Decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos. (Decreto 2253 de 1995, artículo 4)*

Sentencia de Corte Constitucional, T- 612 de 1992. *“Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo, celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones”.*

Sentencia de Corte Constitucional, T – 240 de 2018. 4.2. *En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de nuestra institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87.*

Parágrafo 01: *Para la ocurrencia de situaciones fortuitas, de fuerza mayor, suprallegales y que superen por mucho, la competencia y autoridad del Consejo Directivo y de nuestra Rectoría, se establecerán sin dilación o excusa; estrategias de apoyo consensuado, mutuo; en estricta lealtad y fidelidad entre las partes, de tal manera que los padres de familia y acudientes, o contratantes, serán*

beneficiados y amparados a través de oportunas sugerencias y propuestas de flexibilización en materia de los pagos de pensiones, y de otros cobros, consensuados; recordando en todo momento, que el pago de las pensiones NO obedece a mensualidades, ni a quincenas, sino obedece al pago del año lectivo.

Por lo anterior, las medidas que se tomen para tales fines de flexibilización, acudirán estrictamente a favorecer a los acudientes y a permitir, la continuidad sin contratiempos de la prestación del servicio educativo a voces de los artículos 67 y 68 constitucionales; y por supuesto para proteger, la continuidad comercial de nuestra empresa privada de prestación del servicio público educativo; si es necesario con apoyo, aportes y acompañamiento del Estado a través de sus facultades, competencias y obligaciones.

Parágrafo 02. El pago de las pensiones; y (otros cobros - de ser procedentes y consensuados) será de inexcusable cumplimiento, por parte de los acudientes, mientras se haya garantizado por nuestra parte como Institución Educativa; el cumplimiento de la prestación del servicio, indiferente de que sea presencial; virtual; ciber – digital u otro; ya que con los rubros que percibe Nuestro Colegio Privado, se acude a cumplir con el pago pertinente y oportuno en materia del trabajo digno y remunerado que obtienen nuestros empleados, educadores, directivos, administrativos y de oficios varios. (Artículo 25º de la Constitución Política) **Por lo tanto, nos acogemos a lo normado en el artículo 50, de la ley 137 de 1994:**

Artículo 50. Derechos sociales de los trabajadores. De conformidad con la Constitución, en ningún caso el Gobierno podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos legislativos dictados durante el Estado de Emergencia.

Sentencia SU.624/99 “Al permitirse la prestación del servicio público de la educación por una entidad particular, ésta ocupa el lugar del Estado para algo muy importante cual es la prestación de un servicio público; **pero eso no excluye que la entidad aspire obtener una legítima ganancia.** Por tal razón la Corte no puede ser indiferente al equilibrio estructural de las cargas financieras del sistema de la educación pública, máxime cuando la propia Constitución permite que “los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores”. **Y esta escogencia se puede orientar hacia la educación privada.”**

Parágrafo 03. De algún tipo de descuentos, acuerdos o beneficios. Tal y como lo indica, nuestra resolución en vigencia, para autorización de cobros, y tarifas de cobros, autorizada, en el marco de la autonomía institucional, **los establecimientos educativos privados, podrán otorgar descuentos a las familias, sobre la tarifa autorizada.** Estos descuentos, deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula; y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario de ingresos y costos de establecimientos educativos privados, y, además, estar descritos en el siguiente año lectivo, en el proceso de autoevaluación.

Parágrafo. 04. De los descuentos a familias. Para Nuestro Colegio Privado, el descuento de carácter excepcional, se materializa de acuerdo a la solicitud particular en cada caso, reiteramos, de acuerdo a cada caso en particular, obedecerá incluso de un porcentaje del 20% y hasta un máximo del 30% de la deuda a conciliarse o acordarse.

Parágrafo 05. De la renuencia al pago. Si el acudiente, o contratante; a pesar de las propuestas, sugerencias y aportes de nuestra parte, para flexibilizar, los pagos de pensiones y de (otros cobros, si son procedentes, consensuados y se prestó el servicio en efecto) se abstiene del pago de sus obligaciones, se sujetará al derecho privado, entendiendo que de los

gastos administrativos, jurídicos y civiles en que incurra Nuestro Colegio Privado, para recuperar, los dineros adeudados por el acudiente o contratante; se obligará al acudiente o contratante, al momento de ser objeto de una demanda en derecho privado, que contiene taxativa, la solicitud de costas por su incumplimiento y falta de lealtad procesal y fidelidad institucional. Puesto que, al ofrecerle flexibilización de los pagos, se le materializó la oportunidad de pago oportuno y coherente y consecuente a su situación económica y NO acudió a conciliar o a realizar el correspondiente acuerdo de pago. En esos casos sin excepción, el padre de familia, acudiente o contratante, tendrá que sufragar y pagar además de lo adeudado, las respectivas costas en que incurra Nuestro Colegio Privado, para recuperar sus dineros; traduce, además, de lo que adeuda por morosidad, debe, pagarle a nuestros abogados o nuestro abogado, por sus servicios de cobranza. Por lo cual, es más que claro, taxativo y coherente el pago de costas, por parte del deudor moroso, para el caso el acudiente o contratante.

Parágrafo. 06. Pasos a seguir con las actuaciones morosas. A los acudientes, contratantes o padres de familia, se les enviarán, documentos a manera de recordatorio, pasados los cinco (5) primeros días de cada mes, en que incurran en mora del pago, dichos documentos de recordatorio, en términos de conciliación, apoyo y consenso mutuo, pero también de orden jurídico y de obligaciones contractuales. Serán tres (3) recordatorios, cada uno de ellos, con quince (15) días hábiles de plazo, para que sean respondidos. Posterior a ello, si persiste la actitud negativa y displicente, omisiva y de desatención de obligaciones del acudiente o contratante, se procederá a la tutela contra particular, y por último al cobro jurídico, a través de los abogados contratados para tal fin, cuyos honorarios, serán pagados y sufragados por el padre de familia, acudiente o contratante en costas.

Parágrafo. 07. Del habeas data y del derecho a la intimidad.

Nos acogemos a los principios constitucionales y legales vigentes, en temas de habeas data, de tal manera que, los datos del padre de familia o acudiente o contratante, que luego de haber pasado por todos los procesos de intento o de oportunidad de conciliación y de acuerdo o de pago formal y que NO hayan sido satisfactorios o positivos en el manejo del pago de la deuda en mora, **se establece, que, como un fin legítimo, de recuperar, los dineros adeudados, y realizar, los actos jurídicos y legales en ese sentido, a través del derecho privado, se entregarán los datos del deudor moroso, a los abogados, sin que ello, atente contra el habeas data.**

Ley 1581 de 2012. Habeas data.

Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;

b) **Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;**

c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;

d) *Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;*

e) *Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;*

f) *Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución.*

En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley; los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;

g) *Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;*

h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.

En acato a la sentencia, SU – 624 DE 1999, se le aclara a los padres y acudientes, que en observancia del artículo 68 de la constitución colombiana, han elegido una educación de carácter PRIVADO, para sus hijos de Primera Infancia y Niños y Niñas, lo que deviene en un compromiso económico, del cual NO se pueden sustraer. Porque están autorizados para matricular a sus hijos e hijas de Primera Infancia y Niños y Niñas, en establecimiento PRIVADO, pero NO están autorizados para violar y desatender, el contrato civil contractual que han firmado a manera de matrícula.

Parágrafo. 08. Del principio de publicidad y de congruencia. Las demás actuaciones y normas, aplicables al manejo de las conductas morosas de los padres de familia, retrasos en el pago de las pensiones y demás asuntos inherentes al contrato de matrícula y efecto contractual, reposan en el contrato de matrícula suscrito por el acudiente, padre de familia o contratante.

Parágrafo. 09. Demostración de insolvencia. Tal y como lo refiere lo normado, vigente y legislado, que obviamente supera a la jurisprudencia, dado, que la ley supera y está por encima de la jurisprudencia, a menos que se use la jurisprudencia para declarar inexecutable o condicionalmente executable, nos acogemos a lo normado, antes que, a la jurisprudencia, en términos de que, el contratante o acudiente:

Ver ley 1650 de 2013.

*Parágrafo 1°. Se prohíbe la retención de títulos por no encontrarse el interesado a paz y salvo en sus obligaciones con nuestra institución, cuando presente imposibilidad de pago por justa causa. **Para esto el interesado deberá:***

1. **Demostrar que haya ocurrido un hecho que con justa causa** afecte económicamente al interesado o a los miembros responsables de su manutención.
2. Probar la ocurrencia del hecho **por cualquier medio probatorio, distinto de la confesión**, que sea lo suficientemente conducente, adecuada y pertinente.
3. **Que el responsable del pago demuestre haber adelantado las gestiones necesarias** para lograr el cumplimiento de las obligaciones pendientes con la respectiva institución.

Entonces, se entiende taxativo, que la carga de la prueba corresponde al acudiente o contratante, quien debe probar, con elementos diferentes a su testimonio, que NO cuenta con el dinero en el momento, **pero que acude y se acoge, a formalizar, un acuerdo de pago.**

Parágrafo. 10. De la renuencia y la desidia en el pago. Si el padre de familia, acudiente o contratante, persiste, insiste y reincide en el NO pago de sus obligaciones, desatiende acuerdos, inaplica cláusulas o simplemente incumple reiteradamente en los pagos de los dineros en mora; y persevera en incumplir con los acuerdos de pago, o incumple los compromisos de pago; se someterá a todos los intereses, costas y demás actuaciones aplicables en el derecho privado, por parte de los abogados contratados para recuperar, los dineros en mora, incluidos por supuesto, los honorarios en costas de tales actuaciones necesarias para recuperar, los dineros.

LA TIENDA ESCOLAR.

En el ingreso y permanencia en estos lugares se debe seguir normas básicas de comportamiento dirigidos por los docentes o el personal asignado en esta área.

Acceder a estos lugares en orden y sin correr.

Respetar, la fila o turno de autoservicio.

Acatar, respetar y promover, el cumplimiento de las disposiciones de los educandos o personas encargadas de la vigilancia en el lugar.

Al ser atendido dejar los diferentes utensilios en el lugar asignado. Mantener el orden y aseo del lugar.

En ningún caso, buscar acceder al servicio fuera del horario establecido para el descanso. No se deben comprar ni consumir alimentos durante las clases o una vez terminado el descanso.

Dejar, la silla bien ubicada y la mesa limpia después de consumir los alimentos.

Dirigirse en forma cortés a las personas que ofrecen el servicio.

Saludar, agradecer y despedirse de las personas encargadas de prestar el servicio.

Desplazarse con calma hacia y dentro de estos espacios, evitando correr, gritar o jugar, no empujar, ni atropellar a los compañeros.

Consumir los alimentos en forma ordenada e higiénica, evitando arrojar basuras en el piso o dejar alimentos en la mesa.

Dejar el puesto en completo orden y limpieza.

Ser respetuoso con el dinero, lonchera y alimentos de los compañeros, evitando tomarlos sin autorización.

Cuidar, los implementos proporcionados por la institución para el consumo de alimentos.

No se permitirá el ingreso de alimentos a la hora de consumo estipulada. El estudiante debe traerlos de casa o portar el dinero para su compra en la tienda escolar.

Tampoco está permitido el pedido de alimentos a entidades externas que ofrecen este servicio; solo se considerará esta posibilidad previa solicitud a directivas y únicamente para actividades colectivas especiales. Para el caso, el recibo de los alimentos nunca será de manera directa por parte del estudiante, el adulto a cargo de esta función será el directo responsable.

CAPÍTULO 10

UNIFORMES

Normas Complementarias

UNIFORMES. El uniforme de nuestro Colegio es la expresión de identidad y pertenecía a la Comunidad Escolar. Su uso exige compostura como expresión de respeto y acato a lo dispuesto para ello.

PAUTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS EDUCANDOS. Los educandos matriculados, en nuestro COLEGIO CAMPESTRE SAN JUAN DE LA LOMA, deben ostentar una buena presentación personal, sin combinar el uso de las modas estéticas, con el uniforme colegial. El uniforme, se llama así, porque, traduce eso: “el mismo para todos, por igual”.⁸

MUJERES: No se permiten maquillajes exagerados y grotescos, el maquillaje permitido será moderado y decoroso, no se permiten aretes largos y /o extravagantes, pulseras, exhibición de tatuajes, piercings, uñas y/o cabellos con tinturas fuertes y extravagantes.

Lo anterior, **recordándole a las alumnas mayores de 14 años de edad, que interactúan con niñas menores de 14 años, y con niñas de la primera infancia, que imitan sus conductas estéticas** como modelos de imitación irracional a seguir; recordando a las estudiantes y a sus acudientes que, NO son los únicos sujetos de derechos en nuestro colegio, sino que a voces del artículo 13 de la carta política, todos somos iguales ante la ley y que, interactúan con menores de 14 años de edad que, NO pueden ni deben ser objeto de inducción, coerción, estímulo o constreñimiento por parte de mayores de 14 años de edad, además, los accesorios deben ser utilizados en los colores afines al uniforme establecido.⁹

HOMBRES: Preferiblemente el Cabello corto, y aunque se permitirá, largo en su extensión, en acato y respeto por su libre desarrollo de la personalidad. Sin embargo, se aclara, que debe el alumno o educando, llevar debidamente peinado y recogido, de manera decorosa, aseado y digno, su cabello, sin importar, el largo de su extensión, dado que, es ejemplo de decoro y de buenas costumbres para los niños menores de 14 años de edad escolarizados.

Recordando, a los padres de familia, acudientes y autoridades pertinentes, que: EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, no es un atributo absoluto, ni mucho menos un derecho, absoluto:

⁸ SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.

"El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ... de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea".

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO. *El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad.*

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-491 DE 2012. LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA. *Invocando apartes de los salvamentos de voto a la sentencia C-221 de 1994, sostiene que la garantía del libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto, pues está afectada por dos tipos de limitaciones, los derechos de los demás y el orden jurídico “que son limitaciones que se le imponen al sujeto que lo ejerce por el hecho de vivir en sociedad y por ser esa sociedad una organización jurídica, es decir, exigencias de suyo exteriores al sujeto, y la limitación intrínseca a la libertad misma, que debe estar ordenada al desarrollo de la personalidad de un ser que puede buscarlo precisamente por razón de su naturaleza perfectible”.*

También de la mano de lo anterior, recordar a los padres de familia y acudientes y autoridades pertinentes que, el artículo 13 de la carta política es claro y preciso al declarar taxativamente que, NO existen estudiantes con supra – derechos, o con más derechos que, los demás, todos los estudiantes son iguales, en nuestro colegio.

NO es de recibo que, el manual de convivencia escolar se sujete a los acudientes y padres de familia, sino que, por el contrario, lo legislado indica que, es el padre de familia y los educandos, quienes se deben sujetar al manual de convivencia.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 106 DEL 12 DE MARZO DE 2019. DERECHO A LA EDUCACION-Deberes de los estudiantes /REGLAMENTO EDUCATIVO- Cumplimiento. **La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado.** Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo.

DERECHO A LA EDUCACION-Responsabilidad/DERECHO A LA EDUCACION-Abandono voluntario del colegio. **El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres, y en el caso particular se destaca la obligación de mantener las normas de presentación establecidas por el Colegio, así como los horarios de entrada, de clases, de recreo y de salida, y el debido comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros. El hecho de que el menor haya tenido un aceptable rendimiento académico no lo exime del cumplimiento de sus deberes de alumno**

El uniforme que debe portar con decoro y dignidad cada uno de los educandos de nuestro colegio privado: CAMPESTRE SAN JUAN DE LA LOMA, aprobado por el Consejo Directivo, en su autonomía interna, otorgada por la Ley 115 de 1994; es según su modelo, el siguiente:

El uniforme de diario para l@s niñ@s, y adolescentes, está compuesto por:

- Camibuso blanco con franja de rallas azul en cuello y puño, bordado a la altura del pecho con el logo del colegio;
- Pantalón de tela de color azul oscuro bordado con el logo del colegio;
- Medias blancas, azul oscuro o negras;
- Tennis de color negro, azul oscuro o blanco.

El uniforme de educación física para l@s niñ@s, y adolescentes, se compone de:

- camiseta blanca con rallas grises a la altura de los hombros y su respectivo logo.
- Pantalón de tela de color gris bordado con el logo del colegio;
- Medias blancas, o grises;
- Tennis de color negro, azul oscuro, blanco o gris.

El uniforme de diario se usará tres veces a la semana conforme al horario asignado para su uso. El de educación física se usará dos veces a la semana.

Para asistir a los laboratorios se debe llevar la casaca color azul oscuro, con el logo del colegio.

El colegio cuenta con un saco color gris con el logo del colegio para los días lluviosos, cabe aclarar que el padre de familia puede comprar un saco diferente, pero de color gris.

La responsabilidad de cumplir con el modelo de uniforme, también se extenderá a los Padres de Familia y en el caso de que adquieran el uniforme sin tener en cuenta su reglamentación taxativa, según lo indicado por el presente manual de convivencia escolar, los padres tendrán la obligación de adquirir el uniforme reglamentario (Para los dos tipos de uniformes) en un tiempo que no exceda los treinta (30) días hábiles, como se estipula legalmente.

El uso de la chaqueta que por tradición portan los estudiantes de grado once durante su último año en curso, debe tener la aprobación de Rectoría; para previo análisis los padres de familia y estudiantes presentan solicitud considerando las especificaciones necesarias en cuanto al modelo y color armónico con el uniforme. Esta prenda será portada únicamente por los estudiantes de grado undécimo.

Los educandos matriculados en nuestro colegio CAMPESTRE SAN JUAN DE LA LOMA, tienen el deber y el compromiso ineludible, de acatar, las anteriores reglas de presentación personal, y acudir al plantel con uno de los uniformes que previamente se señalaron; usar el uniforme adecuado según el horario y períodos lectivos establecidos en el colegio: El MEN, permite la exigencia de dos (2) uniformes; considerándolos de uso obligatorio para la jornada de estudio y unificados para todos los Niveles Educativos que ofrece nuestra Institución, y mediante acuerdo del Consejo Directivo, así como el ejercicio de

nuestra **autonomía interna institucional**, en limitaciones PARCIALES Y NO ABSOLUTAS.

Todo educando de nuestro colegio CAMPESTRE SAN JUAN DE LA LOMA, deberá portar el uniforme completo desde el primer día de iniciación de clases. *(Salvo excepciones por causales económicas comprobadas, o por no tener existencia de los mismos por parte de quien los provee).*

En preescolar y primaria, cada una de las prendas debe estar marcada con el nombre y curso del educando y estar en perfecto estado y pulcritud. Por ser un símbolo institucional, el uniforme de nuestra Institución educativa privada, debe portarse con el debido respeto y decoro, tanto dentro como fuera del Colegio y no se pueden realizar modificaciones particulares o personalizaciones, a éste.

NOTA: Vestir la sudadera del uniforme sólo en los días en los que tengan clase de educación física. Evitar combinar prendas del uniforme de diario con el de educación física.

NOTA: El mal uso del uniforme en forma reiterada, hasta por tres (3) ocasiones, significa una falta disciplinaria, que ocasiona llamado del acudiente a presentarse al colegio, para firmar compromiso. El padre o acudiente, debe acercarse a firmar, la respectiva acta de compromiso pedagógico.

Los educandos pueden vestir camiseta blanca de cuello redondo, debajo del uniforme de diario.

Los educandos, deben abstenerse de usar prendas o accesorios diferentes al uniforme. Para el caso de las niñas, o adolescentes mujeres, las hebillas, diademas o balacas deben estar de acuerdo con los colores del uniforme. En el caso de los educandos hombres, el cabello debe llevarse aseado, largo o corto, pero debidamente peinado, decoroso, recogido y aseado en estilo formal.

El educando y sus padres o acudientes, que no compartan el cumplimiento de los deberes, asignaciones y tareas estéticas que se obligan a cumplir, al matricularse y firmar el contrato contractual, una vez han adquirido dicho derecho al momento de suscribir la matrícula y la aceptación del presente manual de convivencia, están en absoluta libertad, y pueden retirar al educando de nuestra Institución educativa.

PROCEDIMIENTO PARA DECOMISAR BIENES.

Según lo estipulado por el contrato de matrícula, un bien personal de un estudiante podrá ser decomisado por docentes o coordinadores de nuestra institución cuando se haga mal uso de este.

Es decir, cuando viole una norma establecida, interfiera con las actividades regulares tanto académicas como no académicas de nuestra institución, sea utilizada para cometer copia o fraude, causar daño a terceros, atentar contra el buen nombre de otros o de nuestra institución, causar indisciplina, sabotear

eventos grupales o fomentar el desorden, entre otros.

El procedimiento estipulado para decomisar bienes es el siguiente:

- El docente o coordinador decomisará el bien que este siendo mal utilizado y lo entregará a la persona responsable, según corresponda.
- Si el bien es decomisado por primera vez, será devuelto al estudiante ese mismo día, al finalizar la jornada escolar con llamado de atención y con notificación a sus acudientes.
- Si el bien es decomisado por segunda vez, será devuelto al estudiante, a los tres días, acompañado de un llamado de atención verbal y con notificación a sus acudientes.
- Si el bien es decomisado por tercera vez, el educando, será citado junto con sus acudientes a reunión con Coordinación de Convivencia, en la cual, el bien le será entregado y se firmará el compromiso de no volver a traer a la institución dicho bien, durante todo el año escolar como consecuencia de su mal uso.
- Si el estudiante incumple el compromiso acordado anteriormente, el bien será decomisado por Coordinación de Convivencia durante todo el año escolar y será entregado al final de este a sus acudientes, salvo acuerdo con el acudiente.

USO DE SALONES, PUPITRES E INSTALACIONES EN GENERAL.

Según lo estipulado por el Contrato de Matrícula y el Código Civil Colombiano, el Colegio, sus instalaciones, linderos y bienes tanto inmuebles como muebles **son instalaciones de carácter privado, con destinación de uso PRIVADO y particular**, del cual la comunidad educativa hace uso y goce; por lo tanto, los enseres de disfrute de la comunidad educativa están obligados a inventario; es decir que los funcionarios y los educandos en conjunto, son responsables por el cuidado y reposición de los bienes que dañen por negligencia, mal uso o descuido.¹⁰ La responsabilidad civil establece, que cuando un adulto presencie el daño a un bien material o inmaterial, debe tomar las medidas necesarias para evitarlo, ya que el adulto mayor de edad, es el directamente responsable como primer garante. Artículo 2348 del código civil. En este orden de ideas el primer responsable por la reposición del daño será el docente asignado a la zona según el horario de acompañamiento de no demostrarse daño fortuito.

Cuando se demuestre, que el educando, fue quien realizó un daño a los bienes o instalaciones del colegio, de manera intencional, o culposa, éste deberá reponer en todo caso, lo dañado, asumiendo el 100% de su costo.

PROCEDIMIENTO PARA REPOSICIÓN DE DAÑOS.

Los miembros de la comunidad educativa, que causen algún daño, en las instalaciones o bienes de nuestra institución educativa, deberán reponer el bien

dañado o reparar, la planta física dañada. Pues constituye en algunos casos, **daños a propiedad PRIVADA, lo que se asimila a una situación Tipo III; como daño en bien ajeno.**

Cuando un miembro de la comunidad educativa incurra en daño de algún bien, el líder o Director de Curso, informará a Administración, Coordinación de Convivencia y Acudientes del hecho sucedido, posteriormente la administración enviará cotización a padres y **se les brindará una semana para reponer el daño.** Si al finalizar la semana no se ha realizado la reposición del daño, el educando, será citado junto con sus acudientes a reunión con la Rectoría, con el fin de realizar un Contrato de Reposición donde se estipularán términos y sanciones.

Cuando un miembro de la comunidad educativa cause daño en bien ajeno de otro miembro de la comunidad, deberá efectuarse un acuerdo de reposición entre las partes, con mediación de las Directivas de nuestra institución educativa.

Para obtener el **PAZ** y **SALVO** administrativo, los miembros de la comunidad educativa deben haber repuesto y haber reparado, los daños causados en su totalidad, en el año de vigencia del daño ocasionado y nunca para el siguiente año.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOBRE LOS BIENES PERSONALES DE LOS EDUCANDOS.

Nuestro Colegio “CAMPESTRE SAN JUAN DE LA LOMA”, cuenta con un sistema de vigilancia por cámaras, instalaciones debidamente protegidas por sistemas de seguridad perimetral que permiten a la Institución educativa, resguardar con seguridad los bienes institucionales, sin embargo, NO así para los bienes personales, es decir, nuestra institución educativa, cumple con medidas de seguridad que evitan la pérdida de bienes institucionales PRIVADOS, pero NO se hace responsable por la pérdida o daños ocasionados a los bienes personales de los educandos, y que puedan presentarse dentro de nuestras instalaciones.

En caso de que un educando, note la pérdida o hurto de un bien personal, debe informar de manera inmediata a su Líder o Director de Curso, quien se encargará de activar, el respectivo proceso de revisión y verificación del hecho, de la mano del Personero o Personera Estudiantil; con el fin de encontrar el bien perdido, se revisarán las cámaras de seguridad, si el perímetro así lo permite, y se dará aviso al Comité de Convivencia, cuando sea necesaria la solución de conflictos generados por esta situación.

Cuando no se tenga la certeza del causante del daño, **se estudiará para cada caso, de manera particular, la posibilidad real**, de que el grupo entero aporte en cuotas iguales, la totalidad del dinero suficiente para reparar el daño causado.

PROTOCOLO DE SALUD ESCOLAR

Un protocolo de salud escolar es un conjunto de procedimientos y lineamientos que establecen las acciones a seguir para proteger y promover la salud de los estudiantes, docentes y personal administrativo dentro del entorno educativo. Estos protocolos buscan prevenir enfermedades, atender emergencias médicas y fomentar hábitos saludables en la comunidad escolar.

A continuación, se presenta el protocolo general de salud escolar de nuestro colegio:

1. Prevención de enfermedades:

- **Vacunación:** Verificar que los estudiantes cuenten con el esquema de vacunación completo según el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) de Colombia.
- **Higiene:** Promover el lavado de manos frecuente, el uso de tapabocas y el distanciamiento social, especialmente en situaciones de brotes de enfermedades respiratorias.
- **Alimentación saludable:** Fomentar el consumo de alimentos nutritivos y la actividad física regular.
- **Entornos saludables:** Mantener espacios limpios, ventilados y seguros, libres de humo de tabaco y otros contaminantes. Por ser nuestro entorno campestre es necesario que el niño o joven porten repelente especialmente si es alérgico a algún insecto o elementos del medio. Los días lluviosos es necesario que asistan con zapatos cómodos que no permitan la filtración de agua.

2. Atención de emergencias médicas:

- **Botiquín de primeros auxilios:** Contar con un botiquín bien equipado y personal capacitado para brindar los primeros auxilios básicos.
- **Plan de emergencias:** Establecer un plan de acción en caso de emergencias médicas, incluyendo números de contacto de emergencia y rutas de evacuación.
- **Comunicación con los padres:** Informar a los padres o acudientes sobre cualquier incidente de salud que requiera atención médica adicional.
- **Remisión a centros de salud:** En casos de emergencia, trasladar al estudiante al centro de salud más cercano en la ambulancia convenida por la institución o el vehículo autorizada por los padres o acudientes del menor, una vez se haya notificado a los mismos.

3. Manejo de enfermedades crónicas:

- **Identificación de estudiantes con enfermedades crónicas:** Recopilar información sobre los estudiantes que padecen enfermedades crónicas (asma, diabetes, alergias, etc.) y sus planes de manejo.

- **Coordinación con los padres y el médico tratante:** Establecer una comunicación fluida con los padres y el médico tratante para garantizar la atención adecuada del estudiante en el colegio.
- **Adaptaciones necesarias:** Realizar las adaptaciones necesarias en el entorno escolar para garantizar la seguridad y el bienestar del estudiante (acceso a medicamentos, espacios libres de agentes contaminantes, etc.).

4. Promoción de la salud:

- **Educación para la salud:** Desarrollar programas de educación para la salud que aborden temas como la prevención de enfermedades, la salud sexual y reproductiva, la salud mental y la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.
- **Actividad física:** Fomentar la práctica regular de actividad física a través de clases de educación física, actividades extracurriculares y eventos deportivos.
- **Apoyo psicosocial:** Brindar apoyo psicosocial a los estudiantes que lo necesiten, a través de consejería, orientación y remisión a profesionales de la salud mental.

Normativa relacionada:

- **Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia):** Establece el derecho de los niños a la salud y a la educación, y la obligación del Estado de garantizar su acceso y permanencia en el sistema educativo.
- **Resolución 0429 de 2016:** Adopta la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), que incluye lineamientos para la promoción de la salud y la prevención de enfermedades en el ámbito escolar.

Es importante que la institución educativa garantice un entorno escolar saludable.

Protocolo ante un accidente físico o afección emocional que requiera atención externa

El protocolo del Colegio Campestre San Juan de la Loma ante un accidente o episodio emocional que requiera una atención externa, se establece garantizando la seguridad y bienestar de la persona afectada.

1. Detección y evaluación inicial

- El personal docente o administrativo que detecte el incidente debe acudir inmediatamente al lugar y evaluar rápidamente la situación para determinar la gravedad del accidente o situación presentada.

- En caso de accidente físico, verificar signos vitales básicos (si es posible) y la movilidad del estudiante.
- En caso de una situación de orden emocional, se debe identificar síntomas como hiperventilación, llanto, temblores, sudoración, desorientación o bloqueos.

El colegio debe garantizar que el menor reciba la atención médica o emocional que necesita de forma oportuna, sin esperar indefinidamente la respuesta del acudiente.

La persona encargada de brindar los primeros auxilios o el psicológico según sea el caso debe intervenir y estabilizar al estudiante dentro de lo posible.

2. Atención inmediata

- Llevar al estudiante a un lugar seguro y tranquilo (en caso de ansiedad) o inmovilizar si hay sospecha de lesión grave (en caso de accidente).
- Informar inmediatamente a la persona encargada de brindar los primeros auxilios.
- Comunicarse con el servicio de ambulancia contratado si se considera necesario.

Nota: El colegio a través de la Compañía Suramericana ofrece un seguro de salud para los estudiantes, el cual debe cancelar el padre de familia al momento de realizar el pago de la matrícula. Si por algún motivo se niegan a realizar el pago de la póliza de salud, debe comprobarle al colegio que tiene su hij@ afiliado a un seguro que brinde seguridad y garantía al menor en caso de presentarse un accidente dentro de las instalaciones del colegio, además debe firmar un desistimiento a la póliza que ofrece el mismo. El padre de familia debe dejar copia del carnet que entrega la aseguradora o en su defecto aportar la información necesaria como el número de póliza; además se compromete a mantener al día la póliza de salud hasta terminar el año escolar, de esta manera garantiza el derecho que tiene el menor a recibir una atención médica en caso de ser necesario.

3. Comunicación con la familia

- Informar a los padres o acudientes lo antes posible, explicando con claridad lo sucedido y las acciones tomadas.
- Solicitar autorización para aplicar algún tratamiento o traslado, si es necesario y no es de urgencia vital.

Si no ha sido posible comunicarse con el acudiente o padre de familia la institución debe comunicarse con cualquiera de los contactos alternativos aprobados por la familia. (Abuelos, tíos, hermanos)

Traslado del estudiante (si es necesario). Si el padre de familia o acudiente no responde al llamado o si la situación es grave y requiere traslado a un centro médico, el colegio puede actuar sin autorización directa del padre o acudiente, siempre que sea una urgencia y esté en juego la salud o integridad del menor.

El traslado debe hacerse con un adulto responsable (un directivo, docente o personal administrativo autorizado) y siempre dejando constancia escrita del motivo.

Notificación a entidades externas (si aplica). Si no se logra contacto con ningún responsable del menor durante un periodo prolongado, y el incidente fue grave, el colegio puede notificar a:

- Defensoría de la Niñez o Infancia (según el país)
- Servicio Social o Protección del Menor
- Policía de Infancia y Adolescencia, en casos extremos.

Esto protege legalmente al colegio y asegura que el menor esté bajo resguardo institucional.

Registro detallado del caso

- Documentar todo: llamadas realizadas, personas contactadas, hora de cada intento, decisiones tomadas, quién acompañó al estudiante, atención médica recibida, etc.
- Firmar el acta o informe del incidente y conservarla en el expediente del estudiante.

Seguimiento con el acudiente

- Una vez se logra contacto, se debe agendar una reunión para revisar lo sucedido, explicar las medidas tomadas y solicitar actualización de los contactos de emergencia.
- De ser reiterativa la falta de respuesta o negligencia por parte del acudiente, se puede hacer un reporte formal a entidades de protección del menor.

4. Registro del incidente

- Levantar un informe detallado del incidente que incluya:
- Fecha y hora.
- Nombre del estudiante.
- Descripción del accidente o episodio.
- Acciones realizadas.
- Personas que atendieron el caso.
- Firma del responsable.

5. Seguimiento

- Dar seguimiento a la situación del estudiante durante los días posteriores.
- En caso de una situación de orden emocional, referir a orientación escolar o psicología para brindar apoyo.
- Promover medidas preventivas si el episodio fue desencadenado por situaciones específicas del entorno escolar.

6. Evaluación del protocolo

- El equipo directivo debe revisar el caso y evaluar si se aplicaron correctamente los procedimientos.
- Realizar ajustes al protocolo si se detectan fallas o áreas de mejora.

PROTOCOLO EN CASO DE INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD

Cuando un educando presenta una incapacidad por enfermedad, el colegio debe seguir un protocolo para garantizar su bienestar y continuidad educativa. A continuación, se presenta el protocolo general de nuestro colegio:

1. Presentación del certificado de incapacidad:

- Los padres o acudientes del estudiante deben presentar el certificado de incapacidad médica al colegio, especificando los días de ausencia recomendados por el médico.
- Es importante que el certificado sea expedido por un médico y contenga la información necesaria (nombre del estudiante, diagnóstico, días de incapacidad, firma y sello del médico).

2. Justificación de la ausencia:

- El certificado de incapacidad médica sirve como justificación válida para la ausencia del estudiante a clases durante el período indicado.
- El colegio debe registrar la incapacidad en el sistema de asistencia del estudiante y considerar las faltas como justificadas.

3. Apoyo académico:

- El colegio debe brindar apoyo académico al estudiante para que pueda recuperar el contenido y las actividades perdidas durante su incapacidad.
- Esto puede incluir:
 - Entrega de material de estudio y guías de trabajo.
 - Tutorías individuales o grupales.
 - Flexibilidad en los plazos de entrega de trabajos y evaluaciones.
 - Adaptación de las evaluaciones, si es necesario.

4. Seguimiento del estado de salud:

- El colegio a través de su líder de grupo puede mantener comunicación con los padres o acudientes del estudiante para conocer su evolución y necesidades.
- En casos de incapacidades prolongadas o recurrentes, el colegio puede solicitar informes médicos adicionales o coordinar con el médico tratante para asegurar el bienestar del estudiante.

5. Reincorporación a clases:

- Una vez finalizada la incapacidad, el estudiante debe presentar el alta médica al colegio para su reincorporación a clases.
- El colegio debe facilitar la adaptación del estudiante al ritmo académico y brindarle el apoyo necesario para ponerse al día.

6. Casos especiales:

- En casos de enfermedades crónicas o condiciones de salud que requieran ausencias frecuentes, el colegio debe establecer un plan individualizado para el estudiante, en coordinación con los padres, el médico tratante y el equipo de apoyo escolar.
- Este plan puede incluir ajustes curriculares, horarios flexibles, apoyo terapéutico (Psicología) y otras medidas para garantizar la inclusión y el bienestar del estudiante.

Normativa relacionada:

- **Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia):** Establece el derecho de los niños a la salud y a la educación, y la obligación del Estado de garantizar su acceso y permanencia en el sistema educativo.
- **Decreto 1421 de 2017:** Reglamenta la atención educativa para personas con discapacidad, incluyendo aquellas con enfermedades crónicas o condiciones de salud que afectan su asistencia escolar.

Recomendaciones adicionales:

- El protocolo debe ser flexible y adaptable a las necesidades de cada estudiante, garantizando su derecho a la educación y a la salud.
- El colegio debe promover un ambiente de respeto y comprensión hacia los estudiantes con enfermedades o condiciones de salud que afecten su asistencia escolar.

CAPÍTULO 11

JORNADA ESCOLAR

EN CUANTO AL HORARIO, ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD A LAS ACTIVIDADES ESCOLARES

Teniendo en cuenta los elementos básicos del pleno derecho a la educación y considerando que se presentan dificultades reincidentes en cuanto a inasistencias e incumplimiento del horario de clases, impidiendo que se favorezca de esta manera el normal desarrollo de las actividades en pro del avance en la formación cognitiva e integral de los educandos.

La institución espera, la asistencia puntual de los educandos, a sus respectivas clases, y a todas y cada una de las actividades académicas y extracurriculares de acuerdo con el calendario y los horarios académicos establecidos. Se define como falta de asistencia, la ausencia de un educando a las clases correspondientes a una jornada completa, o a una hora de clase, o a la actividad académica o extracurricular que se programe en el desarrollo de una asignatura. Se ha decidido establecer las siguientes normas al respecto:

- Asistir puntualmente a la Institución según horario correspondiente;
- permanecer en todas las clases y participar presentándose oportunamente en todos los actos de la comunidad; salvo que el educando, haya sido excusado, citado o remitido a otras dependencias.
- En cualquier caso, contar con el permiso escrito de la respectiva coordinación o área a la que se remita.

PARÁGRAFO 1: El horario de actividades escolares inicia todos los días a las 06:40 a.m. de lunes a viernes; la jornada será la siguiente:

PREESCOLAR:

De 7:45 a.m. a 12.30 p.m. (lunes, miércoles, jueves y viernes)

De 7.45 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m. (martes)

BASICA PRIMARIA:

De 6:40 a.m. a 1:00 p.m. (lunes a Viernes, grados 1º y 2º)

De 6:40 a.m. a 1:00 p.m. (lunes, martes, miércoles y viernes, grados 3º, 4º y 5º)

De 6:40 a.m. a 1:50 p.m. (jueves, grados 3º, 4º y 5º)

BASICA SECUNDARIA Y MEDIA:

De 6:40 a.m. a 1:00 p.m. (lunes, martes, miércoles y viernes, grados 6º, 7º y 8º)

De 6:40 a.m. a 1:50 p.m. (jueves, grados 6º, 7º y 8º)

De 6:40 a.m. a 1:50 p.m. (lunes y jueves, grados 9º, 10º y 11º)

De 6:40 a.m. a 1:00 p.m. (martes, miércoles y viernes, grados 9º, 10º y 11º)

Teniendo en cuenta que la actividad diaria con el acompañante de grupo inicia a las 6:45 a.m. en cada salón, el ingreso de educandos a las Instalaciones de nuestra institución educativa, debe ser cinco (5) minutos antes de esa hora.

El educando, que llegue después de la hora estipulada (6:40 a.m.) para el ingreso al colegio, deberá justificar por escrito la causa de su retardo, (*Esta justificación no tiene validez de excusa*). Las puertas de nuestra institución serán cerradas a las 6:40 am, **a partir de esta hora se inicia el proceso disciplinario respectivo**. Los educandos con retardos o inasistencias, deben presentar, justificaciones de inasistencia ante Coordinación Académica; respaldadas con la presencia de su acudiente, diligenciamiento del Padre y/o acudiente del formato respectivo y/o una certificación de una entidad de salud reconocida (EPS) o médico particular, en caso de enfermedad, a más tardar dos (2) días hábiles desde el momento de su incapacidad médica, o calamidad familiar.

Para la promoción de una actitud autónoma y el fortalecimiento de un comportamiento responsable, el estudiante debe presentarse al colegio con todo lo necesario para su actividad académica; trabajos, tareas y demás recursos que el menor olvide en casa no serán recibidos en horario extraordinario, ni podrá recibirlos a título personal de manera deliberada por fuera de la norma.

Para las inasistencias justificadas; con la debida autorización de Coordinación Académica, el educando debe presentar al (los) docente(s), formato de excusa autorizado por la coordinación, acordar con los docentes, las fechas para cumplir con tareas, talleres, evaluaciones y trabajos dejados de presentar. El educando, debe asumir, la responsabilidad de averiguar y adelantar las actividades realizadas y responder por las temáticas, los docentes no están obligados a explicar nuevamente las temáticas vistas durante su ausencia. Esta presentación de autorización ante los docentes, se debe hacer en un plazo que no exceda los tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de autorización de coordinación académica; de lo contrario se perderá el derecho a las consideraciones académicas correspondientes. Si al momento de dicha presentación ante los docentes, ya se ha realizado el corte de evaluación institucional, el cambio de las valoraciones, se efectuará como novedad del periodo correspondiente, para el siguiente periodo.

La inasistencia a clases durante una jornada, sólo puede ser validada con excusa médica, por calamidad doméstica o cumplimiento de responsabilidades legales comprobadas.

En caso de ausencias que no estén avaladas, según lo prescrito, el educando y sus padres, asumen, la responsabilidad de las dificultades en los procesos académicos que se generen en los días de inasistencia y las consecuencias de reprobación en indicadores y asignaturas que se puedan presentar, como producto de esos retardos o esas inasistencias. Salvo acuerdos de mutua responsabilidad.

Si un educando reporta Inasistencias del 20% o más a las clases durante el año escolar, sin excusa debidamente justificada y aceptada por el Colegio, no será promovido al año siguiente. **EN EL CASO DE LOS ESTUDIANTES DEL GRADO ONCE (11°), NO SERÁ GRADUADO(A).**

La asistencia a nuestra institución educativa, los días de actividad especial, como culturales, religiosos; etc., es **OBLIGATORIA EN TODOS LOS CASOS**.

Cuando el educando, asiste a nuestra Institución Educativa, estando enfermo o incapacitado, o se enferme durante la jornada escolar, se solicitará la presencia del acudiente, para que lo retire de nuestra institución y cumpla en su el abordaje medico pertinente y la totalidad de la incapacidad formulada.

Para que el educando, pueda retirarse de nuestra institución educativa, durante el horario de clases, el acudiente debe enviar solicitud escrita, con firma y huella, justificando el permiso de salida (*hora, fecha y persona autorizada para la salida con el educando*), trámite que el educando, realizará en la Secretaría Académica a primera hora.

Ningún educando, puede retirarse de nuestra institución sin la presencia de uno de los padres y/o adulto autorizado por escrito.

Es obligación de los padres de familia, reportar, a nuestro: "COLEGIO CAMPESTRE SAN JUAN DE LA LOMA", la causa de la inasistencia de su hijo(a). Si existen razones de índole familiar, que le impidan al educando, continuar su proceso formativo en nuestra institución educativa, el padre que oficia como acudiente, debe oficializar dicho retiro, mediante carta, la cual radicará en la recepción del colegio con firma y huella.

Las semanas de receso, se encuentran establecidas desde el inicio del año lectivo, dentro del cronograma, que se da a conocer, a todos los miembros de la comunidad educativa y, por lo tanto, en ningún caso, se autorizan permisos de ausencia a clase por motivos de viaje, compromisos laborales o eventos especiales, que coincidan con los periodos de clase que son obligatorios y reglamentarios según las disposiciones del MEN y la ley 115 de 1994.

PROTOCOLO PARA LA RECEPCION Y ENTREGA DE ESTUDIANTES AL INICIO Y CIERRE DE LA JORNADA ESCOLAR

Debido procedimiento para la recepción de los estudiantes:

De 6:25 a 6:40 am se encontrarán habilitados los tres accesos al Colegio para que los padres de familia, acudientes o transportadores hagan entrega de los estudiantes a las personas que se encuentran en el espacio a cargo de esta labor. En la puerta de acceso principal queda la persona autorizada para recibir estudiantes en tiempo límite hasta las 6: 40 debido a que la hora oficial para iniciar la actividad académica es a las 6:45 am.

Los estudiantes se desplazan solos hasta sus respectivas aulas donde se encuentran los docentes con los cuales desarrollarán la primera clase de la jornada académica.

NOTA:

- . Los estudiantes que lleguen después de las 6:40 deben dirigirse a coordinación general para documentar su ingreso, después ingresarán a la sala de clases.
- . Los estudiantes no deben permanecer en otros escenarios del Colegio diferentes a su sala de clases en tanto inicia la jornada.
- . Los padres de familia no deben bajarse de su vehículo a hacer la entrega del estudiante como tampoco a establecer comunicación con los docentes o personas a cargo; la prioridad es velar por la seguridad y la fluidez de este ejercicio.

Debido procedimiento para la entrega de los estudiantes al finalizar la jornada académica:

A la 1:00 pm o 1:50 pm, de acuerdo a los horarios diseñados, los estudiantes serán recogidos por los padres de familia, acudientes o transportadores en las puertas de entrega asignadas, donde se encontrarán a las personas encargadas de este proceso.

Los estudiantes hacen el cierre de clases bajo el direccionamiento del docente que orienta ese último espacio. No deben salir de su sala sin su acompañamiento, el cual asumirá hasta la 1:15 o 2.00 pm (según sea el caso), hora en la cual quedan bajo la responsabilidad y cuidado de las personas que hacen su turno en puertas de entrega.

NOTA:

- . Los estudiantes no deben desplazarse a otros escenarios del colegio o realizar prácticas que comprometan el orden y la seguridad de este complejo ejercicio.
- . Los padres de familia y/o docentes no deben promover el intercambio comunicativo de razones o informes; este es un momento que requiere el enfoque en la tarea propiamente dicha.
- . Los estudiantes deben ser recogidos a la hora reglamentada para cada estamento y para cada jornada; en caso de reiterativos retrasos injustificados desde coordinación general se citará a los padres de familia y/o acudientes para la resolución definitiva de la situación.

PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE LA VIA ESCOLAR**PROTOCOLO PARA EL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES:****1.- Designación de Zonas Seguras:**

- a. Establecer claramente zonas de descenso de vehículos, separadas del flujo principal de tráfico: Los vehículos deben paquearse en sentido oriente-occidente, de manera organizada, respetando la fila, y el orden de llegada. La puerta de ingreso debe estar despejada.

- b. El colegio cuenta para el acceso de los estudiantes con tres puertas de ingreso. Por la puerta de la hacienda ingresan los niños y jóvenes que son transportados en moto. Por la puerta numero 1 ingresan los estudiantes de la primaria y por la puerta numero dos los alumnos de bachillerato (puerta principal del preescolar). Los niñ@s del preescolar siempre ingresan por la puerta de su estamento.
- c. Los vehículos deben paquearse en sentido oriente-occidente, de manera organizada, respetando la fila, y el orden de llegada. La puerta de ingreso debe estar despejada.
- d. Los estudiantes que lleguen al colegio conduciendo su vehículo, deben ingresar por la puerta de la hacienda y parquearlo en la zona asignada para ello.

2.- Regulación del Tráfico Vehicular:

a- Sistema de "dejar y seguir" para minimizar la congestión: Al momento de dejar a los estudiantes, el padre de familia o acudiente, no debe bajarse del vehículo; solo lo hará el estudiante, procurando hacerlo de manera ágil y segura buscando que haya buen flujo vehicular.

b- El colegio designará semanalmente dos funcionarios que estarán a cargo de la puerta de ingreso recibiendo a los estudiantes.

3.- Seguridad Peatonal

Se debe instruir a los estudiantes sobre normas de seguridad vial, como cruzar por los pasos peatonales. Siempre debe evitarse que los alumnos crucen de un lado a otro la vía buscando subirse al vehículo por la acera contraria. Debe evitarse un accidente por el mal uso de la vía.

Protocolo para la Recogida de Estudiantes:

1.- Zonas de Recogida Designadas:

a.- Establecer zonas de recogida claramente señalizadas, separadas del tráfico de salida. Los vehículos deben paquearse en sentido oriente-occidente, de manera organizada, respetando la fila, y el orden de llegada. La puerta de salida debe estar despejada.

b.- Designar puntos de encuentro específicos para cada grado o grupo de estudiantes. El maestro que se encuentra en el ultimo espacio pedagógico, se encargará de llevar de manera organizada a los estudiantes hasta la puerta asignada, donde serán recogidos por sus padres, acudientes o persona autorizada para ello. Por la puerta de la hacienda se entregarán los niños y jóvenes que son transportados en moto; por la puerta numero 1 los estudiantes de la primaria y por la puerta numero dos los alumnos de bachillerato (puerta principal del preescolar). Los

niñ@s del preescolar siempre se entregarán por la puerta de su estamento.

2.- Regulación del Tráfico Vehicular:

a.- Sistema de "fila de espera" para vehículos, evitando bloqueos en la vía. Los padres de familia/acudientes o persona autorizada, debe esperar en el vehículo hasta que el estudiante aborde el mismo. No debe bajarse pues ello podría ocasionar dificultades para la circulación de los vehículos.

b.- El colegio designa dos funcionarios en la puerta quienes serán encargados de coordinar la salida de estudiantes y la llegada de vehículos.

3.- Seguridad Peatonal:

a.- Se debe instruir a los estudiantes sobre normas de seguridad vial, como cruzar por los pasos peatonales. Siempre debe evitarse que los alumnos crucen de un lado a otro la vía buscando subirse al vehículo por la acera contraria. Debe evitarse un accidente por el mal uso de la vía.

b.- El colegio instruirá a los estudiantes sobre la importancia de esperar en las zonas designadas hasta que lleguen sus padres, acudientes o persona autorizada a recogerlos.

4.- Comunicación con Padres y Acudientes:

a.- El colegio debe comunicar claramente los protocolos de recogida a los padres y acudientes.

b.- Los padres y acudientes que deben respetar las normas de tráfico y estacionamiento.

c.- Si llegara a presentarse un retraso o cambio de horario en la recogida de los alumnos, el colegio debe comunicarse de inmediato informando al respecto.

Recomendaciones Adicionales:

Educación vial:

1.- Programas de educación vial:

a.- Implementar programas de educación vial para estudiantes, padres y personal escolar.

b.- Enseñar a los estudiantes sobre normas de tránsito, señales de tráfico y comportamiento seguro en la vía.

2.- Campañas de sensibilización:

- a.- Realizar campañas de sensibilización sobre la importancia de la seguridad vial.
- b.- Promover el uso de medios de transporte seguros y sostenibles.

3.- Colaboración:

Coordinación con autoridades:

Establecer una estrecha colaboración con las autoridades de tránsito y seguridad vial.

Participar en iniciativas locales para mejorar la seguridad en las vías escolares.

Participación de la comunidad:

Involucrar a padres, vecinos y otros miembros de la comunidad en la implementación del protocolo.

Fomentar la creación de comités de seguridad vial escolar.

Siguiendo estos protocolos, se puede crear un entorno escolar más seguro y organizado, tanto para los estudiantes como para los padres y acudientes.

Otras disposiciones

Se asumen como parte integral de este manual de convivencia todas aquellas disposiciones procedimentales que se adopten por las instancias académicas y administrativas del colegio, cuando mediante decisión consensuada de las directivas se establezca un mejoramiento de la normatividad señalada en el manual de convivencia. Estas disposiciones se comunicarán a la comunidad sanjuanista mediante circulares y tendrán vigencia a partir del mismo momento de su notificación incorporándose al presente texto, cuando por sustracción de materia sea necesario realizar una nueva edición. Así mismo los reglamentos internos de las diversas dependencias hacen parte integral del presente manual, y su lectura y estudio son esenciales para toda la comunidad escolar.